



**Gerencia Seccional III
PGA 2018**

**Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca
Vigencia 2017**

INFORME FINAL

Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Auditor General de la República

Rodrigo Tovar Garcés
Auditor Auxiliar

Alexandra Ramírez Suárez
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

Alejandra del Pilar Nieto Arboleda
Gerente Seccional

Martha Cecilia Lara Lozano
Paula Isabel Ramírez Caicedo
Clara Iris Lerma Quijano

Adriana Marcela Parra Díaz
Elder Alfredo González Lozano
Martha Cecilia Rosero Pedreros

Santiago de Cali, abril 18 de 2018

INTRODUCCIÓN	4
1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	5
1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES	5
1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DE la contraloría	5
1.2.1. Proceso Contable	5
1.2.2. Proceso Presupuestal	5
1.2.3. Proceso de Contratación	5
1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana	6
1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría	6
1.2.6. Indagación Preliminar	6
1.2.7. Proceso de Responsabilidad Fiscal	6
1.2.8. Proceso Sancionatorio	7
1.2.9. Proceso Jurisdicción Coactiva	7
1.2.10. Gestión Macrofiscal	7
1.2.11. Proceso Controversias Judiciales	7
1.2.12. Proceso de Talento Humano	7
1.2.13. Gestión TICs	7
1.2.14. Planeación Estratégica	8
1.2.15. Sistema de Control Interno	8
1.3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA RENDIDA	8
2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	9
2.1. Proceso Contable	9
2.1.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta	9
2.1.2. Resultados del trabajo de campo	9
2.2. PROCESO PRESUPUESTAL	16
2.2.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta	16
2.2.2. Resultados del trabajo de campo	16
2.3. PROCESO DE CONTRATACIÓN	18
2.3.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta	18
2.3.2. Resultados del trabajo de campo	19
2.4. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	24
2.4.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta	24
2.4.2. Resultados del trabajo de campo	25
2.5. PROCESO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA	33
2.5.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta	33
2.5.2. Resultados del trabajo de campo	35
2.6. INDAGACIONES PRELIMINARES	43
2.6.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta	43
2.6.2. Resultados del trabajo de campo	43
2.7. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL	47
2.7.1. Procedimiento Ordinario y Verbal	47
2.7.2. Procesos Verbales	49
2.8. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS	53
2.8.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta	53
2.9. PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA	54
2.9.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta	54
2.10. GESTION MACROFISCAL	55
2.10.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta	55

2.11.	PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES	56
2.11.1.	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.....	56
2.12.	PROCESO DE TALENTO HUMANO.....	57
2.12.1.	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.....	57
2.13.	GESTIÓN TICS.....	60
2.13.1.	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.....	60
2.14.	PLANEACION ESTRATÉGICA	60
2.14.1.	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.....	60
2.14.2.	Resultados del trabajo de campo	61
2.15.	SISTEMA DE CONTROL INTERNO.....	61
2.15.1.	Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.....	61
2.15.2.	Resultados del trabajo de campo	61
2.16.	REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR	63
2.17.	SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO.....	80
2.18.	INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA.....	82
2.19.	BENEFICIOS DE AUDITORIA.....	82
3.	ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN.....	84
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA	

INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional III, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en cumplimiento al Plan General de Auditorías - PGA 2018, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2017.

El ejercicio auditor se desarrolló siguiendo los lineamientos del Manual del Proceso Auditor de la Auditoría General de la República - MPA Versión 8.0, las políticas definidas en el Plan General de Auditorías - PGA 2018, la revisión de la cuenta de la vigencia 2017 y los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y las normas de auditoría de general aceptación.

Se evaluó que las actividades y procesos se hubieran realizado conforme a la normatividad vigente aplicable a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca; igualmente se evaluó la gestión misional.

Teniendo en cuenta los criterios establecidos en el PGA 2018 y una vez revisada la cuenta 2017, analizados los informes de auditorías anteriores, construidos los mapas de riesgos y revisadas las denuncias recibidas en contra de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, se elaboró el Memorando de Planeación.

Además se tramitaron los requerimientos ciudadanos relacionados con la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y se efectuó seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito referente a la Auditoría Regular a la vigencia 2016.

Las verificaciones se practicaron sobre muestras representativas de las operaciones, los procesos y las actividades realizadas por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida por la vigencia 2017, el dictamen sobre la razonabilidad de los estados contables para la vigencia evaluada, conceptuar sobre la gestión en los procesos y sobre el cumplimiento del Plan de Mejoramiento vigente.

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES

La Auditoría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 274 de la Constitución Política y el Decreto Ley 272 de 2000, practicó auditoría a los estados contables de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, evaluándose el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental a 31 de diciembre 2017 presentados por la entidad. El examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría gubernamentales vigentes en Colombia, mediante pruebas selectivas, que proporcionaron una base para fundamentar la valoración.

A partir del análisis realizado y de acuerdo con la muestra seleccionada, en nuestra opinión, se puede afirmar que los Estados Contables consolidados a 31 de diciembre de 2017 de la entidad, presentan **Razonablemente** la situación financiera de la entidad, porque así lo reflejan todos los aspectos importantes que afectaron los estados financieros, los cuales fueron preparados y presentados conforme a los Principios y Normas de Contabilidad Pública prescritas por la Contaduría General de la Nación, la matriz de calificación de la AGR y los resultados arrojados en dicha muestra.

1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA

1.2.1. Proceso Contable

Se cumplieron los principios de contabilidad pública y con las normas técnicas relativas a los activos, los pasivos y el patrimonio y con la integridad de las transacciones, las observaciones determinadas en la verificación de la muestra, no afectan la razonabilidad de los Estados Contables, además de lo reflejado en la evaluación de la calificación de la cuenta. La gestión fue **Excelente**.

1.2.2. Proceso Presupuestal

Los recaudos por \$14.627.291.593, alcanzaron el 99,9%, con compromisos registrados del 99,6% del presupuesto aprobado en la vigencia; los recaudos y pagos se ejecutaron conforme al PAC aprobado. La información reportada en la cuenta fue coherente, cumplieron con lo establecido en artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, la entidad expidió los actos administrativos de aprobación del presupuesto para 2017. La gestión fue **Excelente**.

1.2.3. Proceso de Contratación

Se realizaron estudios en todos los contratos de la muestra (13) sobre la conveniencia y oportunidad del proceso; no se presentaron inconsistencias en las disponibilidades y

registros presupuestales y su ejecución se encontró incorporada el Plan Anual de Adquisiciones; cumplieron los requisitos formales de ejecución, no se declaró caducidad, ni terminación unilateral de ningún contrato de la muestra seleccionada; sin embargo, se presentaron deficiencias en un acta de liquidación (010 de 2017) y los registros del proceso de pago (contratos CI-014-2017 y CPS -037-17). Concluye una gestión **Buena**.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

Se cumplió con el Plan de Divulgación y Promoción de la Participación ciudadana para la vigencia 2017, se elaboró y publicó el Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano y se realizaron 10 alianzas estratégicas, conforme a lo dispuesto en los artículos 73 y 121 de la Ley 1474. Se atendieron de fondo las denuncias a través de visitas fiscales, excepto en el caso (136 de 2017), en el que se omitió dar respuesta integral al petente, adicionalmente se incumplieron los términos para la resolución de los diferentes requerimientos en el 4.6% de los 28 evaluados; se vulneraron los procedimientos internos para agotar las visitas fiscales, no se contó con sustento legal para la comunicación de informes y traslado hallazgos por parte de la Dirección de Comunicación de Participación Ciudadana. Concluye una gestión **Regular**.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La entidad ejecutó el Plan General de Auditorías conforme a lo planificado cumpliéndose este en un 100%; alcanzó una cobertura sobre el universo de los sujetos de control del 14%, ejerciendo control en 20 entidades bajo la modalidad de auditorías regulares del total de 152 sujetos en la vigencia evaluada. Se determinaron y trasladaron 81 hallazgos Fiscales con presunto detrimento por \$50.777.558.352, con alcance disciplinario 271, penal 27 y 770 hallazgos administrativos que dieron origen a la suscripción de los planes de mejoramiento. La cobertura del presupuesto auditado fue del 76%. La gestión fue **Buena**.

1.2.6. Indagación Preliminar

No se realizó adecuado archivo en el estudio de los hallazgos que fueron trasladados por la dirección de control fiscal SOIF-012-2017 y SOIF-106-2016, las indagaciones no fueron iniciadas con celeridad, utilizaron entre el traslado del hallazgo y el auto de apertura entre 150 y 310 días SIOF-071-16, SOIF-104-16, SOIF-108-16, SOIF-093-16, SOIF-080-16, SOIF-087-16, SOIF-003-2017, SOIF-018-2017, SOIF-016-2017. Se concluye una gestión **Regular**.

1.2.7. Proceso de Responsabilidad Fiscal

No se presentaron procesos con caducidad de la acción fiscal, se utilizaron adecuadamente las herramientas procesales como vinculación del garante y medidas cautelares; no obstante, se evidenció riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal

en seis procesos, lo anterior con ocasión a las inactividades procesales. Se observó el proceso con código de muestra No. 015, donde decretaron la nulidad y no repusieron las actuaciones, procediendo al archivo por no mérito. Se concluye una gestión **Regular**

1.2.8. Proceso Sancionatorio

Los criterios de calificación fueron exclusivamente los de la revisión de la cuenta rendida, por lo que la gestión fue **Excelente**, al no evidenciar proceso en riesgo de caducidad de la acción sancionatoria, ni revocatorias sobre las sanciones impuestas. La entidad decidió de fondo 52 procesos, de los cuales 19 corresponden a archivo, 23 a multas y 10 archivos por pago de la multa.

1.2.9. Proceso Jurisdicción Coactiva

La entidad aplicó la normatividad vigente y adecuó sus procedimientos internos a lo normado en la Ley 1437 de 2011, se clasificaron los títulos, los resultados de recaudo fueron bajos. Se concluye una gestión **Buena**.

1.2.10. Gestión Macrofiscal

En cumplimiento de los artículos 268 y 354 de la Constitución Política y los mandatos legales establecidos en los artículos 38, 39, 41 y 43 de la Ley 42 de 1993, se presentó a la Asamblea del Valle del Cauca, el Informe Financiero y Estadístico del Departamento y el Informe Anual de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente, vigencia 2016. Se concluye que la Gestión fue **Buena**.

1.2.11. Proceso Controversias Judiciales

Los criterios de calificación fueron los de la revisión de la cuenta rendida, por lo que la gestión es **Excelente**, al reportarse en 31 acciones judiciales durante la vigencia, con una cuantía de \$1.129.477.944, sin que existieran fallos en contra, no se reportaron procesos ejecutivos.

1.2.12. Proceso de Talento Humano

Los criterios de calificación corresponden a los resultados de la revisión de la cuenta rendida, por lo que la gestión fue **Buena**, al evidenciarse adecuada gestión en la ejecución de los planes de bienestar, capacitación y salud ocupacional.

1.2.13. Gestión TICs

Los criterios de calificación fueron los de la revisión de la cuenta rendida, por lo que la gestión fue **Buena**, por el avance de los componentes de gerencia pública y gestión TIC, que estuvieron acordes con la implementación de la estrategia de gobierno en línea, adelantó actividades encaminadas a la construcción de un organismo de control

más transparente, participativo y colaborador, garantizando el acceso del público a la información pública a través de la web, la colaboración y la participación de la ciudad en el ejercicio de control fiscal.

1.2.14. Planeación Estratégica

El Plan estratégico “Control Fiscal Participativo para la protección de los recursos del Valle del Cauca”, adoptado para el periodo 2016 - 2019 mediante Resolución Reglamentaria No. 007 del 15 de abril de 2016, al verificar todas las actividades desarrolladas en el cumplimiento de los planes de acción de los procesos, se identificó que los procesos de Gestión Jurídica, Comunicación Pública, Responsabilidad Fiscal, y Jurisdicción Coactiva y Gestión Documental presentaron actividades parcialmente cumplidas, los demás procesos con cumplimiento del 100%. La gestión fue **Buena**.

1.2.15. Sistema de Control Interno

Se observó oportunidad en la presentación del informe anual de control interno. La OCI practicó visitas de seguimiento gestión y calidad. En cuanto al sistema se evidenció falta de operatividad de los procesos de; participación ciudadana y responsabilidad fiscal. En los procesos restantes se observó aplicación de las normas y procedimientos establecidos en el sistema de calidad, la gestión fue **Buena**.

1.3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA RENDIDA

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca correspondiente a la vigencia 2017, evaluada la gestión adelantada en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control financiero, de legalidad, de gestión y de resultados y teniendo en cuenta la opinión a los Estados Contables, los pronunciamientos respecto de cada uno de los procesos evaluados y la incidencia de las observaciones encontradas, por lo cual la Auditoría General de la República a través de la Gerencia Seccional III, **FENECE** la cuenta presentada por dicho ente de control correspondiente a la vigencia 2017.

Alejandra del Pilar Nieto Arboleda
Gerente Seccional III

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. PROCESO CONTABLE

2.1.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Entidad rindió la información financiera para la vigencia 2017, con los documentos soportes de las operaciones realizadas cumpliendo con la información solicitada, atendiendo los requerimientos. Para la revisión de la información contable se realizó análisis vertical y horizontal del balance general y el estado de actividad financiera, económica, social y ambiental entre las vigencias 2016 – 2017, observando actividad en la cuenta de orden producto del saneamiento contable artículo 355 Ley 1819 de 2016, se verificaron las notas a los estados financieros a diciembre 31 de 2017, el Informe de control interno contable y demás datos contenidos en la información contable.

Como resultado, se identificaron los riesgos estableciendo como revisión prioritaria el cierre de tesorería, presupuesto y contabilidad, cuentas por pagar, los pasivos estimados por prestaciones sociales causadas que no afectaron el presupuesto, el cierre de la cuenta de resultado del ejercicio. La entidad cumplió con la rendición de la cuenta.

2.1.2. Resultados del trabajo de campo

2.1.2.1. Proceso Contable

La estructura contable de los estados financieros de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca se encuentra conforme a los principios, normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación. Los registros verificados se realizaron de acuerdo a los principios y normas establecidas en el Plan General de Contabilidad Pública.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca se encuentra adscrita al Departamento del Valle del Cauca, razón por la cual le es aplicable el marco normativo para entidades de gobierno, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución 533 de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación y la regulación emitida en concordancia con el cronograma de aplicación de dicho marco normativo mediante Resolución 693 de diciembre 6 de 2016, que establece el período de preparación obligatoria entre la fecha de publicación de la citada resolución, 31 de diciembre de 2017 y el primer periodo de aplicación 1° de enero de 2018.

Se evaluó el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental con las Notas a los Estados Financieros, los libros principales obligatorios, diligenciados de conformidad con los parámetros establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública.

Los estados financieros, informes y reportes contables, reflejan la realidad financiera de la entidad. El activo disminuyó en un 6%, por \$330.573 miles, frente a la vigencia 2016, como resultado del aumento del Pasivo en \$2.684.435 miles (22%) y la disminución del Patrimonio en (-\$914.879) miles (-36%). Los pasivos se respaldaron con los Activos corrientes con un saldo positivo de \$1.402.117 miles.

Tabla No. 1
Catálogo Comparativo de Cuentas a diciembre 31 2017/2016 (Cifras en miles de pesos)

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Vigencia 2017	Saldo Vigencia 2016	Diferencia	Variación Relativa %	Part. 2017 %	Part. 2016 %
1	ACTIVO	5.583.498	5.914.071	-330.573	-6	100	100
11	Efectivo	3.011.861	2.704.747	307.114	11	54	46
14	Deudores	1.475.820	1.644.892	-169.072	10	27	28
16	Propiedades, planta y equipo	971.885	1.448.992	-477.107	-33	17	25
19	Otros activos	123.932	115.440	8.492	7	2	2
	PASIVOS Y PATRIMONIO	5.583.498	5.914.071	-330.573	-6	100	100
2	PASIVOS	3.936.024	3.351.717	584.307	17	70	57
24	Cuentas por pagar	831.794	1.452.606	-620.812	-43	15	25
25	Ob. laborales y de seguridad social	2.720.779	1.723.435	997.344	58	49	29
27	Pasivos estimados	231.375	0	231.375	-	3	0
29	Otros pasivos	152.076	175.676	-23.600	-13	3	3
3	PATRIMONIO	1.647.474	2.562.353	-914.879	-36	30	43
31	Hacienda pública	1.647.474	2.562.353	-914.879	-36	30	43
4	INGRESOS	14.636.927	11.952.492	2.684.435	-22	100	100
41	Ingresos fiscales	14.597.184	11.939.850	2.657.334	22	100	100
48	Otros ingresos	39.743	12.642	27.101	214	0	0
5	GASTOS	14.636.927	11.952.492	2.684.435	22	91	85
51	De administración	5.340.882	4.299.839	1.041.043	-24	36	36
52	De operación	8.353.811	6.919.500	1.434.311	21	57	58
58	Otros gastos	5.433	46.864	-41.431	-88	6	0
59	Cierre de ingresos, gastos y costos	936.801	686.289	250.512	37	0	6
8	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	0	0	0	0	0	0
83	Deudoras de control	632.397	585.849	46.548	8	100	100
89	Deudoras por contra (CR)	632.397	585.849	46.548	8	100	100
9	CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	0	0	0	0	0	0
91	Responsabilidades contingentes	2.318.588	1.086.150	1.232.438	113	7	5
93	Acreedoras de control	30.285.811	21.425.514	8.860.297	41	93	95
99	Acreedoras por contra (DB)	32.604.399	22.511.664	10.092.735	45	100	100

Fuente: SIREL formato F -1, Catálogo de cuentas, vigencias 2017-2016

2.1.2.2. Activo

2.1.2.2.1. Efectivo

La cuenta corriente que corresponde a Bancolombia, presentó un saldo de \$2.182.562 miles, las cuentas de ahorro que corresponden al Banco de Occidente y al Banco Agrario de Colombia presentaron saldos consolidados por valor de \$829.299 miles, para un total en bancos de \$3.011.861 miles, que comparado con el año anterior presentó un incremento de 11%, cifra coherente con las cuentas por pagar \$2.135.990 miles. Presentaron la conciliación de las diferencias por valor de \$45.300 miles, que corresponden a recursos a devolver al departamento, recaudo de incapacidad y de La Previsora Seguros.

Caja menor: Mediante Resolución No.030 del 17 de enero 2017, se constituyó y se dio apertura a la caja menor por un monto de dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, para gastos por conceptos de materiales y suministros, mantenimiento de equipos, mantenimiento vehículos, otros mantenimientos, viáticos y gastos de viaje, impuestos públicos, suscripciones, afiliaciones y gastos legales.

2.1.2.2.2. *Deudores*

La cuenta Deudores a diciembre 31 de 2017, presentó un saldo de \$1.475.820 miles con una disminución frente al año anterior del 10%, que corresponden a recursos entregados en administración - cesantías personal retroactivo por valor de \$1.431.487 miles, fondo que es administrado por Porvenir, pago por cuenta de terceros por valor de \$41.528 miles, que corresponden a recobros de incapacidades a las EPS, ARL por \$2.805 miles, cuenta por cobrar por concepto de viáticos e incapacidades en proceso de cobro a empleados.

2.1.2.2.3. *Propiedad, Planta y Equipo:*

La cuenta presentó una variación negativa de \$477.197 miles, equivalente a -33% en comparación con la vigencia 2016, con una participación del 17% de los activos. La entidad presentó en detalle las variaciones frente a la vigencia anterior. Se efectuaron adquisiciones por \$399.991 miles, y bajas por \$1.383.553 miles

Por efecto de la depuración contable, la entidad realizó cancelación y retiro de bienes que fueron dados de bajas en vigencias anteriores y que no se encontraban actualizados y retirados del software de inventarios, estos ajustes afectaron tanto las cuentas de propiedad planta y equipo como su depreciación.

Para lo anterior, la entidad realizó inventario físico por funcionario con el objetivo de determinar la realidad y conciliar los elementos físicos con lo registrado en las cuentas de propiedad planta y equipo, sin embargo, los elementos físicos siguen presentando diferencias con relación a lo registrado en el módulo de inventarios.

Hallazgo No. 1. *Proceso Contable. (Obs. No.1). Inventario desactualizado y con deficiencias.*

El inventario detallado de los bienes generado por el aplicativo SYSMAN, que se encuentra bajo la responsabilidad de los funcionarios, no fue posible confrontarlo con lo reflejado en la toma física de la entidad, en lo correspondiente al grupo Propiedades Planta y Equipo, ya que el inventario presentó diferencias frente a los elementos devolutivos, y centros de costo a partir de la muestra seleccionada, como se detalla a continuación:

Tabla No. 2
Inventario de bienes de propiedad de la Entidad

Funcionario	Toma física Nª placa	Módulo Sysman No. De placa	Observaciones
Diana Paola Urrego	3551	3389	Posee el elemento Monitor pero las placas no coinciden (centro de costo- Oficina jurídica)
Diana Paola Urrego	1463	No existe	La funcionaria tiene a cargo biblioteca en toma física pero en el módulo Sysman no se encuentra registrada (Centro costo- Oficina jurídica – la funcionaria pertenece a Responsabilidad Fiscal)
Edgar Felipe Delgado	No existe	2771	2771 no existe en la toma física - La Contraloría informa que muchas sillas se dieron de baja por cuantía pero aún existen en inventarios.
Edgar Felipe Delgado	Pc Smart	4129	En el módulo de almacén se describe un computador portátil pero el inventario físico no se puede determinar la posesión del elemento. No son los mismos elementos difiere la marca HP A PC SMART.
Luz Angela Tellez Delgado	500230	No existe	No se puede determinar el valor del elemento - aparece placa (consecutivo placas recientes) en toma física pero no en el listado Sysman.
Rosa Liliana Ogonaga	299	No existe	No se puede determinar el valor del elemento - aparece placa en toma física pero en listado de almacén (sysman) no aparece.

Fuente: Toma física de inventarios presentado por la Entidad y reporte generado módulo Sysman ALMACEN.

Como se describe anteriormente las dos fuentes de información presentaron diferencias, lo que genera un alto riesgo de identificación del saldo real del grupo Propiedades, Planta y Equipo y del inventario de la entidad, concepto que se especifica en el Régimen de Contabilidad Pública; situación que obedece a la falta de control, lo que podría conllevar a incertidumbre ya que impidió establecer la razonabilidad, objetividad y verificabilidad de los bienes y de los registros, de acuerdo a lo establecido en las características de la Información Contable Pública del RCP. **(A)**.

2.1.2.3. Pasivo

2.1.2.3.1. Cuentas por pagar

El grupo 24 cuentas por pagar presentó saldo con una disminución del 43% frente a la vigencia anterior. Las cuentas por pagar causadas con saldo por bienes y servicios \$15.896 miles, acreedores con saldo de \$27.817 miles, por retención en la fuente e impuestos de timbre \$89.697 miles y por depósitos recibidos en garantía con saldo \$698.384 miles, para un valor total de cuentas por pagar de \$831.794 miles.

2.1.2.3.2. Obligaciones laborales y seguridad social integral

Los valores registrados por la cuenta 25, obligaciones laborales y de seguridad social integral presentaron un incremento del 58% con un saldo final por pagar de \$2.720.779 miles, frente a la vigencia anterior, lo que obedece al registro de los valores que cumplían los requisitos de exigibles y los saldos que correspondían a cesantías, intereses de la cesantías, vacaciones, prima de vacaciones, prima de servicios, bonificaciones y otros salarios y prestaciones sociales.

Mensualmente se calculó y contabilizó la respectiva provisión de prestaciones sociales, debitando la cuenta del gasto con cargo a la cuenta 2715 - pasivos estimados – provisión para prestaciones sociales.

2.1.2.3.3. *Pasivo Estimado*

Corresponde al movimiento de la consolidación de las prestaciones sociales y salariales provisionadas durante la vigencia, presentó saldo por valor de \$231.375 miles, para los conceptos: prima de vacaciones, prima de servicios y bonificaciones.

2.1.2.3.4. *Otros Pasivos*

Constituyen recaudos a favor de terceros por concepto de devoluciones a efectuar al Departamento del Valle del Cauca por concepto de sanciones, este valor representa el 3% del pasivo con un valor de \$152.017 miles.

2.1.2.4. *Patrimonio*

Se obtuvo disminución del patrimonio en \$914.879 miles (36%), como resultado del aumento del excedente del ejercicio de 2017 correspondientes a \$936.844 miles, y la disminución de las depreciaciones y amortizaciones -\$229.965 miles. El resultado del déficit del ejercicio 2016 y los saldos de las provisiones, agotamiento, depreciaciones y amortizaciones se trasladaron a la cuenta 310502 hacienda pública capital fiscal - Departamento. Se presentó conforme con los saldos finales de la vigencia anterior.

En el marco del artículo 355 de la Ley 1819 de 2016, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, realizó depuración de sus estados contables durante la vigencia 2017 mostrando sus efectos en el patrimonio de la entidad.

2.1.2.4.1. *Estado de Actividad Financiera, Económica y Social*

– Ingresos

Los ingresos totales ascendieron a \$14.636.927 miles, recursos recibidos del sector central por cuotas de fiscalización con una representación del 99.73% del total de los ingresos, éstos presentaron un incremento de 22% con relación al 2016.

Situación coherente con el aumento que presentó el presupuesto de 2017 y la ejecución presupuestal de egresos.

– Gastos

Los gastos totales corresponden a \$13.700.126 miles, presentándose un valor positivo

total respecto al año anterior de \$2.433.923 miles del 22%, se obtuvo como resultado un excedente del ejercicio de \$936.801 miles. Se evidenció el registro en el catálogo de cuentas respecto a la cuenta 59¹ al cierre del ejercicio por igual valor.

Los gastos corresponden a sueldos, salarios, contribuciones y aportes sobre la nómina por \$11.967.064 miles (87%), gastos generales \$1.725.695 miles (13%) e impuestos y otros gastos \$1.934 miles (0,01%) y otros gastos por valor de \$5.433 (0,04%) para un total de gastos de \$13.700.126 miles.

– Cuentas de orden deudoras

Los saldos reportados corresponden a la cuenta deudora de control 8315- activos totalmente depreciados, agotados o amortizados por concepto de bienes que se dieron de baja por obsolescencia e inservible, como control de los mismos por \$128.881 miles, se encuentra pendiente el procedimiento para la disposición final de los bienes, 8361- responsabilidades por valor de \$4.133 miles. Para esta vigencia se incorpora la cuenta 8371- saneamiento contable artículo 355 ley 1819 de 2016 por \$166.914 miles, donde se adelanta el proceso de depuración contable y la cuenta 8390 otras cuentas deudoras de control por \$332.469 miles.

– Cuentas de orden acreedoras

Se registraron las pretensiones en contra de la entidad reportadas por la Oficina Jurídica en la cuenta 9120 litigios y demandas por valor de \$2.255.538 miles encontrándose conforme, la entidad informó que de acuerdo a la metodología establecida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, en la cuenta 9121 obligaciones potenciales por valor de \$63.050 miles.

Los procesos remitidos por la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva por fallos de responsabilidad fiscal cuenta - 9306 - bienes recibidos en custodia por \$30.285.811 miles, fueron ajustados al saldo a diciembre 31 de 2017. Para la presente vigencia se incorpora la cuenta 9368 - saneamiento contable, artículo 355 ley 1819 de 2016, por \$2.061.824 miles, donde se adelanta el proceso de depuración.

Hallazgo No. 2. Proceso Contable y Oficina Jurídica. (Obs. No. 2). Saldos inconsistentes en la cuenta de Orden Acreedoras 912004 Responsabilidades contingentes. Litigios y demandas.

La cuenta Responsabilidades Contingentes Litigios y Demandas- Administrativos presentó saldos por \$2.255.538 miles, que no coinciden con los informes reportados por parte de la Oficina Jurídica formato 23 rendidos a través de la cuenta vigencia 2017 por valor de \$1.166.795 miles.

¹ Cierre de ingresos, gastos y costos.

Lo anterior no se ajustó a lo establecido en los párrafos 127, 128, 130 y 311 del numeral 9.1 Normas Técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales del Plan General de Contabilidad Pública² al no dar cumplimiento al art. 2º de la Resolución No. 357³ de 23 de julio de 2008, Procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable Núm. 3.1 Depuración contable permanente y sostenibilidad de la Contaduría General de la Nación⁴.

Circunstancia ocasionada por falta de articulación entre las áreas relacionadas, lo que genera información sin la característica cualitativa de confiabilidad, ocasionando incertidumbre en la revelación de su saldo. **(A)**

2.1.2.5. Tesorería

Presentó adecuada gestión en lo relacionado con la priorización de los pagos, la aplicación de los descuentos legales y el pago oportuno de los aportes. Las transacciones de tesorería según muestra selectiva, fueron respaldadas por documentos previamente diseñados, con control de documentos de los comprobantes de egresos del mes con detalle, diario de control por consecutivo de egresos y número de cheque, los comprobantes de egresos según muestra seleccionada fueron evidenciados con sus soportes respectivos y debidamente archivados.

2.1.2.6. Control Interno Contable

En el informe de evaluación del Sistema de Control Interno Contable de la entidad, se presentó de acuerdo con la calificación una debilidad así: los saldos de las partidas de las cuentas de orden por concepto de cobro coactivo no reflejan una descripción completa y adecuada que permita identificar el hecho generador, este fue el único punto que se consideró como una oportunidad de mejora.

Por lo anterior, se concluye que la entidad ha implementado las acciones pertinentes con el fin de superar las debilidades, ha realizado actividades tendientes a avanzar en la mejora continua que finalmente refleja la sostenibilidad del sistema, obteniendo una calificación de 4,96 en una escala de cinco (5).

² 127. Atendiendo a las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información contable pública, las condiciones para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones de la entidad contable pública, son:

130. Que la magnitud de la partida pueda ser medida confiablemente en términos monetarios o expresada de manera clara en términos cualitativos, o cuantitativos físicos.

³ Art. 2 El procedimiento para la implementación de controles al proceso contable público deben ser aplicado por los entes públicos incluidos en el ámbito de aplicación de Régimen de Contabilidad Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 354 de 2007 y en las demás normas que la modifiquen o la sustituyan.

⁴ Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.

2.2. PROCESO PRESUPUESTAL

2.2.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Se rindió de manera correcta y dentro del término la información presupuestal con sus respectivos anexos (Formatos F-06 Transferencias y Recaudos, F-07 Ejecución Presupuestal de egresos, F-08 Modificación al Presupuesto, F-09 Ejecución PAC vigencia y F-11 Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar), no se reportaron proyectos de Inversión.

Resultado de la revisión se observó que el presupuesto se presentó por debajo del límite establecido en las Leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010, cumpliendo con la norma, con una ejecución de recaudo del (99,9%) que se considera eficiente y los compromisos registrados del 99,66% del presupuesto aprobado por \$14.597.182.587, los recaudos y pagos se ejecutaron conforme al PAC de ingresos y gastos aprobado para la vigencia fiscal, se considera como un resultado adecuado.

Se estableció como revisión prioritaria el cuadro del cierre de presupuesto con contabilidad y tesorería, la revisión selectiva de los egresos del mes de diciembre y cuentas por pagar 2017.

2.2.2. Resultados del trabajo de campo

2.2.2.1. Asignación presupuestal y modificaciones al presupuesto

Tabla No. 3

Presupuesto inicial y definitivo de la Vigencia 2017

(Cifras en pesos)

Actos Administrativos	Valor
Apropiación inicial. Ordenanza No. 438 de 06.12.2016 se aprobó Presupuesto de rentas y recursos de capital y apropiaciones para los gastos 2017.	\$15.157.050.612
Decreto No. 1682 de 26.12.2016 se liquida Presupuesto de rentas, ing y gastos 2017.	
Adiciones:	178.059.639
Decreto No. 1068 de 31.10.2017 Res. No. 1139 de 01.11.2017	
Decreto No.	
Disminución: Decreto No.0385 de 30.03.2017, Resolución No. 587 de 20.06.2017	(\$687.927.663)
Presupuesto definitivo	\$14.647.182.588

Fuente: Rendición de cuentas, SIREL vigencia 2017.

Se evidenció conformidad en la suma de la apropiación inicial por \$15.157.050.612 más la adición \$178.059.639, menos la reducción \$687.927.662, para un definitivo de \$14.647.182.588, los recaudos por valor de \$14.627.291.593, equivalente al 99,9%, los valores adicionados y las reducciones se presentaron coherentes con los valores reportados en las modificaciones al presupuesto (F-08) y con la ejecución presupuestal de egresos (F-07).

Se presentaron los soportes; actos administrativos de la apropiación inicial, y actos administrativos para cada modificación del presupuesto.

2.2.2.2. Recaudo

Los recursos se recaudaron por \$14.627.291.593 equivalentes al 99,9% del presupuesto, considerados adecuados.

2.2.2.3. Ejecución de gastos y PAC de gastos

Se evidenció conformidad en la apropiación definitiva con los compromisos registros presupuestales, los valores adicionados y las reducciones se presentaron coherentes con los valores reportados en el Formato F-06 Recaudos y con el Formato F-09 Ejecución del PAC de la vigencia. Las cuentas por pagar de la vigencia 2016, fueron pagadas en la vigencia 2017.

2.2.2.4. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar

No se reportaron reservas presupuestales en la vigencia 2017, ni se reportaron pagos ni actas de cancelación de reservas presupuestales, al no haberse constituido en la vigencia 2016. Las cuentas por pagar presupuestales fueron constituidas mediante acta de enero 03 de 2018, por \$2.135.990.615, cifra conforme con el F-07, se verificaron de manera selectiva encontrándose debidamente soportadas.

2.2.2.5. Ejecución de reservas presupuestales y cuentas por pagar

En la vigencia 2016, no se presentaron reservas presupuestales. Las cuentas por pagar a diciembre 31 de 2016, fueron establecidas según acta de constitución de enero 13 de 2017 por \$1.632.300.696, y se pagaron en 2017, a excepción de la cuenta por pagar a favor de La Previsora S.A. constituida por valor de \$8.298.000 valor facturado en 2015, para luego presentar cuenta de cobro definitiva por valor de \$7.737.608, diferencia que se ajustó al tener una menor ejecución del compromiso.

Por lo anterior se presentó acta de cancelación de cuentas por pagar constituidas y no pagadas mediante Resolución 1109 del 24 de octubre de 2017 por valor de \$560.393. En la vigencia 2017 no se ejecutaron gastos de inversión.

2.2.2.6. Ejecución del presupuesto para capacitación de funcionarios y entes vigilados

Se ejecutó por concepto de capacitación \$301.874.251, capacitación otorgada a los funcionarios de diferente nivel de la entidad, que correspondió al 2,06% del presupuesto total aprobado y comprometido. Se cumplió con el Art. 4º Ley 1416 de 2010.

2.2.2.7. Cumplimiento de las normas de ajuste fiscal

De acuerdo con los ingresos recaudados el tope máximo del presupuesto para la

Contraloría por los ICLD del departamento fue de \$13.595.116.113, que comparado con el presupuesto definitivo por transferencias del departamento por \$13.174.738.732 y adicionando la de los institutos descentralizados, se ubica por debajo de límite establecido en las Leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010, cumpliéndose con la normatividad.

2.2.2.8. Planes de acción

El proceso administrativo y financiero en el periodo presentó un nivel de desempeño alto, se recaudó el total de las cuotas de fiscalización. Se ejecutó el 100% del plan de compras, se realizaron los movimientos y actividades para la custodia de los bienes devolutivos, y el seguimiento mensual a las rentas del departamento a través de la información enviada por la Subsecretaría de Presupuesto, previamente solicitada por la Contraloría, presentándose equilibrio entre lo trasladado a la Contraloría y los Ingresos Corrientes de Libre Destinación recaudados por el Departamento, ejecutándose armónicamente el presupuesto de gastos, respecto al presupuesto de ingresos, con ejecución del 100% del total recaudado; sin embargo, se presenta observación en el proceso contable relacionada con la conciliación de los inventarios físicos vs lo registrado en el módulo de Inventarios el cual es utilizado para el manejo y control de los bienes; por lo que se deben reconsiderar los indicadores del plan de acción con el fin de implementar los controles que sean necesarios para mejorar la oportunidad y calidad de la información contable.

2.3. PROCESO DE CONTRATACIÓN

2.3.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Durante la vigencia se celebraron 76 contratos por \$1.941.673.791 incluidas las adiciones, equivalente al 7.6% del total del presupuesto (\$14.597.182.587), teniendo como fuente de financiación el presupuesto oficial asignado a la Contraloría Departamental. No se detectaron inconsistencias en lo reportado en la Plataforma SIA observa.

Mediante certificación expedida por el organismo de control se precisó el monto de las cuantías para la ejecución de los procesos contractuales se definió: la mínima cuantía sería hasta \$20.656.076 que corresponde al 10% de la menor cuantía, la que fue calculada en \$206.560.760. Revisadas las cuantías contractuales de la vigencia y sus objetos se encontró cumplimiento de lo previsto en el artículo 85 del Decreto 1510 de 2013 y del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

2.3.1.1. Conclusiones de fondo sobre contratación por clase, modalidad, rubro y riesgos identificados

De acuerdo con lo reportado la distribución de las clases de contratos fue la siguiente:

Tabla No. 4
Clases de Contratos

Causal de Contratación	Cant.	Part %	Valor	Part. %
Adquisición o Suministro de Bienes y Servicios	6	8	\$ 503.533.055	26
Contratación de Menor Cuantía	2	3	\$ 211.059.336	11
Contratos Interadministrativos	5	7	\$ 448.560.337	23
Porcentaje Mínima Cuantía	23	30	\$ 196.413.529	10
Prestación de Servicios Profesionales y Apoyo	40	53	\$ 582.107.534	30
Total	76	100	\$ 1.941.673.791	100

Fuente: SIA-OBSERVA- consolidado 2017

Como se refleja en la tabla anterior, se tiene que la mayor causal de contratación obedeció a la prestación de servicios profesionales de apoyo, que desarrolló principalmente el Plan de Capacitaciones vigencia 2017.

En cuanto a la modalidad de contratación, la siguiente fue la distribución para la vigencia evaluada:

Tabla No. 5
Modalidad de Contratos

Modalidad	Cant.	Part %	Valor	Part. %
Contratación Directa	45	59	\$ 1.030.667.871	53
Mínima Cuantía	23	30	\$ 196.413.529	10
Selección Abreviada	8	11	\$ 714.592.391	37
Total	76	100	\$ 1.941.673.791	100

Fuente: SIA-OBSERVA- consolidado 2017

Como se describe en la tabla anterior, la modalidad directa y mínima fueron las más aplicados por la Contraloría, resaltándose la contratación de prestación de servicios.

2.3.1.2. Conclusiones de fondo sobre publicidad de los contratos (Colombia Compra Eficiente) y riesgos identificados.

Los procesos contractuales fueron publicados en el SECOP, sin que se presentara diferencia en lo reportado en la plataforma SIA –OBSERVA.

2.3.2. Resultados del trabajo de campo

Teniendo como criterios los contratos que más recursos representa el 67% de la cantidad y al 59% de la cuantía., todos suscritos durante la vigencia 2017.

Tabla No.6
Muestra de Auditoría

Número de Contrato	OBJETO	Tipo de Contrato	Valor del Contrato	Estado	Etapas Auditada
C.P.S-038-2017	"Prestar el servicio de capacitación a ciento cincuenta 150 funcionarios de la contraloría departamental del valle del cauca a través del taller denominado cómo está el clima el cual aborda temáticas como resolución de conflictos y relaciones interpersonales. Liderazgo y manejo equipos de trabajo. Creatividad e innovación. Manejo adecuado del estrés"	Contrato de Prestación de Servicios	20000000	Terminado	Todas las etapas
CI-010-17	"La adquisición y entrega en calidad de venta de los elementos para la implementación de una red de cableado estructurado de telecomunicaciones para la transmisión (sic) de voz y datos, un red de energía regulada y no regulada, una red eléctrica para un sistema de aires acondicionados, debidamente instalados de acuerdo a las especificaciones técnicas exigidas, en el sexto 6 piso de la contraloría departamental del valle del cauca."	Contrato de Prestación de Servicios	256535237	Terminado	Todas las etapas
CI-04-17	"El contratista se obliga con la contraloría departamental del valle, a entregar en calidad de venta diecinueve(19) equipos de cómputo de escritorio, dos (2) portátil, con sus respectivas licencias del sistema operativo microsoft windows 10 y microsoft office 2013 home and bussines, un(1) portátil sin licencia office, como también dos(2) impresoras, un(1) ups 10 kva, cuatro(4) switch 16 puertos, cuatro(4) switch 8 puertos, cuatro(4) switch 4 puertos, cuatro(4) reguladores aislados, cinco(5) toma corrientes múltiples, cuatro(4) extensiones de energía 8 mtrs, cuatro(4) extensiones de energía 5 mtrs, cinco(5) cable utp 5 mtrs, cinco(5) cable utp 2 mtrs, cinco(5) cable utp 1 mtrs, una(1) caja de herramientas y tres (3) extintores co2 de 10 libras, incluidos los servicios conexos."	Compraventa	110280000	Terminado	Todas las etapas
CI-09-17	"La adquisición y entrega en calidad de venta mobiliario debidamente instalado en la contraloría departamental del valle del cauca con las especificaciones técnicas exigidas."	Compraventa	41245100	Terminado	Todas las etapas
CPS-023-17	"Prestar el servicio de capacitación para doscientos 220 funcionarios de entidades sujeto de control de la Contraloría Departamental del Valle del cauca en el seminario fundamentos de la hacienda pública y cierre fiscal vigencia 2017"	Contrato de Prestación de Servicios	40000000	Terminado	Todas las etapas
CPS-028-17	"Capacitación para 220 personas en el marco de la capacitación seminario control social sobre la actividad contractual del estado colombiano"	Contrato de Prestación de Servicios	40000000	Terminado	Todas las etapas
CPS-03-17	"Contratar el servicio de soporte y mantenimiento para el sistema de rendición de cuentas en línea – rcl, que contenga asistencia técnica para la atención y solución de solicitudes de cambios en el software que realicen los funcionarios de la contraloría departamental del valle del cauca, incluyendo servicio de datacenter que incluya servidor de aplicaciones, servidor de bases de datos y conexión a internet de alta velocidad, que permita alojar el sistema de rendición de cuenta en línea de la entidad: RCL"	Contrato de Prestación de Servicios	95000000	Terminado	Todas las etapas
CPS-037-2017	"Implementar el software como servicio de nexura platform, cubriendo un rediseño responsive, configuración e implementación de la página web www.contraloriavalledelcauca.gov.co para la Contraloría Departamental del Valle del cauca, de acuerdo con los criterios establecidos en la estrategia	Contrato de Prestación de Servicios	61600000	Terminado	Todas las etapas

Número de Contrato	de	OBJETO	Tipo de Contrato	de	Valor del Contrato	Estado	Etapas Auditada
		de gobierno en línea. el servicio de nexura platform cubre también el desarrollo de una aplicación móvil para registro y seguimiento de pqr en línea" (sic).					
CPS-039-2017		"Prestar el servicio de capacitación para un total de 150 personas a través de tres seminarios en responsabilidad patrimonial y penal derivada del control fiscal a la actividad contractual y a gestores fiscales., a realizarse en los municipios de Cartago, Buga y Cali"	Contrato de Prestación de Servicios		50000000	Terminado	Todas las etapas
M.C.023-2017		"La Contraloría departamental del valle, requiere contratar la adquisición de elementos de cafetería y aseo de oficina de acuerdo con las siguientes especificaciones..."	Suministro		7394980	Terminado	Todas las etapas
MC-04-17		"Se requiere contratar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al parque automotor de la contraloría departamental del valle del cauca que incluya mano de obra, suministro de repuestos originales y nuevos para las marcas de vehículos del parque automotor de la entidad."	Contrato de Prestación de Servicios		20000000	Terminado	Todas las etapas
SA-02-17		"Suministro a precio unitario de gasolina corriente y extra, para los vehículos, que conforman el parque automotor de la Contraloría Departamental del Valle del cauca."	Suministro		40000000	Terminado	Todas las etapas
SA-05-17		"Adecuación de la infraestructura física del piso sexto 6 donde opera la Contraloría Departamental del valle del Cauca"	Contrato de Obra		171554842	Terminado	Todas las etapas

Fuente: SIA observa- papeles de trabajo AGR.

2.3.2.1. Etapa precontractual

2.3.2.1.1. Requisitos precontractuales

Las necesidades señaladas en los estudios previos, se encuentran incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones y estuvieron orientadas al cumplimiento de la función misional y al Plan Estratégico para el periodo 2016 - 2019 "CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS DEL VALLE DEL CAUCA" y la aplicación de los principios de la contratación administrativa desarrollados por cada una de las dependencias gestoras, según lo previsto en el art. 74 de la Ley 1474 de 2011.

En la totalidad de los contratos objeto de muestra se observó:

El organismo de control expidió de manera oportuna en el certificado de disponibilidad y registro presupuestal; adicionalmente, estos últimos se encontraron acordes a los valores contratados en la vigencia auditada.

En los expedientes contractuales evaluados, se evidenciaron los documentos de los contratistas, tales como certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, constancia de verificación de hoja de vida consulta Sigep y declaraciones de bienes y rentas.

En los procesos de selección abreviada y mínima cuantía se aplicaron los factores legales de selección del contratista, se definieron los requisitos habilitantes y los

factores de calificación; en general se cumplieron los cronogramas y se expidieron las adendas como respuestas a las observaciones de los oferentes. Se observó una adecuada utilización del convenio marco de precios para agotar la compra de los cuatro vehículos automotores.

2.3.2.1.2. Plan Anual de Adquisiciones

La entidad reportó el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2017, por valor de \$1.056.929.873, adoptado mediante Resolución No. 005 de 2017, y se ajustó mediante Resolución No. 043 de diciembre de 2017, por valor de \$1.432.031.204. El mismo fue publicado en el portal SECOP.

2.3.2.1.3. Estudios y documentos previos

En la totalidad de los contratos objeto de la muestra seleccionada, se observó cumplimiento de la normatividad que reglamenta la materia, en la cual se determina la necesidad a satisfacer, los servicios que se requieren, las cantidades correspondientes, se determinó el objetivo estratégico a desarrollar, indicando la procedencia o no del acuerdo comercial y las garantías a que haya lugar, en los casos establecidos por la norma, en la expedición de la certificación de inexistencia o insuficiencia de personal.

Se encontró que la entidad ha realizado esfuerzos para mejorar la calidad y contenido de los estudios previos en cumplimiento al Plan de Mejoramiento vigencia 2016, se realizó la descripción de la necesidad desde el cumplimiento del objetivo estratégico correspondiente, se identificaron los bienes y servicios a contratar, se utilizó la matriz de distribución del riesgo recomendada por Colombia Compra Eficiente, se justificó la modalidad contractual, se realizó análisis del sector y se utilizó el clasificador de bienes y servicios.

Como fortaleza se implementó el formato de solicitud de estudios técnicos en los cuales se integran las áreas que lo solicitan y se incluye la viabilidad jurídica, técnica y financiera. Los contratos adicionales, contaron con acta de justificación.

2.3.2.2. Etapa contractual

La totalidad de los contratos objeto de la muestra, guardaron coherencia entre las necesidades y obligaciones contractuales determinadas en los estudios previos, se identifican los productos entregables por el contratista. En los procesos seleccionados se observó la expedición del registro presupuestal, se suscribieron y aprobaron las pólizas de cumplimiento previo al acta de inicio de la ejecución contractual.

Los supervisores cumplieron adecuadamente conforme a las obligaciones contenidas en el artículo 84, de la Ley 1474 de 2011.

2.3.2.3. Etapa pos contractual

2.3.2.3.1. Liquidación del Contrato

En los contratos objeto de la muestra se evidenció cumplimiento de los términos ordinarios para liquidar los contratos en los que se requería realizar tal actuación; se observó calificación de los proveedores y acta final de supervisión. No se observó la existencia de acciones contractuales. No obstante, se observó:

Hallazgo No. 3. Proceso de contratación. (Obs. No. 3). Deficiencias en acta de liquidación.

En el acta de liquidación del contrato No. 010 de 2017, no se consignó en las observaciones el valor faltante por pagar de \$ 3.750.000, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217⁵ del Decreto 019 de 2012. Lo anterior se ocasiona por deficiencias en las herramientas de control y lo que ocasiona que el acta de liquidación no refleje la realidad del proceso contractual.

Es de tener en cuenta que la liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto de sus obligaciones recíprocas y su objetivo es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. **(A)**.

Hallazgo No. 4. Proceso de contratación. (Obs. No. 4). Deficiencias en el cumplimiento del procedimiento para el pago.

En los contratos Nos. CI-014-2017 y CPS -037-17, si bien se aportó a la Dirección Financiera el soporte de entrada al almacén de los bienes adquiridos y la calificación de

⁵ ARTÍCULO 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTATALES. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:

"Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."

proveedores suscrita por el supervisor, al ejecutar el pago, no se trasladó al área financiera el acta final del supervisor, tal y como lo establece el procedimiento interno de calidad No. M3P8-06 versión 10. Lo anterior se presentó por falta de herramientas de control; lo que ocasiona que al momento del pago parte del área financiera, no cuente con la totalidad de los documentos exigidos en el procedimiento interno el objeto contractual. **(A)**.

2.3.2.3.2. Impacto, resultados de los contratos y Contribución al Plan Estratégico (Control, Participación y Resultados)

Mediante la ejecución de recursos se desarrollaron los objetivos estratégicos establecidos para las diferentes áreas como; Fortalecimiento del Control a la Gestión Fiscal, Participación Activa de la Comunidad y Fortalecimiento Institucional.

Lo anterior, desarrollándose procesos contractuales de capacitación tanto para los funcionarios como para la comunidad a través de la ejecución de los planes de capacitación institucional y de promoción y divulgación de la participación ciudadana.

Así mismo, se realizaron contratos de obra y adquisición para el mejoramiento de las calidades laborales en el marco del fortalecimiento institucional.

El uso y utilización de los productos o servicios entregados por los contratistas fueron destinados al soporte de la gestión administrativa y en el ejercicio de la vigilancia y control fiscal que ejerce el organismo de control sobre las entidades vigiladas. Los objetos contractuales fueron cumplidos y estuvieron acordes con los objetivos estratégicos, conforme a la misión y naturaleza jurídica de la entidad.

2.3.2.3.3. Impacto, calidad y efectividad del Sistema de Control Interno

En la ejecución de los contratos objeto de muestra, se dio cumplimiento al procedimiento interno de calidad en cuanto al diligenciamiento de los formatos de: estudios previos; pliegos de condiciones, evaluación financiera, técnica, jurídica y comercial, acta de inicio, informe de supervisión y acta de liquidación.

2.4. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

2.4.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Una vez corregido el formato se logró determinar que, durante la vigencia, el organismo de control gestionó 509 requerimientos ciudadanos, de los cuales 167 se radicaron en el año 2016 y 342 en el 2017.

Respecto al tipo de requerimiento se reportó que de los 509, se tramitaron (331) por denuncias, equivalentes al 65.02%, derechos de petición (176), equivalentes al 34.57%, y dos quejas equivalentes al 0.39.

2.4.1.1. Respuesta de trámite

Conforme al análisis de la información reportado se concluye, que en el 29 de los 509 requerimientos reportados (5.7%), se excedió el término establecido en el art. 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Así mismo, al atender los derechos de petición se presentó incumplimiento del término para ofrecer primera respuesta conforme al art. 14 ibídem, 39 es decir el 7.7% de los casos.

En cuanto al término para dar traslado por competencia, se observaron 15 requerimientos del total de los mismos, es decir que el 3% superó los cinco días hábiles establecidos en el art. 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, utilizando entre 10 o 28 días.

En conclusión, conforme a la cuenta rendida la entidad 83 casos no dio cumplimiento a los términos legales lo que podría constituirse como falta disciplinaria.

2.4.1.2. Respuesta de fondo

2.4.1.2.1. Denuncias

Teniendo en cuenta que de la totalidad de las denuncias se tramitaron por la Dirección de Comunicaciones y Participación Ciudadana, a través de visitas fiscales con fundamento a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015, se observó que al expedir la respuesta de fondo vulneraron el término de seis meses utilizándose entre 12 y 18, meses.

2.4.1.3. Conclusiones de fondo sobre promoción para la participación ciudadana (Formato F-15) y riesgos identificados.

La entidad reportó la realización de 12 actividades de formación, capacitación, orientación y sensibilización, dos actividades de deliberación (foros, audiencias, encuentros, conversatorios; se promovieron dos comités para asesorías de veedurías ciudadanas; dos asesorías para la conformación de veedurías y se brindó capacitación a 1.392 ciudadanos, 88 veedores.

2.4.2. Resultados del trabajo de campo

2.4.2.1. Atención de requerimientos ciudadanos.

Teniendo como criterios; el presunto vencimiento de términos y las denuncias tramitadas a través de visitas fiscales, en las que seleccionaron 28 requerimientos ciudadanos, correspondientes Nos. DC-139- de 2016, DC-51-2016, DC-43-2016, DC-136 – 2017, DC- 19-2017, 020, DC- 021 de 2017, DC- 162 -2017, QC -54-2015, DC-1-2017, QC-60-2016, QC-18 - 2016, QC-40 2016, DC - 89 – 2016, CACCI – 689, DP –

6689, CACCI – 1200, DC - 45 – 2017, DC - 63 – 2017, ACCI – 2567, CACC – 2994 y DC - 108 – 2017, que en términos porcentuales representan el 5.50% del universo (509), cuya evaluación arrojó 10 observaciones.

Adicionalmente se verificó el desarrollo de la totalidad de las actividades de promoción del control social, alianzas estratégicas, Plan Anticorrupción y la rendición de cuenta de la vigencia auditada, encontrándose que las mismas se ejecutando adecuadamente.

2.4.2.1.1. *Reglamentación*

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, atiende los derechos de petición, quejas, denuncias y reclamos a través del procedimiento de calidad Código M2P4-PC - versión 2.0 y subsidiariamente, en lo referente a las visitas fiscales, al procedimiento establecido en la Guía de Auditoría Territorial - GAT de la Contraloría Departamental del Valle, adoptada mediante Resolución No. 02 de 27 de febrero de 2014; procedimientos que se encuentran actualizados conforme a la sustitución normativa efectuada a la Ley 1437 de 2011 en el artículo primero de la Ley 1755 de 2015 y lo dispuesto en la Ley 1757 de 2015.

De lo establecido en los referidos procedimientos, se observó que la atención de requerimientos ciudadanos no se concentra en la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, sino en las diferentes dependencias según el tipo de requerimiento, lo que genera desarticulación del proceso y falta de control del trámite como se observó:

Hallazgo No. 5. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. No. 5). Falta de competencia para suscribir informes y trasladar hallazgos.

Se observó que la totalidad de las denuncias ciudadanas evaluadas, son tramitadas por la Dirección Operativa de Comunicaciones y de Participación Ciudadana a través de visitas fiscales, las cuales se ejecutaron conforme al Procedimiento No. M2P4-PC, versión 2.0, es decir, se generaron informes preliminares, finales y se trasladaron hallazgos a las diferentes autoridades competentes. Sin embargo, se observó que tal facultad se encuentra concentrada en la Dirección de Control Fiscal.

Al revisar la Ordenanza No. 122 de 2001, expedida por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en la que se ajusta la estructura administrativa y la planta de personal, definió siete funciones esenciales a cargo de la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, entre las que se destaca “Recepcionar, sistematizar, evaluar y hacer seguimiento de las quejas y denuncias derivadas de las acciones ciudadanas de control social, y difundir los resultados de la acción de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca frente a las denuncias de la ciudadanía”.

Por su parte la Resolución Reglamentaria No. 017, del 30 de agosto de 2016, estableció 19 funciones, encontrando como única referencia al trámite de atención de quejas y denuncias “2. Recepcionar, sistematizar, evaluar y hacer seguimiento de las quejas y denuncias derivadas de las acciones ciudadanas de control social, y difundir los resultados de la acción de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca frente a las denuncias de la ciudadanía”.

De las citadas normas se tiene que la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, de acuerdo a su misión, naturaleza y estructura no es la llamada para suscribir y comunicar informes de auditoría, ni realizar el traslado de hallazgos producto de visitas fiscales, por cuanto tal facultad, en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, recae en la Dirección de Control Fiscal; adviértase que en el procedimiento interno para el trámite de quejas y denuncias No. M2P4-PC, versión 2.0, establece, entre otras, la facultad de dar respuesta final al peticionario y no la comunicación del informe a la entidad auditada.

Así mismo, en la Guía de Auditoría de la Contraloría Departamental del Valle, se determinó: “Firma y remisión del Informe definitivo. El informe se entenderá liberado, una vez firmado por el Contralor Departamental del Valle del Cauca. Surtido este trámite, se remitirá al auditado en los términos establecidos en el procedimiento”.

A su vez la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, es la llamada según su misión a mantener informada a la ciudadanía sobre los actos y decisiones de la Contraloría Departamental y conocer los informes de quejas, y denuncias, presentadas por las veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas y promover las investigaciones fiscales que de ello se deriven, lo que significa que el trámite de las mismas se desarrolle conforme a lo definido en la citada misión.

Lo que se ocasionó por falta de control de la alta dirección para garantizar la armonización entre la normatividad interna y las normas de mayor jerarquía, lo que puede conllevar a desnaturalizando el proceso auditor. **(A)**.

2.4.2.1.2. *Cumplimiento de Términos y procedimientos*

Los requerimientos tramitados a través de visitas fiscales se resolvieron de fondo, así como los atendidos por trámite directo. Sin embargo, la totalidad de ellos presentaron vencimiento sistemático de términos, así:

Hallazgo No. 6. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. No. 6). Incumplimientos de términos, artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 - Atención de denuncias.

⁶ Por la cual se ajusta el manual específico de funciones y requisitos mínimos para los empleados de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

Al evaluar las denuncias ciudadanas⁷ Nos. QC 70 2016, DC 155-2016, DC-149-2016, DC-148-2016, DC- 71-2016, DC-014 de 2016, DC-139- de 2016, DC-51-2016, DC-43-2016, DC-136-2016 – 2016, DC- 19-2016, 020-2016 y 021-2017, atendidas a través de visitas fiscales, empleando en promedio de 10 a 13 meses para dar respuesta de fondo, lo que incumple con el término consagrado en el art. 70 de la Ley 1757 de 2015⁸.

Tal circunstancia afecta el derecho fundamental de petición por una atención inoportuna ineficaz; como lo ha enfatizado la Corte Constitucional en Sentencia C-818/11, así:

“La Corte sintetizó las reglas que previamente habían sido desarrolladas por la jurisprudencia en materia de protección del derecho fundamental de petición. Sobre el particular dijo: “a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. b) El núcleo esencial del derecho de **petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión**, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. **oportunidad** 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado. 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición”. Resaltado y subrayado fuera del texto.

Es claro entonces que la oportunidad es un elemento esencial para garantizar la respuesta al derecho de petición, además del cumplimiento de los principios de la función pública como la eficiencia y la eficacia. Lo descrito en el artículo 31⁹ de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015.

Situación ocasionada por deficiencias en los controles empleados por parte de la alta gerencia, así como; por los débiles controles internos de la dependencia, el inadecuado estudio para definir la competencia. **(A) y (D)**.

⁷ Correspondiente al 46.4% del total de la muestra.

⁸ Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:

- a) Evaluación y determinación de competencia;
- b) Atención inicial y recaudo de pruebas;
- c) Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;
- d) Respuesta al ciudadano.

PARÁGRAFO 1o. La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones. <Inciso CONDICIONALMENTE exigible> El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exigible> Para el efecto, el Contralor General de la República en uso de sus atribuciones constitucionales armonizará el procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal.

⁹ artículo 31. Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

Hallazgo No. 7. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. No. 7). Falta de información al petente sobre el trámite de su requerimiento.

Al dar respuesta de trámite en la totalidad de las peticiones evaluadas, no se informó al petente el término en el que se le daría respuesta de fondo y la determinación de los argumentos legales que sustentaran la competencia de la entidad, indistintamente del tipo de petición que se haya radicado en la entidad es obligación de la misma cumplir con lo establecido en el párrafo único¹⁰ del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015.

Circunstancia que ocasiona que el petente no tenga certeza del término en que podrá obtener respuesta de fondo; lo que se generó por deficiencias en el procedimiento interno de la entidad, el cual no especifica de manera clara los términos en que las respuestas de trámite deben expedirse. **(A)**

Hallazgo No. 8. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. No. 8). Falsa denuncia por traslado de hallazgo inexistente.

En el trámite de la denuncia No. 043 de 2016, atendida a través de visita fiscal, se generó informe preliminar, al analizarse el derecho de contradicción, el auditor y el Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana, decidieron acoger los argumentos de la entidad auditada y retirar la connotación disciplinaria del hallazgo No. 5, lo que fue aprobado mediante acta de validación de informe final del 15 de diciembre de 2016; sin embargo, mediante oficio No. 775 de fecha 01 de febrero de 2017, se trasladaron a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría Regional del Valle, sin que a la fecha de la ejecución se haya dado alcance a las citadas entidades, ni mediara registro de las razones jurídicas y administrativas para proceder a los citados traslados.

Lo anterior presuntamente constituye una falsa denuncia por parte del Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana, quien tenía pleno conocimiento que tal hallazgo no quedó en firme en el informe final. Nótese que el contenido del formato del hallazgo disciplinario trasladado carece de argumentos jurídicos, de acuerdo con lo expresado por la misma entidad en la matriz de contradicción y en el acta de mesa de validación de informe final.

Tal carga informativa, además de constituir un requisito de admisibilidad, constituye una garantía para el disfrute del derecho al buen nombre y la honra, en el entendido que el mismo se vincula al patrimonio moral y social del individuo, que para el caso examinado es el servidor público auditado en el que recae la acusación por parte de la Contraloría.

¹⁰ Párrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

De acuerdo con lo descrito el Director Operativo y de Participación Ciudadana, presuntamente tipificó lo descrito, parágrafos 1 y 2 del artículo 150 del Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002¹¹, en concordancia a lo definido en el numeral 2 del artículo 79 del Código General del Proceso¹² concluyendo que la conducta del Director Operativo presuntamente se enmarca en lo descrito en el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Lo que se ocasionó por la falta de efectividad en las herramientas para el control y vigilancia de la gestión de la Dirección. **(A) y (D).**

Hallazgo No. 9. Proceso de Participación. (Obs. No. 10). Vulneración del debido proceso en atención denuncia ciudadana.

En la atención de la denuncia ciudadana No. 162 de 2017, se observó que una vez comunicado el informe preliminar, ejercido el derecho de contradicción, y encontrándose en etapa de análisis, la Dirección Operativa de Comunicación y Participación Ciudadana, sin que se registrara motivación, practicó nueva visita fiscal, que generó nuevos hallazgos de naturaleza disciplinaria y penal, lo que podría ocasionar una vía de hecho.

Vale la pena anotar que la administración pública actúa a través de procesos reglados y motivados, ello en procura de evitar la materialización de vías de hecho. Al respecto el Consejo de Estado ha indicado que:

“VÍA DE HECHO ADMINISTRATIVA-Violación del debido proceso- La tesis de las vías de hecho (...) ha sido aplicada principalmente en el campo de la actividad judicial, pero esta Corporación también ha reconocido su aplicación en el ámbito de los procesos y actuaciones administrativas. Esta se produce cuando quien toma una decisión, sea ésta de índole judicial o administrativa, lo hace de forma arbitraria y con fundamento en su única voluntad, actuando en franca y absoluta desconexión con el ordenamiento jurídico¹³”

Se presume entonces que con la conducta descrita se pudo tipificar lo descrito en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y en consecuencia, las

¹¹ Parágrafo 1º. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna.

Parágrafo 2º. Advertida la falsedad o temeridad de la queja, el investigador podrá imponer una multa hasta de 180 salarios mínimos legales diarios vigentes. La Procuraduría General de la Nación, o quienes ejerzan funciones disciplinarias, en los casos que se advierta la temeridad de la queja, podrá imponer sanciones de multa, previa audiencia del quejoso, por medio de resolución motivada contra la cual procede únicamente el recurso de apelación que puede ser interpuesto dentro de los dos días siguientes a su notificación.

¹² Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.

¹³ Consejo de Estado. Sentencia T-275/12 MP- Juan Carlos Henao Pérez.

entidades públicas tienen la obligación de actuar conforme a las leyes y reglamentos internos con el fin de evitar que se produzcan vías de hecho, en procura de salvaguardar los derechos fundamentales. Lo anterior se ocasionó por debilidades de control y monitoreo sobre las actuaciones surtidas por la Dirección Operativa de Comunicación y Participación Ciudadana. **(A) y (D).**

Hallazgo No. 10. Proceso de Participación. (Obs. No. 11). No suscripción de planes de mejoramiento respecto a los hallazgos administrativos generados de las visitas fiscales practicadas por la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana.

En los procesos auditores practicados bajo la modalidad de visita fiscal, con ocasión de la atención del trámite de las denuncias ciudadanas Nos. DC-14-2016, QC-017 2016, QC-007-2016, DC-021-2016, DC-022-2016 y DC-19-2017, no se suscribieron planes de mejoramiento como resultado de los hallazgos administrativos, tal y como se estipula en la Guía de Auditoría Territorial de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca¹⁴ y lo determinado en la Resolución No. 001 de 2016¹⁵. Ante lo cual la entidad sólo hasta el requerimiento elevado por la Auditoría General de la República en el término de ejecución de la presente auditoría, la entidad solicitó el inicio de los procesos sancionatorios respectivos.

Lo anterior resulta ineficaz y ocasiona que las entidades no propongan las acciones de mejora de manera oportuna y se continúen presentando las deficiencias detectadas por la Contraloría Departamental. **(A).**

Hallazgo No. 11. Proceso de Participación. (Obs. No. 12). Deficiencias en la aplicación de procedimiento Interno para agotar Auditoría bajo la modalidad de visita fiscal.

En las visitas fiscales practicadas en la atención de denuncias ciudadanas evaluadas no se cumplió con el Procedimiento Interno No. MP-07 versión 10 y la Guía Territorial de Auditoría de la Contraloría Departamental del Valle, así:

- “El alcance definido se realizó de manera genérica, sin que se cumpliera con lo dispuesto en la GAT, delimitando su competencia y entregando resultados oportunos y concretos relacionados con los hechos objeto de la diligencia¹⁶”.
- Solo se contó como papel de trabajo el acta de visita fiscal, lo que no se ajustó al paso 5 del referido procedimiento y a lo establecido en la referida guía para agotar la fase de auditoría¹⁷.

¹⁴ Plan de Mejoramiento. El Sujeto o asunto auditado, como resultado de la auditoría elaborará un plan de mejoramiento, el cual será reportado a través del mecanismo establecido por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

¹⁵ Por medio de la cual se establecen los métodos, forma, términos y procedimientos para la presentación de los planes de mejoramiento y sus avances por parte de los sujetos de control de vigilancia de la CDVC.

¹⁶ Tomado de la Guía de Auditoría Territorial de la Contraloría Departamental del Valle – Visita Fiscal.

¹⁷ Normas para la fase de ejecución (NAFE).

Lo anterior pone en riesgo la veracidad de las observaciones y hallazgos generados, al no contar con los registros pertinentes, así mismo, al no delimitar los alcances de la visita se podría generar que los auditores no concentren las actividades en los hechos denunciados y se pierda la objetividad de la visita. Esto ocasionado por la falta de mecanismos de control y monitoreo sobre las actuaciones surtidas por la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana y la desarticulación de la dependencia con el comité de calidad. **(A)**

2.4.2.2. Informe semestral sobre legalidad en la atención de requerimientos ciudadanos (art. 73, Ley 1474 de 2011)

Hallazgo No. 12. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. No. 13). Falta de impacto en el control administrativo por parte de la Oficina de Control Interno.

Se evidenció la elaboración y presentación del informe elaborado por la OCI sobre la legalidad de los requerimientos ciudadanos dentro de los plazos legalmente establecidos. Sin embargo, en los mismos no se advirtieron deficiencias que se citan en el presente informe, lo que impidió que la Alta Dirección creara mecanismos para tomar medidas correctivas, así como acciones preventivas. Lo que no se adecua a lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, específicamente lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1537 de 2001, frente a las funciones de la Oficina de Control Interno. **(A)**.

2.4.2.3. Promoción de la participación ciudadana.

2.4.2.3.1. Plan de Promoción y Divulgación para la Participación Ciudadana.

Evaluada la ejecución del Plan Estratégico a través del Plan de Acción, se observó que brindaron 16 capacitaciones a la ciudadanía, con una inversión de \$207.000.000, con asistencia de una población de 1.532 personas.

Se observó diligenciamiento de la encuesta de satisfacción de los participantes, tabulación y diagnóstico de las mismas arrojando como resultado una calificación de Buena.

NAFE - 01 Aplicación y desarrollo de los programas de auditoría- Antes de iniciar la ejecución de las auditorías, el equipo auditor en mesa de trabajo, revisará los programas y efectuará las pruebas y verificaciones que se requieran, dejando registro de sus resultados en los papeles de trabajo.

NAFE - 02 Aplicación de pruebas y obtención de evidencia Las pruebas de auditoría en el proceso auditor se refieren a la aplicación de los procedimientos y técnicas, pertinentes y oportunas, de tal manera que se obtenga la evidencia suficiente y adecuada, que genere un juicio razonable, soportado legal y jurídicamente en las opiniones, percepciones y conclusiones del trabajo de auditoría. De las pruebas y su desarrollo se dejará registro en los papeles de trabajo por parte del coordinador del grupo auditor.

Mediante las pruebas practicadas en el proceso auditor, se obtiene la evidencia relacionada con las actividades auditadas y deben ser suficientes, pertinentes y competentes.

Se realizaron dos auditorías articuladas, con población del Municipio de Santiago de Cali y Jamundí, desarrollaron foros, audiencias, encuentros, conversatorios; se promovieron dos comités de veedurías técnicas, actividades que se respaldaron con registros documentales y fotográficos. Concluyéndose una gestión adecuada en los componentes de promoción y divulgación.

2.4.2.3.2. Plan Anual de Lucha contra la Corrupción y Atención al Ciudadano.

Se elaboró el Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano 2017, publicado en la página web de la entidad, socializado con los funcionarios, tal como lo señala el art. 73 de la Ley 1474 de 2011. El plan contiene los criterios mínimos legales cumpliéndose las metas trazadas.

2.4.2.3.3. Alianzas Estratégicas

Se celebraron 10 convenios con Instituciones Educativas, que fortalecieron la gestión fiscal de la entidad, destacándose el convenio suscrito con la Universidad del Valle, para la conformación de veedurías especializadas. Así:

Tabla No. 7
Convenios con Instituciones Educativas

Entidad	Estado del Convenio	Objetivo
Universidad del Valle	16 de enero 2017	Capacitación a funcionarios nivel posgrado
Universidad del Valle	31 de marzo 2017	Estudio técnico de la estructura administrativa de la CDVC
Universidad del Valle	25 de octubre 2017	Conformación de veedurías especializadas
Fundación Universitaria Católica Lumen Gentium	11 de agosto 2017	Realizar practica o pasantía a estudiantes
Universidad Cooperativa	11 de agosto de 2017	Descuentos a las matriculas por capacitación de funcionarios y pasantías de estudiantes
Universidad San Buenaventura	16 de enero de 2017	Formación a funcionarios con descuento de matrícula en pregrado y posgrado
Universidad Santiago de Cali	16 de enero de 2017	Realizar práctica o pasantía a estudiantes.
Liceo Tercer Milenio	25 de octubre de 2017	Realizar práctica o pasantía a estudiantes.
Universidad Javeriana	17 de enero de 2017	Realizar práctica o pasantía a estudiantes.
RUNT [U1] {U2}	25 de enero de 2017	Se apoyó con la gestión operativa del convenio

Fuente; Papeles de trabajo, e informe de gestión del organismo.

2.5. PROCESO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA

2.5.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría tuvo a su cargo la vigilancia de 152 entidades, la cuales tuvieron un presupuesto ejecutado de gastos de \$4.388.031.690.868 de los cuales para funcionamiento \$2.028.006.093.085, inversión \$2.251.052.454.709, servicio de la deuda \$108.973.143.074 y endeudamiento \$159.562.418.649; siendo los presupuesto más representativos el de la administración central con \$1.522.431.911.910, que representa el 35%; los institutos descentralizados del orden departamental con \$1.341.444.199.112 que representa el 29% del total del presupuesto ejecutado, seguido por los presupuestos de los Cercofis Cartago (\$552.248.880.759 con el 12%), Tuluá

(\$418.500.306.472 con el 10%), Cali (\$279.812.558.304 con el 6%) y Palmira (\$273.593.834.311 con el 6%). y Como puntos de Control reportó 58 adscritos a las distintas direcciones técnicas ante los CERCOFIS.

El Plan General de Auditorías - PGA 2017, se programaron y ejecutaron 351 ejercicios auditores sobre las 152 entidades de control así: 20 en modalidad regular de estas, 11 de la vigencia 2016 y nueve (9) sobre el (2015 y 2016); 96 auditorías especiales (10 a la contratación; 70 cierre fiscal; 16 gestión ambiental) y 335 a la cuenta (2014 y 2015). A diciembre 31 de 2017, se ejecutó el 100% de las auditorías programadas en el PGA.

La cobertura sobre el universo de los sujetos de control representó un 14%, ejerciendo control en 20 entidades del total de 152 sujetos en la vigencia evaluada y la cobertura frente al presupuesto ejecutado de gastos de sus vigilados fue del 76%, auditando recursos por \$3.333.732.015.531 que corresponden a los presupuestos de los 20 sujetos auditados mediante los ejercicios de auditorías regulares integrales.

Como resultado de los ejercicios auditores realizados en sus distintas modalidades en el sub- Formato F21 - *Gestión a Entidades*, se registraron 81 hallazgos Fiscales con un presunto detrimento por \$50.777.558.352; con alcance disciplinario 271, penales 27 y 770 hallazgos administrativos que dieron origen a la suscripción de los planes de mejoramiento. Los anteriores hallazgos fueron comunicados oportunamente ante las instancias competentes. Igualmente, se observó el traslado de los hallazgos de las Auditorías culminadas al cierre de la vigencia en el presente año.

En la vigencia rendida radicaron 135 cuentas de los 152 sujetos de control, de estas reportaron la rendición de 128 en término y siete (7) extemporáneas quedando pendientes por rendir 17.

Se realizaron actuaciones de control sobre 1.681 contratos por \$304.742.276.695, a través de auditorías regulares, especiales y seguimientos a denuncias de la ciudadanía, estableciéndose un total de 672 hallazgos, de los cuales 67 tienen alcance fiscal con un presunto detrimento por \$4.753.297.206; 201 disciplinarios, 25 penales, 15 sancionatorios y 364 administrativos.

2.5.1.1. Gestión en control fiscal ambiental

De lo reportado en la cuenta se observó que realizaron 16 actividades relacionadas con la línea ambiental incluida dentro de los ejercicios auditores modalidad regular y especial; se brindaron capacitaciones a las juntas administradoras locales de acueducto rurales y realizaron visitas técnicas en atención a quejas y denuncias.

En el PGA 2017, se planearon y ejecutaron seis (6) auditorías a la calidad del agua en la zona rural del Departamento, para los Municipios de: (Calima Darién, Cerrito, Versalles, Yotoco, La Unión y Vijes) y 10 auditorías especiales a la gestión ambiental en los Municipios de: (Cartago, Candelaria, Ulloa, Argelia, Florida, Restrepo, Andalucía, El

Dovio, Trujillo y Alcalá). Como resultado de los pronunciamientos emitidos reportaron la conformación de 125 hallazgos administrativos, de estos, 11 con alcance fiscal por \$450.371.256, disciplinarios 40 y un (1) penal. El área de ambiental está integrada por seis funcionarios. De igual manera reportaron 72 proyectos ambientales por un valor de \$4.049.905.685, en los que evaluaron la articulación de estos con el Plan de Desarrollo en su componente ambiental desde el Sector, Programa, Subprograma, Proyectos, metas y Contratación efectuando importantes pronunciamientos sobre el cumplimiento, los resultados de la ejecución de la inversión ambiental de lo planeado Vs lo ejecutado a través de las auditorías especiales ambientales en el componente de control a la gestión.

Las entidades sujetas de control que manejan recursos para el medio ambiente, contaron con un presupuesto ejecutado en inversión ambiental de \$10.293.156.594 de los cuales la entidad auditó recursos por \$5.477.683.359, alcanzando una cobertura del presupuesto auditado del 53,21%.

2.5.2. Resultados del trabajo de campo.

2.5.2.1. Programación de PGA de la Contraloría

Para la elaboración del PGA la entidad aplicó y dio cumplimiento a lo dispuesto en la metodología para la evaluación fiscal establecido en la Guía Territorial -GAT, adoptada mediante la Resolución No. 02¹⁸ de 27 de febrero de 2014. A través del procedimiento del Sistema Integrado de Gestión M2P5-01 y mediante Acta No.01 de enero 6 de 2017, fue aprobado el Plan General de Auditorías PGA 2017, para la vigencia 2016, observando la clasificación y priorización de los sujetos de control acorde a los resultados arrojados de la matriz de criterios de riesgo fiscal a las políticas y lineamientos de la Alta Dirección.

Durante la vigencia, el PGA presentó cinco (5) modificaciones y ajustes aprobados en comité directivo y en cumplimiento de su procedimiento interno se evidenció el registro en las Actas Nos. 2 de febrero 28 de 2017, No.3 de abril 7 de 2017, No. 4 de julio 6 de 2017, No. 5 de julio 24 de 2017 y No. 6 de octubre 14 de 2017; las cuales sustentaron la falta de personal y carencia de profesionales en las determinadas dependencias y a los cambios en los ciclos o inclusión de otras entidades que conllevaron a que la cobertura del PGA 2017, se viera afectada durante la vigencia evaluada.

El Plan General de Auditorías (PGA) para la vigencia evaluada contempló la programación y ejecución de 351 ejercicios auditores sobre las 152 entidades de control, los cuales en cumplimiento de los lineamientos y directrices impartidas de la alta dirección fueron distribuidos en las siete (7) subdirecciones y las tres (3) direcciones del proceso de control fiscal, observándose la realización de 20 en

¹⁸ Por Medio de la Cual se Adopta como Metodología para el Proceso Auditor de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, la Guía de Auditoría de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca –GACDVC.

modalidad regular de 11 a la vigencia 2016 y de nueve (9) sobre el (2015 y 2016), 96 modalidad Especial (10 a la contratación; 70 cierre fiscal; 16 gestión ambiental y 335 a la cuenta (2014 y 2015). La programación y ejecución del PGA, alcanzó un cumplimiento del 100% de sus actividades programadas al cierre de la vigencia.

2.5.2.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

La Entidad cuenta con la Resolución Reglamentaria 008 de abril 20 de 2016, en la cual “Prescriben los métodos, la forma y los términos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes se reglamenta su rendición y se unifica su información”. Dicha Resolución fue reportada en la cuenta rendida a través del módulo SIREL del SIA.

Así mismo, cuenta con el aplicativo para la rendición de cuentas en línea RCL, mediante el cual las entidades presentan las cuentas mensualmente en tiempo real.

En atención de lo anterior, se efectuó seguimiento al estado actual y a las actuaciones adelantadas por la entidad al respecto, observando que sobre las siete (7) entidades que rindieron con extemporaneidad dieron inicio al proceso administrativo sancionatorio, encontrándose cinco archivadas por no mérito por corresponder a puntos de control amparados en la Resolución Reglamentaria 019 de junio 28 de 2017, una (1) por pago de sanción recuperándose (\$1.100.000) y a una se le profirió apertura del proceso administrativo sancionatorio.

Con relación a las 17 entidades que no rindieron la cuenta del 2016, a la fecha se profirió apertura del proceso administrativo sancionatorio encontrándose en el despacho del Contralor para la firma. Es preciso tomar como beneficio de control por parte de la AGR, el haber observado dentro del trabajo de campo a la entidad la necesidad de reglamentar dentro de sus procedimientos un término para el traslado de los administrativos sancionatorios por parte de las direcciones técnicas ante los distintos Cercofis a la dependencia competente. Situación que fue acatada por la Contraloría, procediendo a remitir el 14 de marzo de 2018, al jefe de la Oficina de Planeación la aprobación de la modificación del procedimiento M2P5-11 “*para el pronunciamiento en la recepción y revisión de la cuenta*”, así como la creación del procedimiento M2P5-23 del proceso de control fiscal, estableciendo los términos, actividades, responsables y registros.

De la evaluación al proceso de revisión y pronunciamiento de las cuentas de la vigencia 2016, se evidenció que la entidad al cierre tenía pendiente de pronunciamiento 132 cuentas equivalentes al 86% sobre el universo de sus 152 entidades, dejando de vigilar recursos por \$1.054.299.675.337 equivalentes al 76% sobre el total del presupuesto de sus vigilados, ejerciendo control y pronunciamiento sobre las 20 entidades objeto de proceso auditor en su modalidad regular, como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla No. 8.
Resultados de la revisión de la cuenta

	Entidades	Número de Entidades	Presupuesto Ejecutado de Gastos	Dictamen 2016	Pronunciamiento 2016	PGA 2017 Presupuesto Auditado
1	Administración Central	1	1.522.431.911.910	Salvedad	Fenecida	1.522.431.911.910
2	Nivel Descentralizado:	20	1.341.444.199.112			915.170.182.000
	Acuavalle		86.649.882.481	Salvedad	Fenecida	86.649.882.000
	Univalle		560.093.110.122	Salvedad	Fenecida	503.313.300.000
	Indulicores		102.159.000.000	Salvedad	Fenecida	102.159.000.000
	Hospital Un. del Valle		245.483.400.436	Adversa	No Fenecida	223.048.000.000
3	ST Cercofis Cali:	21	279.812.558.304			130.447.535.324
	Municipio de Jamundí		130.447.535.324	Adversa	No Fenecida	130.447.535.324
4	ST Cercofis Palmira	20	273.593.834.311			118.887.968.731
	Municipio del Cerrito		44.746.189.731	Sin salvedad	Fenecida	44.746.189.731
	Municipio de Candelaria		62.186.253.426	Salvedad	Fenecida	34.429.000.000
	Municipio de Guacarí		46.639.794.690	Salvedad	Fenecida	46.639.794.690
	Municipio de Ginebra		17.383.954.000	Adversa	No Fenecida	17.225.000.000
5	ST Cercofis Tuluá:	32	418.500.306.472.			270.668.526.154
	Municipio de Andalucía		16.163.863.000	Salvedad	Fenecida	16.163.863.000
	Municipio de Caicedonia		22.347.049.000	Sin salvedad	Fenecida	22.347.049.000
	Municipio de Bugalagrande		23.619.000.000	Salvedad	Fenecida	19.920.190.154
	Municipio de Buga		146.676.0549.086	Adversa	Fenecida	146.676.000.000
	Municipio del Sevilla		33.772.353.000	Salvedad	Fenecida	33.772.353.000
	Hospital Tomas Uribe Uribe		31.789.071.000	Adversa	No Fenecida	31.789.071.000
6	ST Cercofis Cartago:	52	552.248.880.759			230.160.741.395
	Municipio de Zarzal		36.610.190.000	Salvedad	Fenecida	36.610.190.000
	IPS Municipal de Cartago		18.036.884.998	Salvedad	Fenecida	18.036.884.998
	Municipio de Cartago		150.759.614.000	Salvedad	Fenecida	150.759.447.370
	Municipio de Roldanillo		24.754.219.00	Salvedad	Fenecida	24.754.219.019
	TOTAL	152	\$4.388.031.690.868			\$3.333.732.015.53

Fuente: Papeles de trabajo de la AGR vigencia 2017

Cabe mencionar que dentro del PGA 2017 y en cumplimiento del procedimiento para la revisión de cuentas M2P5-11 programaron y ejecutaron Auditorías Especiales de Revisión de la Cuenta vigencias 2014 a 116 y 2015 a 119 sujetos de control, en el componente control de gestión, factor rendición y revisión de la cuenta en tres variables evaluadas: Oportunidad en la rendición de la cuenta, suficiencia - diligenciamiento de los formatos y calidad - veracidad, mostrando los siguientes resultados:

- Concepto favorable y fenecimiento de la cuenta a 101 -2014 y 104 2015 (87%) sujetos de control.
- Concepto desfavorable y no fenecimiento de la cuenta 15-2014 y 15-2015 (13%) sujeto de control.

En seguimiento a la información reportada de las cuentas en rezago detectado de vigencias anteriores y consignadas en informe de auditoría a la vigencia 2016, fue dejado al día por la entidad en el PGA 2017; igualmente las cuentas pendientes del 2016, se encontraron programadas dentro del PGA 2018.

2.5.2.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

En la selección de la muestra a evaluar el equipo auditor estableció como criterio el monto del presupuesto, la complejidad y relevancia de los hallazgos. Sobre las 20 entidades auditadas bajo la modalidad regular y cuyos recursos vigilados fueron por \$3.333.732.015.531; se tomó una muestra de seis informes (Industria de Licores del Valle, Administración Central, Municipios de Jamundí, Sevilla, El Cerrito y Zarzal), equivalente al 30% sobre el total de los ejercicios auditores realizados y sobre el valor del presupuesto de los mismos \$1.870.167.179.965; equivalente al 56%.

En los memorandos de asignación y planes de trabajo de las auditorías realizadas y evaluadas se dio aplicación y cumplimiento a la metodología para la Evaluación de la Gestión Fiscal de la Guía de Auditoría Territorial – GAT y a su Manual de Procedimiento del sistema de gestión de calidad, evidenciando la determinación de los objetivos, alcance, los procesos a auditar, (gestión contractual, rendición de la cuenta, legalidad, tics, plan de mejoramiento, control fiscal interno, planes, programas y proyectos, estados contables, gestión presupuestal, gestión financiera y gestión ambiental), los factores de auditoría, el establecimiento de cronogramas para cada una de las fases y la determinación de las muestras acorde a lo reglado en la GAT.

2.5.2.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

Las actividades programadas para la realización de los ejercicios evaluados se cumplieron conforme a lo planificado, evidenciando la aplicación de los sistemas establecidos en la Ley 42 de 1993 (Gestión y Resultados, Financiero, Legalidad, Control Interno, Revisión de Cuenta), reflejados en los pronunciamientos emitidos los que guardaron relación con las observaciones plasmadas en los informes y sobre ellas sus vigilados ejercieron el derecho a la contradicción; efectuándose un adecuado análisis a los descargos como se evidenció en los papeles de trabajo.

No obstante, haber comunicado los informes de los ejercicios auditores programados y ejecutados, se evidenció sobre los documentos que soportan los ejercicios evaluados en la muestra, que en los cronogramas establecidos para la fase de informe no se contempla una fecha para la comunicación del informe preliminar observando, que estos fueron comunicados a los sujetos de control en la fecha de culminación de la fase de informe es decir, la fecha que correspondía a la comunicación del informe final, conllevando a que estos últimos sobrepasaran el tiempo inicialmente programado.

2.5.2.4.1. Papeles de trabajo

En las auditorías objeto de la muestra, los equipos auditores elaboran y diligencian papeles de trabajo, plasmando observaciones acordes a lo evidenciado en trabajo de campo guardando relación con lo descrito en sus informes. De otra parte, se observó el requerimiento en la fase de ejecución de un sin número de copias de documentos tales como; contratos, hojas de vida, informes, planes de desarrollo, entre otros y que en su

defecto debieron ser remitidos en un principio por las entidades mediante la cuenta rendida; por lo anterior, se debe efectuar una mayor supervisión y control a dicha situación con el fin de evitar el desgaste tanto económico y administrativo que están generando ante los sujetos de control como para la misma Contraloría al momento de organizar los archivos que soportaron los ejercicios auditores.

2.5.2.5. Resultados de las auditorías de la muestra

Sobre seis informes de auditoría evaluados en la muestra, la entidad estableció 165 hallazgos administrativos, 35 con alcance fiscal con un presunto detrimento de \$33.548.002.736; con alcance disciplinario 80 y penales 18. Los cuales fueron trasladados oportunamente ante las instancias competentes una vez comunicados sus informes presentando a la fecha las siguientes actuaciones:

- Auditoría a la Gobernación del Valle del Cauca

Se establecieron 32 hallazgos administrativos, de los cuales seis (6) tienen alcance fiscal en cuantía de \$19.732.540.416, encontrándose a la fecha en estudio y ocho presentan incidencia disciplinaria con alcance disciplinario trasladados a la Procuraduría Regional del Valle No hubo hallazgos con incidencia penal ni Sancionatoria.

- Municipio de Jamundí

El resultado de la auditoría arrojó ocho (8) hallazgos fiscales con un presunto detrimento por \$175.622.743, los cuales se encuentran en indagación preliminar; 18 con incidencia penal trasladados a la Fiscalía Seccional de Cali, 38 disciplinarios trasladados a la Procuraduría Provincial de Cali y 50 administrativos objeto de suscripción de plan de mejoramiento.

- Industria de Licores del Valle.

Como resultado de la auditoría establecieron y trasladaron dentro del término nueve (9) hallazgos disciplinarios y nueve fiscales por un presunto detrimento de \$13.284.879.999 encontrándose a la fecha de la presente Auditoría, ocho (8) en indagación preliminar y uno en apertura de responsabilidad fiscal. No hubo hallazgos penales y sobre 27 administrativos la entidad suscribió el plan de mejoramiento el cual fue presentado por el por el sujeto a través del RCL, observando que este es evaluado dentro de los ejercicios auditores.

- Municipio de El Cerrito

El resultado de la auditoría arrojó tres hallazgos con incidencia disciplinaria los cuales fueron trasladados oportunamente ante las instancias competentes, 14 administrativos objeto de la presentación del plan de mejoramiento por parte de la entidad, no se

generaron hallazgos de naturaleza fiscal ni penal.

- Municipio de Sevilla

Se establecieron cuatro (4) hallazgos con connotación fiscal con un presunto detrimento por \$174.371.587 encontrándose a la fecha en indagación preliminar; cuatro con alcance disciplinario trasladados a la Procuraduría Regional de Risaralda, 11 administrativos objeto de suscripción de plan de mejoramiento.

- Municipio de Zarzal

Como resultado de la auditoría establecieron ocho hallazgos con incidencia fiscal con un presunto detrimento patrimonial por \$180.587.991 encontrándose a la fecha en indagación preliminar; 18 con incidencia disciplinaria trasladado a la Procuraduría Regional de Risaralda, 31 administrativos objeto de suscripción plan de mejoramiento. No hubo hallazgos penales ni sancionatorios.

2.5.2.6. Publicidad y Control Político

En cumplimiento del artículo 123 de la Ley 1474 de 2011 y del principio de publicidad, los informes se encuentran publicados en la página web de la Contraloría, como también ejercieron control político remitiendo los informes finales a la Asamblea Departamental del Valle y a los Concejos Municipales de su jurisdicción.

Se observó adecuada elaboración de informes en cuanto a presentación y contenido. Las observaciones contienen las conclusiones de la auditoría de acuerdo a los objetivos y a las líneas evaluadas en términos de gestión y resultados primando el proceso de contratación y seguimiento de las obras en cuanto a la legalidad y ejecución de los contratos.

2.5.2.7. Control al control de la contratación

Conforme a los contratos rendidos a través del aplicativo de la entidad - RCL, y comparados con los informes de auditoría de la muestra se evaluó la cobertura en cuanto al número y cuantía al control de la contratación observando:

- Auditoría a la Gobernación del Valle

La Administración Central en la vigencia 2016, suscribió 2.538 contratos por valor de \$427.042.516.028, de estos la entidad auditó una muestra de 179 equivalente al 8% y sobre el valor \$36.437.264.238 correspondiente al 0.85%. En atención a la baja cobertura, se tuvo conocimiento de las limitantes presentadas para la selección de su muestra, por cuanto no fueron tenidos en cuenta los recursos provenientes del Sistema General Participaciones en atención al oficio No.2017EE0071903, emitido por el Presidente de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca – CGR, en el

que expone sobre el Control Fiscal que asumirá el Órgano Nacional, solicitando a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, abstenerse en la presente vigencia de la evaluación de los recursos provenientes del SGP en la Gobernación.

De igual manera, se evidenció que sobre los recursos provenientes de Regalías y consecuente con la nota de ajuste de la Guía de Auditoría de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, expuesta por la Dirección Operativa de Control Fiscal que cita: *“Aclaración sobre la competencia para evaluar los recursos provenientes de las regalías, para lo cual deberá solicitarse previamente y por escrito autorización a la Contraloría General de la República, y los resultados de la evaluación deben ser trasladados oportunamente a dicho Ente de Control”*. De este modo, estos recursos no fueron tenidos en cuenta en la auditoría a la Gobernación del Valle del Cauca.

Por lo anterior, el alcance de la auditoría se limitó a otras fuentes de ingresos diferente de los citados provenientes de la Nación. Es así, que fueron tenidos en cuenta para la conformación de la muestra los recursos propios y otros diferentes de Regalías y SGP, respetando siempre la prevalencia del control que ejerce la Contraloría General de la República- CGR sobre los recursos de la nación tal como lo expone la Corte Constitucional a través de Sentencia C -403 de 1999 que cita entre sus apartes: *“...Así las cosas, se advierte que respecto de los recursos de origen nacional, existe prevalencia del control fiscal por parte de la Contraloría General de la República, en aras de garantizar el adecuado rendimiento de los bienes e ingresos de la Nación...”*.

De acuerdo con la limitación anterior, para la vigencia 2016, en la auditoría a la Gobernación del Valle del Cauca, se tuvieron en cuenta los recursos con fuentes de financiación propias; por ende, la muestra seleccionada de dichos recursos no alcanzó el 50% sobre lo ejecutado, ya que gran parte de ellos se soportan en el funcionamiento del ente territorial, siendo la inversión de menor porcentaje.

Como resultado de la auditoría establecieron 11 hallazgos con incidencia administrativa, tres (3) fiscales con un presunto detrimento de \$156.783.507 y seis (6) disciplinarios, trasladados ante las instancias competentes.

- Industria de Licores del Valle

Durante la vigencia se celebraron 400 contratos por valor de \$43.369.185.599, la entidad auditó una muestra de 64 contratos que equivalen sobre el total de contratos al 16% correspondientes estos a: tres (3) de suministro; 41 de prestación de servicios, 19 de consultoría y uno (1) de obra pública. Sobre el valor de los contratos (\$32.390.774.360) la cobertura fue del 75%. Como resultado establecieron 72 hallazgos administrativos, nueve disciplinarios y nueve con incidencia fiscal por \$13.284.879.999.

- Municipio de Zarzal

La auditoría incluyó la evaluación de dos vigencias (2015 y 2016), observando que sobre la vigencia 2015, la entidad suscribió 253 contratos por valor de \$10.576.552.796, la muestra fue de 46 contratos equivalente al 18% y sobre la cuantía \$7.754.002.096 alcanzaron una cobertura del 73%. Con respecto al 2016, celebraron 183 contratos por valor de \$5.828.963.637, tomando una muestra de 27 que correspondió al 15% por una cuantía de \$1.788.896.384 y la cobertura del 31%. Como resultado establecieron ocho (8) hallazgos de naturaleza fiscal con un presunto detrimento por \$180.587.991 con incidencia disciplinaria 18 y 31 administrativos.

- Municipio de Jamundí

En la vigencia celebraron 588 contratos por una cuantía de \$24.959.592.555, se auditaron 58 contratos por valor de \$11.817.265.468; alcanzando una cobertura en cantidad de contratos evaluados del 10% y en cuantía del 47%, el resultado arrojó 21 hallazgos administrativos, de los cuales 17 con incidencia disciplinaria, 12 penales y cinco (5) fiscales con un presunto detrimento de \$119.480.970.

- Municipio de El Cerrito

En la vigencia celebró un total de 285 contratos por valor de \$13.085.097.698. auditando una muestra de 25 contratos que equivalen al 8.7% sobre el total de los contratos, que corresponden a cinco de suministro; 167 prestación de servicios, 95 de consultoría, 18 de obra pública, y sobre el valor de los 285 contratos (\$13.085.097.698), auditó recursos por \$6.882.660.064 que equivalen al 52.5%, y el resultado arrojó tres hallazgos con incidencia disciplinaria los cuales fueron trasladados oportunamente ante las instancias competentes, nueve (9) administrativos; no hubo fiscales ni penales.

- Municipio de Sevilla

La auditoría contempló la evaluación de las vigencias 2015 y 2016, evidenciando que en la vigencia 2015, se suscribieron 248 contratos por \$11.402.826.287, la muestra fue de 29, equivalentes al 12% y sobre la cuantía \$7.276.173.419 alcanzaron una cobertura del 63%. Con respecto al 2016, celebraron 295 contratos por valor de \$5.570,824.435 tomando una muestra de 19 que correspondió al 6.4% de una cuantía de \$2.487.501.693 y una cobertura del 45%. Se establecieron cuatro hallazgos con connotación fiscal con un presunto detrimento por \$174.371.587; cuatro con alcance disciplinario y nueve administrativos.

Con relación a este proceso y no obstante observar una baja cobertura sobre el universo del número de contratos celebrados por las citadas entidades respecto de la cobertura sobre las cuantías, la entidad efectuó pronunciamientos en tiempo real de lo evidenciado en sus ejercicios auditores. Este control se realizó teniendo en cuenta el procedimiento de la metodología GAT, en las variables de cumplimiento de

especificaciones técnicas, deducciones de Ley, objeto contractual, labores de interventoría, seguimiento y liquidación de contratos en cada una de las etapas.

2.6. INDAGACIONES PRELIMINARES

2.6.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Se reportaron 109 indagaciones preliminares por \$55.909.425.272, de los cuales 85 corresponden a la vigencia auditada por \$41.142.066.957 y las 24 a la vigencia 2016 por \$14.767.358.315.

En la siguiente tabla se refleja el origen de las IP:

Tabla No. 10
Origen de las IP

Mecanismo de conocimiento del hecho	Cantidad	% Participación	(\$) Valor	% Participación
Proceso Auditor	62	56,88	35.215.447.410	62,99
Participación Ciudadana	43	39,45	20.589.815.828	36,83
Otros	4	3,67	104.162.034	0,19
Totales	109	96,33	55.909.425.272	100

Fuente revisión Cuenta Sirel-2017 F16-vigencia 2017

El término promedio utilizado entre el traslado del hallazgo y el auto de apertura de las Indagaciones preliminares en los de la vigencia auditada utilizaron desde el traslado del hallazgo al auto de apertura entre 8 y 42 días, a excepción de las Nos. SOIF108-16, SOIF104-16, SOIF093-16, SOIF087-16, SOIF080-16, SOIF071-16.

2.6.1.1. Cumplimiento de términos

Al cierre de la vigencia la entidad resolvió el 30,27% (33) de las IP, no obstante 12 de ellas fueron resueltas por fuera de los seis meses¹⁹ utilizaron entre 193 y 513 días.

Las indagaciones que fueron reportadas en trámite, en 15 casos excedieron el término legal del artículo 39 de la Ley 610 de 2000, utilizaron entre 191 y 461 días, las de mayor cuantía son SOIF-022-17, SOIF-003-17, SOIF-007-17, SOIF-018-17, SOIF-016-17.

2.6.2. Resultados del trabajo de campo

El total de las indagaciones reportadas fueron 109 para la vigencia 2017 por \$55.909.425.272, de las cuales teniendo como criterios de selección la mayor cuantía del determinado en el auto de apertura y el incumplimiento de términos, se seleccionaron 11 indagaciones que suman \$10.280.353.915, que corresponden a las iniciadas en la vigencia 2017 y tres de la vigencia 2016 que suman \$10.046.847.733,

¹⁹ Ley 610 de 2000, artículo 39.

para un total de 14 acciones por valor a \$20.327.201.648, que equivalen al 13% de las existentes y al 36.3% de la cuantía.

Como producto del seguimiento a los hallazgos que quedaron en estudio en la vigencia anterior se incluyó en la evaluación dos traslados de hallazgos SOIF-012-12 y SOIF-106-16, que no fueron reportados en los formatos F-16 Indagaciones Preliminares y F-17 Responsabilidad Fiscal por valor de \$120.772.363.215.

La muestra se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 11
Muestra de I.P

No. Indagación Preliminar	Cuantía	Estado
001	6.787.462	Archivo
002	120.765.575.753	Archivo
042	41.061.789	Etapas probatorias
043	10.000.000	Auto de Archivo
045	98.558.978	Etapas probatorias
046	162.532.818	Etapas probatorias
009	32.200.000	Etapas probatorias
047	41.782.500	Auto de Archivo
010	5.504.637.913	Etapas probatorias
004	1.800.037.340	Etapas probatorias
012	1.788.000.000	Etapas probatorias
005	322.142.697	Etapas probatorias
006	479.399.880	Traslado a proceso de responsabilidad fiscal
048	546.628.424	Auto de archivo
007	9.378.964.309	traslado a proceso de responsabilidad fiscal
003	122.255.000	Etapas probatorias

Fuente: Reporte SIREL F17-Vigencia 2017

Las anteriores indagaciones, fueron auditadas en su totalidad hasta la etapa en que se encontraba cada una de ellas. Una vez finalizada su evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.6.2.1. Término entre el traslado del hallazgo y el auto de apertura de la IP.

En las Indagaciones Preliminares con códigos de reserva Nos. 007, 043, 042, 045, 009 y

046²⁰, no se dio inicio oportuno a la acción fiscal; utilizaron desde el traslado del hallazgo al Auto de apertura entre 159 a 130 días, situación que evidencia la falta de control por parte de la Subdirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, lo que no se ajusta al principio de celeridad consagrado en el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, lo que podría conllevar a la caducidad de la acción fiscal, no obstante no se dejará observación, teniendo en cuenta que el procedimiento fue actualizado mediante código M2P6-1 versión 1.0 del 8 de noviembre de 2017 donde incluyó este plazo en la actividad No. 3, modificando el procedimiento M2P6-01 versión 14 del 5 de septiembre de 2016.

2.6.2.2. Gestión oportuna en el trámite de las Indagaciones Preliminares

Hallazgo No. 13. Indagación Preliminar y Proceso de Responsabilidad Fiscal. (Obs. No. 16). Inactividades procesales en el trámite de las Indagaciones e inactividad procesal en los procesos de Responsabilidad Fiscal.

En las Indagaciones Preliminares con códigos de reserva Nos. 007, 003, 009, 010, 005, 006 y 012²¹, se presentó inactividad procesal tal y como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No. 12
Inactividad Procesal

No. Indagación	Fecha Auto de Apertura	Fecha de la decisión	Término en días	Inactividad
007	07/09/2016	07/11/2017	426	Desde el 23/11/16 Acta actividades desarrolladas en la Auditoría realizada a la Secretaría Departamental del valle del cauca vigencia 2011-2012-2013-2014 folio 422 a 423 hasta Auto de trámite No. 233 del 8 de junio de 2017 Por medio del cual se ordena reasignación de expediente folio 424 -Inactivo 5 meses desde el Auto de trámite No. 233 hasta Auto No. 512 Apertura de Proceso de responsabilidad Fiscal 7 de noviembre de 2017 folio 425-441
008	26/09/2016	En trámite	534	Oficio Solicitando Apoyo contable 28 de marzo de 2017 folio 1110, Solicitud de apoyo técnico del 6 de abril de 2017 folio 1113, nuevamente reiterado el 18 de abril de 2017 folio 1114 y 14 de junio de 2017 folio 1115-Última actuación, proceso INACTIVO hasta la fecha 14 de marzo de 2018
009	17/05/2017	26/02/2018	285	Inactivo 2 meses desde el 18 de mayo de 2017 folio 41-41 hasta 1 de agosto rad. 4904
010	28/06/2017	En trámite	260	Indagación sin actuación desde el 14 de septiembre de 2017 Auto de trámite No. 378 hasta el Auto comisorio No. 111 del 9 de febrero de 2018.
012	26/06/2017	En trámite	413	Declaración Juramentada 28 de junio de 2017 radicado 4326 folio 159 a 168. -INACTIVO del 28 de junio de 2017 hasta el 29 de diciembre de 2017 Auto de trámite No. 595 por medio del cual se entrega expedientes folio 320, INACTIVO 2 MESES

²⁰ Equivale al 43% del total de la muestra.

²¹ Equivalentes al 50% del total de IP seleccionadas

No. Indagación	Fecha Auto de Apertura	Fecha de la decisión	Término en días	Inactividad
005	23/06/2017	En trámite	265	Auto comisorio No.. 116 9 de febrero de 2018 folio 320-321 Inactivo 2 meses desde Constancia de no comparecencia 18 de julio de 2017 folio 259. Hasta el 4 de septiembre de 2017 Auto de Trámite No. 357.
006	17/03/2017	16/12/2017	276	Inactivo 3 meses

Fuente: Papel de trabajo Auditoría regular vigencia 2017 AGR Gerencia Seccional Cali.

La misma situación ocurrió en los procesos fiscales con código de reserva 017,018, 019, 020,021, 022 y 016, se observó que durante la vigencia 2017 los procesos estuvieron inactivos, tal y como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla No. 13
Inactividad en los Procesos Fiscales

No. Proceso	Fecha Auto de Apertura	Estado	Inactividad
SOIF 017	12-09-2013	En trámite	Sin actuación en el 2017
SOIF 018	29 -04-2013	En trámite	Sin actuación vigencia 2016 y 2017
SOIF 019	06-06-2013	En trámite	Sin actuación vigencia 2016 y 2017
SOIF 020	26-11-2014	En trámite	Sin actuación vigencia 2017
SOIF 021	03-01-2014	En trámite	Sin actuación vigencia 2017
SOIF022	03-01-2014	En trámite	Sin actuación vigencia 2017
SOIF 023	09-08-2013	En trámite	Sin actuación vigencia 2017

Fuente: Papel de trabajo Auditoría regular vigencia 2017 F17.

Lo anterior, omite el cumplimiento del principio de celeridad consagrado en numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, además de incumplir con el término legal para tomar decisión de fondo sobre la Indagación Preliminar conforme al art. 39 de la Ley 610 de 2000, conducta que podría enmarcarse en lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35, numeral 62 artículo 48 de la Ley 734 de 2002. Esto se presentó por deficiencias en los controles ejercidos por la Subdirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, lo que podría generar que en las Indagaciones no se puedan practicar más pruebas porque no tendrían valor y en los procesos fiscales generó riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal. **(A)**.

2.6.2.3. Cumplimiento de términos

Hallazgo No. 14. Indagaciones Preliminares. (Obs. No. 17). Exceso en el término de seis meses para tomar decisión de fondo.

En las Indagaciones Preliminares con radicados, 004 (231 días), 005 (265 días) y 006 (232 días), se observó que no fueron tramitadas y resueltas dentro de los seis meses de conformidad con el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, sin que se presentara caducidad de la acción fiscal.

Situación que evidencia falta de control, en las actuaciones procesales. Lo que podría conllevar que no se cumpla con los plazos que son preclusivos, establecidos en artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, para la práctica de las pruebas y por lo tanto carecerán de valor aquellas que fueron practicadas por fuera del término. **(A)**.

2.6.2.4. Periodo probatorio

Hallazgo No. 15. Indagación Preliminar. (Obs. No. 18). Incumplimiento del periodo probatorio para practicar pruebas.

En la Indagación Preliminar con código de reserva 003 se observó que no se practicó la prueba que fue decretada mediante Auto No.101 del 28 de febrero de 2017, la cual se encuentra en trámite con vencimiento de términos, es decir conforme a lo estipulado en el art.107 de la Ley 1474 de 2011, el fallador perdió la oportunidad procesal para practicarla. Lo que presuntamente vulnera el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Política, conducta que se podría enmarcar en lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, podría generar que se pierda la oportunidad de recuperar el patrimonio.

Lo anterior se presentó por la *deficiencia en los controles* efectuados por la Subdirección de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva. **(A) y (D)**.

2.7. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

2.7.1. Procedimiento Ordinario y Verbal

2.7.1.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta proceso ordinario proceso ordinario

La entidad reportó 288 procesos ordinarios, de ellos 27 se iniciaron en la vigencia auditada por \$14.356.051.499 y 261 en vigencias pasadas por \$130.207.471.043, para un total de \$144.563.522.542.

El mecanismo de conocimiento de los procesos fiscales adelantados por el procedimiento ordinario es el siguiente:

Tabla No. 14.
Origen de Procesos Fiscales adelantados por el procedimiento ordinario

Mecanismo de conocimiento del hecho	Cantidad	% Participación	(\$) Valor	% Participación
Proceso Auditor	161	55,90	45.799.252.482	31,68
Denuncia ciudadana	31	10,76	42.209.362.431	29,20
Indagación preliminar	96	33,33	56.554.907.629	39,12
Totales	288	100,00	144.563.522.542	100,00

Fuente revisión Cuenta F-17 Sirel-2017

El trámite en los procesos ordinarios de la vigencias 2017, se inició, sin exceder los cinco años entre la ocurrencia de los hechos y el auto de apertura, utilizando entre 327 y 2084 días. En cuanto al término entre el traslado del hallazgo y el auto de apertura, en 14 de ellos utilizaron entre 180 y 470 días.

2.7.1.1.1. Medidas cautelares

En el 97% de los procesos ordinarios tramitados en la vigencia 2017, realizaron búsqueda de bienes, decretaron 33 medidas cautelares, 28 recaen sobre inmuebles y cinco sobre bienes muebles.

2.7.1.1.2. Vinculación del garante

Se vinculó al garante en 155 de las acciones por valor de \$52.945.733.433, lo que equivale al 54% de la cantidad de procesos y al 36,62 % de la cuantía total de las acciones, concluyendo que se presenta una buena gestión en la utilización de las herramientas para la recuperación de los posibles detrimentos patrimoniales.

2.7.1.2. Conclusiones sobre la antigüedad de los procesos

Tabla No. 15
Antigüedad de los procesos

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. de procesos	% participación	\$ Valor	% participación
2012	Entre 5 y 6 años	14	4,86	14.493.588.013	10,03
2013	Entre 4 y 5 años	75	26,04	52.309.746.769	36,18
2014	Entre 3 y 4 años	56	19,44	22.783.860.632	15,76
2015	Entre 2 y 3 años	46	15,97	9.242.310.689	6,39
2016	Entre 1 y 2 años	70	24,31	31.377.964.940	21,71
2017	Menos de 1 año	27	9,38	14.356.051.499	9,93
Totales		288	100,00	144.563.522.542	100,00

Fuente: Revisión cuenta Sirel -2016 F-17.

De acuerdo a la tabla anterior la entidad reportó 9 procesos con riesgo de prescripción por valor de \$3.244.006.053, así mismo 51 procesos de las vigencias 2013 y 2014, que después de cuatro años de trámite no habían agotado la etapa de imputación/archivo.

2.7.1.3. Conclusiones sobre el estado actual de los procesos

Tabla No. 16
Estado actual de los procesos al cierre de la vigencia

Estado de los procesos	No. de procesos	% participación	\$ Valor	% participación
Procesos con auto de apertura	288	100,00%	144.563.522.542	100,00%
Procesos en trámite antes de imputación o archivo	147	51,04	69.089.192.765,00	47,79
En trámite con imputación y antes de fallo	22	7,64	5.568.575.207	3,85
En trámite decidiendo recurso contra fallo de primera instancia	1	0,35	59.940.577	0,04
En trámite decidiendo grado de consulta	2	0,69	6.877.974	0,00
Archivo ejecutoriado por pago	5	1,74	106.336.818	0,07
Procesos con auto de archivo por no mérito ejecutoriado	94	32,64	19.431.143.016	13,44
Procesos sin fallo de responsabilidad fiscal ejecutoriado	9	3,13%	10.409.225.718	7,20%
Procesos con fallo de responsabilidad fiscal ejecutoriado	8	2,78%	39.892.230.467	27,59%

Fuente: SIREL, AGR-Vigencia 2017-F17

En la tabla anterior, se observan procesos con decisiones ejecutoriadas que representa el 40,27% (116), de los cuales 94 fueron archivados por no mérito. El 60% se encontraba en trámite; agotando diferentes etapas procesales.

2.7.1.4. Conclusiones sobre la ocurrencia del fenómeno de la caducidad de la acción fiscal

No se presentaron casos de caducidad de la acción fiscal en los procesos ordinarios y verbales

2.7.2. Procesos Verbales

2.7.2.1. Conclusiones de la Revisión de Fondo de la Cuenta

Se reportaron seis por \$471.140.749, de los cuales cinco fueron iniciados en la vigencia auditada por valor de \$265.055.149 y uno de la vigencia 2016, por valor de \$206.085.600. El origen de los procesos el 66.67% fue por proceso auditor por valor \$52.346.433 (11.11%) y dos (33.33%) por Indagación preliminar por \$418.794.316 (88.89%).

Los cinco procesos verbales de la vigencia 2017 fueron iniciados, sin exceder los cinco años entre la ocurrencia de los hechos y el auto de apertura, utilizaron entre 423 y 750 días y desde el traslado del hallazgo al auto de apertura e imputación, utilizaron entre 36 días y 175 días. Los procesos fueron notificados y se realizó búsqueda de bienes.

Reportaron tres procesos en audiencia de descargos, una en audiencia de decisión y el otro en etapa previa en audiencia de descargos y el restante en audiencia de apertura e

imputación.

2.7.2.2. Resultados del trabajo de campo

Para la vigencia 2017, la Contraloría reportó 288 procesos por valor \$144.563.522.524, el criterio para seleccionar la muestra fueron aquellos de mayor cuantía y con riesgo de prescripción; seleccionaron: cinco procesos del 2017 que suman \$10.078.159.044, lo que corresponde al 6.97% del valor total, adicionalmente se evaluó un proceso de la vigencia 2016 que suma \$692.327.650, de la vigencia 2014, tres procesos que suman \$17.734.275.313, de la vigencia 2013, 10 procesos por valor \$41.153.195.160 y de la vigencia 2012, 10 procesos por valor \$3.844.006.053, para una muestra total de 29 procesos por valor de \$74.125.038.199, equivalentes al 10% de los existentes y al 2.65% de la cuantía. Los cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla No. 17
 Muestra Proceso de Responsabilidad fiscal

Radicación	Cuantía	Estado
013	1.585.1995.712	Fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado durante la vigencia
014	94.152.917	Fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado durante la vigencia
027	59.560.000	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia
028	444.886.046	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia
029	114.078.097	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia
030	24.3000.000	Fallo sin responsabilidad fiscal ejecutoriado durante la vigencia
031	15.000.000	Fallo sin responsabilidad fiscal ejecutoriado durante la vigencia
032	15.000.000	Fallo sin responsabilidad fiscal ejecutoriado durante la vigencia
033	891.833.281	Fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado durante la vigencia
034	1.111.310.950	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
035	960.000.058	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
017	666.466.578	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
018	315.849.925	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
019	193.831.734	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
020	15.111.368.211	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
021	1.539.809.843	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
022	1.083.097.259	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
036	692.327.650	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
040	9.378.964.309	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
037	344.692.988	En trámite con auto de apertura y antes de imputación

Radicación	Cuantía	Estado
041	254.900.000	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
023	360.034.728	En trámite con imputación y antes de fallo
024	254.192.000	En trámite con imputación y antes de fallo
016	164.720.000	En trámite con imputación y antes de fallo
038	30.349.076	En trámite con imputación y antes de fallo
025	36.869.246.084	Fallo con responsabilidad fiscal ejecutoriado durante la vigencia
015	600.000.000	Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia
026	692.327.650	En trámite con auto de apertura y antes de imputación

SIREL, AGR-Vigencia 2017 F17

Los anteriores procesos fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignados a esta auditoría regular, hasta la etapa en que se encontraba cada uno a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la evaluación a los procesos, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; los procesos referidos en la tabla anterior y no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones.

2.7.2.2.1. *Gestión oportuna en el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal*

Revisados los procesos correspondientes a la vigencia 2012, se evidenció, las decisiones están ejecutoriadas y fueron decididas dentro de los cinco años de conformidad con el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, situación diferente sucedió con los procesos que tuvieron su apertura en las vigencias 2013 y 2014, que se encuentran en riesgo de prescribir la Responsabilidad Fiscal. (Ver Observación No.19)

2.7.2.2.2. *Medidas Cautelares*

Hallazgo No. 16. Proceso de Responsabilidad Fiscal. (Obs. No. 19). Falta de Investigación de Bienes en los Procesos de Responsabilidad Fiscal.

En los procesos de responsabilidad fiscal con códigos de reserva Nos. 016, 023 y 024 se observó que no realizaron la investigación de bienes del proceso situación que evidencia falta de control, desconociendo el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011, inciso 3 y el artículo 2 del procedimiento interno M2P6-01 - Versión 14 del 5 de septiembre de 2016, lo que podría conllevar a la carencia de garantías, para el resarcimiento del daño patrimonial, en caso de un fallo con responsabilidad fiscal. **(A)**.

2.7.2.2.3. *Nulidad en el trámite del proceso*

En los procesos de responsabilidad fiscal con código de reserva Nos. 025, 026,

027,016, se observó que decretaron nulidades reponiendo las actuaciones, no obstante, se presentó:

Hallazgo No. 17. Proceso de Responsabilidad Fiscal. (Obs. No. 20). Irregularidades en el trámite del proceso fiscal.

En el proceso con código de reserva No. 015, durante la etapa de ejecutoria del fallo con responsabilidad fiscal, se decretó nulidad del proceso, teniendo como antecedentes:

- La acción fiscal se inició mediante Auto de apertura No. 657 del 24 de octubre de 2012, en el cual se vinculó a dos gestores fiscales. Auto que se adiciona el 28 de octubre del mismo año, para vincular al garante. Actuaciones procesales que se notificaron adecuadamente.
- Mediante Auto No. 182, se profirió “archivo e imputación de responsabilidad fiscal”, en el cual se archivó la acción para los gestores vinculados conforme al artículo segundo del precitado auto de apertura. Adicionalmente se ordenó en el artículo primero: “Imputar responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, contra (...)” **gestor fiscal que no se encontraba vinculado al proceso.** Decisión que se confirmó por la segunda instancia al surtir el grado de consulta.
- Mediante Auto No. 539 del 09 de octubre de 2015, se ordenó la reapertura del proceso fiscal para uno de los gestores a los que en Auto anterior se había archivado.
- Mediante Auto No. 252, se profirió fallo con responsabilidad fiscal, contra los dos gestores fiscales.
- Mediante Auto No. 121 del 20 de octubre de 2016, al resolver recurso de apelación contra auto que negó nulidad se decreta la misma, desde la reapertura del proceso.
- Cómo actuación para sanear la nulidad se profirió Auto de archivo de la acción fiscal No. 541 del 21 de diciembre de 2017, actuación que fue confirmada en grado de consulta mediante Auto No. 37 del 02 de marzo de 2017.

Con las referidas actuaciones procesales se incumplió la normatividad vigente para el trámite de los procesos fiscales ordinarios, esto es, la Carta Política, la Ley 610 de 2010 y Ley 1474 de 2011, así:

- En el Auto No. 182, denominado “Archivo e imputación de responsabilidad fiscal”, se vulneró el derecho al debido proceso (artículo 29 de la Carta Política) al imputar a un gestor fiscal que no se encontraba vinculado al proceso fiscal, además de incumplirse con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000.
- El Auto No. 539 denominado “reapertura”, no se encuentra reglado dentro del proceso fiscal.
- Se falló con responsabilidad fiscal, en contra de un gestor fiscal que no se

vinculó en el Auto de apertura, se vulneró el debido proceso (artículo 29 de la Carta Política y lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000.

- Al sanear la actuación, se incumplió con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 610 de 2000, que establece como efecto legal para el saneamiento de nulidades, omitiendo la decisión sobre la imputación y las actuaciones ya surtidas dentro del proceso.

Lo descrito presuntamente se enmarca en lo dispuesto por el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002; así como una presunta vía de hecho por parte de la Dirección y Subdirección operativa de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, al proferir actos no reglados.

Circunstancia que se presentó por las deficiencias en los controles internos de la Dirección y Subdirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva, lo que generó una irregularidad en el archivo del proceso, teniendo en cuenta que no declararon la nulidad del Auto que imputa responsabilidad. **(A) y (D).**

2.7.2.2.4. Fallos con Responsabilidad Fiscal

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca remitió oportunamente a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación los fallos con responsabilidad fiscal ejecutoriados, para que los responsables fiscales fueran incluidos en el Boletín de responsabilidad fiscal y en el SIRI, igualmente se realizó el traslado a jurisdicción coactiva para que se adelante el respectivo cobro, de conformidad con la normatividad aplicable.

2.8. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

2.8.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

2.8.1.1. Conclusiones de fondo sobre los términos procesales y la ocurrencia del fenómeno de la caducidad de la facultad sancionadora (Formato F-19) y riesgos identificados

La entidad reportó 113 procesos sancionatorios, de los cuales 1112 se iniciaron en la vigencia 2017 y uno en la vigencia 2016, con multas en primera instancia por valor de \$55.787.478, y con multas ejecutoriadas por valor de \$39.444.236, se recaudó en el término de ejecutividad la suma de \$13.147.654, correspondiente a 10 multas. Se archivaron por no mérito 29 que corresponden al 25.6% del universo y se encuentran en trámite 57 asuntos que equivalen al 50%.

En cuanto a la caducidad de la facultad sancionatoria se observó que el proceso No.AS-A-166 código de muestra AS-A-16, se decidió, presuntamente por fuera del término establecido en art. 52 de la Ley 1437 de 2011. Sin embargo, no se afectó el deber funcional por cuanto la decisión de fondo se encontraba ejecutoriada y con pago

total de la multa, al cierre de la vigencia sin que se reportara solicitud de revocatoria de la misma por parte del sujeto procesal.

2.9. PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA

2.9.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La entidad rindió 197 procesos de Jurisdicción Coactiva por valor de \$21.033.707.176, de los cuales 83 corresponden a títulos de responsabilidad fiscal por valor de \$20.679.360.070 y 109 corresponden a resoluciones sancionatorias por valor de \$244.503.880; y cinco cuotas pendientes de pensión por \$109.843.226.

Tabla No. 18
Antigüedad de los procesos

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	No. de procesos	% Participación	\$ Valor	% Participación
1988	Entre 29 y 30 años	1	0,51	1.193.293	0,01
1992	Entre 27 y 28 años	1	0,51	16.871.561	0,08
1996	Entre 21 y 22 años	3	1,52	25.406.418	0,12
1997	Entre 20 y 21 años	4	2,03	12.803.553	0,06
1998	Entre 19 y 20 años	2	1,02	1.050.500	0,00
1999	Entre 18 y 19 años	2	1,02	21.649.338	0,10
2000	Entre 17 y 18 años	1	0,51	26.580.800	0,13
2001	Entre 16 y 17 años	2	1,02	6.673.428	0,03
2002	Entre 15 y 16 años	1	0,51	858.000	0,00
2003	Entre 14 y 15 años	4	2,03	311.732.005	1,48
2004	Entre 13 y 14 años	5	2,54	23.950.187	0,11
2005	Entre 12 y 13 años	5	2,54	40.487.576	0,19
2006	Entre 11 y 12 años	8	4,06	2.147.984.957	10,21
2007	Entre 10 y 11 años	16	8,12	428.277.513	2,04
2008	Entre 9 y 10 años	13	6,60	604.978.639	2,88
2009	Entre 8 y 9 años	10	5,08	73.377.820	0,35
2010	Entre 7 y 8 años	13	6,60	1.277.200.439	6,07
2011	Entre 6 y 7 años	7	3,55	99.231.767	0,47
2012	Entre 5 y 6 años	11	5,58	3.796.208.577	18,05
2013	Entre 4 y 5 años	18	9,14	72.588.515	0,35
2014	Entre 3 y 4 años	23	11,68	327.502.214	1,56
2015	Entre 2 y 3 años	11	5,58	18.358.230	0,09
2016	Entre 1 y 2 años	14	7,11	1.030.123.330	4,90
2017	Menos de 1 año	22	11,17	10.668.618.516	50,72
Totales		197	100,00	21.033.707.176	100,00

Fuente: Reportes del SIREL vigencia 2017-F18

La entidad reportó 109 procesos antiguos de vigencias anteriores desde 1988 hasta 2012, que representa el 55% de los reportados en la cuenta. Sin embargo, debido a las diferentes posiciones conceptuales frente a la prescripción de los títulos ejecutados por vía coactiva, la oficina Jurídica de la entidad ha elevado consulta a la Contraloría General de la República y a la Auditoría General, para unificar criterios y tomar una decisión.

2.9.1.1. Decreto y práctica de medidas cautelares

Se reportaron 102 medidas cautelares decretadas, de las cuales fueron registradas 76, las 26 restantes que no fueron registradas obedeció a que en algunas hay inscripción patrimonio de familia, hay embargos vigentes y en otras las cuentas de ahorro poseen límites de inembargabilidad. Se reportaron tres ejecuciones de garantía por \$3.238.563, reportaron tres remates de bienes inmuebles por valor de \$68.639.385.

2.9.1.2. Acuerdo de pago

Reportaron 20 acuerdos de pago, con un recaudo de \$12.689.455, en doce se reportaron garantías.

2.9.1.3. Saldo que viene actualizado del crédito al 1 de enero de la vigencia que rinde

La entidad reportó el saldo actualizado del crédito por \$17.892.307.198, de los cuales recaudó durante el proceso \$831.157.553 equivalente al 4,6% de la deuda, considerándose un porcentaje bajo y recaudaron durante la vigencia 2017, un valor de \$173.518.229.

2.9.1.4. Procesos terminados durante la vigencia

Reportaron 25 procesos terminados por \$117.612.364, de los cuales 18 fueron por pago total de la deuda por valor \$32.388.381, cinco remitidos por competencia a la Gobernación del Valle del Cauca por valor \$85.223.983 por tratarse de cuotas partes pensionales a su favor y una revocatoria del título ejecutivo, por sentencia judicial.

2.10. GESTION MACROFISCAL

2.10.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca en cumplimiento de los artículos 268 y 354 de la Constitución Política y los mandatos legales establecidos en los artículos 38, 39, 41 y 43 de la Ley 42 de 1993, presentó a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, el Informe Financiero y Estadístico del Departamento vigencia 2016, el cual está bajo la responsabilidad de la Subdirección Operativa Financiera y Patrimonial y cuenta con su propio procedimiento e instructivo.

Igualmente fue presentado el Informe anual sobre el manejo, protección, conservación y recuperación de los recursos naturales y el medio ambiente.

De acuerdo con el informe de deuda pública, la entidad reportó que el Departamento del Valle del Cauca canceló su deuda durante la vigencia Fiscal de 2016.

El informe Financiero y Estadístico del Departamento del Valle del Cauca se estructuró en dos capítulos: Ejecuciones presupuestales, deuda pública, cierre fiscal, indicador del artículo 1 y 2 de la Ley 617 del 2000, dictámenes y estados contables, acuerdo reestructuración pasivos, e informes macro sectoriales, en cumplimiento de la metodología interna, así mismo el informe se presentó a la Asamblea Departamental conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011. El informe se puede consultar en detalle en la página web de la Contraloría.

Se concluye que se presentaron los informes macro fiscales cumpliendo los contenidos mínimos de los mismos, teniendo en cuenta las disposiciones legales aplicables, han implementado sus propias metodologías y sus resoluciones cumpliendo y teniendo en cuenta la metodología del Ministerio de Hacienda y la Dirección Administrativa de Planeación Nacional.

2.10.1.1. Informe del Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente

La entidad presentó el Informe Anual de los Recursos Naturales del Medio Ambiente, como anexo a la cuenta rendida en cumplimiento de lo señalado en el artículo 268 numeral 7 de la Constitución Política, Ley 42 de 1993 y Ley 330 de 1996, artículo 7º, igualmente fue presentado a la Asamblea Departamental y a la comunidad en general.

El informe contiene cinco capítulos, en el cual se observaron los pronunciamientos emitidos sobre los resultados de los ejercicios ambientales realizados en las vigencias relacionadas con el impacto de la inversión ambiental Municipal, Departamental y de las entidades Descentralizadas. Igualmente se abordaron temáticas como el estado de los humedales, recurso natural del suelo, calidad del agua para consumo humano en la zona rural y el estado de las plantas de tratamiento de aguas residuales del departamento.

El documento permite mostrar los resultados obtenidos de sus evaluaciones y seguimiento a la problemática ambiental del Departamento; llegando a conclusiones que han llevado a los sujetos de control a tomar conciencia y adoptar los programas, proyectos y políticas e incorporarlas en sus planes de desarrollo en materia ambiental.

2.10.1.2. Informe al seguimiento de los planes de desempeño

El Departamento del Valle del Cauca se encontraba en Ley 550, el cual se evaluó en la auditoría regular de la vigencia 2017, cuyos resultados fueron incluidos en el Informe Financiero y Estadístico de esa vigencia.

2.11. PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES

2.11.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría reportó en la cuenta el trámite de 31 controversias judiciales durante la vigencia de 2017, en una cuantía de \$1.166.795.297, no se reportaron procesos ejecutivos. El estado de las Controversias Judiciales a 31 de diciembre de 2016 es el siguiente:

Tabla No. 18
Estado de las controversias al cierre (2017)

Estado de los Procesos	No.	Particip. %	Valor	Particip. %
Alegatos de conclusión de 2 instancia	1	9,09	45.000.000	3,86
Etapas probatorias primera instancia	2	18,18	34.410.334	2,95
Interposición de recursos contra fallo de 1 instancia	1	9,09	0	0,00
Para sentencia de primera instancia	2	18,18	38.689.632	3,32
Para sentencia de segunda instancia	5	45,45	353.241.331	30,27
Resolviendo recurso extraordinario	16	145,45	0	0,00
Traslado para contestación de la demanda	2	18,18	695.454.000	59,60
Traslado para contestación de la demanda (cambiando nombre)	2	18,18	0	0,00
TOTALES:	31	100	1.166.795.297	100

Fuente: Rendición de cuenta 2017 SIREL F-23

De acuerdo a la tabla anterior, existen dos procesos que están para sentencia de primera instancia: una corresponde a una acción laboral y la otra a una acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Los procesos reportados con fallo de segunda instancia fueron cinco, de los cuales cuatro a favor y uno en contra. Todos corresponden a nulidad y restablecimiento del derecho.

2.12. PROCESO DE TALENTO HUMANO

2.12.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

2.12.1.1. Conclusiones de fondo sobre conformación de la planta de personal y costos (Formato F-14) y riesgos identificados.

Con Resolución Reglamentaria No. 003 de 22 marzo de 2012, se da cumplimiento a la Ordenanza 344 de 5 marzo de 2012, donde se red denominaron las diferentes dependencias de la contraloría Departamental del Valle del Cauca, y se fija la planta de personal en 124 cargos. Al cierre de la vigencia 2017, la planta se encontraba ocupada de la siguiente manera:

Tabla No. 19
Comparativo planta aprobada vs planta ocupada

Denominación del Nivel	Planta Autorizada	Planta Ocupada
Asistencial	20	21
Técnico	14	14
Profesional	62	62
Asesor	3	3
Directivo	25	25
TOTAL	124	125

Fuente: Cuenta rendida 2017, SIREL Formato F-14 - Talento Humano

La planta ocupada se excedió temporalmente en un cargo de nivel asistencial, con ocasión a novedad administrativa (licencia de maternidad), lo que contó con la autorización de la contraloría, mediante Resolución No. 1086 del 18 octubre de 2017.

El tipo de vinculación fue el siguiente:

Tabla No. 20

Tipo de Vinculación

Area	Cantidad
Periodo	1
Libre Nombramiento	27
Carrera Administrativa	76
Provisionalidad	21
Total	125

Fuente: Cuenta rendida 2017, SIREL F-14

Nombramientos y los funcionarios por nivel se presentan en las siguientes tablas:

Tabla No. 21

Nombramientos

Nombramiento	Cantidad
Provisional	18
En Periodo de Prueba	1
Ordinario	9
Total	28

Fuente: Cuenta rendida 2017 SIREL F-14

Tabla No. 22

Novedades Funcionarios por Nivel

Denominación del Nivel	Personal Vinculado	Personal Desvinculado
Asistencial	7	8
Técnico	3	1
Profesional	10	7
Asesor	3	2
Directivo	5	8
Total	28	26

Fuente: Cuenta rendida 2017, SIREL F-14

La distribución por funcionarios se presenta en las siguientes tablas:

Tabla No. 23

Distribución por No. Funcionarios

Area	Cantidad
Misional Participación Ciudadana	7
Administrativos	45
Misional Procesos Fiscales	23
Misional Proceso Auditor	50
Total	125

Fuente: Cuenta rendida F14 – SIREL 2017

Tabla No. 24

Funcionarios por Nivel

Denominación del Nivel	Funcionarios Area Misional	Funcionarios Area Administrativa
Asistencial	5	16
Técnico	8	6
Profesional	51	11
Asesor	1	2
Directivo	15	10
Total	80	45

Fuente: Cuenta rendida F14 – SIREL 2017

La información rendida en el F-14 Distribución por número de funcionarios frente a los funcionarios por nivel, se encontró conforme.

En el sub formato Pagos por Nivel, se reportaron gastos por salarios por \$6.425.715.744 y prestaciones sociales por \$3.095.787.208, para un total de \$9.521.502.952; se comparó la información del formato F-14 con los F-1 y F-7 observando diferencias que corresponden a los ajustes internos y errores de digitación.

En cesantías se reportaron 67 funcionarios pertenecientes al régimen actual de cesantías y 58 al régimen retroactivo. El valor de las cesantías causadas fue de \$1.282.072.191. Se encontró acorde con el formato F-14 Pagos por nivel.

2.12.1.2. Programas de capacitación, Bienestar, Seguridad y Salud en el Trabajo

2.12.1.2.1. Programa de Capacitación

Se realizaron 51 actividades de formación, capacitación y sensibilización, de las cuales 16 corresponden a actividades de capacitación externa, con 1.532 asistentes y 35 en interna con 542 asistentes, cumpliendo con el Plan de Capacitación, el cual se encuentra articulado con el Plan Estratégico y los Planes de Acción por dependencias.

Se destinó inicialmente en el rubro de capacitación la suma de \$303.142.000 equivalente al 2% del presupuesto inicial asignado por valor de \$14.597.182.587. Durante la vigencia, el rubro fue acreditado en \$12.561.193 y contra acreditado en \$13.000.000, quedando una apropiación definitiva de \$302.703.193, de la cual se ejecutaron \$301.874.521 (2.1% del presupuesto definitivo) equivalentes al 99.73% del rubro presupuestal.

Las capacitaciones se realizaron a través de diferentes actividades así mismo ejecutaron programas educativos que respondieron a las necesidades técnicas, académicas y profesionales de servidores públicos.

2.12.1.2.2. Plan de Bienestar Social

Durante la vigencia 2017, se ejecutaron las actividades del Plan de Bienestar, ofreciendo los estímulos e incentivos para garantizar su formación técnica y profesional, el esparcimiento y la integración familiar, fomentando el sentido de pertenencia, la motivación y calidad en la prestación de servicios y el buen clima organizacional.

2.12.1.2.3. Seguridad y Salud en el Trabajo

Se reportó el Programa de capacitación en SST (Decreto 1072 de 2015 Art. 2.2.4.6.11), acciones de seguimiento, auditoría y vigilancia en la implementación del SG-SST, CPS-007-2017; así mismo la entidad allegó el Informe de las Actividades de Salud Ocupacional desarrolladas durante la vigencia 2017, en el cual se observa que realizó actividades articuladas con el Comité Paritario y el programa de Salud Ocupacional.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, atendió la necesidad presentada desde la estrategia de revisión y adecuación de los espacios físicos correspondientes al piso 6, con la ejecución de un contrato de adecuación de la infraestructura física.

2.13. GESTIÓN TICS

2.13.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

2.13.1.1. Plan de Desarrollo Tecnológico

En la administración de recursos informáticos se realizaron una serie de acciones entre ellas: soporte técnico, mantenimiento de equipos, diseño nuevo software y ajuste software existente; conducentes a la normalización en el uso de los recursos informáticos disponibles, hecho que contribuye al mejoramiento de la gestión de la información de la entidad estando acordes al uso y utilización de las Tic's.

La entidad adoptó el Plan de Desarrollo Tecnológico acorde con el Plan Estratégico y la identificación de necesidades a resolver en esta área.

2.14. PLANEACION ESTRATÉGICA

2.14.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

El Plan Estratégico Institucional 2016-2019 denominado "*Control Fiscal Participativo para la protección de los recursos del Valle del Cauca*", fue adoptado mediante Resolución Reglamentaria No. 007 del 15 de abril de 2016; se observó que se adoptó dentro del término establecido en el artículo 129 de la Ley 1474 de 2011.

El Plan Estratégico acoge en forma general los criterios orientadores señalados por la norma, tales como, el fortalecimiento del control a la gestión fiscal, la participación activa de la comunidad en el control fiscal, se hizo énfasis en la Responsabilidad ambiental y el Fortalecimiento Institucional. Se fundamentó en cuatro pilares estratégicos: fortalecimiento del control a la gestión fiscal, participación activa de la comunidad en el control fiscal, responsabilidad ambiental y fortalecimiento institucional y 11 objetivos.

2.14.2. Resultados del trabajo de campo

2.14.2.1. Plan Estratégico 2016- 2019

Se realizó seguimiento al cumplimiento del Plan Estratégico, "Control Fiscal Participativo para la Protección de los recursos del valle del cauca" adoptado para el periodo 2016-2019, mediante resolución Reglamentaria No. 007 del 15 de abril de 2016, programando avance por cada vigencia de gestión así: 2016 un 15%, 2017 un 30%, 2018 % y 2019 un 15%, lográndose la meta esperada para el 2017.

2.15. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

2.15.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Se observó oportunidad en la presentación del informe anual de control interno, de acuerdo con la encuesta diligenciada, la valoración de la madurez del Sistema de Control Interno o indicador de madurez fue del 82,49, ubicándose en el nivel satisfactorio.

2.15.1.1. Control Interno Contable

En el informe de evaluación del Sistema de Control Interno Contable de la Entidad, se presentaron debilidades de acuerdo con la calificación así: los saldos de las partidas de las cuentas de orden por concepto de cobro coactivo no reflejan una descripción completa y adecuada que permita identificar el hecho generador, este fue el único punto que se consideró como una oportunidad de mejora.

Por lo anterior se concluye que la entidad ha implementado las acciones pertinentes con el fin de superar las debilidades, ha realizado actividades tendientes a avanzar en la mejora continua que finalmente refleja la sostenibilidad del sistema, obteniendo una calificación de 4,96 en una escala de cinco (5).

2.15.2. Resultados del trabajo de campo

2.15.2.1. Proceso Contable y Presupuestal

En el informe de evaluación del Sistema de Control Interno Contable de la entidad, se presentó de acuerdo con la calificación una debilidad así: los saldos de las partidas de las cuentas de orden por concepto de cobro coactivo no reflejan una descripción completa y adecuada que permita identificar el hecho generador, este fue el único punto que se consideró como una oportunidad de mejora.

2.15.2.2. Proceso de contratación.

Se observó sostenimiento del sistema de control interno a través de ejercicios auditores

de control y de implementación de puntos de control para el agotamiento de las etapas contractuales y medidas de autocontrol.

2.15.2.3. Proceso de Participación Ciudadana.

Revisados los informes semestrales expedidos por la Oficina de Control Interno, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Anticorrupción, sólo para el correspondiente al segundo semestre de 2017 se realizó observación por incumplimiento de términos en cinco de los requerimientos, para lo cual se suscribió plan de mejoramiento. Lo que refleja falta de efectividad de la OCI.

En informe de auditoría especial por parte de la OCI, se levantó no conformidad por incumplimiento de lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 1757 de 2015, sin embargo, en los casos atendidos con posterioridad y pese al Plan de Mejoramiento suscrito el incumplimiento persistió.

Respecto al sistema se tiene que la entidad, ha individualizado el trámite de los requerimientos ciudadanos, designando el trámite en dos dependencias, lo que no se encuentra acorde con lo estipulado en Manual de Calidad, por cuanto el mismo determina como líder del proceso a la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana.

Tampoco se cuenta con un sistema que consolide la totalidad de los requerimientos, situación que pone en riesgo la información y los procesos de indagación preliminar.

2.15.2.4. Proceso Auditor

Se evidenció mejoramiento en el ejercicio de las actividades desarrolladas en la vigencia encontrándose informes estructurados y adecuados para ser remitidos a los sujetos de control.

2.15.2.5. Procesos de Indagación Preliminar

El control interno no fue adecuado, la dependencia no creó herramientas que permitieran detectar las debilidades presentadas en el trámite de las Indagaciones Preliminares.

2.15.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La dependencia no realizó un autocontrol como herramienta para ser más efectivo en el cumplimiento de los procedimientos.

La auditoría interna practicada por parte de la oficina de Control Interno, detectó el alto porcentaje de expedientes con falta de impulso procesal, esta observación no fue incluida en el Plan de mejoramiento en la Dirección Operativa de Responsabilidad

Fiscal debido a que esta actividad fue dejada como oportunidad de mejora.

2.16. REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR

SIA ATC 001208000028 “traslado por competencia de la CGR por presuntas irregularidades por no dar impulso al proceso de responsabilidad fiscal”.

Una vez analizado el expediente código de reserva No 016, se evidenció que durante la vigencia 2017, este se encuentra en etapa de notificación de fallo de primera instancia, presentando inactividad procesal durante la vigencia 2017, por lo que se generó observación administrativa con incidencia disciplinaria No.18 - ***Inactividades procesales en el trámite de las Indagaciones Preliminares y en los Procesos de Responsabilidad Fiscal***

SIA ATC: D012018000165, en la que se denunció : “PRIMER (SIC) CASO TIENE QUE VER CON LA ESCUELA DE LA VEREDA DEL OSO, CORREGIIENTO (SIC) DE SAN ANTONIO - JAMIUNDI (SIC), SEDE EN LACUAL SE DEBAIN ADELANTAR MEJORAS LOCATIVAS DE ACUERDO A CONTRATO SUSCRITOPOR EL ALCALDE Y FALSIFICARONLA FIRMA PARA LOGRARLOS (SIC) PROPOSITOS (SIC) DE ROBARSE LOS DINERS (SIC) DESTINADO A LAS (SIC) MEJORA”

Una vez analizados los hechos denunciados por el petente, frente a las actuaciones surtidas por el organismo de control se observó:

Hallazgo No. 18. Atención de requerimientos. (Obs. No. 21). **Omisión en el traslado de hechos presuntamente disciplinables.**

Analizado el trámite de la denuncia ciudadana No. 136 de 2017, la cual se atendió mediante visita fiscal, se evidenció que el organismo de control no se pronunció sobre la falta de idoneidad de la Fundación Colombiana para el Desarrollo y el Progreso - FUNCODEP , para desarrollar el objeto contractual del convenio No 34-15-02-647, suscrito con el Municipio de Jamundí, definido en: “ Anuar esfuerzos técnicos, económicos y humanos, con el fin de realizar la coordinación logística para garantizar el buen desarrollo del día internacional de la participación ciudadana dentro del proyecto conservación y preservación de las artes y la cultura” (SIC).

Lo anterior se debe a que la esencia del objeto contractual se concentraba en la coordinación logística, actividad comercial que no se encuentra registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, así: “Contribuir con el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores de población campesina, indígena, afro en situación de desplazamiento, vulnerabilidad, discapacidad, adulto mayor, infancia, adolescencia y comunidad en general a través de la gestión de recursos requeridos ante los diferentes estamentos sociales”.

Como se puede analizar, la Fundación no acreditó la capacidad jurídica para ejecutar tal objeto contractual, hecho que no fue observado por la contraloría sin poner en conocimiento de las autoridades competentes la presunta incapacidad del contratista, por lo que presuntamente el Director Operativo de Comunicaciones y de Participación Ciudadana incurrió en la conducta descrita en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Los hechos descritos ocasionan la falta de investigación por parte de los organismos competentes, de hechos irregulares en procesos contractuales. Circunstancia que se ocasionó por la inexistencia de puntos de control, sobre la calidad de los informes de auditoría, en el trámite de denuncias y quejas de la entidad. **(A) y (D).**

Hallazgo No. 19. Atención de requerimientos. (Obs. No. 22). **Vulneración del derecho de petición.**

El petente ante la inconformidad de la respuesta de fondo ofrecida por el organismo de control, presentó reclamo No. CCACCI-371, ante la Secretaría General, sin embargo, en la respuesta de fondo se omitió responder:

- Solicitud sobre: “recoger registros sobre los ex contratistas de la Secretaría de Cultura municipal a quienes, en el año 2016, los obligaron a cumplir trabajos y horarios prometiéndoles nuevos contratos y nunca se los dieron”
- Solicitud sobre la conformación de un nuevo grupo que evalúe los hechos denunciados tal y como lo solicitó el petente.

De esta manera, se limitó la respuesta del reclamo a la transcripción de lo ya resuelto en la denuncia ciudadana No. 136 de 2017, y que precisamente generó la inconformidad,

Al respecto la Corte Constitucional en reiteradas ocasiones expresó:

“DERECHO DE PETICIÓN - Aplicación inmediata/DERECHO DE PETICIÓN-Respuesta debe ser de fondo, oportuna, congruente y tener notificación efectiva.

Esta Corporación ha precisado que el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas la autoridades de la República (C.P. art. 2). De ahí, que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión. La garantía real al derecho de petición radica en cabeza de la administración una responsabilidad especial, sujeta a cada uno de los elementos que informan su núcleo

esencial. La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que **este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto; e igualmente**, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información²². Resaltado y subrayado fuera de texto.

Por lo que se presume que el Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana, vulneró el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta Política, al tramitar la denuncia y la Secretaría General al responder el reclamo incurrieron presuntamente en las conductas descritas en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, al no responder de fondo e integralmente la solicitud. Lo anterior debido a falta de control y monitoreo. **(A) y (D)**.

SIA ATC 012017001021. Revisión de respuesta a derecho de petición radicado SIA ATC 012017001021, con el cual solicita “verificar documentos soportes idóneos de registros de la subcuenta contable 147090 otros deudores tercero 94030021”.

Conforme a la denuncia se procedió a verificar los siguientes soportes que respalda la subcuenta 147090 así:

- En el registro de la cuenta por cobrar 2013000028 de agosto 31 de 2013 por \$1.957.705, en que se solicitó; “comprobar la existencia de la incapacidad médica de 30 días, a partir del 1 de julio de 2013, expedida por el médico tratante de Comfenalco Valle EPS u otra, en mi carpeta de la historia laboral en el archivo de novedades de la Subdirección Administrativa de Prestaciones Sociales y nómina, la cual no podrá suplirse por otra prueba”.

En el proceso auditor se procedió a verificar la existencia de los soportes idóneos que respaldan los registros de la subcuenta contable 147090 tercero 94.030.021, específicamente el registro de \$1.957.705 de fecha 31 de agosto de 2013, soportado con el comprobante causación cuentas por cobrar N° 2013000028, oficio N° 8331 de 13 de agosto de 2013, dirigido a la Subdirectora Administrativa para recursos físicos y financieros enviado por la subdirectora administrativa de prestaciones sociales y nómina donde enuncia incapacidad reportada por \$1.957.705 mayor a 90 días - 50% perteneciente al funcionario petente, este cuenta con una planilla resumen mensual de incapacidades de julio de 2013 en la cual se especifica fecha de inicio real 29 de mayo de 2013 fecha final real 27 de junio 2013, aplicada a fecha de inicio 01 de julio de 2013 y fecha final 30 de julio de 2013, con una base de cálculo de \$3.915.411 calculando el 50% por valor de \$1.957.705.

Para verificar la existencia de dicha incapacidad, se observó el oficio 6031 de 17 de junio de 2013 dirigido a la Subdirectora Administrativa de Prestaciones Sociales y

²²Sentencia T-149/13, MP. Luis Guillermo Guerrero Pérez

Nómina por el Subdirector Administrativo para Personal y Carrera Administrativa, mediante el cual informa y hace entrega de la incapacidad médica N° H.C. 94.030.021 de 20 de mayo de 2013 la cual indica incapacidad por 30 días a partir de 29 de mayo de 2013 hasta el 27 de junio de 2013 inclusive.

Se concluye que la documentación soporte de la incapacidad a que se refiere, es a la que especifica en la planilla de nómina la cual inició real el 29 de mayo de 2013 y tiene fecha final real 27 de junio de 2013, coincidiendo con la incapacidad médica en los 30 días a partir del 29 de mayo de 2013, la que fue aplicada a la nómina de julio de 2013 y que no equivale a una incapacidad del funcionario petente de 30 días, a partir del 1 de julio de 2013.

- En cuanto a la petición sobre, “Además confirmar si la liquidación de la supuesta incapacidad corresponde a una prestación económica reconocida por el sistema de seguridad social integral y consignada en mi cuenta de Nomina Banco de Occidente, por la Tesorería General de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca”.

De acuerdo con el comprobante de pago de nómina con periodo de liquidación 01 de julio de 2013 al 31 de julio de 2013, se pudo evidenciar en el desprendible de pago el concepto 375 - valor incapacidad mayor a 90 días 50%, correspondiente a 30 días devengado por valor de \$1.957.705 consignado en la cuenta del funcionario para la nómina del mes de julio de 2013.

- Respecto a la petición de; “Comprobar el trámite de recobro de la hipotética incapacidad por la Subdirección Administrativa de Personal y Carrera Administrativa u otra, ante la EPS, ARL o AFP”.

Se evidenció que mediante oficio 2012-1438509 de 26 de noviembre de 2013, emitido por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y recibido en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca bajo el radicado N° 12464 de 28 de noviembre de 2013, en donde informan las incapacidades temporales avaladas y las incapacidades medicas temporales pagadas a nombre del funcionario petente, se encuentran relacionadas seis incapacidades desde el periodos 18 de diciembre de 2012 hasta 27 de junio de 2013 por valor total de \$9.552.146.

Posterior al comunicado, la Contraloría recibió consignación N° 988473 el día 02 de diciembre de 2013 en Banco de Occidente cuenta corriente 010-09983-6, por valor de \$9.552.146, se concluye que el valor sí fue cruzado con las incapacidades relacionadas en el oficio 2012-1438509.

- Solicitudes sobre; “evidenciar si, con la liquidación y registro de la incapacidad incierta, se transgredió el procedimiento de nómina y prestaciones sociales en su actividad 1. Liquidación de Nómina y del procedimiento manejo presupuestal y contable en su actividad 5. Registros contables e información financiera” y “comprobar si con este registro contable se materializó el riesgo de índole contable con el posible

quebrantamiento de los principios del plan General de Contabilidad Pública, adoptado mediante resolución 355 de 2007 de la Contaduría General de La Nación.

Revisados los procedimientos Internos de nómina y prestaciones sociales y procedimiento manejo presupuestal y contable vigentes para la fecha de los hechos evaluados^{23]} se observó:

Si bien en cierto que la incapacidad mencionada fue registrada en un mes diferente al que se causó por las razones ya expuestas, ésta fue revisada, verificada e ingresada, generando el registro de \$1.957.705 de fecha 31 de agosto de 2013, comprobante causación cuentas por cobrar N° 2013000028, se encuentra soportado y ya fue objeto de análisis en el primer punto de la solicitud, se puede determinar que no se transgredieron lo procedimientos contables, el cual se define la CGN como un conjunto ordenado de etapas que se concretan en el reconocimiento y la revelación de las transacciones, los hechos y las operaciones financieras lo que quiere decir que el hecho económico se encuentra identificado con la existencia de la incapacidad, comunicada con oficio 6031 de 17 de junio de 2013 dirigida a la subdirectora administrativa de prestaciones sociales y nómina por el Subdirector Administrativo para Personal y Carrera administrativa (procedimiento de nómina al ser comunicada en fecha 17 de junio de 2013), mediante el cual informa y hace entrega de la incapacidad médica N° H.C. 94.030.021 de 20 de mayo de 2013 la cual indica incapacidad por 30 días a partir de 29 de mayo de 2013 hasta el 27 de junio de 2013, pero que fue comunicada hasta el 13 de agosto de 2013 con oficio N° 8331 dirigido a la Subdirectora administrativa para recursos físicos y financieros enviado por la Subdirectora Administrativa de Prestaciones Sociales y Nómina, el valor liquidado para esta prestación correspondió al 50% del sueldo básico del funcionario \$3.915.411 para el 2013.

Por lo que se concluye que no se materializó el riesgo de índole contable al determinar que los hechos económicos generados en la entidad se incluyeron y cumplieron con los criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación dispuestos en el Régimen de Contabilidad Pública, ya descritos.

En relación con las “Aclaraciones a los registros contables de la subcuenta contable 147090 a nombre de funcionarios”, se pudo determinar que la incapacidad registrada en

²³ **Procedimiento Nomina y Prestaciones Sociales Código MP3P7- 03- versión 11**

1. Liquidación de Nomina

1.1. Recibir, verificar e ingresar al sistema de información vigente de la entidad las novedades (vinculaciones, incapacidades, encargos, licencias, descuentos, desvinculaciones. Etc...) para la liquidación de la nómina y prestaciones sociales.

Procedimiento Manejo presupuestal y contable para la actividad: código M3P8-04. versión.8.0.

5 Registros contables e información financiera

5.1 Efectuar registros aplicando el manual de procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública de la Contaduría General de la Nación.

el cuadro de Excel (mencionado por el petente), donde se establece la diferencia en el IBL aplicado se tomó por valor de \$1.864.482 y no por valor de \$1.957.705.

En el registro de la cuenta por cobrar N° 201500033 de abril 24 de 2015 por \$981.342 y en el registro del comprobante de contabilidad No.2016040068 de abril 28 de 2016, por \$241.572.

Sobre el registro de la cuenta por cobrar N° 201500033 de abril 24 de 2015, por \$981.342, se solicitó el comprobante con los respectivos soportes el cual contiene la siguiente información:

- Oficio No. 800090735-940-20150210 de 10 de febrero de 2015 asunto: cuenta de cobro dirigida al funcionario, relacionando la cuenta de cobro N° 0026 por valor de \$2.986.707.
- Cuenta de cobro por la suma de \$2.968.707.
- Auxiliar de saldos de enero 1 a diciembre 31 de 2014 cuenta 147090 tercero 94.030.021 con saldo final \$1.987.365.
- Relación de incapacidades liquidadas en nómina funcionario petente.
- Planillas de liquidación de aportes por empleado No. 16282260 con fecha de pago 2012-05-03 y planilla No.16594537 de fecha 2012-06-04.
- Oficio No. 800090735-12418-20141202 de 02 de diciembre de 2014 asunto: cuenta de cobro dirigida al funcionario, relacionando la cuenta de cobro N° 0026 por valor de \$2.986.707.
- Cuenta de cobro No. 0133 por valor de \$2.986.707.
- Oficio No. 800090735-1754-20150227 de 27 de febrero de 2015 asunto: respuesta oficio Cacci No. 1297, dirigido al funcionario petente.

El concepto por el cual fue registrado el comprobante describe: Cuenta de cobro N° 0026 del 10 de febrero de 2015 – diferencia cancelada de más por la entidad por concepto de liquidación incapacidades durante el periodo de julio del 2013 – CACCI 940.

De acuerdo con lo expresado por la entidad, el registro se realizó para conciliar los saldos en contabilidad y la relación de los cobros pendientes por diferencias canceladas al funcionario con relación a lo pagado por la EPS Y la AFP, para llegar a la suma de \$2.968.707.

Cabe señalar que la entidad allegó los comprobantes Nos. 201500033 y 2015120058 de diciembre 31 de 2015, los cuales tenían como finalidad el ajuste de la cuenta por cobrar al petente, acreditando la cuenta por cobrar por valor de \$987.365.

Sobre el registro de la cuenta por cobrar No. 2016040068 de 28/04/2016 por \$241.572, se verificó que ésta se soportó con los registros documentales:

- Impresión del mail de 19 de enero de 2016 el cual tiene por asunto: Información del estado de cuenta del Señor Carlos Alberto Torres Pantoja, emitido por Prestaciones y nómina, dirigido a Recursos Financieros; el correo se presenta en los siguientes términos: Atendiendo a solicitud realizada por el funcionario se solicita a la subdirección administrativa la notificación del valor de la deuda que tiene con la Entidad.
- Reliquidación por valor de \$2.222.914.
- Oficio No. 800090735-13026-20160429 de 29 de abril de 2016 asunto: respuesta Solicitud Saldo de Cuenta Por Pagar CACCI 3110-2016.

Se procedió a realizar análisis de los documentos aportados los cuales se detallan a continuación:

Para este ejercicio se debe tener claridad de las bases que se tomaron tanto al momento en el que se liquidó la nómina mes a mes como de las que utilizó la EPS y la AFP para liquidar las incapacidades.

La Contraloría determinó que la base de liquidación para el 2012, era el valor del salario que el funcionario devengaba en el mes de mayo \$3.728.963 (Mediante resolución 360 de 02 de mayo 2012 se fija el incremento salarial), mientras que la EPS tomó la base de la planilla de abril de 2012, con el dato del salario antes del ajuste \$3.390.030 y el fondo de pensiones COLPENSIONES la base de \$3.537.833.

Tabla No. 25
Base de liquidación CDVC (Cifras en pesos)

	2012		2013
Sueldo	3,031,677	Sueldo	3,183,261
Prima Tecn	697,286	Prima Tecn	732,150
Total	3,728,963	Total	3,915,411

Fuente: Comprobantes de Nómina Funcionario CDVC

Tabla No. 26
Base de liquidación EPS Y AFP (Cifras en pesos)

Ingreso Base EPS	Ingreso Base COLPENSIONES
3.390.030,00	3.537.833

Fuente: Certificación Comfenalco y respuesta requerimiento consecutivo 2012_1438509

Tabla No. 27
Análisis realizado en trabajo de campo junio 2012 (Cifras en pesos)

Liquidación Contraloría Volante de Pago			Liquidación de acuerdo a los hechos		
Mes: Junio	Días	Pago CDVC	días Incapacidad	Pago Incapacidad	Diferencia
Sueldo	30	3,031,677	13	1,313,726	
Prima Técnica	30	697,286	13	302,157	
Incapacidad 3 días 100%		-	3	372,896	474.572
Incapacidad 14 días 66,66%		-	14	1,054,676	

Liquidación Contraloría Volante de Pago			Liquidación de acuerdo a los hechos		
Mes: Junio	Días	Pago CDVC	días Incapacidad	Pago Incapacidad	Diferencia
²⁴ Excedente 80% reconocido por la entidad			80%	210,935	
Total a Pagar		3,728,963		3,254,390	

Fuente: Desprendibles de nómina – Incapacidades junio 2012 a junio 2013

- Incapacidad No. 1: se generó el 14 de junio de 2012 hasta el 28 de junio de 2012 (15 días) de los que se liquidan 3 al 100% y 12 al 66.66% (para nuestro ejercicio se establecen 14, dos de los días que faltan de esta liquidación corresponden a la siguiente).
- Incapacidad No. 2: se generó el 29 de junio de 2012 hasta el 05 de julio de 2012 (7 días), que para efectos de esta liquidación permanecen 2 días en junio y cinco para el mes de julio.
- En el mes de junio de 2012, la Contraloría liquidó el salario del funcionario al 100%, sin incapacidades, pues no tenía información acerca de la condición médica del funcionario petente.
- Se determina una primera diferencia por valor de \$474.572 pagados de más al funcionario.

Tabla No.28

Análisis realizado en trabajo de campo julio 2012 (Cifras en pesos)

Liquidación Contraloría Volante de Pago			Liquidación de acuerdo a los hechos		
Mes: Julio	Días	Pago CDVC	días Incapacidad	Pago Incapacidad	Diferencia
Sueldo	23	2,324,286	31	2,335,354	
Prima Técnica	23	534,586			
Excedente 80% reconocido por la entidad			80%	452,004	
100% incapacidad 3 días	3	372,896			
2/3 incapacidad 4 días	4	397,756			
Total a pagar Concepto sueldo		3,629,524		2,787,358	842.166
Bonificación		757,919		757,919	
Recreación		202,112		202,112	
Prima Vacaciones		2,032,238		2,032,238	
Vacaciones 23 días		3,116,098		3,116,098	
Total a Pagar		9,737,891		8,895,725	

Fuente: Desprendibles de nómina – Incapacidades junio 2012 a junio 2013

- Incapacidad No. 2: como ya se había mencionado para el análisis del mes de junio, se generó por 7 días, desde el 29 de junio de 2012 hasta el 05 de julio de

²⁴ Para las vigencias 2012 y 2013, la Contraloría pagaba el 80% de la incapacidad a partir del 3 día, es decir que las EPS reconocía el 66,67% y la Entidad el 13,34%, razón por la cual se hace un cálculo separado para identificar las incapacidades que la EPS pagaba.

2012 ([25] ésta fue la primera y única incapacidad que se comunicó en el mes de julio a la Contraloría razón por la cual se liquidó como se puede ver en el tabla "Liquidación Contraloría Volante de pago" y para nuestro ejercicio se toman cinco días que corresponden al mes de julio)

- Incapacidad No. 3: Se expidió por 15 días, desde el 06 de julio de 2012 hasta el 20 de julio de 2012.
- Incapacidad No. 4: Fue expedida por 30 días, desde el 21 de julio al 19 de agosto (19 días de agosto se tendrán en cuenta en el siguiente mes).
- Para efectos de nuestro ejercicio de acuerdo a las fechas de las incapacidades se toman, 5 días de la segunda incapacidad, 15 días de la tercera y 11 días de la cuarta para un total de 31 días (conforme fue liquidada por la EPS - 31 días por \$2.335.354).
- Se determina la segunda diferencia por \$842.166 pagados de más al funcionario durante el mes de julio de 2012.

Tabla No. 29
 Análisis realizado en trabajo de campo agosto 2012 (Cifras en pesos)

Liquidación Contraloría Volante de Pago			Liquidación de acuerdo a los hechos		Diferencia
Mes: Agosto	días	Pago CDVC	días Incapacidad	Pago Incapacidad	
Sueldo	7	707,391	31	2,335,354	
Prima Técnica	7	162,700			
Excedente 80% reconocido por la entidad			80%	452,004	941.605
Sueldo*		2.324.286*			
Prima Técnica*		534.586*			
Total a Pagar		3,728,963		2,787,358	

Fuente: Desprendibles de nómina* – Incapacidades junio 2012 a junio 2013

- *Para el mes de agosto, es necesario aclarar que de acuerdo con el pago que reconoció la EPS por la incapacidad de 31 días, se debía enfrentar al pago por concepto de salario cancelado en liquidación del mes de julio (que realmente son 23 días de salario por concepto vacaciones los cuales fueron concedidos su disfrute mediante resolución 493 de 2013, es decir que la proyección se hizo sobre un escenario normal considerando que era el salario básico del funcionario \$3.728.963).
- Incapacidad No. 4: La incapacidad fue expedida por 30 días, desde el 21 de julio al 19 de agosto, de los cuales corresponden 19 días a agosto.
- Incapacidad No. 5: Se expidió el 20 de agosto de 2012 hasta el 18 de septiembre por 30 días, de los cuales se registran para este mes 12 días que sumados a los 19 suman un total de 31 días (Si bien la incapacidad se expide por 30 días, la EPS liquida 31, situación que será evidenciada en el cuerpo de este informe - tabla 46).

- Se determina la tercera diferencia por \$941.605 pagados de más al funcionario durante el mes de agosto de 2012.

Tabla No. 30
Análisis realizado en trabajo de campo septiembre 2012 (Cifras en pesos)

Liquidación Contraloría Volante de Pago			Liquidación de acuerdo a los hechos		Diferencia
Mes: Septiembre	Días	Pago CDVC	días Incapacidad	Pago Incapacidad	
Incapacidad General 2/3 partes	30	2,425,342	11	828,674	
Prima Técnica	30	557,829			
Incapacidad reconocida al 50%			19	1,073,509	915,252
Excedente 80% reconocido por la entidad (solo 11 días)			80%	65,735	
Total a Pagar		2,983,171		2,067,918	

Fuente: Desprendibles de nómina – Incapacidades junio 2012 a junio 2013

- De acuerdo con las fechas de las incapacidades, a partir del día 12 del mes de septiembre se empezaba a reconocer el auxilio al 50% por superar los 90 días de incapacidad.
- Incapacidad No.5: Se expidió el 20 de agosto de 2012 hasta el 18 de septiembre de 2012 por 30 días, de los cuales se reflejan los 18 días del correspondiente mes (11 liquidados al 66,66% y 7 de ésta al 50%)
- Incapacidad No.6: Se expide a partir del 10 al 30 de septiembre, por 12 días los cuales son reconocidos al 50%, quedando en nuestro ejercicio los 30 días de septiembre.
- Se determina la cuarta diferencia por \$915.252 pagados de más al funcionario durante el mes de septiembre de 2012.

Tabla No. 31
Análisis realizado en trabajo de campo octubre 2012 (Cifras en pesos)

Liquidación Contraloría Volante de Pago			Liquidación de acuerdo a los hechos		Diferencia
Mes: Octubre	días	Pago CDVC	días Incapacidad	Pago Incapacidad	
Incapacidad General 2/3 partes	23	2,287,097	31	1,751,515	
50% incapacidad x7días	7	435,046			672,310
Ajuste Sueldo		(298,317)			
Total a Pagar		2,423,826		1,751,515	

Fuente: Desprendibles de nómina – Incapacidades junio 2012 a junio 2013

- Incapacidad No.7: Fue expedida para el periodo del 01 al 30 de octubre de 2012, por 30 días.

- Incapacidad No. 8: Entre el 31 de octubre de 2012 al 29 de Noviembre, se tiene en cuenta el día 31 (1 día) para efectos de cálculo de nuestro ejercicio.
- Se determina la quinta diferencia por \$672.310 pagados de más al funcionario durante el mes de octubre de 2012.

Tabla No. 32

Análisis realizado en trabajo de campo noviembre 2012 (Cifras en pesos)

Liquidación Contraloría Volante de Pago			Liquidación de acuerdo a los hechos		
Mes: Noviembre	días	Pago CDVC	días Incapacidad	Pago Incapacidad	Diferencia
Incapacidad mayor a 90 días	30	1,864,482	30	1,695,015	-54,271
Ajuste Sueldo		(223,738)			
Total a Pagar		1,640,744		1,695,015	

Fuente: Desprendibles de nómina – Incapacidades junio 2012 a junio 2013

- Incapacidad No.8: Expedida por 30 días que corresponde al periodo comprendido entre el 31 de octubre de 2012 al 29 de Noviembre de 2012, para este mes se tienen en cuenta 29 días de la incapacidad.
- Incapacidad No.9: Correspondiente al periodo al periodo comprendido entre el 30 de Noviembre y 29 de diciembre de 2012 se tiene en cuenta el día 30 (1 día) para efectos de cálculo de nuestro ejercicio en este mes.
- Se determina la sexta diferencia por \$54.271 pagados de menos al funcionario durante el mes de noviembre de 2012.

Tabla No. 33

Análisis realizado en trabajo de campo diciembre 2012 (Cifras en pesos)

Liquidación Contraloría Volante de Pago			Liquidación de acuerdo a los hechos		
Mes: Diciembre	días	Pago CDVC	días Incapacidad	Pago Incapacidad	Diferencia
Incapacidad mayor a 90 días	30	1,864,482	17	960,508	-145,259
Ajuste de Sueldo		(223,738)			
Incapacidad 50%			12	707,567	
Incapacidad 50%			2	117,928	
Total a Pagar		1,640,744		1,786,003	

Fuente: Desprendibles de nómina – Incapacidades junio 2012 a junio 2013

- Incapacidad No. 9: Correspondiente al periodo comprendido entre el 30 de Noviembre y 29 de diciembre de 2012 que para efectos de cálculo de nuestro ejercicio en este mes se tomarán 29 días al 50%; se discriminan 17 y 12 por que hasta el día 17 fueron reconocidos por la EPS (IBL \$3.390.030), a partir del día 18 la prestación fue a cargo del AFP (IBL \$3.537.833).
- Incapacidad No.10: Del periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2012 y el 28 de enero de 2013 por 30 días; para el cálculo de nuestro ejercicio conservamos dos días: 30 y 31 de diciembre (2 días IBL \$3.537.833).

- Se determina la séptima diferencia por \$145.259 pagados de menos al funcionario durante el mes de diciembre de 2012.

Tabla No. 34
Análisis realizado en trabajo de campo enero 2013 (Cifras en pesos)

Liquidación Contraloría Volante de Pago			Liquidación de acuerdo a los hechos		Diferencia
Mes: Enero	días	Pago CDVC	días Incapacidad	Pago Incapacidad	
Incapacidad mayor a 90 días	30	1,864,482	31	1,827,880	36,601
Total a Pagar		1,864,482		1,827,880	

Fuente: Desprendibles de nómina – Incapacidades junio 2012 a junio 2013

- Incapacidad No. 10: Del periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2012 y el 28 de enero de 2013 por 30 días; de los cuales 28 son de enero (01 al 28 de enero).
- Incapacidad No. 11: Generada para el periodo 29 de enero de 2013 al 27 de febrero de 2013 por 30 días; para el cálculo de nuestro ejercicio conservamos tres días 29, 30 y 31 de enero (31 días que fueron reconocidos por la AFP).
- Se determina la octava diferencia por \$36.601 pagados de más al funcionario durante el mes de enero de 2013.

Tabla No. 35
Análisis realizado en trabajo de campo febrero 2013 (Cifras en pesos)

Liquidación Contraloría Volante de Pago			Liquidación de acuerdo a los hechos		Diferencia
Mes: Febrero	días	Pago CDVC	días Incapacidad	Pago Incapacidad	
Incapacidad mayor a 90 días	30	1,864,482	28	1,650,989	213,493
Total a Pagar		1,864,482		1,650,989	

Fuente: Desprendibles de nómina – Incapacidades junio 2012 a junio 2013

- Incapacidad No.11: Generada para el periodo 29 de enero de 2013 al 27 de febrero de 2013 por 30 días; para el cálculo de nuestro ejercicio conservamos 27 días de enero.
- Incapacidad No.12: Del periodo comprendido entre el 28 de febrero de 2013 al 29 de marzo de 2013; para el cálculo de nuestro ejercicio conservamos el día 28 febrero Un (1) día.
- Se determina la novena diferencia por \$213.493 pagados de más al funcionario durante el mes de febrero de 2013.

Tabla No. 36
Análisis realizado en trabajo de campo marzo 2013 (Cifras en pesos)

Liquidación Contraloría Volante de Pago			Liquidación de acuerdo a los hechos		Diferencia
Mes: Marzo	días	Pago CDVC	días Incapacidad	Pago Incapacidad	
Incapacidad mayor a 90 días	30	1,864,482	31	1,827,880	36,601
Total a Pagar		1,864,482		1,827,880	

Fuente: Desprendibles de nómina – Incapacidades junio 2012 a junio 2013

- Incapacidad No.12: Del periodo comprendido entre el 28 de febrero de 2013 al 29 de marzo de 2013; para el cálculo de nuestro ejercicio conservamos 29 días del mes de marzo.
- Incapacidad No.13: correspondiente al periodo comprendido entre el 30 de marzo al 28 de abril; para el cálculo de nuestro ejercicio conservamos los días 30 y 31 de marzo (2 días sumados a la anterior incapacidad, dando como resultado 31 días).
- Se determina la décima diferencia por \$36.601 pagados de más al funcionario durante el mes de marzo de 2013.

Tabla No. 37
Análisis realizado en trabajo de campo abril 2013 (Cifras en pesos)

Liquidación Contraloría Volante de Pago			Liquidación de acuerdo a los hechos		Diferencia
Mes: Abril	días	Pago CDVC	días Incapacidad	Pago Incapacidad	
Incapacidad mayor a 90 días	30	1,864,482	30	1,768,917	95,565
Total a Pagar		1,864,482		1,768,917	

Fuente: Desprendibles de nómina – Incapacidades junio 2012 a junio 2013

- Incapacidad No.13: Correspondiente al periodo comprendido entre el 30 de marzo al 28 de abril; para el cálculo de nuestro ejercicio, se tomarán los 28 días que le corresponden a abril.
- Incapacidad No.14: Del periodo comprendido entre el 29 de abril y el 28 de mayo; para el cálculo del ejercicio, se tomarán los días 29 y 30 (2 días) que le corresponden a abril para el reconocimiento de los 30 días.
- Se determina la onceava diferencia por \$95.565 pagados de más al funcionario durante el mes de abril de 2013.

Tabla No. 38
Análisis realizado en trabajo de campo mayo 2013 (Cifras en pesos)

Liquidación Contraloría Volante de Pago			Liquidación de acuerdo a los hechos		Diferencia
Mes: Mayo	días	Pago CDVC	días Incapacidad	Pago Incapacidad	
Incapacidad mayor a 90 días	30	1,864,482	31	1,827,880	36,601
Total a Pagar		1,864,482		1,827,880	

Fuente: Desprendibles de nómina – Incapacidades junio 2012 a junio 2013

- Incapacidad No.14: Del periodo comprendido entre el 29 de abril y el 28 de mayo; para el cálculo del ejercicio, tienen en cuenta los 28 días que le corresponden a mayo.
- Incapacidad No.15: Del periodo comprendido entre el 29 de mayo y el 27 de junio de 2013; para el cálculo de este ejercicio se tomarán de esta incapacidad los días 29, 30 y 31 de mayo de 2013.
- Se determina la doceava diferencia por \$36.601 pagados de más al funcionario durante el mes de mayo de 2013.

Tabla No. 39
Análisis realizado en trabajo de campo junio 2013 (Cifras en pesos)

Liquidación Contraloría Volante de Pago			Liquidación de acuerdo a los hechos		
Mes: Junio	días	Pago CDVC	días Incapacidad	Pago Incapacidad	Diferencia
Incapacidad mayor a 90 días	30	1,864,482	27	1,592,024	
Ajuste Sueldo			3	318,326	-119,084
Ajus Prima Técnica			3	73,215	
Total a Pagar		1,864,482		1,983,565	

Fuente: Desprendibles de nómina – Incapacidades junio 2012 a junio 2013

- Incapacidad No.15: Del periodo comprendido entre el 29 de mayo y el 27 de junio de 2013, siendo esta la última incapacidad para este ejercicio se calculó 27 días al 50% de la base de la AFP.
- Se determina la doceava diferencia por \$119.084 pagados de menos al funcionario durante el mes de junio de 2013.

Tabla No. 40
Análisis realizado en trabajo de campo julio 2013 (Cifras en pesos)

Liquidación Contraloría Volante de Pago			Liquidación de acuerdo a los hechos		
Mes: Julio	días	Pago CDVC	días Incapacidad	Pago Incapacidad	Diferencia
Sueldo			30	3,183,261	
Prima Técnica			30	732,150	
Bonificación 25%		795,815		795,815	
Recreación 2 días		212,217		212,217	
Prima de Vacaciones		2,137,566		2,137,566	-1,566,164
23 días vacaciones		3,277,602		3,277,602	
Incapacidad mayor 90	30	1,957,706			
Ajuste prima	3	73,215			
Ajuste Sueldo	3	318,326			
Total a Pagar		8,772,447		10,338,611	

Fuente: Desprendibles de nómina – Incapacidades junio 2012 a junio 2013

- Se determina la treceava diferencia por \$1.566.164 pagados de menos al funcionario durante el mes de julio de 2013; en este mes el funcionario no se encontraba incapacitado, la incapacidad corresponde a la generada entre la fecha desde el 29 de mayo hasta el 27 de junio de 2013.

Al realizar la suma de las diferencias, se pudo establecer el valor de \$2.379.989 que pagó la Contraloría Departamental del Valle del Cauca de más al funcionario, que de acuerdo a la información suministrada por la Entidad, el petente canceló la suma de \$612.000, quedando un saldo por pagar de por valor de \$1.767.987.

Hallazgo No. 20. Atención de requerimientos. (Obs. No. 23). **Pagos efectuados por mayor valor por concepto de incapacidades.**

De la información analizada, se identificaron mayores valores pagados a un funcionario por concepto de liquidación de las incapacidades que se generaron entre los periodos junio de 2012 a julio de 2013, al establecer que la Contraloría calculó el auxilio sobre una base diferente a la calculada por EPS y el AFP, durante todos los periodos.

Que al momento de realizar el cálculo del 80% del valor a reconocer por el beneficio vigente para el año 2012, éste se realizó con la base de \$3.728.963 y no se corrigió con la base tomada por la EPS \$3.390.000, entidad que determinaba el reconocimiento de la prestación.

Dicha situación fue generada por la falta de cuidado al momento de conciliar las bases de liquidación entre los fondos, ocasionando un daño patrimonial al Estado. Por lo anterior, presuntamente se incurre en una gestión fiscal antieconómica en una cuantía de \$1.767.987 conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000. **(A), (D) y (F).**

Tabla No. 41
Comparativo aplicación vs reconocimiento de incapacidades al funcionario (Cifras en pesos)

MES	DÍAS LIQUIDADOS	VALORES APLICADOS AL MES	# INCAPACIDAD	TOTALIZADO POR INCAPACIDAD RECONOCIDA	PERIODO DE RECONOCIMIENTO
Junio 2012	12	904,008	1	904,008	del 14 al 28 de junio
Junio 2012	2	150,668	2		del 29 de junio al 5 de julio
Total	14	1,054,676			
Julio 2012	5	376,670	2	527,339	del 29 de junio al 5 de julio
Julio 2012	15	1,130,010	3	1,130,010	del 06 de julio al 20 julio
Julio 2012	11	828,674	4		del 21 de julio al 19 agosto
Total	31	2,335,354			
Agosto 2012	19	1,431,346	4	2,260,020	del 21 de julio al 19 agosto
Agosto 2012	12	904,008	5		del 20 de agosto al 18 septiembre
Total	31	2,335,354			
Septiembre 2012	11	828,674	5		del 20 de agosto al 18 septiembre

MES	DÍAS LIQUIDADOS	VALORES APLICADOS AL MES	# INCAPACIDAD	TOTALIZADO POR INCAPACIDAD RECONOCIDA	PERIODO DE RECONOCIMIENTO
Septiembre 2012	7	395,504	5	2,128,186	del 20 de agosto al 18 septiembre
Septiembre 2012	5	282,503	6	282,503	del 19 al 23 de septiembre
Septiembre 2012	7	-			del 24 al 30 de septiembre
Total	30	1,506,681			
Octubre 2012	30	1,695,000	7	1,695,000	del 01 de octubre al 30 de oct
Octubre 2012	1	56,500	8		del 31 de octubre al 29 de noviembre
Total	31	1,751,500			
Noviembre 2012	29	1,638,515	8	1,695,015	del 31 de octubre al 29 de noviembre
Noviembre 2012	1	56,501	9		del 30 de noviembre al 29 de diciembre -(EPS reconoce hasta 17 dic)
Total	30	1,695,016			
Diciembre 2012	17	960,509	9	1,017,009	del 30 de noviembre al 29 de diciembre -(EPS reconoce hasta 17 dic)
Diciembre 2012	12	707,567	9	707,567	del 30 de noviembre al 29 de diciembre -(AFP reconoce desde 18 dic)
Diciembre 2012	2	117,928	10		del 30 de diciembre al 28 de enero
Total	31	1,786,004			
Enero 2013	28	1,650,989	10	1,768,917	del 30 de diciembre al 28 de enero
Enero 2013	3	176,892	11		del 29 de enero al 27 de febrero
Total	31	1,827,881			
Febrero 2013	27	1,592,025	11	1,768,917	del 29 de enero al 27 de febrero
Febrero 2013	1	58,964	12		del 28 de febrero al 29 de marzo
Total	28	1,650,989			
Marzo 2013	29	1,709,953	12	1,768,917	del 28 de febrero al 29 de marzo
Marzo 2013	2	117,928	13		del 30 de marzo al 28 de abril
Total	31	1,827,881			
Abril 2013	28	1,650,989	13	1,768,917	del 30 de marzo al 28 de abril
Abril 2013	2	117,928	14		del 29 de abril al 28 de mayo
Total	30	1,768,917			
Mayo 2013	28	1,650,989	14	1,768,917	del 29 de abril al 28 de mayo
Mayo 2013	3	176,892	15		del 29 de mayo al 27 de junio
Total	31	1,827,881			
Junio 2013	27	1,592,025	15	1,768,917	del 29 de mayo al 27 de junio
Total	27	1,592,025			
Total POR MESES		22,960,159	TOTAL	22,960,159	

Fuente: Certificado COMFENALCO Valle – Respuesta COLPENSIONES 06 octubre 2014

Hallazgo N° 21. Atención de requerimientos. (Obs. No. 24). Pagos efectuados por concepto de incapacidades y no cobrados a la Entidad Promotora de Salud.

Del análisis realizado a partir de los valores liquidados por la Entidad Promotora de Salud EPS COMFENALCO Valle por concepto de incapacidades reconocidas a un funcionario, se puede evidenciar que para la incapacidad del periodo comprendido entre el 24 y el 30 de septiembre de 2012 por valor de \$395.500, no existe recaudo en la tesorería.

La EPS COMFENALCO VALLE informó mediante certificado expedido el 24 de enero de 2013, los valores que fueron reconocidos por la totalidad de las incapacidades, mostrando así que para este periodo no hay liquidación (incapacidad 9581388 con periodo comprendido entre el 19 al 23 de septiembre de 2012 y siguiente registro, 9582776 del periodo comprendido entre el 01 y el 30 de octubre de 2012).

Situación que se genera por el inadecuado proceso en el cobro de incapacidades, incumpliendo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 del 2000, al considerar que se realizó una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, generando un presunto detrimento patrimonial por valor de \$395.500, poniendo en riesgo la oportunidad en el recaudo de dineros de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. **(A), (D) y (F).**

Hallazgo N° 22. Atención de requerimientos. (Obs. No. 25). Liquidación de prestaciones sociales a funcionarios sin el cumplimiento de requisitos.

En el desarrollo del trabajo de campo realizado para la Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y conforme al análisis efectuado sobre la denuncia incluida en dicho proceso SIA ATC 201800082, la cual tenía como asunto “verificar documentos soportes idóneos de registros de la subcuenta contable 147090 otros deudores tercero 94030021 del funcionario”, se procedió a realizar análisis de los registros de pagos por concepto de incapacidades al igual que los recobros a las respectivas EPS y FSP, con el fin de determinar el valor real de la deuda. Se pudo establecer que a un funcionario le fueron reconocidos dos periodos de vacaciones, el primero por el periodo laborado entre el 10 de julio de 2011 al 09 de julio de 2012 otorgado mediante Resolución 694 de julio 26 de 2012, el cual le fue pagado con la nómina del mes de julio de 2012, para la fecha del acto administrativo el funcionario se encontraba incapacitado suspendiendo así el disfrute de las mismas.

Mediante Resolución N° 493 de 2013 “Por el cual se le concede a un funcionario 16 días de disfrute de un turno vacacional”, en el párrafo segundo del considerando se informó:

*“Que por el funcionario encontrarse en incapacidad desde el 14 de Julio de 2012 continua por más de 360 días, **no ha podido disfrutar de los 15 días de vacaciones***

que tiene derecho por haber laborado del 10 de julio de 2011 al 9 de julio de 2012”, es decir que con la Resolución 493 le fue concedido el disfrute del periodo suspendido, a partir del 3 de julio de 2013.

Que revisada la última incapacidad liquidada por la Contraloría para el mes de julio de 2013, se evidenció que la entidad le canceló al funcionario un periodo de vacaciones mediante Resolución 567 de julio 26 de 2013 “Por medio de la cual se reconoce, autoriza y ordena el disfrute y pago de Prima de Vacaciones, Sueldo de Vacaciones y Bonificación de recreación a unos funcionarios de la entidad”, allí le conceden al funcionario, el disfrute de un turno de vacaciones por el periodo comprendido entre el 10 de julio de 2012 al 09 de julio de 2013 por valor de \$5.627.385, omitiendo lo consagrado en el artículo 22 del Decreto Ley 1045 de 1978 artículo 22°-“ *De los eventos que no interrumpen el tiempo de servicio.* Para los efectos de las vacaciones, no se considera interrumpido el tiempo de servicio cuando la suspensión de labores sea motivada:

- Por incapacidad no superior a ciento ochenta días, ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo;

Al superar los 180 días de incapacidad, el funcionario se encontraba en efecto suspensivo frente a la relación laboral para el reconocimiento de las vacaciones (Concepto emitido por DAFP Radicado 20146000103501 del 03/08/2014), situación que no fue contemplada por la Contraloría como producto de la desatención normativa por parte de la entidad al liquidarse un nuevo periodo de vacaciones. Lo anterior, generando un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$5.627.385, con ocasión a una [64] gestión antieconómica por parte de la Subdirección de Prestaciones Sociales conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000. **(A), (D) y (F).**

2.17. SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO

Tabla No. 42
Seguimiento a Plan de Mejoramiento Ejecución

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2016 Conclusión de la AGR.
Proceso Contable y Talento Humano. Omisión del cobro oportuno de incapacidades a las entidades promotoras de salud.	1	<p>1. El día 11 de enero mediante acta No. 01 de 2018 se efectuó conciliación y seguimiento a las diferencias encontradas con corte a noviembre 30 de 2017. Con corte a Diciembre 31 de 2017, se efectuó conciliación y seguimiento a las diferencias. Evidenciando lo siguiente: de vigencias anteriores existe un saldo \$1.985.211, que corresponde al 6% de la cartera pendiente de esas vigencias, en la vigencia 2017 se radicaron \$131.423.679, se han recaudado \$88.592.320 que equivalen al 67% de la cartera, el saldo pendiente de \$39.543.193 corresponden al 98% de lo radicado entre noviembre y diciembre de 2017.</p> <p>2. Se han remitido cuentas de cobro de incapacidades entre los meses de noviembre y diciembre de 2017, \$16.687.765, de</p>

Hallazgo	Nro. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2016 Conclusión de la AGR.
		manera oportuna. Nivel de ejecución: 100%
Proceso Contable. Valores no estimados por concepto de provisión para prestaciones sociales durante todo el periodo contable.	2	Para la vigencia 2017, se provisionó adecuadamente la totalidad de prestaciones. Nivel de Ejecución: 100%
Procesos Contable. Pago de foto multas e intereses de mora causados por infracciones de tránsito.	3	Se efectuó socialización con los conductores de la resolución N°027 de 2016 en el sentido de informarles que serán responsables por el pago de las multas de los vehículos oficiales que conduzcan. Nivel de Ejecución: 100%
Proceso Presupuestal. Extemporaneidad en pago de la financiación de los costos de la convocatoria Pública para proveer los cargos en vacancia definitiva.	4	A la fecha se ha presentado un solo caso de pago de utilizar la lista de elegibles de la convocatoria pública el cual fue pagado el 16 de agosto de 2017, mediante orden de pago 702 por valor de \$368.858. Nivel de Ejecución: 100%
Proceso Contratación. Debilidades en la publicación del Plan Anual de Adquisiciones dentro de la plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP.	5	Se publicó oportunamente el Plan Anual de Adquisiciones, con sus respectivas modificaciones en el portal SECOP Nivel de Ejecución: 100%
Proceso Participación Ciudadana. Incumplimiento del término legal para dar respuesta a los requerimientos ciudadanos.	6	Se cumplió parcialmente se continua persistiendo el vencimiento. Nivel de Ejecución: 50%
Proceso Participación Ciudadana Deficiencias en la gestión documental (tal como se evidenció en el derecho de petición No. 8393 del 23 de diciembre de 2016.)	7	Se cumplió respecto a los archivos físicos. Nivel de Ejecución: 100%
Proceso Participación Ciudadana. La Contraloría no hizo visible en la página web la Carta de Trato Digno al Usuario.	8	Se cumplió, se encuentra publicada la carta de trato digno al usuario en la página web de la entidad. Nivel de Ejecución: 100%
Proceso Participación Ciudadana. Ausencia de adecuadas acciones correctivas por parte de la alta dirección.	9	Si bien, se implementó seguimiento por parte de la Secretaría General, el incumplimiento de términos. [Nivel de Ejecución: 100%
Proceso Participación Ciudadana. La Contraloría no realizó alianzas estratégicas.	10	La entidad realizaron alianzas estrategias en cumplimiento con el Estatuto Anticorrupción. Nivel de Ejecución: 100%

En general, el Plan de Mejoramiento en ejecución (2016), se ha cumplido, excepto en la acción No. 6, cuyo avance es del 50%.

2.18. INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA

Hallazgo No. 23. Inconsistencias en la rendición de la cuenta. (Obs. No. 26 y 27). **Incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas. F-15, F16 y F17.**

Al realizar trazabilidad entre los requerimientos en trámite al cierre de la vigencia 2016, con los requerimientos rendidos en la vigencia 2017, se observó que la entidad omitió el reporte de 167 requerimientos ciudadanos, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, el art. 4 de la Resolución No. 012 de 2017, el Instructivo de rendición SIA misional, Módulo SIREL.

As mismo en el formato F-16, al cierre de la vigencia 2016 quedaron en trámite 25 Indagaciones Preliminares y en la vigencia 2017 reportaron de otras vigencias 24, quedando pendientes por reportar una Indagación Preliminar.

En cuanto al formato 17 la vigencia 2016, quedó en trámite 259 procesos y en la vigencia 2017 reportaron 261 procesos de vigencia pasadas, presentando una diferencia de dos procesos más (SOIF-097-12 y SOIF-307-13).

Lo anterior desconoce la Resolución Orgánica No. 012 del 21 de diciembre de 2017 de la AGR, situación que evidencia falta de control, supervisión y monitoreo. Así como; la errónea interpretación del Instructivo SIREL, lo que ocasiona que la información no sea fidedigna y confiable. **(A).**

2.19. BENEFICIOS DE AUDITORIA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE

Con relación a los beneficios de auditoría la entidad reportó 92 beneficios de control, de estos ocho cuantificables por valor de \$2.767.593.463 y 84 cualificables como resultado de los ejercicios auditores realizados en sus distintas modalidades de control. Sobre la muestra fueron evaluados los beneficios de control fiscal observando que estos guardan relación con los pronunciamientos emitidos así:

- Industria de Licores del Valle, se obtuvieron tres beneficios de control fiscal cuantitativos por valor de \$1.846.694.517, correspondientes a la recuperación de recursos y de producción, reintegros de dineros pagados de más por liquidaciones erradas a empleados temporales, reintegro de pago de prediales de un lote transferido a Ambiocon y dos cualitativos.

- Municipio de Zarzal, determinó un (1) beneficio cuantitativo de \$23.130.519, como resultado de una visita técnica a una obra donde se habían cobrado de más un metraje de la misma y un cualitativo.

En los informes de auditoría a los Municipios de Jamundí, El Cerrito, Sevilla y la Gobernación del Valle, se logró un (1) beneficio cualitativo en cada una de las citadas entidades, que corresponde a las acciones de mejora y cumplimiento relacionadas con la articulación de los planes de desarrollo con el sistema presupuestal vs. los proyectos asociados; y de las acciones administrativas del plan de mejoramiento.

2.20. BENEFICIOS DE AUDITORÍA AGR

Producto de la auditoría regular realizada a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, vigencia 2017, al culminar la etapa del presente informe se determinó el siguiente beneficio de auditoría:

De la evaluación realizada al proceso Auditor se evidenció. Que una vez revisado el procedimiento M2P5-O5 de septiembre 5 de 2017, este no contemplaba ajuste en los tiempos establecidos para cumplir con el cronograma en la fase de informe. sus procedimientos y cronogramas deben ser armonizados con lo que realmente se tiene previsto, ya que en el citado procedimiento el tiempo determinado para la revisión y posterior liberación de informes por parte del “Comité Técnico, de la Dirección de Control Fiscal y del Despacho” es amplio en comparación con el tiempo que tienen los equipos auditores para elaborar su informe, programados inicialmente; lo anterior, ocasionó dilación de términos en el cronograma establecido en su plan de auditorías para ejecutar la fase de informe especialmente la comunicación de los informes finales; por lo que en la fase de ejecución de la auditoría regular el equipo auditor comunicó a la Contraloría sobre la mencionada situación, razón por la que la Contraloría procedió a efectuar los ajustes al procedimiento la cual fue aprobada mediante acta No.01 de comité de calidad del 6 de abril de 2018, entregado por la Contraloría al equipo auditor en respuesta al derecho de contradicción.

3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

Tabla Nro. 43
Análisis de la contradicción

ESCRITO DE CONTRADICCIÓN DEL SUJETO VIGILADO	Conclusión del Equipo Auditor
<p>Observación No. 1. Proceso Contable. Inventario desactualizado y con deficiencias. El organismo de control suministró el inventario detallado de los bienes de su propiedad y que están bajo la responsabilidad de los funcionarios generado por el aplicativo SYSMAN el cual no fue posible confrontar con lo reflejado en la toma física de la entidad en lo correspondiente al grupo Propiedades Planta y Equipo, ya que el inventario presentó diferencias frente a los elementos devolutivos, en centros de costo a partir de la muestra seleccionada, como se detalla a continuación: Ver Tabla No. 2. Observándose que las dos fuentes de información presentan diferencias lo que genera un alto riesgo de identificación del saldo real del Grupo Propiedades, Planta y Equipo y del inventario de la entidad, concepto que se especifica en el Régimen de Contabilidad Pública; esta situación refleja incertidumbre ya que impidió establecer la razonabilidad, objetividad y verificabilidad de los bienes y de los registros, de acuerdo a lo establecido en las características de la Información Contable Pública del RCP. (A).</p>	<p>Conclusión del Equipo Auditor</p> <p>Se mantiene la observación. La contradicción presentada por la Contraloría, evidencia la aceptación de la observación.</p>
<p>Respuesta de la Contraloría.</p> <p>Teniendo en cuenta la remodelación realizada al sexto piso del edificio de la Gobernación que entró en funcionamiento en el mes de marzo de 2018, se doto (sic) el mobiliario totalmente nuevo al personal, lo que género que los funcionarios ubicados en el sexto tengan un nuevo inventario y los bienes retirados del sexto piso se reubicaran a funcionarios del quinto piso y semisótano. En la actualidad se están realizando los ajustes pertinentes al inventario individual de bienes devolutivos ya que se deben dar de baja los bienes obsoletos e inservibles y hacer el movimiento en el aplicativo de los inventarios entre funcionarios.</p> <p>Caber resaltar que dicha observación ya fue detectada mediante una Auditoría Interna de Calidad para la cual se encuentra suscrito un plan de mejoramiento con el fin de regularizar las deficiencias presentadas en el manejo de los bienes devolutivos teniendo como fecha de cumplimiento el 30 de junio de 2018.</p>	<p>Conclusión del Equipo Auditor</p> <p>Por lo manifestado, se constituye hallazgo administrativo.</p>
<p>Observación No. 2 Proceso Contable y Oficina Jurídica. Saldos inconsistentes en la cuenta de Orden Acreedoras la cuenta 912004 - Responsabilidades contingentes. Litigios y demandas. Presentó saldos por \$2.255.538 miles, que no coinciden con los informes reportados por parte de la Oficina Jurídica formato 23 rendidos a través de la cuenta vigencia 2017 por valor de \$1.166.795 miles. Lo anterior no se ajustó a lo establecido en los párrafos 127, 128, 130 y 311 del numeral 9.1 Normas Técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales del Plan General de Contabilidad Pública²⁵ al no dar cumplimiento al art. 2º de la Resolución No. 357²⁶ de 23 de julio de 2008, Procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable Núm. 3.1 Depuración contable permanente y sostenibilidad de la Contaduría General de la Nación²⁷. Circunstancia ocasionada por falta de articulación entre las áreas relacionadas, que generó información sin la</p>	

²⁵ 127. Atendiendo a las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información contable pública, las condiciones para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones de la entidad contable pública, son:

130. Que la magnitud de la partida pueda ser medida confiablemente en términos monetarios o expresada de manera clara en términos cualitativos, o cuantitativos físicos.

²⁶ Art. 2 El procedimiento para la implementación de controles al proceso contable público deben ser aplicado por los entes públicos incluidos en el ámbito de aplicación de Régimen de Contabilidad Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 354 de 2007 y en las demás normas que la modifiquen o la sustituyan.

²⁷ Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.

característica cualitativa de confiabilidad de la información. (A)	
Respuesta de la Contraloría	Conclusión del Equipo Auditor
<p>De la manera más respetuosa les solicitamos levantar la observación considerando lo siguiente:</p> <p>Los procesos relacionados en las cuentas de orden acreedoras, si reflejan la realidad de los litigios y demandas que la entidad presentaba a diciembre 31 de 2017, de acuerdo con la información reportada por la Oficina Asesora Jurídica (anexo Valoración del riesgo).</p> <p>Estos procesos se registraron en las cuentas de orden acreedoras por el valor actualizado teniendo en cuenta el IPC de la vigencia, lo que permite tener un valor actualizado al cierre de cada vigencia de las controversias y procesos judiciales, y presentar partidas medidas en términos cuantitativos.</p> <p>Que dentro de la información reportada por la oficina Asesora Jurídica se precisan los procesos, el responsable y los niveles de riesgo de cada proceso.</p> <p>Que el proceso Administrativo de Colpensiones que se encuentra cursando en contra de la Contraloría Departamental del Valle en tipo coactivo, al cual se le presentó solicitud de revocatoria, se encuentra en espera de respuesta, que como tal está contemplado en cuenta de orden, mientras se le notifica a la entidad la decisión y que una vez notificado se da traslado a la Gobernación del Valle, pero mientras se surte el efecto se debe reflejar desde el punto de vista contable en cuentas de orden por cuanto la cuenta por cobrar en COLPENSIONES está en contra de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.</p> <p>El proceso de Ramiro Azuero 76001233100020050376700 no fue reportado por parte de la Oficina Asesora Jurídica en el Formato F-23 teniendo en cuenta que este proceso fue archivado en la vigencia 2018</p> <p>El proceso de Suramericana de Seguros 2016-01780-00 no fue reportado por parte de la Oficina Asesora Jurídica en el Formato F-23 teniendo en cuenta que este proceso tuvo un desistimiento de la demanda en la vigencia 2018. (Se anexa cuadro de conciliación)</p> <p>El formato 23 no tiene en ninguno de sus campos a diligenciar, una casilla en la cual solicite se ajusten las cuantías iniciales de las demandas a la vigencia rendida, en el F23 solo existe la casilla CUANTIA INICIAL DE LA DEMANDA". Ahora bien, lo reportado a la Subdirección Administrativa financiera pese a que siendo las mismas demandas reportadas tanto a la AGR como a esa Subdirección, a ésta última debe cada año ajustarse y/o actualizarse esos valores, de ahí que exista diferencia entre la cuantía inicial y lo que efectivamente tendría que pagarse de tener un fallo en contra de la Entidad.</p>	<p>Se mantiene la observación. Producto del análisis efectuado a la contradicción presentada por la Contraloría, en donde aceptan que los procesos 76001233100020050376700 Ramiro Azuero, Suramericana de Seguros 2016-01780-00 y COLPENSIONES tipo coactivo, no fueron registrados por la Oficina Asesora Jurídica en el Formato F-23 en la cuenta rendida para la vigencia 2017, independiente de su archivo en el año 2018 y/o a espera de notificación, se determinó que la entidad no realizó una adecuada conciliación entre la Oficina Asesora Jurídica y el área de Contabilidad.</p> <p>Por lo manifestado, se constituye hallazgo administrativo.</p>
<p>Observación No. 3. Proceso de contratación. Deficiencias en acta de liquidación. Al suscribirse acta de liquidación en el contrato No. 010 de 2017, En el acta de liquidación del contrato No. 010 de 2017, no se consignó en las observaciones el valor faltante por pagar, lo que no se ajusta lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. Lo anterior se ocasiona por deficiencias en las herramientas de control y lo que ocasiona que el acta de liquidación no refleje la realidad del proceso contractual. (A)..</p>	

<p>Respuesta de la Contraloría.-</p> <p>En el acta de liquidación del contrato No. 010 de 2017, no se consignaron observaciones de valor faltante a pagar, toda vez que en el momento de su elaboración, no se presentaba saldo a favor de ninguna de las partes, por lo cual no se deja constancia de alguna objeción, como se plasma en la cláusula novena de acta de liquidación en mención y como se puede constatar con la firma del contratista que da fe y emite aprobación indicando que el proceso contractual que se llevó a cabo se declara en paz y salvo. No obstante es preciso aclarar que por un error de digitación involuntario se escribe mal la fecha del acta de liquidación, lo anterior fue ocasionado por la reutilización de una plantilla guía, usada para elaborar las actas de liquidación. Es de anotar que el contrato CI-10 de 2017, no era un contrato de tracto sucesivo y el proceso se encontraba dentro de los términos legales para realizar el acta de liquidación. De acuerdo a lo anterior se solicita de la manera más cordial y respetuosa sea levantada la observación.</p>	<p>Conclusión del Equipo Auditor</p> <p>La observación se mantiene. Al momento de suscribir el acta de liquidación, no se habían efectuado la totalidad de los pagos.</p> <p>Frente al argumento: “es preciso aclarar que por un error de digitación involuntario se escribe mal la fecha del acta de liquidación, lo anterior fue ocasionado por la reutilización de una plantilla guía” no se cuenta con prueba sobre tal error, por lo que el equipo valora el acta de liquidación en su integralidad.</p> <p>Sobre la modalidad de ejecución del contrato y el término para la misma no es objeto de reproche en la observación de auditoría.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>Observación No. 4. Proceso de contratación- Deficiencias cumplimiento del procedimiento para el pago. En los contratos Nos. CI-014-2017 y CPS -037-17, si bien se aportó a la Dirección Financiera el soporte de entrada al almacén de los bienes adquiridos y la calificación de proveedores, al ejecutar el pago, no se contaba con el acta final del supervisor, tal y como lo establece el procedimiento interno de calidad No. M3P8-06 versión 10. Lo anterior se presentó por falta de herramientas de control lo que ocasiona que al momento del pago parte del área financiera, no cuente con la totalidad de los documentos exigidos en el procedimiento interno. (A)</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría</p> <p>Respuesta de la Contraloría.- En referencia al contrato Nro. CPS -037-17 se indica que en la carpeta contractual a folio 153, sí reposa el anexo 14, el cual es un formato que permite diligenciar el informe parcial y el informe final de supervisión, denotando en el concepto que se cumplió con la totalidad de obligaciones generales y específicas que se detallan en el contrato, dicho informe final de supervisión está fechado a 19 de diciembre de 2017.</p> <p>En relación al contrato Nro. CI-014-2017 que se menciona en la observación, se infiere que hace referencia al contrato nro. CI-04-2017, toda vez que el contrato CI-014-2017 no existe en la Contraloría Departamental del Valle en la vigencia auditada, y en la solicitud efectuada por la auditoría el que reposa en la muestra es el contrato nro. CI-04-2017. En ese orden, se indica que el expediente contractual a folio 93 del expediente contractual nro. CI-04-2017, si cuenta con el anexo 7 “Evaluación Periódica de Satisfacción de Servicio del Proveedor y/o Contratista por Bien o Servicio”, el cual servía de constancia</p> <p>para indicar el cumplimiento de las actividades por parte del contratista, cumpliendo con la actividad nro. 10 del procedimiento interno de calidad Nro. M1P2-03 VERSIÓN: 3.0, que en su momento era el anexo correspondiente, toda vez que el procedimiento de contratación sufre modificaciones en agosto de 2017 y se cambian algunos formatos actualizando el código a M1P2-03 VERSIÓN: 4.0, pero el formato (anexo) que aplicaba en día 8 de marzo de 2017, fecha en que se diligencia el documento correspondiente, el formato vigente era el anexo 7, lo cual si permitía que el área financiera efectuara el pago correspondiente y contara con la totalidad de los documentos exigidos por el procedimiento interno.</p>	<p>Conclusión del Equipo Auditor</p> <p>La observación se mantiene. Es importante clara que la observación de auditoría no desconoce la existencia del acta de liquidación, ni de los informes de supervisión que reposan en las carpetas contractuales.</p> <p>La observación se concentra en la no remisión de los anexos que exige los procedimientos M1P2-03- del 02 de agosto de 2017, versión 4, esto es Informe parcial o liquidación (anexo 14); Reevaluación de proveedores (anexo 15) y Acta de liquidación (anexo 16), que debieron remitirse al área financiera para el respectivo pago, faltando el acta de liquidación en tal remisión.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se configura hallazgo administrativo.</p>

<p>Por lo anteriormente expuesto de manera respetuosa le solicitamos se levante la observación realizada.</p> <p>Se adjuntan en formato pdf:</p> <p>Anexo 14 del Contrato CI-04-2017 (1 folio) Anexo 14 del Contrato CPS-037-2017 (1 folio) M1P2-03 Proc. Contratación_Versión 3 (3 folios) M1P2-03 Proc. Contratación_Versión 4 (4 folios)</p>	
<p>Observación No. 5. Proceso de Participación Ciudadana. Falta de competencia para suscribir informes y trasladar hallazgos. Se observó que la totalidad de las denuncias ciudadanas son tramitadas por la Dirección Operativa de Comunicaciones y de Participación Ciudadana a través de visitas fiscales, las cuales se ejecutaron conforme al Procedimiento No. M2P4-PC, versión 2.0, es decir, se generaron informes preliminares, finales y se trasladaron hallazgos a las diferentes autoridades competentes. Al revisar la Ordenanza No. 122 de 2001, expedida por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en la que se ajusta la estructura administrativa y la planta de personal, la Resolución Reglamentaria No. 017, del 30 de agosto de 2001, y los procedimientos internos; No. M2P4-PC, versión 2.0 la Guía de Auditoría de la Contraloría Departamental del Valle, no se observó que tal dirección cuente con facultad legal para ejecutar dichas actividades administrativas. Lo que quiere decir que el Director de Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana, presuntamente se extralimitó en sus funciones, poniendo en riesgo la legitimidad de los informes de auditoría; evidenciando la falta de control de la alta dirección para garantizar el cumplimiento de sus propias normas. La conducta descrita presuntamente se enmarca en lo dispuesto en el artículo 6 de la Carta Política, por actuar más allá de lo que las leyes le permiten, desnaturalizando el proceso auditor y actuando sin competencia. (A, D).</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>Analizada la observación realizada por la Auditoría General de la República, no se acepta la misma, pues se considera que éste órgano de control está desconociendo en el caso, el alcance de la misión y las funciones asignadas a la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana mediante la Ordenanza N° 122 de 2001, expedida por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en la que se ajusta la estructura administrativa y la planta de personal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, pues presume como irregular, el que dicha Dirección, realice el trámite de las denuncias, informe sobre sus resultados a la ciudadanía y promueva las investigaciones fiscales que de ella se deriven.</p> <p>Así resulta necesario reiterar que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2 de la Ordenanza 122 de 2001, existe la obligación legal de atender y tramitar las quejas y denuncias que se presenten ante la Contraloría Departamental en aras a corresponder con la misión de vigilar y controlar la gestión fiscal de la entidad; cuya norma es del siguiente tenor:</p> <p><i>“Artículo 2. Modificase el artículo 11 de la Ordenanza 101 de enero 05 de 2001, el cual quedara así:</i></p> <p>Artículo 11. DE LA MISIÓN Y MANUAL DE FUNCIONES GENERALES POR DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.</p> <p><i>Adoptase como misión y manual de funciones generales por dependencias que integran la estructura administrativa de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, las siguientes:</i></p> <p>(</p> <p>6. DIRECCIÓN OPERATIVA DE COMUNICACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.</p>	<p>Conclusiones del equipo auditor.</p> <p>La observación se modifica. En razón de la argumentación realizada por la entidad, en cuanto a la misión de la Dirección de Comunicaciones y Participación Ciudadana definida por la Ordenanza No. 122-2001, y el alcance que se puede dar a la facultad de “tramitar”, se acepta que las actuaciones administrativas desplegadas por dicha dirección, se realizaron bajo la convicción que eran permitidas y se encuentran amparadas por el <i>procedimiento del Sistema Integrado de Gestión documentado (M2P4-05)</i>, para ejecutar visitas fiscales, con ocasión a la atención de las denuncias ciudadanas interpuestas ante el organismo de control, por lo que se retira connotación disciplinaria.</p> <p>Si bien, la entidad aporta acta suscrita por la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana y el Contralor Departamental (E), de fecha 5 de abril de 2018, en la que se decidió emitir Directriz Institucional señalando que las competencias abrogadas a la Dirección Operativa de Control Fiscal para determinar, dirigir y llevar a cabo visitas fiscales, establecidas en el formato M2P5-07, no armoniza lo dispuesto en la Ordenanza, esto es concentrar el ejercicio del proceso auditor a la Dirección de Control Fiscal, como se estipula en el artículo 7.1²⁸ de la Ordenanza No. 122 de 2001, vigente, como quiera que</p>

²⁸ Ejercer vigilancia, facultades y actividades de la vigilancia fiscal señaladas en la Constitución.

6.1 MISIÓN

Mantener informada a la ciudadanía sobre los actos y decisiones de la Contraloría Departamental y conocer los informes quejas, y denuncias, presentadas por las veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas y promover las investigaciones fiscales que de ello se deriven.

6.2 FUNCIONES

(...)

5. Recepcionar, sistematizar, evaluar y hacer seguimiento de las quejas y denuncias derivadas de las acciones ciudadanas de control social. Y difundir los resultados de la acción de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca frente a las denuncias de la ciudadanía.

7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente y necesarias para el cumplimiento efectivo y oportuno del plan de gestión, los objetivos, metas, visión y misión de la dependencia y de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, acorde con la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas.”

Igualmente es de destacar que en el mismo sentido el Manual específico de funciones y competencias laborales, (Resolución N° 100-28.02 06 de 2012 - artículo 14, páginas 42 y 43) estipula las competencias y funciones que posee el Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana para dar cumplimiento a los fines del servicio que presta la Contraloría Departamental, enunciado que:

“Resolución N° 100-28.02 06 de 2012

(...)

Artículo 14 (...)

I. IDENTIFICACIÓN

Denominación del Empleo: Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana.

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES

(...)

2. Registrar y tramitar las quejas y denuncias ciudadanas interpuestas en la Contraloría Departamental, acogiéndose al procedimiento del Sistema Integrado de Gestión documentado para tal fin, informando en todos los casos sobre las actuaciones adelantadas al ciudadano.

(...)

20. Las demás funciones que se le asignen y que estén de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Por consiguiente se deriva de la norma en cita que la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, debe asumir la atención y trámite de las quejas y denuncias ciudadanas que se presenten ante la Contraloría Departamental, y por tanto deberá atender y tramitar las denuncias y quejas ciudadanas, de manera que se logre a

la misión, naturaleza y estructura están diseñadas para a suscribir informes de auditoría y trasladar hallazgos.

Por otra parte se encuentra que misión de la Dirección de Comunicaciones y Participación Ciudadana, se centra en mantener informada a la ciudadanía sobre los actos y decisiones de la Contraloría Departamental y conocer los informes quejas, y denuncias, presentadas por las veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas y promover las investigaciones fiscales que de ello se deriven.

Por lo anteriormente expuesto se configura **hallazgo administrativo**, así:

“Hallazgo No. 5. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. No. 5). Falta de competencia para suscribir informes y trasladar hallazgos.

Se observó que la totalidad de las denuncias ciudadanas evaluadas, son tramitadas por la Dirección Operativa de Comunicaciones y de Participación Ciudadana a través de visitas fiscales, las cuales se ejecutaron conforme al Procedimiento No. M2P4-PC, versión 2.0, es decir, se generaron informes preliminares, finales y se trasladaron hallazgos a las diferentes autoridades competentes. Sin embargo, se observó que tal facultad se encuentra concentrada en la Dirección de Control Fiscal.

Al revisar la Ordenanza No. 122 de 2001, expedida por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en la que se ajusta la estructura administrativa y la planta de personal, definió siete funciones esenciales a cargo de la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, entre las que se destaca “Recepcionar, sistematizar, evaluar y hacer seguimiento de las quejas y denuncias derivadas de las acciones ciudadanas de control social, y difundir los resultados de la acción de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca frente a las denuncias de la ciudadanía”.

Por su parte la Resolución Reglamentaria No. 017, del 30 de agosto de 2016, estableció 19 funciones, encontrando como única referencia al trámite de atención de quejas y denuncias “2. Recepcionar, sistematizar, evaluar y hacer seguimiento de las quejas y denuncias derivadas de las

través de las actuaciones administrativas que dicha Dirección Operativa realice, el dar respuesta y satisfacer el interés que envuelve tal clase de peticiones.

Así, no es ajeno a la competencia y deber de ejecutar funciones que le asiste al Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana, el realizar actividades técnicas y visitas fiscales que logren evaluar el asunto denunciado a efectos de establecer posibles responsabilidades de los gestores fiscales o sujetos de control; pues incluso tal tipo de actuación administrativa la demanda el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, al disponer el legislador en dicha norma que:

*“Ley 1757 de 2015
(...)”*

Artículo 70. Adiciónese un artículo a la Ley 850 de 2003 del siguiente tenor:

Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:

- a). Evaluación y determinación de competencia;*
- b). Atención inicial y recaudo de pruebas;*
- c). Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;*
- d). Respuesta al ciudadano.*

Parágrafo 1°. La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones.

El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.

Parágrafo 2°. Para el efecto, el Contralor General de la República en uso de sus atribuciones constitucionales armonizará el procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal.”

Nótese entonces, como la norma requiere de la actuación de la Dirección a cuyo cargo está el trámite de denuncias, estableciendo incluso un procedimiento que debe acoger el funcionario responsable de dicho trámite; que en nuestro caso conllevó a que se acoplara con el *procedimiento del Sistema Integrado de Gestión documentado (M2P4-05)*, con el cual se determinan las actividades y competencia de los funcionarios de la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, en donde se detallan los pasos que se deben surtir para atender y resolver las denuncias; demarcando allí que en el evento de ser necesaria una visita fiscal, el Director Operativo procederá a la conformación de un equipo auditor de apoyo, que él coordinara, de manera que el ejercicio técnico y profesional sea realizado por los funcionarios habilitados, quienes emiten los respectivos conceptos e informes, según sea el caso.

Igualmente, con ocasión a los requerimientos realizados por la AGR al respecto de la Competencia de la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, y con el propósito de armonizar el procedimiento para la atención y respuesta de las

acciones ciudadanas de control social, y difundir los resultados de la acción de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca frente a las denuncias de la ciudadanía”.

De las citadas normas se tiene que la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, de acuerdo a su misión, naturaleza y estructura no es la llamada para suscribir y comunicar informes de auditoría, ni realizar el traslado de hallazgos producto de visitas fiscales, por cuanto tal facultad, en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, recae en la Dirección de Control Fiscal; adviértase que en el procedimiento interno para el trámite de quejas y denuncias No. M2P4-PC, versión 2.0, establece, entre otras, la facultad de dar respuesta final al peticionario y no la comunicación del informe a la entidad auditada.

Así mismo, en la Guía de Auditoría de la Contraloría Departamental del Valle, se determinó: “Firma y remisión del Informe definitivo. El informe se entenderá liberado, una vez firmado por el Contralor Departamental del Valle del Cauca. Surtido este trámite, se remitirá al auditado en los términos establecidos en el procedimiento”.

A su vez la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, es la llamada según su misión a mantener informada a la ciudadanía sobre los actos y decisiones de la Contraloría Departamental y conocer los informes de quejas, y denuncias, presentadas por las veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas y promover las investigaciones fiscales que de ello se deriven, lo que significa que el trámite de las mismas se desarrolle conforme a lo definido en la citada misión.

Lo que se ocasionó por falta de control de la alta dirección para garantizar la armonización entre la normatividad interna y las normas de mayor jerarquía, lo que puede conllevar a desnaturalizando el proceso auditor.”

<p>denuncias en el control fiscal, la Contraloría Departamental mediante mesa de trabajo de fecha 5 de abril de 2018, emitió Directriz Institucional señalando que las competencias abrogadas a la Dirección Operativa de Control Fiscal para determinar, dirigir y llevar a cabo visitas fiscales, establecidas en el formato M2P5-07, se entienden igualmente conferidas y otorgadas a la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, a efectos de atender y tramitar en tiempo oportuno y bajo el principio de celeridad y economía procesal, las denuncias ciudadanas, y dar los traslados respectivos del informe. (Se anexa acta de mesa de trabajo y Directriz Institucional citadas)</p> <p>En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente el retiro de la observación.</p>	
<p>Observación No. 6. Proceso de Participación Ciudadana. Incumplimientos de términos, artículo 70 de la Ley 1757 de 2015- Atención de denuncias. Al evaluar las denuncias ciudadanas Nos. QC 70 2016, DC155-2016, DC-149-2016, DC-148-2016, DC- 71-2016, DC-014 de 2016, DC-139- de 2016, DC-51-2016, DC-43-2016, DC-136-2016 – 2016, DC-19-2016, 020-2016 y 021-2017, atendidas a través de visitas fiscales, empleando en promedio de 10 a 13 meses para dar respuesta de fondo, lo que incumple con el término consagrado en el art. 70 de la Ley 1757 de 2015 , además del cumplimiento de los principios de la función pública como la eficiencia y la eficacia. Lo que presuntamente se encuadra en lo descrito en el artículo 31 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015. Situación ocasionada por deficiencias en los controles empleados por parte de la alta gerencia, así como; por los débiles controles internos de la dependencia, el inadecuado estudio para definir la competencia y avocar el conocimiento. (A, D)</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría:</p> <p>El órgano de control para establecer la observación no tuvo en cuenta en su análisis las situaciones fácticas que se expusieron a la auditora por esta Dirección durante la auditoría, y por tanto se precisan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En la vigencia 2016 la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana recibió doscientas treinta y dos 232 denuncias y en la vigencia 2017, ciento setenta y ocho (178) para un total de 410. 2. La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana para la recepción y tramite de las denuncias ciudadanas y demás actividades misionales de la Dirección, cuenta con un personal de tres (3) funcionarios. 3. La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana con ocasión al reducido número de personal adscrito a la dependencia, debe solicitar el apoyo técnico operativo a la Dirección de Control Fiscal, a la Dirección de Infraestructura y demás direcciones que poseen personal idóneo para la atención de las denuncias presentadas ante la entidad, de manera que se coordine y programe la gestión de control y atención de acuerdo con la disposición del funcionario a comisionar, que regularmente se encuentran en ejercicio de sus funciones primarias en desarrollo de auditorías y tareas esenciales y propias de sus cargos, limitando así el tiempo de disponibilidad para poder dar trámite a las respectivas denuncias asignadas. <p>Se evidencia de lo anterior, que esta Dirección no cuenta con el personal suficiente para la atención inmediata y el trámite de las denuncias. No obstante, todas y cada uno de las denuncias recibidas, pese a su complejidad fueron debidamente resueltas conforme a las peticiones realizadas por los denunciantes. Por ende, la conducta descrita en el artículo 31 de la Ley 1437 de 2011, en este caso no cuenta con los presupuestos para su tipificación, pues se reitera que las denuncias fueron resueltas de fondo, y especialmente debe</p>	<p>Conclusión del Equipo Auditor</p> <p>La observación se mantiene. Sobre las situaciones fácticas que expone el organismo de control en su respuesta, se tiene que el llamado para valorarlas como eximentes de responsabilidad disciplinaria, es el operador jurídico que avoque el conocimiento de la investigación.</p> <p>Se reitera que el legislador de manera clara precisó que los incumplimientos de términos en la resolución de los requerimientos ciudadanos podrían constituir falta disciplinaria, artículo 31 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Respecto al conocimiento a las investigaciones que la Oficina de Control Interno Disciplinario viene adelantado sobre hechos similares, tal circunstancia no constituye motivación para retirar el hallazgo, toda vez que los requerimientos son diferentes sin que pueda hablar de hechos conexos.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se configura hallazgo de naturaleza administrativa y disciplinaria.</p>

<p>comprenderse que a la administración no se le puede exigir imposibles cuando el resultado de una actuación depende de varios factores, como son los recursos materiales, el recurso humano que la entidad posea, y la complejidad del asunto a resolver; que tratándose de la Dirección Operativa cuestionada, es evidente que no cuenta con los recursos adecuados para atender ese gran número de denuncias, hallándose imposibilitada por la ley para contratar personal de apoyo y con las calidades que se requieren para atender directamente cada denuncia, además del limitante presupuestal que padece por depender directamente de los recursos del Departamento.</p>	
<p>De otro lado, la Alta Gerencia una vez teniendo conocimiento sobre la problemática de atender oportunamente todas y cada una de las denuncias presentadas ante la Contraloría, promovió directrices de apoyo a la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, a través del personal jurídico y auditor de otras áreas, que estando en disponibilidad, asumiera la atención y trámite de quejas bajo la coordinación y dirección del Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana, agotando todos los procedimientos necesarios para dar resoluciones efectivas a las denuncias. Así mismo en atención a las observaciones realizadas por los entes de control, se promovió ante la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, la acción disciplinaria correspondiente contra el aludido Director Operativo, por lo que mediante Auto No. 004 de fecha 17 de enero del año 2018 se ordenó abrir indagación preliminar Disciplinaria al Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana en razón a los siguientes hechos: (ANEXO I).</p>	
<p><i>“De conformidad con la ley 734 de 2002, le allego prueba documental proveniente de la auditoria especial realizada la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana por la Oficina de Control Interno de la Entidad, en donde se evidencia que el servidor público ALEXANDER SALGUERO ROJAS incumplió con su deber funcional de dar respuesta dentro del término establecido en la LEY 1755 de junio 30 de 2015, a las siguientes denuncias, las cuales ingresaron respectivamente. (Informe de Auditoria Especial al Proceso de Participación Ciudadana realizado por la Oficina de Control Interno de la Contraloría Departamental (CACCI 7585 del 10 de noviembre del 2017)”</i></p>	
<p>Tal situación permite constatar que actualmente la Dirección está siendo investigada por hechos que son objeto de la presente observación, y por ende es necesario retirar la connotación disciplinaria para evitar un doble juzgamiento bajo la misma causa y presupuestos.</p>	
<p>Observación No. 7. Proceso de Participación Ciudadana. Falta de información al petente sobre el trámite de su requerimiento. Al dar respuesta de trámite en la totalidad de las peticiones evaluadas, no se informó al petente el término en el que se le daría respuesta de fondo y la determinación de los argumentos legales que sustentaran la competencia de la entidad, indistintamente del tipo de petición que se haya radicado en la entidad es obligación de la misma cumplir con lo establecido en el parágrafo único del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015. Circunstancia que ocasiona que el petente no tenga certeza del término en que podrá obtener respuesta de fondo; lo que se generó por deficiencias en el procedimiento interno de la entidad el cual no especifica de manera clara los términos en que las respuestas de trámite deben expedirse. (A).</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría</p> <p>De acuerdo con la norma citada por la Auditoría, el deber de informar sobre el término de resolución de fondo del asunto nace cuando la entidad declara la necesidad de prorrogar el término inicial establecido para dar respuesta al petente, debiendo en ese caso informarle el tiempo a prorrogar y así establecer un término para la respuesta</p>	<p>Conclusión del Equipo Auditor</p> <p>Se mantiene la observación. Sea lo primero en aclarar que, en todos los requerimientos evaluados, existió la necesidad de prorrogar el término de resolución de la petición, por lo que el</p>

definitiva. Luego no es obligación legal de la entidad informar los términos generales establecidos por la Ley para dar resolución a una petición, excepto cuando se trata de prorrogar dichos términos o de informar el término para interponer recursos contra las decisiones. Así es de anotar que tratándose del caso de denuncias, la atención de éstas en los organismos de control fiscal debe ceñirse a un proceso común determinado en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, Ley que es de público conocimiento y establece el término de seis meses para tal fin. Con base en ello al denunciante se le notifica mediante escrito, el inicio del trámite de la denuncia, indicándosele que la misma se llevará a cabo conforme a la citada norma como se puede evidenciar del escrito adjunto. (ANEXO II) que hace parte de los correspondientes expedientes de denuncia.

Así las cosas, respetuosamente se solicita se retire la Observación Administrativa, pues el procedimiento y demás formatos están ajustados en los términos de la citada ley y en el evento en que se identifica que el tema o los temas no son de competencia de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca se realizan los respectivos traslados, informándose al particular peticionario.

organismo debió aplicar lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

No es de recibo el argumento que esgrime la entidad al indicar que: “tratándose del caso de denuncias, la atención de éstas en los organismos de control fiscal debe ceñirse a un proceso común determinado en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, Ley que es de público conocimiento y establece el término de seis meses para tal fin”. Por cuanto al petente no le asiste la obligación de conocer la normatividad vigente sobre el trámite denuncias tal obligación radica de manera exclusiva en cabeza de la administración.

En cuanto al registro que se anexa, el mismo corresponde a una actuación efectuada posterior a la evaluación, lo que constituye una acción de corrección y no de mejora, que elimine la causa de la deficiencia.

Por lo anteriormente expuesto se configura **hallazgo de naturaleza administrativa.**

Observación No. 8. Proceso de Participación Ciudadana. Falsa denuncia por traslado de hallazgos inexistentes. En el trámite de la denuncia No. 043 de 2016, atendida a través de visita fiscal, se generó informe preliminar, al analizarse el derecho de contradicción, el auditor y el Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana, decidieron acoger los argumentos de la entidad auditada y retirar la connotación disciplinaria y penal de los hallazgos Nos. 5 y 8, lo que fue aprobado mediante acta de validación de informe final del 15 de diciembre de 2016; sin embargo, mediante oficios Nos. 820 y 772 de fecha 01 de febrero de 2017, se trasladaron a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría Regional del Valle. Lo anterior presuntamente constituye una falsa denuncia por parte del Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana, quien tenía pleno conocimiento que tales hallazgos no quedaron en firme en el informe final. Nótese que el contenido de los formatos de hallazgos disciplinarios y penales trasladados carece de argumentos jurídicos, de acuerdo con lo expresado por la misma entidad en la matriz de contradicción y en el acta de mesa de validación de informe final. De acuerdo con lo descrito el Director Operativo y de Participación Ciudadana, presuntamente tipifico lo descrito en el artículo 536 del Código Penal, parágrafos 1 y 2 del artículo 150 del Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002²⁹, en concordancia a lo definido en el numeral 2 del artículo 79 del Código General del Proceso³⁰ concluyéndose que la conducta del Director Operativo presuntamente se enmarca en los descrito en el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Lo que se ocasionó por la total carencia de herramientas para el control y vigilancia de la gestión de la Dirección, operando de manera aislada de las otras direcciones que, si cuenta con control de calidad de los productos generados, esto es, los informes de visita fiscal y los hallazgos, sometidos al Comité de Calidad. **(A, D, P).**

²⁹ Parágrafo 1º. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna.

Parágrafo 2º. Advertida la falsedad o temeridad de la queja, el investigador podrá imponer una multa hasta de 180 salarios mínimos legales diarios vigentes. La Procuraduría General de la Nación, o quienes ejerzan funciones disciplinarias, en los casos que se advierta la temeridad de la queja, podrá imponer sanciones de multa, previa audiencia del quejoso, por medio de resolución motivada contra la cual procede únicamente el recurso de apelación que puede ser interpuesto dentro de los dos días siguientes a su notificación.

³⁰ Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.

Respuesta de la Contraloría.

Se precisa y se aclara lo siguiente:

El Hallazgo No. 8 derivado del trámite de la DC-43-2016 se trasladó a:

- La Fiscalía General de la Nación, mediante CACCI 786 del 01/02/2017.
- Procuraduría Regional del Valle, mediante CACCI 776 del 01/02/2017

Lo anterior teniendo en cuenta, que en la Mesa No. 1 de Análisis del Derecho de la Contradicción suscrita el 15 de diciembre de 2016, se concluyó de acuerdo al acervo probatorio, que la observación con incidencia Administrativa y Disciplinaria Penal, quedaban en firme, lo cual, fue reiterado en el informe final. (ANEXO III).

Con respecto al :

Hallazgo No. 5, derivado de dicha denuncia, se trasladó una observación con connotación disciplinaria a la Procuraduría Regional del Valle, mediante CACCI 775 del 01/02/2017, por error involuntario y una actuación desprovista de cualquier intención de provocar algún efecto contrario a la Ley; pues ciertamente la misma había sido desvirtuada desde el momento en el cual la Dirección, concluye en el análisis del Derecho de Contradicción que de acuerdo al acervo probatorio allegado por el sujeto de control (CORPOVALLE), lo observado fue desvirtuado, siendo esto, reiterado en las conclusiones de la auditoria consignadas en la tabla del Informe Final de dicha denuncia.

Sin embargo, se ha procedido por esta dirección a subsanar tal error **mediante escrito radicado ante dicho órgano de control aclarando la situación sobre la presunta observación de carácter disciplinaria con referencia al hallazgo N° 05 del aludido informe. (ANEXO IV).**

De igual forma resulta pertinente referir la Inexistencia de los elementos constitutivos de temeridad o falsa denuncia; pues aduce la AGR que la Dirección incurrió en una presunta falta disciplinaria, de conformidad con los parágrafos 1 y 2 del artículo 150 de la Ley 734 del 2002 los cuales se transcriben en su orden:

“(…)

Parágrafo 1°. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna.

Parágrafo 2°. Advertida la falsedad o temeridad de la queja, el investigador podrá imponer una multa hasta de 180 salarios mínimos legales diarios vigentes. La Procuraduría General de la Nación, o quienes ejerzan funciones disciplinarias, en los casos que se advierta la temeridad de la queja, podrá imponer sanciones de multa, previa audiencia del quejoso, por medio de resolución motivada contra la cual procede únicamente el recurso de apelación que puede ser interpuesto dentro de los dos días siguientes a su notificación.

Con respecto a la temeridad, la Corte Constitucional en la Sentencia T-327/932 consideró lo siguiente:

Conclusión del Equipo Auditor.

La observación se modifica. Se retira de la condición el hallazgo No 8, por cuanto se aporta mesa de trabajo.

No obstante, se confirma respecto al hallazgo No 5, por cuanto el director de comunicaciones y participación ciudadana, fue el que constituyó una queja calificada ante la autoridad disciplinaria que carecía de sustento, por cuanto los argumentos consignados al trasladar el hallazgo, fueron retirados del informe final y su respectiva acta de validación, por parte del mismo funcionario.

Resulta equivoco la afirmación que realiza el organismo de control en su derecho de contradicción al indicar que: “Por lo cual, señalamos que la AGR, dio una indebida interpretación a los hechos acontecidos, al observar que el traslado de los hallazgos a los órganos competentes en este caso, constituía falsa denuncia, cuando es claro que no está probado el presupuesto de existir una firme intención de esperar un resultado lesivo en contra del sujeto denunciado”.

La AGR, a través de su informe de auditoría no realiza juzgamiento ni imputaciones de responsabilidad alguna, lo reseñado en el informe es el análisis técnico de un equipo auditor, que se limita a determinar situaciones que podrían constituirse en faltas disciplinarias o penales, el llamado a determinar tanto los eximentes de responsabilidad como las responsabilidades que hubiera lugar es el operador competente que conozca del asunto respectivo.

Respecto a las sentencias citadas y los argumentos que se esbozan frente a la temeridad, se reitera que su valoración es de competencia de las autoridades penales y disciplinarias.

Ahora bien, frente al alcance que se realizó por parte del director sobre la inexistencia del hallazgo a la Procuraduría Generales e tiene que el mismos se efectuó posterior a la comunicación del informe e auditoria, pese a que la situación que fue advertida por el equipo auditor en la etapa de ejecución, además tal alcance se da 13 meses después del traslado.

Por lo anteriormente expuesto y conforme al análisis de los registros aportados, en cuanto a la existencia del hallazgo penal No 8, **se retira la connotación penal. Se configura hallazgo**

"La temeridad se ha entendido como la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo, o asume actitudes dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso. La temeridad vulnera los principios de la buena fe, la economía y la eficacia procesal, porque desconoce los criterios de probidad que exige un debate honorable, dilata maliciosamente la actuación judicial e impide alcanzar los resultados que el Estado busca con la actuación procesal (...)".

Nótese de lo anterior, que la temeridad la constituye en síntesis hechos de mala fe, que como previamente explicamos no hicieron parte de las actuaciones adelantadas por la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, pues frente al Hallazgo No. 8, se procedió en consecuencia con las conclusiones contenidas en la Mesa No. 1 del Análisis del Derecho de Contradicción, como precisamos previamente.

Por lo cual, señalamos que la AGR, dio una indebida interpretación a los hechos acontecidos, al observar que el traslado de los hallazgos a los órganos competentes en este caso, constituía falsa denuncia, cuando es claro que no está probado el presupuesto de existir una firme intención de esperar un resultado lesivo en contra del sujeto denunciado, y que contrario a ello, el Director Operativo sólo incurrió en un error producto de su deber legal de dar traslado a los hallazgos, y confianza en las actuaciones de sus subalternos, quienes proyectan el documento.

Así mismo, incurrió la AGR en una imprecisión, cuando arguye en referencia con el traslado del Hallazgo No. 5 hecho a la Procuraduría Regional del Valle, que la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana actuó presuntamente en contravía de los parágrafos 1 y 2 del artículo 150 de la Ley 734 del 2002, pues como anotamos, se demuestra del contenido de la mencionada Mesa No. 1 y de las conclusiones de la auditoría incluidas en la tabla del Informe Final, que esta Dirección garantizó el Derecho al Debido Proceso al sujeto de control valorando las pruebas que allegó, las cuales desvirtuaron lo observado, y por tanto fácil es concluir por la Procuraduría que no existe un hecho que investigar. En consecuencia no es valedero el confundir por la Auditoría, el hecho de que por error involuntario, libre de mala fe o de temeridad, se haya remitido a la Procuraduría Regional del Valle dicho hallazgo, con una conducta temerosa de mala fe que encuadre los tipos disciplinario y penal con que califica la observación que se refuta.

En virtud de todo lo expuesto, solicito de manera respetuosa retirar la Observación.

administrativo, disciplinario.

Observación No. 9. Proceso de Participación Ciudadana. Incumplimiento del procedimiento para el tratamiento de producto no conforme. En el trámite de las denuncias ciudadanas Nos. 019, 020 y 021 de 2016, el Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana, activó el trámite de producto no conforme, al no encontrarse de acuerdo con el análisis dado en la matriz de contradicción de informe de visita fiscal a los hallazgos configurados en el informe preliminar, realizado por el auditor responsable. Revisada la normatividad vigente para el tratamiento de producto no conforme se observaron las siguientes presuntas irregularidades:

- No se suscribió plan de mejoramiento con la funcionaria que ocasiono el producto no conforme.
- Se suscribió Acta No. 3 para dirimir la controversia frente a la connotación de los hallazgos en informe final de visita fiscal, con la Directora Jurídica, las dos auditoras adscritas a la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, sin que se convocara a la funcionaria que practicó la visita fiscal y configuró los hallazgos objeto de la controversia, tal procedimiento careció de sustento normativo.
- Como acción correctiva se realizó nueva vista fiscal por parte de las referidas funcionarias, sin embargo, no se levantó acta tal como lo estipula el procedimiento No. M2P5 -07 versión 10, ni se elaboraron papeles de trabajo que soportaran el nuevo análisis realizado.

- Llamó la atención que la entidad al valorar los hechos disciplinarios, modificó su postura al determinar que el conocimiento por parte de la Procuraduría General de la Nación, no exoneraba el traslado del hallazgo, tal y como lo sostuvo en el trámite de la denuncia No. 139 de 2016.

Lo anterior denota incumplimiento de la Guía de Auditoría Territorial Contraloría Departamental del Valle, “Tratamiento de producto no conforme”, y las actuaciones no regladas por el sistema de gestión de calidad, pone en riesgo la legitimidad de las actuaciones administrativas generadas en atención de las referidas denuncias, así mismo, desnaturaliza el SGC al surtir tramites no reglamentados por la entidad, y puede constituirse en una vía de hecho, por lo que se presume que la conducta del Director Operativo se enmarca en lo descrito en el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Concluyéndose falta de control por la alta Dirección y de Control Interno que garantizaran la sostenibilidad del sistema y la protección de las actuaciones administrativas. **(A, D).**

Respuesta de la Contraloría:

Al respecto de esta observación es pertinente precisar que:

- 1) El producto no conforme de las denuncias DC-19,20Y21- DE 2016 se decretó el día 18 de mayo de 2017.
- 2) La auditora quien estaba comisionada en primera instancia para atender las referidas denuncias DC 19-20 y 21 de 2016, fue trasladada a través de la Resolución 538 del 05 de junio de 2017, a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales; imposibilitando que el Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana pudiera suscribir un plan de mejoramiento con la referida funcionaria, pues la misma ya no se encontraba ejerciendo funciones de auditora, como tampoco se encontraba asignada a la dirección operativa.
- 3) Al decretarle el producto no conforme a la auditora en mención, esta queda apartada del procedimiento en adelante y además fue reubicada tal como se dijo; en tal sentido, esta no podía ser convocada en la mesa que hace alusión la observación.
- 4) Con respecto a que no se levantó acta, por parte de las auditoras que estaban atendiendo el producto no conforme, es pertinente indicar que el mismo, no establece realizar un acta como lo estipula el procedimiento M2P5-07 versión 10, toda vez que el propósito de la visita de las auditoras, cuya realización se constata con los cumplidos expedidos por el Municipio de la Cumbre – Valle del Cauca, no era el de darle trámite a la denuncia, sino para darle trámite al producto no conforme derivado del desarrollo de la denuncia realizado por la auditora inicialmente comisionada para tal efecto.
- 5) Es importante manifestarle a la AGR que por presentarse en el trámite de dicha denuncia hechos irregulares por parte de la Auditora comisionada que son materia de investigación ante la Fiscalía General de la Nación, fue que se tomó la decisión de remitir los hallazgos establecidos con connotación disciplinaria a la Procuraduría General de la Nación, toda vez que por las graves acusaciones que se presentaron en este proceso y el resultado de la visita fiscal era pertinente y transparente trasladarlos a este Ente de Control bajo los supuestos y pruebas encontradas por la Contraloría sobre el caso investigado, dando mayor contundencia y tecnicismo a la situación denunciada por un particular de forma simple ante la Procuraduría, y no como se establece en la observación que se haya cambiado la postura por parte de la Contraloría. De igual forma es importante indicar que las denuncias y demás hechos que envuelven el caso son diferentes, en el entendido que estos (la denuncia del particular contra la alcaldesa de la Cumbre y el traslado de hallazgos) se basan en modo, tiempo y lugar diferentes, permitiendo incluso precisar conductas disciplinarias diferentes a las denunciadas por el denunciante. Así las cosas, ninguna denuncia es

Conclusión del Equipo Auditor.

La observación se retira. Dadas las especiales circunstancias en el trámite de la denuncia, como la imposibilidad de suscribir plan de mejoramiento, y las investigaciones penales que se encuentran en curso sobre el particular.

igual a otra, porque hay que valorar el contexto de las mismas. Así se puede concluir, que en virtud del procedimiento realizado para el tratamiento del producto no conforme, se dio lugar al establecimiento de hechos y situaciones jurídicas que inicialmente no fueron tenidas en cuenta por la auditora a quien se le objeto su labor de control fiscal, quedando al descubierto conductas irregulares que en la actualidad son objeto del desarrollo de procesos de responsabilidad fiscal, como de las investigaciones que la Fiscalía General de la Nación efectúa en contra de la Alcaldesa del Municipio de la Cumbre, quien a la fecha cuenta con orden de detención por actos de corrupción, y de la funcionaria de la Contraloría Maria Elva Blandón, a quien se le imputaron cargos.

Por lo anterior, se solicita a la AGR se acojan los argumentos establecidos por este Ente de Control y retire la observación endiligada. Se anexa denuncia ante la Fiscalía en contra de la Auditora de fecha 17 de agosto de 2017. (7 folios) , Formato Producto No conforme (1 folio) y Constancia traslado de la auditora (1 folio).

Observación No. 10. Proceso de Participación Ciudadana. Vulneración del debido proceso en atención denuncia ciudadana. En la atención de la denuncia ciudadana No. 162 de 2017, se observó que una vez comunicado el informe preliminar, ejercido el derecho de contradicción, y encontrándose en etapa de análisis, la Dirección Operativa de Comunicación y Participación Ciudadana, sin motivación alguna practicó nueva visita fiscal, que generó nuevos hallazgos de naturaleza disciplinaria y penal, lo que presuntamente vulnera el derecho al debido proceso consagrado en el art. 29 de la Carta Política, agravando la situación administrativa del funcionario evaluado frente a sus responsabilidades. En consecuencia, las entidades públicas tienen la obligación de actuar conforme a las leyes y reglamentos internos con el fin de evitar que se produzcan vías de hecho, en procura de salvaguardar los derechos fundamentales, se presume entonces que con la conducta descrita se tipificó lo descrito en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Lo anterior se ocasionó por debilidades de control y monitoreo sobre las actuaciones surtidas por la Dirección Operativa de Comunicación y Participación Ciudadana. **(A, D).**

Respuesta de la Contraloría.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana en el desarrollo de las actuaciones para resolver el caso, se vio en la necesidad de comisionar adicionalmente a dos profesionales en el área del Derecho y de la Ingeniería de sistemas en apoyo a la solicitud realizada por el auditor inicialmente comisionado para el trámite de la denuncia ciudadana DC-162-2017, pues evidenció presuntas irregularidades expuestas en el escrito de contradicción presentado por el sujeto de control, las cuales requirieron ser constatadas, a efectos de no omitir llevar a cabo su trámite ante el conocimiento de las mismas. Tal situación, igualmente expuesta a la auditora, constituyó un motivo valedero para promover una nueva revisión, que con el propósito de garantizar el Debido proceso y la efectividad de los principios de celeridad y economía procesal en las actuaciones administrativas, se concretó al realizar las siguientes actuaciones que comprueban que bajo ninguna óptica fueron vulnerados los derechos del denunciante:

- 1) El 31 de octubre de 2017 a las 9:23 a.m., a través de correo electrónico se le envió al sujeto de control el Informe Preliminar de la DC-162-2017, concediéndole un día para que ejerza el derecho a la defensa.
- 2) El 01 de noviembre de 2017 a las 12:50 p.m., el sujeto de control a través de correo electrónico da respuesta al Informe Preliminar.
- 3) El 22 de noviembre a las 11:40 a.m., se da un alcance al informe preliminar de la denuncia antes referida y se le concede un día para que ejerza el derecho a la defensa.
- 4) El 23 de noviembre de 2017 5:14 p.m., a través de correo electrónico el sujeto de control nos allega la respuesta al alcance del informe preliminar derecho de contradicción.

Conclusión del Equipo Auditor.

La observación se mantiene. Si bien, la entidad documenta los momentos en los cuales le brindó al sujeto de control la oportunidad de presentar argumento de defensa, si se viola el debido proceso al realizar actuaciones sin contar con la motivación y la solemnidad para ejecutar visitas fiscales y adicionar informe de auditoría.

Por lo anteriormente expuesto se configura **hallazgo de naturaleza administrativa y disciplinaria.**

Lo cual evidencia de acuerdo al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que:

1. En el Informe Preliminar como en el Final se trasladaron todas las presuntas observaciones que fueron evidenciadas en el trámite de la denuncia, las cuales obedecen al análisis realizado conforme a las normas preexistentes en nuestro ordenamiento colombiano, bajo órgano competente y con la aplicación de las formalidades propias conforme al procedimiento adoptado por la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.
2. Se garantizó el derecho a la defensa de INFIVALLE en todas las etapas del proceso, al permitirse la contradicción de cada uno de los informes, de manera que el sujeto de control tuvo oportunidad de exponer todos sus argumentos, los cuales fueron considerados para poder determinar las actuaciones legales en el proceso de contratación, como los hallazgos.

Por lo anterior, le solicito comedidamente a la AGR se retire la observación planteada toda vez que contrario a las consideraciones que la sustentan, si existieron motivos suficientes para que en cumplimiento del deber y misión de la dependencia se recaudaran todas las pruebas necesarias para establecer los hallazgos, además de que no se configuran los elementos descritos en las normas acusadas, pues se puede demostrar mediante los correos adjuntos, que en ningún momento la Contraloría Departamental del Valle ha vulnerado el Art. 29 de la Constitución Nacional al sujeto de control, ya que en todas las actuaciones siempre fue notificado para que ejerciera el derecho a la contradicción, tal cual como lo realizó el sujeto de control, cosa que se puede probar con los correos adjuntos a esta respuesta (5 folios).

Observación No. 11. Proceso de Participación. No suscripción de planes de mejoramiento respecto a los hallazgos administrativos generados de las visitas fiscales practicadas por la Dirección Operativa de Participación Ciudadana.

En los procesos auditores practicados bajo la modalidad de visita fiscal, con ocasión de la atención del trámite de las denuncias ciudadanas Nos. DC-14-2016, QC-017 2016, QC-007-2016, DC-021-2016, DC-022-2016 y DC-19-2017, no se suscribieron planes de mejoramiento como resultado de los hallazgos administrativos, tal y como se estipula en la Guía de Auditoría Territorial de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca³¹ y lo determinado en la Resolución No. 001 de 2016³². Ante lo cual la entidad sólo hasta el requerimiento elevado por la Auditoría General de la República, solicitó el inicio de los procesos sancionatorios respectivos. Lo anterior resulta ineficaz y ocasiona que las entidades no propongan las acciones de mejora de manera oportuna y se continúen presentado las deficiencias detectadas por la Contraloría Departamental. **(A)**.

Respuesta de la Contraloría.

Frente a la observación planteada por la AGR, es importante que tenga presente que el proceso para el trámite de las denuncias evidencia una mejora continua del mismo pese al significativo volumen de denuncias que diariamente radica la comunidad. Por ende, es importante que las observaciones que plantee la AGR, se lleven a cabo atendiendo el impacto y la utilidad que impone la Guía General de Auditoría. Así, es preciso informar que a la fecha de este escrito, los planes de mejoramiento que estaban pendientes de suscribir con el sujeto de control, ya fueron formalizados y se encuentran debidamente rendidos en el RCL. Sin embargo es de connotar que frente al resto de las denuncias tramitadas por este ente de control si existieron planes de mejoramiento

Conclusión del Equipo Auditor.

Se mantiene la observación. La entidad presenta acciones correctivas, al indicar que: "Así, es preciso informar que, a la fecha de este escrito, los planes de mejoramiento que estaban pendientes de suscribir con el sujeto de control, ya fueron formalizados y se encuentran debidamente rendidos en el RCL."

Sin embargo, se debe prestar acciones de mejora que eliminen la causa de las deficiencias presentada.

³¹ Plan de Mejoramiento. El Sujeto o asunto auditado, como resultado de la auditoría elaborará un plan de mejoramiento, el cual será reportado a través del mecanismo establecido por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

³² Por medio de la cual se establecen los métodos, forma, términos y procedimientos para la presentación de los planes de mejoramiento y sus avances por parte de los sujetos de control de vigilancia de la CDVC.

<p>que fueron adelantados conforme a la normatividad existente; y en consecuencia, respetuosamente se solicita el retirar esta observación por haberse superado la falencia administrativa. Se anexa los planes de mejoramiento</p>	<p>Por lo anteriormente expuesto se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>Observación No. 12. Proceso de Participación. Deficiencias en la aplicación de procedimiento Interno para agotar Auditoría bajo la modalidad de visita fiscal. En las visitas fiscales practicadas en la atención de denuncias ciudadanas evaluadas no se cumplió con el Procedimiento Interno No. MP-07 versión 10 y la Guía Territorial de Auditoría de la Contraloría Departamental del Valle, fijando de manera genérica el alcance y levantando como único papel de trabajo el acta de visita fiscal. Lo anterior pone en riesgo la veracidad de las observaciones y hallazgos generados, al no contar con los registros pertinentes, así mismo, al no delimitar los alcances de la visita se podría generar que los auditores no concentren las actividades en los hechos denunciados y se pierda la objetividad de la visita. Esto ocasionado por la falta de mecanismos de control y monitoreo sobre las actuaciones surtidas por la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana y la desarticulación de la dependencia con el comité de calidad. (A)</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría.</p> <p>Teniendo en cuenta que la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana de conformidad con la ley 1755 del 30 de junio de 2015 en concordancia con el artículo 70 de la ley estatutaria No 1757 del 6 de Julio de 2015 adoptó un procedimiento para la recepción y tramite de peticiones y denuncias bajo el código M2P4-05 VERSION 18.0; luego la dirección ha realizado los tramites de las denuncias de acuerdo al procedimiento antes citado. Aunado a lo anterior nos permitimos manifestar que los papeles de trabajo que conforman el expediente de trámite de denuncia no se enmarcan solamente en el acta de visita fiscal, sino que hacen parte de tal expediente todos los documentos que se allegan por parte de los sujetos de control cuando les realizamos solicitudes de información; por tal motivo no podríamos hablar de que se pone en riesgo la veracidad de las observaciones y los hallazgos toda vez que la Dirección realiza la conformación de los expedientes con su debida trazabilidad y material probatorio que justifican los hallazgos, tal como las ACTAS DE VISITA FISCAL, LABORES REALIZADAS, SOLICITUDES DE INFORMACION, RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES ETC.</p> <p>Adicionalmente en cada uno de los informes preliminares y finales queda establecido el alcance de la visita, las labores realizadas, los resultados de la visita o de la documentación y las conclusiones con sus respectivas observaciones según sea el caso. Por lo anterior respetuosamente solicitamos se retire la observación.</p>	<p>Conclusión del Equipo Auditor.</p> <p>La observación se mantiene. Tanto el procedimiento No: MP-07 versión 10 (vigente en los requerimientos evaluados) y el MP4-05 Versión 18.0 que menciona la entidad en su escrito de contradicción, establecen que las observaciones de auditora, ya sean en informes de auditorías regulares como vistas fiscales debe estar respaldas por papeles de trabajo donde se plasma el análisis del auditor una vez practicada las pruebas.</p> <p>Esto es, los documentos recaudados en las visitas fiscales por si solos no constituyen papeles de trabajo.</p> <p>En cuanto a los alcances de las vistas, los mismos deben estar establecidos en el plan de trabajo documento que se suscribe en la etapa de planeación y no limitarse a una descripción general en los informes de auditoría.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>Observación No. 13. Proceso de Participación Ciudadana. Falta de impacto en el control administrativo por parte de la Oficina de Control Interno. Se evidenció la elaboración y presentación del informe por la OCI sobre la legalidad de los requerimientos ciudadanos dentro de los plazos legalmente establecidos. Sin embargo, en los mismos no se advirtieron deficiencias que se citan en el presente informe, lo que impidió que la Alta Dirección creara mecanismos para tomar medidas correctivas, así como acciones preventivas. Lo que no se adecua a lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, específicamente lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1537 de 2001, frente a las funciones de la Oficina de Control Interno. (A).</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría.</p> <p>En relación con esta observación y de la manera más respetuosa nos permitimos realizar las siguientes precisiones:</p> <p>La oficina de control Interno de la Contraloría departamental del Valle del Cauca, cumplió con lo establecido en artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, con el artículo 3 del decreto 1537 de 2001 y con lo establecido en la Ley 87 de 1993, puesto que se ejecutaron los cinco tópicos que constituyen los roles y competencias de esta oficina, a saber; valoración de riesgos, acompañar y asesorar, realizar evaluación y seguimiento, fomentar la cultura de control, y relación con entes externos.</p> <p>Con respecto a la evaluación y seguimiento a los procedimientos del</p>	<p>Conclusión del Equipo Auditor.</p> <p>La observación se mantiene. Si bien la OCI, efectuó ejercicio de seguimiento y control sobre la Dirección de Comunicaciones y Participación Ciudadana, tal seguimiento no resulto efectivo, por cuanto se continuo a lo largo de la vigencia con el incumplimiento de términos, además de no detectarse situaciones, como la falta de papeles de trabajo, la no suscripción de planes de mejoramiento, las actuaciones que se ejecutaron por fuera de los procedimientos internos.</p> <p>Así mismo, falta efectividad, en su función de</p>

Proceso de Comunicaciones y Participación Ciudadana, hubo varios informes y seguimientos efectuados por la Oficina de Control Interno, en los que se realizaron pronunciamientos a cerca de deficiencias de la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, los cuales nos permitimos enumerar:

1. El 31 de enero de 2017 mediante Cacci 661 se envía a la alta Dirección informe de peticiones y denuncias ciudadanas segundo semestre de 2016, cuyo objetivo era verificar el comportamiento de la peticiones y denuncias ciudadanas durante el segundo semestre de la vigencia 2016, de acuerdo con la Ley 1755 de 2015 y los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del valle del Cauca. La conclusión de este informe fue “En atención a seguimientos y auditorías realizadas por la oficina de Control Interno se determina que continua presentándose falta de oportunidad y respuesta definitiva en las denuncias”, se anexo No1 (10 folios).

Cabe señalar que en el mes de enero de 2017, la Alta Dirección efectuó varios seguimientos a la atención de denuncias ciudadanas, así:

11 de enero: Se llevó a cabo reunión de trabajo con el fin de efectuar seguimiento a denuncias ciudadanas pendientes de la vigencia anterior. Anexo No 14

19 de enero: Se efectuó solicitud por parte del Contralor de informe de actividades a cargo de la dependencia de Comunicaciones y Participación Ciudadana, entre ellas el estado de atención a denuncias. Anexo No 10

25 de enero: Se efectuó solicitud por parte del Contralor a la Dirección de Comunicaciones y Participación Ciudadana sobre el trámite dado a denuncias ciudadanas, trasladadas a la Procuraduría General de la Nación. Anexo No 11

2. Entre el 14 y el 21 de marzo de 2017 se realizó la auditoria al Sistema Integrado de Gestión (ASIG) enviada a la alta Dirección mediante Cacci 2877 del 26/04/17, en el cual se dejó una no conformidad que se refiere a “No se cumplen algunas actividades para planificar el producto Procedimiento M2P4-05 por las siguientes razones: No presentan plan de trabajo actividad 8 del procedimiento, igualmente se evidenció que hay quejas que han superado el tiempo máximo para dar respuesta final, algunas se están tardando hasta un año y más.” Anexo No 2 (21 folios).

Es preciso indicar que en el mes de marzo de 2017, la alta dirección efectuó seguimiento a la atención de denuncias ciudadanas, así:

14 de marzo: Se solicitó informe por parte del Contralor a la Dirección de Comunicaciones y Participación Ciudadana de actuaciones adelantadas en torno a atención de denuncia. Anexo No 12

3. El 12 de mayo de 2017 mediante Cacci 3298 se envió a la Secretaría General informe del seguimiento mapa de riesgos por proceso, en el cual la oficina de Control Interno evidencio la materialización del riesgo “falta de oportunidad en el trámite y respuesta de las denuncias” por parte del proceso de Comunicaciones y Participación Ciudadana. Anexo No3 (11 folios).

acompañamiento, asesoramiento y mitigación de los riesgos detectados, tal y como lo estipula art. 3 Decreto 1537 de 2001.

Por lo anteriormente expuesto se configura **hallazgo administrativo.**

4. El 27 de julio de 2017 mediante Cacci 4954 se envía a la alta Dirección informe de peticiones, reclamos, quejas y denuncias ciudadanas del primer semestre de 2017, cuyo objetivo era verificar el comportamiento de las peticiones y denuncias ciudadanas durante el primer semestre de la vigencia 2017. La conclusión de este informe fue que “se evidencio que de 101 denuncias recibidas en el periodo 1 de enero a 30 de junio de 2017, existe un total de 49 denuncias por comisionar”. Anexo No 4 (13 folios)

5. El 31 de agosto de 2017 mediante Cacci 5824 se envía a la Secretaria General informe del seguimiento mapa de riesgos por proceso, en el cual la oficina de Control Interno evidencio la materialización del riesgo “falta de oportunidad en el trámite y respuesta de las denuncias” por parte del proceso Participación Ciudadana. Anexo No 5(13 folios).

Así mismo, en el mes de septiembre se efectuó seguimiento al monitoreo de riesgos de la Dirección de Comunicaciones y Participación Ciudadana, en cuanto a la falta de oportunidad en el trámite y respuesta de denuncias, convocándose por parte del Contralor a mesa de trabajo el 18 de octubre de 2017 para efectuar seguimiento y control al estado de las mismas. Anexo No 13

6. El 10 de noviembre de 2017 mediante Cacci 7585 se envía a la alta Dirección informe de auditoría especial realizada al proceso de Participación Ciudadana, cuyo objeto era determinar la conformidad en la aplicación del procedimiento Recepción y Tramites de Peticiones y Denuncias, y su alcance estaba determinado al 100% de las peticiones y denuncias vencidas en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de mayo de 2017, evidenciándose 18 denuncias con tiempo de vencimiento mayor a 180 días, incumpliendo el artículo 70 de la Ley 1757. Anexo No 6(10 folios).

7. El 30 de enero de 2018 mediante Cacci 827 se envía a la alta Dirección informe de peticiones, reclamos, quejas y denuncias ciudadanas del segundo semestre de 2017, cuyo objetivo era verificar el comportamiento de las peticiones y denuncias ciudadanas durante el segundo semestre de la vigencia 2017. Una de las conclusiones de este informe es que 4 denuncias excedieron el termino dispuesto en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015. Anexo No 7 (12 folios)

Como se puede evidenciar en los informes y seguimientos relacionados en los numerales 1 al 7 de esta respuesta, la Oficina de Control Interno si se pronunció ante la Alta Dirección de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca sobre las deficiencias de la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana en el cumplimiento de términos para dar respuesta a las denuncias, adicionalmente, es importante que la Auditoria tenga presente, que en la auditoría adelantada por la OCI, se determinó una muestra la cual puede arrojar distintas observaciones. De otro lado, los informes de la Oficina de Control Interno, generaron, solicitud de apertura de investigación disciplinaria del Contralor Departamental del Valle del Cauca al responsable de la DOCYPC, como se puede ver en el anexo No 8. Así mismo, se puede evidenciar que la Alta Dirección en reiteradas oportunidades efectuó control y seguimiento al estado de las denuncias recibidas en la entidad, producto de los informes de Control Interno y como

<p>producto del autocontrol a la gestión de la entidad (se anexan oficios y actas).</p> <p>Por lo anterior, muy respetuosamente se solicita sea retirada la observación</p>	
<p>Observación No. 14. Proceso Auditor. Deficiencias en el Procedimiento M2P5-05 de septiembre 5 de 2017 - fase de informe e incumplimiento de cronogramas comunicación informes finales. Revisado el procedimiento M2P5-05 de septiembre 5 de 2017, se observó que este adolece de ajuste en los tiempos establecidos para cumplir con el cronograma en la fase de informe. Si bien, las entidades son autónomas en determinar sus procedimientos y cronogramas estos deben ser armonizados con lo que realmente se tiene previsto, ya que en el citado procedimiento el tiempo determinado para la revisión y posterior liberación de informes por parte del "Comité Técnico, de la Dirección de Control Fiscal y del Despacho" es amplio en comparación con el tiempo que tienen los equipos auditores para elaborar su informe, programados inicialmente tal y como se refleja en la tabla No.8-del presente informe :Lo anterior, ocasionó incumplimiento de términos en el cronograma establecido en su plan de auditorías para ejecutar la fase de informe especialmente la comunicación de los informes finales, como se refleja en tabla No.9. Esta situación denota la falta de control a los tiempos estimados en el procedimiento M2P5-05 de septiembre 5 de 2017, mediante la cual trazaron los términos establecidos para la citada fase, ocasionado al final del periodo represamiento de informes pendientes por revisar y establecimiento de productos no conformes. (A).</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría.</p> <p>Respecto a que el cronograma del PGA no contemplaba dentro de la fase de informe los tiempos de revisión de la Dirección Operativa de Control Fiscal y el Despacho que estaban contenidos en el procedimiento M2P5-05, se procedió a ajustar el cronograma del PGA de la vigencia 2018, incluyendo estos tiempos. Además, se amplió en tres días los tiempos para la fase de informe en el procedimiento para consolidación del informe preliminar por parte del equipo auditor.</p> <p>Con relación al incumplimiento de cronogramas de comunicación de informes, cabe aclarar que no se presenta incumplimiento en el cronograma establecido en el procedimiento M2P5-</p> <p>05 – Procedimiento de Informe, que contempla todas las actividades de esta fase, incluido el control realizado por la Dirección Operativa de Control Fiscal y el Despacho, tiempos que no se consideraban en el cronograma del PGA, puesto que éste solo contemplaba hasta la entrega del informe final consolidado por parte del equipo auditor a la Dirección Operativa de Control Fiscal.</p> <p>Dado lo anterior, se procedió a corregir lo informado en el formato F21, ajustando las fechas de terminación de la auditoría. Se anexa impresión del formato corregido y del acta de comité de calidad donde se aprobó el ajuste del procedimiento M2P5-05.</p> <p>Por lo anterior, se solicita de manera atenta el retiro de la observación del informe final.</p>	<p>Conclusión del Equipo Auditor.</p> <p>La observación se retira. Teniendo en cuenta que la Contraloría en atención a lo observado por el equipo auditor procedió mediante acta de comité de calidad No. 01 del 6 de abril de 2018, a aprobar la modificación y ajuste del procedimiento M2P5-05, y procedió a ajustar el cronograma del PGA de la vigencia 2018, incluyendo los tiempos; amplió en tres días los tiempos para la fase de informe en el citado procedimiento para consolidación del informe preliminar por parte del equipo auditor, efectuó las correcciones en el formato F21, ajustando las fechas de terminación de la auditoría. Teniendo en cuenta los argumentos y soportes presentados por la Entidad se retira la observación y se deja como beneficio de control fiscal. El cual se incluirá dentro del cuerpo del informe.</p>
<p>Observación No. 15. Indagación Preliminar. Inadecuado trámite en el Archivo de los Hallazgos Fiscales. En los hallazgos fiscales trasladados por la Dirección Operativa de Control Fiscal se observó que se surtió el archivo de los hallazgos con radicados con código de reserva Nos 001 y 002, actuación que no se encuentra reglada al interior de la Contraloría e incumple el procedimiento interno, numeral 1 y 2 M2P6-01 versión 14 Manual del Proceso Auditor, y lo ordenado en los Autos Comisorios Nos. SOIF-012-17 del 13 del 2017 y SOIF-16 del 22 de diciembre 2016, que contemplan como única oportunidad de archivo las regladas en la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, esto es, archivo al culminar la indagación preliminar (art. 39 Ley 610 de 2000), archivo por no mérito (art.47 de la Ley 610 de 2000), cese de la acción fiscal (art.111 de la Ley 1474 de 2011) y fallo sin responsabilidad fiscal (art. 54 de la Ley 610 de 2000). Lo anterior, podría enmarcarse en la conducta descrita en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, por parte de la Subdirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva. Tal circunstancia se presentó por las deficiencias en los controles, generando que no investigaran oportunamente los hechos generadores de presuntos detrimentos patrimoniales, además de potencializar la configuración de la caducidad fiscal. (A, D).</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría</p>	<p>Conclusión del equipo auditor</p>

Respetuosamente se solicita retirar la observación bajo los siguientes argumentos:

Conforme a lo establecido en la presente observación, en la actualidad la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, han adoptado las medidas pertinentes con el fin de que se adelanten las investigaciones de responsabilidad fiscal bajo los principios que las rigen, dando cumplimiento a lo reglado en la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011. En consecuencia respecto del expediente SOIF 106 de 2016, una vez conocido el caso por revisión y empalme de los expedientes entregados a la nueva Dirección y Subdirección, se revocó el archivo y se procedió a aperturar (sic) indagación preliminar a efectos de determinar la decisión correspondiente de archivo o apertura de investigación; actuaciones procesales que se surtieron con anterioridad a la auditoría practicada a la dependencia, denotando así prácticas directivas con apego al respeto por la normas procesales.

En cuanto al expediente SOIF 012 DE 2017, se evidenció por las directivas de la dependencia que el archivo del expediente correspondía a un hallazgo trasladado por la Dirección de Control Fiscal como resultados del informe de auditoría integral en modalidad regular de la vigencia 2015 practicada la UNIVALLE, que posteriormente fue recibida una reclamación contra tal hallazgo argumentándose su no procedencia con anexo de los documentos probatorios sobre la devolución de unas sumas de dinero bajo el concepto de IVA, que habían sido pagas a la DIAN, situación que dio lugar a dar alcance al informe dejando sin efectos el hallazgo por parte de Control Fiscal; lo que claramente permitió a las instancias del proceso de Responsabilidad Fiscal determinar que no existían los presupuestos para proceder a revocar el archivo y apertura indagación preliminar, motivo por el cual se dejó el expediente en archivo definitivo.

Igualmente, una vez evidenciadas actuaciones procesales de exfuncionarios se les corrió traslado a aquellos que han actuado en los procesos objeto de observaciones, así las cosas, los doctores Diego Marulanda Fernández y María Stella Maya, frente a la presente observación enviaron sus respectivos argumentos de defensa sobre el caso de los dos procesos archivados, los cuales se adjuntan.

La respuesta dada por el Doctor Diego Marulanda Fernández es la siguiente: "En atención a la observación de la Auditoría General Republica, me permito dar respuesta de la siguiente manera:

1. "se observó que se surtió el archivo de los hallazgos radicados con código de reserva No 001 y 002 actuación que no se encuentra reglada en el procedimiento interno, numeral 1 y 2 M2P6-01 Versión 14. Manual del proceso auditor."

RESPUESTA.

Importa precisar y señalar que el procedimiento interno M2P6-01 Versión 14. Manual del proceso auditor no corresponde al Procedimiento que deba seguir el Proceso de Responsabilidad Fiscal, pues el mismo tiene su procedimiento en el Sistema de Calidad, conformado en su integralidad con lo preceptuado en la Ley 610 de 2000. Aclarado lo anterior, importante es establecer que, de acuerdo con la trazabilidad de los procesos misionales, se evidencia que la Apertura de los Procesos de Responsabilidad Fiscal, esta reglado en el artículo 8 Ley 610 de 2000:

La Observación se retira. Se aclara que el procedimiento interno 1 y 2 M2P6-01 Versión 14 corresponde al Procedimiento Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, más no corresponde al Manual del Proceso Auditor.

Analizada la respuesta de la entidad y los documentos aportados en la respuesta, se retira la observación teniendo en cuenta que en el expediente SOIF 106 de 2016 revocó el archivo y mediante Auto No. 011 del 9 de enero de 2018 la Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales y da apertura a una Indagación Preliminar.

En cuanto al SOIF 012-2017 se levanta la observación teniendo en cuenta que este fue archivado con base en el oficio 3253 del 11 de mayo de 2017

Donde el Director Operativo de Control Fiscal informó que se dejó sin efecto el hallazgo No. 6 por lo que la Universidad demostró que realizó el recaudo correspondiente a las devoluciones de dinero solicitadas a la DIAN del Informe Final de la Auditoría Integral Modalidad regular practicada a la Universidad del Valle, vigencia 2015

Igualmente se acepta la respuesta dada por la entidad, por lo tanto se retira la observación.

“... el cual contempla que este podrá iniciarse de oficio como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias Contralorías...”.

Lo anterior significa que en primera instancia quien debe identificar que es un hallazgo fiscal y la viabilidad del mismo antes de ser trasladado a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, corresponde al Grupo Auditor, surtiendo el trámite primero ante el Comité de Calidad y posteriormente Mesa de enlace.

Ahora bien, de acuerdo con el Procedimiento de calidad del Proceso de Responsabilidad Fiscal contempla en primera instancia, la evaluación y pertinencia de los hallazgos fiscales, que para el caso en comento se desarrolló en Mesa de

Trabajo de la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, adelantado el día 26/08/2016 a la cual asistieron los siguientes funcionarios:

Dr. CARLOS HUMBERTO BRAVO Director Operativo de Responsabilidad Fiscal, Dra. MONICA JULIETH MESA Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales y los investigadores fiscales de la dependencia. Como invitados de la Dirección de Control Fiscal: Dra. MARIA FERNANDA AYALA, como Profesionales Universitarios ANGELA SOLEDAD JARAMILLO y JAIME VERGARA CASTRILLON.

Es importante establecer que, en el desarrollo de esta evaluación de hallazgos contenido en el Expediente SOIF-106-2016, se dijo puntualmente en Mesa de Trabajo:

(...)

La profesional Ángela Jaramillo sustenta que este hallazgo fue analizado por muchas personas, se confrontó con la Gobernación del Valle y no se encontraron los contratos, no existe seguridad si se trata de un hallazgo fiscal o disciplinario, se analizaron estados contables donde hay una orden de pago, es indispensable que acuda un investigador para solicitar los contratos.

Respecto de lo anterior la Dra. Mónica J. Mesa. Explica que esta tarea es muy dispendiosa para los investigadores, más teniendo en cuenta su alta carga laboral, además si los auditores no encontraron los contratos, para los investigadores es una tarea más complicada aun. A sus ojos este hallazgo no tiene asidero.

Respecto del análisis del hallazgo la Abogada María Stella Maya Álvarez sostiene que no tiene los elementos contundentes y consistentes para determinar el hecho individual al estar hablando de un colectivo. Esto conlleva a una auditoría especial para examinar cada uno de los contratos; en cuanto a estados contables, no se puede justificar el detrimento solo con esta prueba, ya que se debe mirar si, con base en los estados contables se actuó con dolo o culpa. El hecho amerita una auditoría especial...”

(...)

“...frente a la situación la abogada ANGELA JARAMILLO aclara que esta información no está en los contratos, no se puede evidenciar lo que se pagó, solo se tiene como soporte los Estados contables ya que no quedo evidencia de cómo se realizó el cobro del dinero, sería recomendable entonces, tener acompañamiento de un contador, pide el favor de devolver el hallazgo para volver analizarlo en Control Fiscal con el

Director...”

Lo anterior evidencia que el hallazgo en cuestión carecía de documentos soportes legítimos que viabilizaran la Investigación bien fuera para Aperturar una Indagación preliminar o Proceso de Responsabilidad. Ni siquiera habían detectado los auditores la preexistencia de la figura de la Acción de Caducidad, la conducta desplegada de los implicados, los posibles responsables y mucho menos el nexo causal, elementos que consagra el artículo 5 de la Ley 610.

De acuerdo con lo anterior, es importante precisar por el suscrito funcionario DIEGO MARULANDA FERNANDEZ, fui encargado de la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales a finales del mes de octubre de 2016 y, la Mesa de Trabajo aquí aducida a través de la cual se hizo el estudio de hallazgo referido, es de fecha 26 de agosto de 2016, desconozco el Acta posterior con la cual se hizo Devolución de hallazgos a la Subdirección de Investigaciones, entre los cuales se encuentra el que es hoy objeto de censura, igualmente desconozco el oficio por medio del cual Control Fiscal remite estos hallazgos presuntamente con las respectivas correcciones, pues el hallazgo fiscal relacionado en Formato de hallazgo 6, aduce como material probatorio del mismo: “estados contables de la deuda certificada contenido en CD...”, de lo cual se infiere que no hubo en la devolución del hallazgo en cuestión, nuevos elementos para sustentar el hallazgo.

Por lo anterior, solicito se requiera por parte de la AGR ante la Dirección de Operativa de Control Fiscal y Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales la documentación arriba mencionada.

Ahora bien, el segundo punto de la observación que hace la AGR que expresamente señala:

“(…) y lo ordenado en los autos comisorios SOIF-106-2016 del 22 diciembre de 2016 que contempla como única oportunidad las regladas en la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, esto es, Archivo al culminar la Indagación preliminar –artículo 39 ley 610 de 2000, Archivo por no merito –artículo 47 de la ley 610-, Cese de la Acción Fiscal – artículo 111 de la Ley 1474 de 2011- y Fallo sin responsabilidad fiscales – artículo 54 ley 610 de 2000- lo anterior, podría enmarcarse en la conducta descrita en el numeral 1 de los artículos informe preliminar Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, vigencia 2017, Gerencia Seccional III PGA 2018 pág. 50 de 95 34 35 de la Ley 734 de 2002, por parte de la Subdirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva. Tal circunstancia se presentó por la deficiencia de los controles, generando que no se investiga oportunamente los hechos generadores del presunto detrimento patrimonial, además de potencializar la configuración de la Caducidad Fiscal...”

Respecto a lo anterior me permito responder de la siguiente manera:

En el momento en que tomo posesión del cargo de Subdirector de Investigaciones Fiscales, los hallazgos del Hospital Evaristo García los cuales como ya se demostró fueron devueltos a Control Fiscal, ya se encontraban en la oficina de la Subdirección, razón por la cual procedí a asignarlos a cada uno de los abogados sustanciadores; es así como, dando cumplimiento al procedimiento de sistema de calidad, proferí el Auto comisorio SOIF-106-2016 de fecha 22 de diciembre de 2016 a la profesional Universitaria MARIA STELLA MAYA ALVAREZ, para que aperturara el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

La Profesional Universitaria MARIA STELLA MAYA ALVAREZ una vez avoco conocimiento del auto comisorio, proyecta el Auto No 561 del 29 de diciembre de 2016 Archivo de Documentos y determina, previa valoración del acervo probatorio que soporta el hallazgo fiscal, examina la certificación de la Gerente Financiera del Ente Hospitalario quien certifica:

“(…) con corte diciembre 31 de 2015, figuraban en las cuentas de orden deudora de los estados contables de la Institución la suma de CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CESENTA Y CINCO MIL MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO SETECIENTOS CINCUETA Y TRES PESOS \$120.765.575.753, por concepto de excedentes de facturación de contratos celebrados con la Secretaria Departamental de Salud del Valle de las vigencias 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010…” subrayado por fuera de texto. Observándose que las vigencias anotadas están por fuera de tiempo para ejecutar la Acción Fiscal. Folios 6 y 7.

A diciembre 31 de 2015 el Representante Legal, Gerente Financiero y Contadora Publica titulada del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E., formalizan ante la Junta Directiva de la Entidad Hospitalaria, la realidad de los estados Financieros, con base en: el Balance General, Estado de Actividad Financiera Económica y Social y estado de cambios en el Patrimonio a diciembre 31 de 2015. Haciendo claridad que los Estados Financieros básicos fueron tomadas fielmente de los libros oficiales y auxiliares respectivos y registro. Folios 8 a 18.

Y con base en lo anterior y valoración de la prueba referida, considera pertinente aplicar lo preceptuado por el artículo 9 Caducidad de la Acción Ley 610 de 2000 y cita:

(…)

Por otra parte el tratadista CORTES JIMENEZ, EDUARDO señala: “...la caducidad es el fenómeno procesal de declarar extinguida la acción por no incoarse ante la jurisdicción competente dentro del término perentorio establecido por el ordenamiento jurídico para ello...”. Subrayado por fuera de texto. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXII, pág 910 85 señala

En reiterada Jurisprudencia, el Consejo de Estado ha definido la caducidad como: “...aquel fenómeno jurídico que limita en el tiempo el ejercicio de una acción, independientemente de consideraciones que no sean el sólo transcurso del tiempo; su verificación es simple, pues el término ni se interrumpe ni se prorroga y es la ley que al señalar el término y el momento de su iniciación, precisa el término final e invariable.” Subrayado por fuera de texto.

Obsérvese con detenimiento que el artículo 2 del Auto no 561 del 29 de diciembre de 2016 establece en el resuelve del Auto decisoria que:

“(…)

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que, con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el presente archivo, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

Con lo anterior quiero demostrar que en ningún momento e incursionado en trasgresión del artículo 1 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario. Mi actuación y el de la Dra. María Stella Maya Álvarez no es contraria a derecho, pues si bien es cierto no existe procedimiento de Archivo de Documentos dentro del Sistema de Gestión de Calidad del proceso que hoy nos ocupa, también lo es que tampoco existe la prohibición de este proceder, pero si existe la obligación como Servidor Público acatar los

Principios Constitucionales y Principios Procesales contemplados en la Ley 1437 de 2011; Como son los Principios de: El Debido Proceso, Derecho a la Defensa, Principio de Eficiencia, Eficacia, Economía Procesal. Pues en primera instancia, un sistema de Calidad no está por encima de la Ley 610 de 2000 tampoco de la Constitución y normas Procesales aplicables a todo orden jurídico. Igualmente es deber acatar lo dispuesto en el artículo 117 Código General del Proceso:

Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.

Es así como la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, refiere en su artículo 3 PRINCIPIOS: “ las actuaciones administrativas se desarrollaran, especialmente, con arreglo a los Principios del Debido Proceso, Igualdad, Imparcialidad, Buena Fe, Moralidad, Participación, Responsabilidad, Transparencia, Publicidad, Coordinación, Eficacia, Economía y Celeridad”

Para el caso que nos ocupa, traeré los siguientes Principios:

En virtud del Principio del Debido Proceso, las actuaciones Administrativas se adelantaran de conformidad con las normas de Procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de representación, defensa y contradicción.

(...) numeral 11. Principio de Eficacia: En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del Derecho Material objeto de la actuación administrativa.

(...) numeral 12. Principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Tan cierto es todo lo expuesto anteriormente, que en primera instancia, la Subdirección de Investigaciones Fiscales, respetando el Debido Proceso, evalúa los hallazgos para posteriormente asignar la acción a la que haya lugar, si posteriormente a la asignación el investigador o sustanciador de su análisis jurídico advierte posible violación del debido proceso y derecho a la defensa, o la materialización de la figura de la Acción de Caducidad Administrativa, no veo irregularidad o improcedencia alguna para avalar con mi firma el archivo de los documentos, pues para el caso pertinente el resultado de la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, necesariamente conllevaría al Archivo del Proceso conforme lo ordena el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, evitando de esta manera dos situaciones: Primera el desgaste procesal y en Segundo lugar,

originar una posible demanda en cabeza del Señor Contralor Departamental por concepto de Extralimitación de funciones.

Mi actuación y la de la Profesional Universitaria no es contraria a derecho ni a los procedimientos procesales, ni mucho menos con la intención de perjudicar los fines esenciales de la Contraloría Departamental, por eso en dicha actuación se deja como opción en el resuelve del Auto que: Si aparecieren nuevas pruebas se podrá reapertura la Actuación Fiscal a que haya lugar, según lo establece el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

De este modo queda probado la buena Fe en nuestro actuar, hecho corroborado con el Auto No 011 Apertura de Indagación Preliminar de fecha 9 de enero de 2018, firmado por la Dra. VANESSA LONDOÑO LONDOÑO Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales visto a folios 96 a 102 del Expediente SOIF-106-2016, quien posterior a nuestra decisión y posición jurídica, considero pertinente Aperturar una Indagación. Con la actuación de la Dra. VANESSA LONDOÑO LONDOÑO, queda evidenciado que los criterios jurídicos e interpretación de la Ley 610 de 2000 para ordenar una actuación procesal son distintos en cada profesional del derecho. Nuestra interpretación fue la no existencia de competencia jurídica por cuanto evidenciado estaba la ACCION DE CADUCIDAD, situación que comprometería a la Contraloría Departamental del Valle de haber continuado con la Apertura del Proceso ordenado inicialmente.

Es así que, que habiendo incertidumbre en los hechos del hallazgo como quedo evidenciado en la parte superior de este escrito y, reconocido y aceptado por los mismos auditores, la actual Subdirectora ordeno la Apertura de una Indagación Preliminar, obviando los antecedentes de la Acción de Caducidad.

De este modo dejo rendido la respuesta a la observación No 15 que profirió la AGR en informe preliminar.”

La respuesta dada por la doctora Maria Stella Maya es la siguiente: “En atención a las observaciones planteadas por la Auditoria General Republica, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACION No 15

Indagación Preliminar. Inadecuado trámite en el Archivo de los Hallazgos Fiscales. En los hallazgos fiscales trasladados por la Dirección Operativa de Control Fiscal se observó que se surtió el archivo de los hallazgos con radicados con código de reserva Nos (...) 002, actuación que no se encuentra reglada al interior de la Contraloría e incumple el procedimiento interno, numeral 1 y 2 M2P6-01 versión 14 Manual del Proceso Auditor, y lo ordenado en los Autos Comisorios (...) SOIF-16 del 22 de diciembre 2016, que contemplan como única oportunidad de archivo las regladas en la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, esto es, archivo al culminar la indagación preliminar (art. 39 Ley 610 de 2000), archivo por no mérito (art.47 de la Ley 610 de 2000), cese de la acción fiscal (art.111 de la Ley 1474 de 2011) y fallo sin responsabilidad fiscal (art. 54 de la Ley 610 de 2000). Lo anterior, podría enmarcarse en la conducta descrita en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, por parte de la Subdirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva....”

RESPUESTA.

En respuesta a esta primera observación, se debe precisar y señalar que el procedimiento interno M2P6-01 Versión 14. Manual del proceso auditor no corresponde al Procedimiento que deba seguir el Proceso de Responsabilidad Fiscal, el mismo está contemplado en el Sistema de Gestión de Calidad y, especialmente lo regula la Ley 610 de 2000.

No obstante lo anterior, en primera instancia quien debe identificar que es un hallazgo fiscal y la viabilidad del mismo antes de ser trasladado a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, corresponde al Grupo Auditor, surtiendo el tramite primero ante el de Comité de Calidad y posteriormente Mesa de enlace, esta última, de acuerdo con el Procedimiento de calidad del Proceso de Responsabilidad Fiscal, contempla en primera instancia, la evaluación y pertinencia de los hallazgos fiscales, que para el caso en comento se desarrolló en Mesa de Trabajo de la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, adelantado el día 26/08/2016 a la cual asistieron los funcionarios:

Dr. CARLOS HUMBERTO BRAVO Director Operativo de Responsabilidad Fiscal, Dra. MONICA JULIETH MESA Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales y los investigadores fiscales de la dependencia. Como invitados de la Dirección de Control Fiscal: Dra. MARIA FERNANDA AYALA, como Profesionales Universitarios ANGELA SOLEDAD JARAMILLO y JAIME VERGARA CASTRILLON.

Es importante establecer que, en el desarrollo de esta evaluación de hallazgos contenido en el Expediente SOIF-106-2016, se dijo puntualmente en Mesa de Trabajo por parte de la Autora Ángela Jaramillo:

(...)

La profesional Ángela Jaramillo sustenta que este hallazgo fue analizado por muchas personas, se confronto con la Gobernación del Valle y no se encontraron los contratos, no existe seguridad si se trata de un hallazgo fiscal o disciplinario, se analizaron estados contables donde hay una orden de pago, es indispensable que acuda un investigador para solicitar los contratos.

Respecto de lo anterior la Dra. Mónica J. Mesa. Explica que esta tarea es muy dispendiosa para los investigadores, más teniendo en cuenta su alta carga laboral, además si los auditores no encontraron los contratos, para los investigadores es una tarea más complicada aun. A sus ojos este hallazgo no tiene asidero.

Respecto del análisis del hallazgo la Abogada María Stella Maya Álvarez sostiene que no tiene los elementos contundentes y consistentes para determinar el hecho individual al estar hablando de un colectivo. Esto conlleva a una auditoria especial para examinar cada uno de los contratos; en cuanto a estados contables, no se puede justificar el detrimento solo con esta prueba, ya que se debe mirar si, con base en los estados contables se actuó con dolo o culpa. El hecho amerita una auditoria especial..."

(...)

"...frente a la situación la abogada ANGELA JARAMILLO aclara que esta información no está en los contratos, no se puede evidenciar lo que se pagó, solo se tiene como soporte los Estados contables ya que no quedo evidencia de cómo se realizó el cobro del dinero, sería recomendable entonces, tener acompañamiento de un contador, pide el favor de devolver el hallazgo para volver analizarlo en Control Fiscal con el Director..."

Lo anterior evidencia que el hallazgo en cuestión carecía de documentos soportes legítimos que posibilitara la Investigación bien fuera para Aperturar una Indagación preliminar o Proceso de Responsabilidad. Ni siquiera habían detectado los auditores la preexistencia de la figura de la Acción de Caducidad, la conducta desplegada de los implicados, los posibles responsables y mucho menos el nexo causal, elementos que consagra el artículo 5 de la Ley 610

Los hallazgos son devueltos a Control Fiscal, solo vuelvo a conocer del hallazgo en cuestión cuando se comisiona a la suscrita por parte del entonces Subdirector Operativo de Investigaciones Fiscales DIEGO MARULANDA FERNANDEZ, quien me comisiona con Auto comisorio SOIF-106-2016 de fecha 22 de diciembre de 2016, para que Aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Una vez examinada la probanza acopiada en el hallazgo con connotación fiscal, observo el mismo material probatorio, pero con el agravante de que los hechos están afectados por la figura de la Caducidad. En virtud de lo anterior, proyecto el Auto No 561 del 29 de diciembre de 2016 Archivo de Documentos, previo estudio que en su momento se sostuvo con el Subdirector de Investigaciones y, aprueba la decisión de fondo, según valoración del acervo probatorio que soporta el hallazgo fiscal, en particular al examinarse la certificación de la Gerente Financiera del Ente Hospitalario prueba determinante para el Grupo Auditor y de la cual se desprende que los hechos a indagar estaban afectados por la caducidad.

Obsérvese que la funcionaria certifica:

“(…) con corte diciembre 31 de 2015, figuraban en las cuentas de orden deudora de los estados contables de la Institución la suma de CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CESENTA Y CINCO MIL MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO SETECIENTOS CINCUETA Y TRES PESOS \$120.765.575.753, por concepto de excedentes de facturación de contratos celebrados con la Secretaria Departamental de Salud del Valle de las vigencias 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010...” subrayado por fuera de texto. Observándose que las vigencias anotadas están por fuera de tiempo para ejecutar la Acción Fiscal. Folios 6 y 7.

A diciembre 31 de 2015 el Representante Legal, Gerente Financiero y Contadora Publica titulada del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E., formalizan ante la Junta Directiva de la Entidad Hospitalaria, la realidad de los estados Financieros, con base en: el Balance General, Estado de Actividad Financiera Económica y Social y estado de cambios en el Patrimonio a diciembre 31 de 2015. Haciendo claridad que los Estados Financieros básicos fueron tomadas fielmente de los libros oficiales y auxiliares respectivos y registro. Folios 8 a 18.

Se subraya los periodos que corresponde a los hechos a investigar, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010...”. La comisión de la suscrita sustanciadora es dada en el 2016, han transcurrido de la última fecha de los hechos 6 años, sin considerar que los contratos no fueron anexados y demás soportes aducidos en la Mesa de Trabajo referida en la parte superior de este oficio, para subsanar el hallazgo que desde sus inicios presento inconsistencia y habiéndolo reconocido y aceptado los auditores.

Es decir el hallazgo esta indebidamente conformado y por fuera de

términos.

Ahora bien, si bien es cierto no existe procedimiento de Archivo de Documentos dentro del Sistema de Gestión de Calidad dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal, también es cierto que, tampoco existe prohibición de este proceder, y obligación es del Servidor Público acatar Principios Constitucionales, Principios Procesales contemplados en la Ley 1437 de 2011; Como son los Principios de: El Debido Proceso, Derecho a la Defensa, Principio de Eficiencia, Eficacia, Economía Procesal. Y, dado que el Subdirector de Investigaciones Fiscales avalo el proyecto de decisión por no haber impedimento procesal, pues de haberlo, él tendría la potestad de abstenerse de firmar toda proyección de decisión contraria en derecho. Situación que no ocurrió por estar debidamente sustentado el auto proyectado.

Observación No. 16. Indagación Preliminar y Procesos de Responsabilidad Fiscal. Inactividades procesales en el trámite de las Indagaciones Preliminares y en los Procesos de Responsabilidad fiscal. En las Indagaciones Preliminares con Códigos de Reserva 007, 003, 009, 010, 005,006 y 012³³, y en los Procesos Fiscales se presentó inactividad procesal y en los de Procesos de Responsabilidad Fiscal con Código de Reserva 017, 018, 019, 020, 021, 022, 016. Lo anterior, omite el cumplimiento del principio de celeridad consagrado en numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, además de incumplir con el término legal para tomar decisión de fondo sobre la Indagación Preliminar conforme al art. 39 de la Ley 610 de 2000, conducta que podría enmarcarse en lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35, numeral 62 artículo 48 de la Ley 734 de 2002. Esto se presentó por deficiencias en los controles ejercidos por la Subdirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, lo que podría generar que en las Indagaciones no se puedan practicar más pruebas porque no tendrían valor y en los procesos fiscales generó riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal. **(A, D).**

Respuesta de la Contraloría.

Frente a esta observación es preciso manifestar que pese a que los procesos de Responsabilidad Fiscal se adelantan por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de manera independiente y con plena autonomía en la toma de decisiones y coordinación operativa del área, la Alta Dirección contribuye a la gestión mediante las observaciones que se realizan en mesas de trabajo con los directivos y promoción de políticas de calidad, que en ejercicio de la facultad de control son exigidas a todos los funcionarios y ejecutadas por los respectivos Directores y Subdirectores. (anexo copia de mesa de trabajo)

Respetuosamente se solicita retirar la observación bajo los siguientes argumentos:

- En el Expediente con código de reserva OO7, corresponde al expediente radicado bajo el número SOIF 047-2016, donde si bien es cierto se observa inactividad procesal desde el 23 de noviembre de 2016, también lo es que la Doctora Vanessa Londoño Londoño, actual Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales, evidenciando la situación procede a aperturar el proceso de Responsabilidad Fiscal el día 7 de noviembre de 2017, adoptando la decisión correspondiente conforme las pruebas obrantes en el expediente.
- El expediente con código de reserva 003 corresponde a la radicación SOIF-051-2016, a folio 1090 se encuentra glosado el Auto comisorio del expediente SOIF-051-2016, en comisión a la funcionaria NANCY STELLA TASCÓN, y para lo cual se le concedió un término de diez (10) días para aperturar indagación preliminar, la cual fue efectivamente aperturada mediante Auto No. 383 del 26 de septiembre de 2016.

Conclusión del Equipo Auditor.

Se modifica la Observación. Analizados los documentos entregados en la Carpeta No. 5, donde aportaron los documentos de la observación No. 16, se evidencia que la entidad tomo medidas correctivas frente a los riesgos de caducidad y prescripción, realizando un control, como se evidencia en el ACTA DE REUNIÓN PROYECCIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y CONTROL PROCESOS EN RIESGO DE PRESCRIPCION del 23 de octubre de 2017 tomado medidas correctivas, donde se concluyó organizar y desarrollar un Plan de trabajo de manera que el grupo de investigadores fuera dividido en dos; uno para atender todos los expedientes del fecha del 2015 y años anteriores , y otro para tramitar los expedientes de fecha 2016 en adelante, ACTA No. 03-2017 de septiembre 12 de 2017, relacionada con el Estudio y análisis jurídico sobre temas de Responsabilidad Fiscal, ACTA No. 5 del 9 DE OCTUBRE DE 2017, acta No. 6 del 11 de octubre de 2017, ACTA DE SOCIALIZACIÓN DE LOS CAMBIOS A LOS PROCEDIMIENTOS Y CAPACITACIÓN SOBRE LOS TEMAS DE RESPONSABILIDAD FISCAL del 19 de octubre de 2017, ACTA No. 01 de febrero 2 de 2018 CIRCULO DE MEJORAMIENTO-Directrices para los sustanciadores adscritos a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, con el fin de tomar medidas frente a los expedientes con

³³ Equivalentes al 50% del total de IP seleccionadas

A folio 1100 del expediente con radicación SOIF-051-2016 se evidencia glosado el Auto 101 del 28 de febrero de 2017 "Por medio del cual se decretan pruebas", el cual en el acápite "PRUEBAS" establece los siguiente: "1. *Visita Especial a la Oficina de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, adscrita a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Valle del Cauca, con el fin de examinar y reconocer documentos, hechos y demás circunstancias relacionados con la queja sobre las presuntas adulteraciones en el sistema SMART realizada a los automotores.* 2. *Solicitar apoyo para la visita especial de un Profesional Contable para que ejerza la experticia sobre los estados financieros objeto de esta Indagación Preliminar*"

Igualmente se evidencian a folios 1102 oficio con CACCI 1507 del 2 de marzo de 2017, folio 1103 correo electrónico del 7 de marzo de 2017, folio 1110 oficio con CACCI 2167 del 28 de marzo de 2017 y oficio con CACCI 2325 del 30 de marzo de 2017, dirigidos al entonces Subdirector Operativo de Investigaciones Fiscales, LUIS FERNANDO GIRALDO HINCAPIÉ, en los cuales la funcionaria NANCY STELLA MEJÍA, sustanciadora del expediente, le solicita que el Subdirector le requiera a la Dirección Operativa de Control Fiscal la designación de apoyo contable.

A folio 1112 se observa el oficio con radicado CACCI 2525 del 6 de abril de 2017, en el cual el Doctor LUIS FERNANDO GIRALDO HINCAPIÉ le solicita al Director Operativo de Control Fiscal la designación de apoyo contable.

Posteriormente, y mediante correos electrónicos de fechas 18 de abril de 2017 y 14 de junio de 2017, glosados a folios 1113 y 1114, la funcionaria NANCY STELLA MEJÍA, sustanciadora del expediente, le informa al Subdirector Operativo de Investigaciones Fiscales que aún no ha sido designado el apoyo contable, y por tanto le requiere que eleve nuevamente la solicitud a la Dirección Operativa de Control Fiscal.

Por lo anterior, y ante las medidas adoptadas por la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, desde el ingreso de la actual Subdirectora, se les ha recordado a los funcionarios a través de mesas de trabajo y círculos de mejoramiento sobre la necesidad de adoptar las decisiones correspondientes dentro de los términos legales establecidos, es así como la sustanciadora proyectó un Auto de "Archivo" de la Indagación Preliminar, la cual aún no ha sido revisada por la Subdirección ya que el expediente permaneció por varias semanas en estudio por parte de la Auditoría General de la República.

- En el Expediente con código de reserva OO9, corresponde al radicado bajo el número SOIF 080-16, se tiene que una vez evidenciados los términos de actuaciones surtidas y precluida la etapa probatoria el 17 de noviembre de 2017, en el mes de febrero de 2018 la Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales VANESSA LONDOÑO LONDOÑO ordenó la apertura el proceso, lo que evidencia que bajo la actual Subdirección se le ha dado impulso al proceso.
- El hallazgo con código de reserva O10, corresponde al expediente radicado bajo el número SOIF 022-2017, el cual fue comisionado a la funcionaria MONICA JULIETH MESA el día 12 de junio de 2017 con el objetivo de adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal, el día 28 de Junio de 2017 mediante Auto N°282, aconteciendo ciertas

riesgo de prescripción.

Es de aclarar que esta información no fue entregada en trabajo de campo.

Por lo anterior se modifica la observación y se configura **Hallazgo Administrativo**.

actuaciones y reasignación del expediente por situaciones administrativas, así el día 03 de enero de 2018 se comisiona nuevamente a la funcionaria MONICA JULIETH MESA, quien de acuerdo con su carga laboral se encuentra en estudio para adoptar decisión.

Conforme a lo anterior, es necesario establecer que en el mes de febrero de 2018 se adoptó un plan de priorización de procesos, que permitan culminar satisfactoriamente, bajo los principios que rigen el procedimiento, los procesos que se están adelantando en la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, así las cosas, un grupo de sustanciadores se encuentran tramitando aquellos procesos con radicaciones 2015 hacia atrás y el otro grupo de sustanciadores adelantan los procesos con radicaciones 2016 en adelante, de tal manera que se logren abarcar de una manera más eficaz todos y cada uno de los procesos.

- El hallazgo con código de reserva OO5, corresponde al expediente radicado bajo el número SOIF 018-2017, el cual una vez comisionado por la nueva subdirección el día 9 de febrero de 2018 se reasigna el expediente a la funcionaria MONICA MESA, quien de acuerdo con su carga laboral se encuentra en estudio para adoptar decisión.

Conforme a lo anterior, es necesario establecer que en el mes de febrero de 2018 se adoptó un plan de priorización de procesos, que permitan culminar satisfactoriamente, bajo los principios que rigen el procedimiento, los procesos que se están adelantando en la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, así las cosas, un grupo de sustanciadores se encuentran tramitando aquellos procesos con radicaciones 2015 hacia atrás y el otro grupo de sustanciadores adelantan los procesos con radicaciones 2016 en adelante, de tal manera que se logren abarcar de una manera más eficaz todos y cada uno de los procesos.

- El Expediente con código de reserva OO6, corresponde al radicado bajo el número SOIF 016-2017, respecto del cual bajo la actual subdirección se tomó una declaración juramentada el día 06 de septiembre de 2017, y el día 18 de diciembre de 2017 mediante Auto N°578 se realiza la Apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal posteriormente se realizan las actuaciones tendientes a notificar a los sujetos procesales. El día 03 de enero de 2018 se reasigna el expediente a la funcionaria YENNY KATHERIN CARDONA OSPINA, el día 09 de febrero de 2018 se realiza Adición del Auto de Apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el día 09 de febrero de 2018 se reasigna el expediente a la funcionaria VANESSA LONDOÑO LONDOÑO, en calidad de Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales, lapso en el que se realizan citaciones a sujetos procesales a fin de rendir versión libre y espontánea, se realiza comunicados para que ciertas entidades alleguen pruebas documentales decretadas mediante el Auto de adición, se toma versión libre, se reconoce personería jurídica a apoderados de confianza, se contesta petición de desvinculación, y se encuentra en periodo probatorio, lo que evidencia que bajo la actual Subdirección se le ha dado impulso al proceso.
- El Expediente con código de reserva O12, corresponde al radicado bajo el número SOIF 007-2017, luego de realizar citaciones para rendir declaraciones recaudan pruebas, se reasigna el expediente

comisionando a la funcionaria YENNY KATHERIN CARDONA OSPINA con el fin de estudiar el acervo probatorio y adelantar las actuaciones correspondientes. Actualmente se encuentra en despacho un Auto de Archivo de la Indagación preliminar para revisión, con lo cual se evidencia que bajo la actual administración se le está dando el impulso procesal correspondiente.

- El Expediente con código de reserva N°017 corresponde a la radicación SOIF-123-13, después de haberse efectuado varias reasignaciones que obedecen a necesidades administrativas de la Subdirección, se proyectó Auto de Imputación de Cargos y decreto de medidas cautelares, el cual se encuentra en despacho para la revisión, así las cosas al proceso bajo la actual administración se le está dando el impulso procesal correspondiente.
- El expediente con código de reserva 018 corresponde a la radicación SOIF-237-12, dentro del cual el día 10 de enero de 2018, la actual Subdirectora Operativa de investigaciones Fiscales Adiciona la Apertura del Proceso (vincula a la compañía aseguradora), y posteriormente el día 5 de febrero de 2018 se imputa Responsabilidad Fiscal, para finalmente, el día 12 de abril de 2018 dictar fallo sin responsabilidad fiscal, lo que evidencia que bajo la actual Subdirección se le ha dado impulso al proceso.
- El hallazgo con código de reserva O19, corresponde al expediente radicado bajo el número SOIF 125-13 frente al cual ante las diversas mesas de trabajo y círculos de mejoramiento en donde se les ha recalcado a los sustanciadores, bajo la actual Subdirección la necesidad de proyectar actuaciones en los términos de Ley, el día 23 de febrero de 2018 se profiere imputación de Responsabilidad Fiscal, situación que evidencia que se están tomando las medidas necesarias frente a la inactividad en los procesos.
- El hallazgo con código de reserva O20, corresponde al expediente radicado bajo el número SOIF 043-14, el cual se encuentra actualmente bajo la sustanciación de la funcionaria María Elba Blandón, quien conforme a su carga laboral se encuentra en estudio para la adopción de una decisión.

Conforme a lo anterior, es necesario establecer que en el mes de febrero de 2018 se adoptó un plan de priorización de procesos, que permitan culminar satisfactoriamente, bajo los principios que rigen el procedimiento, los procesos que se están adelantando en la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, así las cosas, un grupo de sustanciadores se encuentran tramitando aquellos procesos con radicaciones 2015 hacia atrás y el otro grupo de sustanciadores adelantan los procesos con radicaciones 2016 en adelante, de tal manera que se logren abarcar de una manera más eficaz todos y cada uno de los procesos.

- En el proceso con código de reserva N°021 corresponde a la radicación SOIF-300-13, es necesario resaltar que a partir de junio de 2017, momento en el cual mediante Auto de tramite N°237 con fecha 12 de junio de 2017 se reasigna al doctor DIEGO HERNAN GONZALES QUIJANO, y se le dio el impulso correspondiente al proceso, por lo cual se observan oficios solicitando apoyo técnico en los meses de agosto y septiembre de 2017, y el 24 de enero de 2018, mediante correo de fecha 6 de febrero de 2018, se solicita al Director Operativo de Control Fiscal de la CDVC, la designación de

un funcionario con perfil de Contador para que preste el apoyo técnico contable, obteniendo como respuesta la comunicación del 8 de febrero de 2018, sobre la designación del Profesional Universitario JORGE VINASCO GARCIA, para adelantar el apoyo técnico contable requerido en el expediente radicado bajo la partida SOIF-300-2013, y el 12 de febrero de efectúa la respectiva comisión para la práctica de la prueba. El 23 de marzo de 2018, el Profesional Universitario JORGE VINASCO GARCIA, informa a través del correo institucional que recibió respuesta de la empresa EMCARTAGO para los fines pertinentes a la visita técnica, luego en correo de fecha 3 de abril de 2018, el Profesional Universitario JORGE VINASCO GARCIA, comunica que por cumplir con la atención de otras visitas de apoyo contable (previamente programadas), suspende el Estudio de la respuesta de EMCARTAGO y la entrega del Informe Técnico, ya en Correo del 12 de abril de 2018, por medio del cual el Profesional Universitario JORGE VINASCO GARCIA, informa que analizada la respuesta de EMCARTAGO, es necesario requerir una información con el fin de determinar el manejo de las cuentas por cobrar en las vigencias 2011 y 2012, para lo cual se concedió un término de tres (3) días contados a partir de dicha fecha.

Lo anterior evidencia que se está actuando en el presente proceso, y que la actual administración ha adoptado todas las medidas para evitar la inactividad en los procesos que se adelantan.

- El hallazgo con código de reserva O16, corresponde al expediente radicado bajo el número SOIF 017-13, el 21 de febrero de 2018 fecha en la cual bajo la actual Subdirección de Investigaciones Fiscales se procede a resolver una solicitud de pruebas, para finalmente el día 15 de marzo de 2018 proferir fallo con y sin Responsabilidad Fiscal, lo que evidencia que una vez identificada la inactividad del proceso y el riesgo de prescripción se entró a priorizar.

Para finalizar, en relación con las actuaciones administrativas de la actual Dirección y Subdirección de Investigaciones Fiscales, es necesario manifestar que una vez ingresa la actual Subdirectora, se efectuó una revisión general de los procesos que se encontraban en curso en la dependencia, así las cosas, las primeras acciones que se entraron a determinar fueron con respecto a los procesos que estaban en riesgo de prescripción en la vigencia 2017 y en la vigencia 2018, a su vez, en conjunto con la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal se efectuaron entre los meses de septiembre, octubre y noviembre modificaciones en el procedimiento para procesos de responsabilidad fiscal, en el cual igualmente se reformaron todos los modelos que estaban siendo adoptados por la Subdirección en la proyección de Autos y Fallos.

Como se puede evidenciar, en los últimos meses de la vigencia 2017 la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal y la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales efectúan cambios estructurales al proceso, lo que sumado a la sustanciación de expedientes, revisión de actuaciones proyectadas y demás funciones que se tienen tiene asignadas, lo que genera una gran carga laboral.

Aunado a lo anterior, como acciones administrativas para evitar la inactividad en algunos procesos y el riesgo de prescripción, además de las mesas de trabajo y actualización de conceptos jurídicos hechas para el grupo de investigadores, tras diferentes reuniones de los directivos del

proceso de Responsabilidad Fiscal, como se mencionó en párrafos anteriores, se tomó la decisión de aplicar un plan de contingencia, de manera que el grupo de investigadores fuera dividido en dos; uno para atender todos los expedientes de fechas 2015 y años anteriores, y otro para tramitar los expedientes de fecha 2016 en adelante, con el fin de dar celeridad al trámite de aquellos que tienen riesgo de prescripción, pero a su vez, impulsar los procesos más recientes.

Igualmente es necesario manifestar que la actual Dirección y Subdirección han recalcado a los funcionarios sobre la necesidad de adelantar las actuaciones procesales pertinentes, dentro de los términos establecidos en la Ley y en el Sistema Integrado de Gestión.

Una vez evidenciadas actuaciones procesales de funcionarios y exfuncionarios de la Subdirección Operativa de investigaciones Fiscales, se les corrió traslado a aquellos que han actuado en los procesos objeto de observaciones, así las cosas, los doctores Diego Hernán González, María Elva Blandon, Maritza Padilla, Mónica Julieth Mesa, Nancy Stella Mejía y María Ximena Paredes, frente a la presente observación enviaron sus respectivos argumentos de defensa, los cuales se adjuntan.

➤ La respuesta dada a la contradicción por el doctor Diego González es la siguiente: “1° Atendiendo requerimiento realizado mediante correo electrónico enviado por usted en horas de la tarde del día viernes 13 de abril de 2018, por medio del presente escrito, me permito dar las explicaciones sobre las actuaciones adelantadas hasta la fecha en el Expediente SOIF-300-2013, a partir del Auto de Reasignación, así:

A. Con Auto de Trámite No 237 del 12 de junio de 2017, “*Por medio del cual se ordena reasignación de expedientes*”, se me comisionó para continuar con la sustanciación del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No SOIF-300-2013 (folio 182).

B. Conforme al oficio con radicación CACCI 5532 del 18 de agosto de 2017, le solicité a la doctora VANESSA LONDOÑO LONDOÑO, Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales, requerir a la Dirección Operativa de Control Fiscal, la designación de un Profesional en Contaduría o Finanzas, para que realice un análisis contable y verifique los **Estados Financieros de las Empresas Municipales de Cartago, EMCARTAGO, con corte al 31 de diciembre de 2011**, los cuales se encuentran en medio magnético en dos (2) CD aportados como prueba documental dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo la partida No SOIF-300-2013 (folio 183).

C. Mediante oficio con radicado CACCI 5989 del 6 de septiembre de 2017, la Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales realizó la mencionada solicitud de apoyo técnico contable (folio 184).

D. Con oficio CACCI 617 del 24 de enero de 2018, reiteré a mi jefe inmediata, la solicitud de apoyo técnico contable en el Expediente SOIF-300-2013 (folio 185).

E. Mediante correo de fecha 6 de febrero de 2018, se solicita al Director Operativo de Control Fiscal de la CDVC, la designación de un funcionario con perfil de Contador para que preste el apoyo técnico contable, obteniendo como respuesta la comunicación del 8 de febrero de 2018, sobre la designación del Profesional Universitario JORGE VINASCO GARCIA, para adelantar el apoyo técnico contable requerido en el

expediente radicado bajo la partida SOIF-300-2013 (folios 186 al 188).

F. Auto No 125 del 12 de febrero de 2018, “Por medio del cual se comisiona para la práctica de una prueba”, estableciendo como fecha de visita a las EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO el día 23 de febrero de 2018 (folios 190-191).

G. Auto Comisorio No 110, para asignación de expedientes, fechado el 9 de febrero de 2018 (folios 192-193).

H. Conforme al correo del 16 de marzo de 2018, el Profesional Universitario JORGE VINASCO GARCIA, informa que de parte del Asesor de Gerencia de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO, se solicita prórroga hasta el 21 de marzo de 2018 para la entrega de la información requerida (folio 194).

I. El 23 de marzo de 2018, el Profesional Universitario JORE VINASCO GARCIA, informa a través del correo institucional que recibió respuesta de la empresa EMCARTAGO para los fines pertinentes a la visita técnica (folios 195-196).

J. De conformidad con el correo de fecha 3 de abril de 2018, el Profesional Universitario JORGE VINASCO GARCIA, comunica que por cumplir con la atención de otras visitas de apoyo contable (previamente programadas), suspende el Estudio de la respuesta de EMCARTAGO y la entrega del Informe Técnico (folio 197).

K. Correo del 12 de abril de 2018, por medio del cual el Profesional Universitario JORGE VINASCO GARCIA, informa que analizada la respuesta de EMCARTAGO, es necesario requerir una información con el fin de determinar el manejo de las cuentas por cobrar en las vigencias 2011 y 2012, para lo cual se concedió un término de tres (3) días contados a partir de dicha fecha (folios 198-199).

2° Con respecto a los Expedientes SOIF-144-2013 y SOIF-261-2013, no se han practicado las medidas cautelares, porque de acuerdo a la circularización efectuada no se han encontrado bienes de propiedad de los presuntos responsables.”

La respuesta dada a la contradicción por la doctor María Elva Blandón es la siguiente: “Dando respuesta a su solicitud enviada por correo electrónico el 13 de abril de 2018 a las 15:18 P.M, donde nos da traslado de informe preliminar de Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Valle - vigencia 2017, donde nos concede termino para dar respuesta hasta las 10: 00A.M. del 16 de abril del presente año.

Una vez revisada la relación de los expedientes que relaciona en el informe, pude constatar en que procesos actué como operadora jurídica siendo los siguientes:

SOIF-123-13, el 9 de febrero de 2018 se me reasigno para continuar actuaciones con el fin de tomar decisión de fondo, contemplado en el plan de contingencia de procesos próximos a prescribir, una vez analizado el proceso, se proyectó Auto de Imputación de Cargos y Decretando medidas cautelares el 11 de abril de 2018, el expediente se encuentra en despacho para su aprobación.

SOIF-237-12, La operadora jurídica, Aperturó Proceso de Responsabilidad Fiscal y práctico pruebas, el tiempo transcurrido para

apertura proceso se originó por la carga laboral y plan de contingencia de algunos procesos que era necesario dar prioridad, de esto se puede evidenciar en los archivos de la subdirección, donde reposan actas de mesa de trabajo, y pidiendo al Director solicitar a la alta dirección tomar medidas por la carga laboral de cada profesional dificultando el impulso procesal, posteriormente fue reubicada a la Dirección de Control Fiscal. Continuando con el trámite procesal otros profesionales que se evidencia en el expediente..

SOIF-125-13, La Operadora Jurídica Aperturó Proceso de Responsabilidad Fiscal y Decretó pruebas y versiones libre, solicitud de apoyo técnicos, loa términos que en algún momento faltó impulso procesal, se originó a depender de otras dependencias para nombrar apoyo técnico, e impulsar a otros procesos como se evidencia en las actas de mesas de trabajo donde siempre requeríamos de apoyo de talento humano y apoyo técnico de los procesos que causaba traumatismo y carga laboral conocedor la alta Dirección, posteriormente fui trasladada al Proceso de Control Fiscal, para realizar auditorías y dar apoyo en la conformación de hallazgo, el 9 de febrero de 2018, se me comisiona nuevamente, donde realizo estudio del mismo, y posteriormente el 29 de febrero de 2018, la Subdirectora solicita el expediente para reasignarlo a la profesional Mónica Yulieth Mesa, quien manifestó ya tenía listo el auto de Imputación y ella continuaría con él expediente.

SOIF-017-13, La Operadora jurídica Aperturó proceso y practico pruebas y realizó la respectiva circularización en el proceso, dejando en actuación auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal, con ocasión a la reubicación a la Dirección de Control Fiscal, fue reasignado a la señora Mónica Yulieth Mesa

SOIF-193-2012, a La Operadora Jurídica le fue reasignado el expediente el 18 de noviembre de 2014 y mediante auto 765 y el 9 de febrero de 2015, se reasigna nuevamente el expediente a la profesional Careline de los Ángeles para continuar con las actuaciones procesales, esto debido a la complejidad de carga laboral, fueron reasignados algunos expediente a las profesionales de planta temporal y acatar plan de contingencia de procesos próximos a prescribir.

De esta manera muy sucintamente doy mis explicaciones al respecto debido al tiempo para responder las observaciones, dejo constancia que no fue posible tomar copia de las actas que están a disposición en los archivos de la dependencia.”

La respuesta dada a la contradicción por la doctora Maritza Padilla es la siguiente: “Atendiendo su correo enviado el día 13 de abril 2018, procedo a ejercer el derecho de contradicción en lo que considero pertinente de lo observado en el proceso SOIF-295-2013, en los siguientes términos:

En primer lugar, se debe tener en cuenta la carga laboral que siempre ha existido en esta dependencia y que es el motivo por el cual todos los jefes a cargo de la misma, se han visto en la necesidad de solicitar a la administración, se les asigne profesionales del Derecho para que formen parte del equipo que sustancia los expedientes.

Así según inventario de esta Subdirección, la vigencia 2014, la terminé con 68 expedientes y fallé 24 expedientes. La vigencia 2015 la terminé con 48 expedientes y fallé 9 expedientes. La vigencia 2016, la terminé

con 37 expedientes y fallé 38 expedientes.

De igual forma, procedo a presentar mi carga laboral durante la vigencia 2017:

MES	NUMERO DE EXPEDIENTES A CARGO
VIGENCIA 2017	
ENERO	36
FEBRERO	33
MARZO	30
ABRIL	29
MAYO	29
JUNIO	33
JULIO	31
AGOSTO	28
SEPTIEMBRE	27
OCTUBRE	28
NOVIEMBRE	29
DICIEMBRE	30

Igualmente, informo que fueron muchos los expedientes que adelanté durante la vigencia 2017, con autos que les daban impulso y autos con decisión de fondo, como por ejemplo los que se describen a continuación en la siguiente tabla:

Nº	AUTO	FECHA	EXPEDIENTE	CLASE DE AUTO
1	025	18/01/2017	SOIF-112-14	ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
2	057	27/01/2017	SOIF-082-16	ESTUDIO DE BIENES
3	060	31/01/2017	SOIF-105-16	APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
4	062	31/01/2017	SOIF-105-16	ESTUDIO DE BIENES
5	082	20/02/2017	SOIF-006-17	ESTUDIO DE BIENES
6	086	21/02/2017	SOIF-006-17	APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL
7	097	24/02/2017	SOIF-105-14	CORRE TRASLADO
8	103	28/02/2017	SOIF-243-13	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
9	107	02/03/2017	SOIF-015-17	APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR
10	127	10/03/2017	SOIF-087-12	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL
11	169	06/04/2017	SOIF-105-14	FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL
12	175	21/04/2017	SOIF-120-14	ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
13	181	02/05/2017	SOIF-087-12	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
14	196	17/05/2017	SOIF-006-17	DECRETA PRUEBAS
15	217	30/05/2017	SOIF-105-16	ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
16	245	15/06/2017	SOIF-082-16	ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
17	265	23/06/2017	SOIF-023-17	APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR
18	272	23/06/2017	SOIF-050-16	ARCHIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR
19	275	27/06/2017	SOIF-294-13	ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
20	283	28/06/2017	SOIF-088-16	ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
21	284	28/06/2017	SOIF-090-16	ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
22	289	29/06/2017	SOIF-271-13	ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
23	290	04/07/2017	SOIF-041-16	ARCHIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR
24	291	06/07/2017	SOIF-101-13	ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
25	295	07/07/2017	SOIF-006-17	CORRE TRASLADO
26	296	12/07/2017	SOIF-053-15	DECRETA PRUEBAS
27	301	17/07/2017	SOIF-025-15	ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
28	351	29/08/2017	SOIF-062-16	DECRETA PRUEBAS
29	355	01/09/2017	SOIF-052-13	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL
30	383	15/09/2017	SOIF-083-15	DECRETA PRUEBAS
31	413	27/09/2017	SOIF-034-17	APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR
32	414	27/09/2017	SOIF-055-17	APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR
33	417	27/09/2017	SOIF-264-13	DECRETA PRUEBAS
34	427	02/10/2017	SOIF-142-13	DECRETA PRUEBAS
35	428	02/10/2017	SOIF-117-13	DECRETA PRUEBAS
36	441	04/10/2017	SOIF-053-15	ADICIÓN APERTURA
37	444	05/10/2017	SOIF-040-17	APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR
38	463	10/10/2017	SOIF-101-13	AVOCA CONOCIMIENTO

39	464	10/10/2017	SOIF-271-13	AVOCA CONOCIMIENTO
40	467	13/10/2017	SOIF-083-15	CORRE TRASLADO
41	476	17/10/2017	SOIF-142-13	ADICIÓN APERTURA
42	477	17/10/2017	SOIF-117-13	ADICIÓN APERTURA
43	486	23/10/2017	SOIF-045-17	APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR
44	510	03/11/2017	SOIF-052-13	NULIDAD PARCIAL
45	518	08/11/2017	SOIF-083-15	ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
46	554	30/11/2017	SOIF-142-13	PRUEBA TRASLADADA
47	555	04/12/2017	SOIF-081-17	APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR
48	566	11/12/2017	SOIF-077-17	APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR
49	575	18/12/2017	SOIF-088-17	APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR
50	586	22/12/2017	SOIF-052-13	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

También se debe considerar el tiempo que se requiere para adelantar los expedientes y así llegar a tomar la respectiva decisión de fondo, como los oficios librados, la toma de declaraciones, versiones libres, etc.

Es de tener presente que el cuaderno de estudio de bienes, decretado mediante Auto No. 021 del 03 de enero de 2014, forma parte del expediente SOIF-295-2013, en el cual consta que se realizó la circularización respectiva, librándose trimestralmente durante la vigencia 2017, oficios a la Cámara de Comercio de Cali, a la Secretaría de Transporte de Cali y Palmira, a la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Cali y Palmira, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Por lo tanto, no se puede afirmar en forma literal que el expediente con radicado SOIF-295-2013, no tiene actuaciones durante la vigencia 2017, porque como ya se afirmó el cuaderno de estudio de bienes forma parte del expediente SOIF-295-2013.

Aspecto importante de estimar, es el Auto de Trámite No. 237 del 12 de junio de 2017, por medio del cual SE ORDENA REASIGNACIÓN DE EXPEDIENTES, siendo mi caso particular, la reasignación de cinco (5) expedientes (SOIF-101-13, SOIF-025-15, SOIF-053-15, SOIF-083-2015, SOIF-062-16) que pertenecían al Doctor Yelby Ramírez Rengifo (incapacitado constantemente). Puesto que dichos plenarios requieren de buen tiempo para leerlos y empezar a actuar en ellos; situación que conlleva a dejar a un lado los demás expedientes, para dedicarse a los recién asignados y que pertenecían a otros funcionarios.

De acuerdo a lo expuesto, se puede justificar el hecho de no observarse actuaciones en la vigencia 2017 en el cuaderno principal del señalado expediente, ya que no se debe a dilaciones injustificadas por parte del operador jurídico ni a falta de diligencia, sino a situaciones de carga laboral, máxime cuando se trata de investigaciones que requieren de tiempo suficiente para emitir la decisión que a derecho corresponda.

Es de señalar que en el citado expediente, ya se tienen las actuaciones necesarias para tomar decisión de fondo y se tomaron las respectivas versiones libres a los cuatro presuntos responsables, **WILLIAM ALBERTO MONROY RICARDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.459.335 de Bogotá D.C., **STELLA TAFUR GUERRERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.860.430 de Cali Valle, **ADRIANA ROJAS GIRALDO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.143.348 de Andalucía Valle, **LICENIA DE JESÚS SALAZAR IBARGUEN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.381.103 de Condoto Chocó. Y actualmente se está elaborando la respectiva providencia.

Ahora bien, mediante Auto No. 1114 del 09 de febrero de 2018 se me ratifica la asignación del expediente SOIF-295-2013, y si a la fecha no se ha surtido actuación alguna, es en atención al artículo 107 de la Ley

1474 de 2011, el cual trata sobre la Preclusividad de los plazos en el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, manifestándose que la práctica de pruebas en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal no podrá exceder de dos años contados a partir del momento en que se notifique la providencia que las decreta. Que las pruebas practicadas por fuera de dicho término, carecerán de valor.

De acuerdo a lo anterior y como ya se manifestó, actualmente se elabora el respectivo auto con decisión de fondo.”

- La respuesta dada a la contradicción por la Doctora Mónica Julieth Mesa es la siguiente: “El hallazgo con código de reserva O10, corresponde al expediente al expediente radicado bajo el número SOIF 022-2017.

Frente a este proceso informo que se allego una información digital por parte del auditor, enviada por la procuraduría ex temporalmente, la cual ya fue analizada evidenciando que el asunto en controversia no ha sido objeto de liquidación siendo el control posterior a su liquidación por lo que este despacho no es competente para continuar con la investigación, debiendo archivar la indagación según plan de trabajo, cabe aclarar que la prueba se practicó dentro de los seis (06) meses establecidos en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 debiendo proceder a archivar la indagación preliminar.

- **El hallazgo con código de reserva OO5, corresponde al expediente al expediente radicado bajo el número SOIF 018-2017**

Para el proceso de la referencia hay que tener en cuenta que dentro de los 6 meses establecidos en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000. Se practicaron pruebas las cuales servirán de insumo para tomar decisión de fondo, es importante aclarar que no he emitido la decisión, toda vez que me asignaron el proceso el 9 de febrero de 2018 y desde entonces por la extensa carga laboral de (53 procesos algunos en riesgo de prescripción) me he dedicado a sacar los más urgentes procediendo a emitir el auto según cronograma de trabajo.

- **El expediente con código de reserva 018 es el expediente SOIF-237-12.**

El proceso me fue asignado el 08 de junio de 2016 en el cual no logre efectuar actuación y posteriormente el 09 de mayo de 2017, el 22 de agosto procedí a tomar mi licencia de maternidad, es decir que en 03 meses no tome decisión por carga laboral de expedientes que tenía que dejar culminados antes de salir, retomando el proceso el 03 de enero de 2018, procediendo a emitir Auto de imputación de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No 094 del 05 de febrero de 2018, es decir en 1 mes, luego de ello los indiciados y apoderados solicitan pruebas, se resuelve las peticiones, se realiza decreto y practica de pruebas, se presentan argumentos de defensa, y se profiere Auto No 353 del día 12/04/2018 Fallo sin Responsabilidad Fiscal proyectado.

- **El hallazgo con código de reserva O19, corresponde al expediente al expediente radicado bajo el número SOIF 125-13**

El día 08 de junio de 2016 se reasigna el expediente a la Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales MONICA JULIETH MESA, en el cual no se realiza actuación alguna, el día 23 de febrero de 2018 me

reassignan el expediente y el día 23 de febrero de 2018 profiero Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal N°158, se realizan las citaciones para notificación personas a los imputados, el día 19 de abril de 2018 se establece que quedó debidamente surtida la notificación del Auto de Imputación, procediendo a tomar decisión según cronograma de actividades.

- **El hallazgo con código de reserva O20, corresponde al expediente al expediente radicado bajo el número SOIF 043-14**

Debo aclarar que este proceso nunca me lo han asignado, ni lo tengo actualmente

- **El hallazgo con código de reserva O16, corresponde al expediente al expediente radicado bajo el número SOIF 017-13**

El día 09 de mayo de 2017 me reasigna el expediente pero durante el año 2017 tuve a cargo el expedientes únicamente durante cinco meses aprox. Toda vez que situaciones Administrativas y de licencia de maternidad me mantuvieron más de seis meses por fuera de la Subdirección puesto que el día 20 de febrero de 2017 fui retirada del cargo de Profesional Universitaria siendo vinculada nuevamente hasta el 9 de mayo de 2017 y el día 22 de agosto procedí a tomar mi licencia de maternidad, El día 03 de enero de 2018 me vuelven a reasigna el expediente, procediendo a emitir Auto No 151 el día 21 de febrero de 2018 por medio de cual se resuelve solicitud de pruebas, y finalmente el día 15 de marzo de 2018 profiero Fallo con y Sin responsabilidad Fiscal, el que se encuentra en proceso de notificación encontrándose actualmente en aviso.

Es importante aclarar que durante el año 2017 tuve a cargo los referidos expedientes únicamente durante cinco meses aprox. Toda vez que situaciones Administrativas y de licencia de maternidad me mantuvieron más de seis meses por fuera de la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales como paso a evidenciar:

El día 20 de febrero de 2017 fui retirada del cargo de Profesional Universitaria siendo vinculada nuevamente el 9 de mayo de 2017 y el día 22 de agosto procedí a tomar mi licencia de maternidad, regresando al cargo el día 28 de diciembre del 2017, lo que indica que tuve a cargo los expedientes durante un término de seis meses teniendo una carga laboral de 47 expedientes promedio como se referencia en la siguiente tabla:

VIGENCIA 2017	
ENERO	47
FEBRERO	46
MARZO	Retirada
ABRIL	Retirada
DESDE MAYO 9	43
JUNIO	48
JULIO	48
AGOSTO	47
SEPTIEMBRE	Licencia Maternidad
OCTUBRE	Licencia Maternidad
NOVIEMBRE	Licencia Maternidad
DICIEMBRE	Licencia Maternidad

Es de tener en cuenta que el mes tiene 20 días laborales por lo tanto evidenciamos que en el año 2017 solo trabaje completo el mes de enero puesto que en febrero Salí el día 20 y fui reintegrada el 9 mayo, hasta el

22 de agosto cuando salí a licencia de maternidad, lo que arroja un total de 105 días aprox. Laborados, dentro de los cuales emití 50 providencias de fondo en los expedientes, como muestra la siguiente tabla, sin tener en cuenta las actuaciones de trámite como versiones libres, testimonios, solicitudes escritas etc., lo que indica que día de por medio se realizaba una actuación en los procesos siendo humanamente imposible tener actuaciones en el cien por ciento de los expedientes arrojando el resultado motivo de la observación.”

- La respuesta dada a la contradicción por la Doctora Nancy Stella Mejía es la siguiente: “Dando respuesta de contradicción al escrito del asunto me permito exponer y manifestar lo concerniente a cada expediente que estuvo a mi cargo:

En primer lugar, dejo constancia, de que el correo para dar esta respuesta, se recibió el viernes 13 de los corrientes a las 3:18 horas cuando faltaba una hora y 42 minutos para culminar la semana laboral.

El termino perentorio para presentar dicho informe los conté hasta las 10 horas del día 16 de abril, o sea dentro de las dos primeras horas laborales de la semana que inicia.

De los acápites anteriores se demuestra que el término para presentar el derecho de réplica solamente es de tres (3) horas cuarenta (40) minutos y como bien lo sabe la alta dirección, el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene un manejo muy complejo dentro del cual no se pueden hacer discernimientos ligeros.

Aclarado lo anterior, procedo de la siguiente manera:

- 1- Expediente **SOIF- 051- 16**, el cual esta numerado por la Gerencia Seccional III de la Auditoría General de la República como reserva OO3. Si bien es cierto este expediente me fue comisionado el 25 de julio de 2016 el cual se desprendió de un conjunto de hallazgos que conformaban un solo expediente. Apertura a Indagación Preliminar el 26 de septiembre de 2016, mediante Auto No. 383 obrante a folios 1091 y 1092. Se comunica a la señora Gobernadora del Departamento del Valle y se solicitan datos y direcciones de las personas que laboraban en la Subdirección de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, relacionadas con el cobro del Impuesto vehicular, tema del hallazgo fiscal que me correspondió.

Una vez oficiados a la Administración del Departamento del Valle del Cauca, ente auditado para recopilar información concerniente a las personas adscritas a la

Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, en el mes de octubre de 2016, el Subsecretario de Recursos Humanos del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, Subdirección de Gestión Humana, remite a este Despacho una fotocopia solo de la parte donde figura una dirección del señor JULIAN HENAO CARDENAS Ex Subdirector de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria. Con la dirección suministrada procedí a citar a la persona en cuestión el 21 de febrero de 2017, para ser escuchada en declaración juramentada sobre los hechos.

Es necesario mencionar que ingresé a laborar a la Subdirección de Investigaciones Fiscales y el día 16 de junio de 2016, recibí 47

expedientes más para sustanciar, reasignados de otros funcionarios, entre otros que han sido evacuados casi en su totalidad y nuevas comisiones como el presente expediente, es decir desde el principio había carga laboral y expedientes con urgencia de evacuar.

Prosiguiendo con la respuesta, el señor JULIAN HENAO CARDENAS no se presentó a realizar la diligencia de declaración juramentada, razón por la cual fue citado por segunda vez el día 28 de febrero de 2017, citación esta que fue devuelta por dirección errada de acuerdo a los motivos de devolución de la Empresa de correos 472.

Es así que sin tener direcciones para citar, procedí por medio del Auto No. 101 del 28 de febrero de 2017, a decretar una visita especial a la Oficina de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, solicitando apoyo de un Profesional contable, con el fin de examinar y reconocer documentos, hechos y demás circunstancias. Apoyo que solicité en dos ocasiones en forma escrita y por correo Institucional (Ver folios 1102, 1103, 1110 y 1113). Después de recordarle en varias ocasiones al Subdirector Operativo de Investigaciones Fiscales del momento, la necesidad de la designación solicitada, verbalmente en el mes de junio de 2017, el Profesional contable JORGE VINASCO GARCIA se presentó a mi despacho informándome que había sido designado como apoyo en este expediente y procedimos a fijar la fecha.

Cabe anotar que para que sea designado un Profesional Contable adscrito a la Dirección Operativa de Control Fiscal como apoyo contable en un expediente, pasan meses porque siempre hay que esperar a que los funcionarios terminen las Auditorías que les han asignado y por ende que haya el recurso humano disponible.

Una vez con la intención de realizar la diligencia, el Doctor JORGE VINASCO GARCIA también de manera verbal se acerca a mi Despacho, comentándome que fue trasladado o reubicado en la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana por lo cual no podía prestarme su apoyo profesional y nuevamente procedo a solicitar el apoyo contable, del cual no recibí respuesta (folio 1114).

Así las cosas y ante las dificultades que tenía para sacar adelante la Indagación Preliminar, procedí a consultar por diferentes medios y considerando que los

demás expedientes relacionados con el hallazgo del cual se desprendió este, fueron también archivados, vi la opción de proyectar el Archivo de la Indagación Preliminar con argumentos similares ya que era jurídicamente sustentable la providencia; Así fue que proyecte dicho Archivo en borrador a finales del año 2017, el cual me fue devuelto por la Subdirectora Operativa, indicándome que lo proyectara nuevamente con el nuevo modelo impartido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, con el acto involuntario de no haberlo presentado inmediatamente, el cual quedó con fecha de 24 de febrero de 2018, en espera de ser revisado por la titular de la Subdirección de Investigaciones Fiscales (Esta adherido al expediente por fuera en el cuaderno No. 1).

2- Expediente **SOIF- 016- 17**, el cual esta numerado por la Gerencia Seccional III de la Auditoría General de la República como reserva OO6, el cual me fue asignado el 16 de marzo de 2017 y entregado el 17 de marzo, día en el que también fue Aperturado a Indagación

Preliminar mediante Auto No. 139. Inmediatamente en el mismo mes de marzo procedí a oficiar con el fin de practicar las pruebas decretadas en el Auto de Apertura de Indagación Preliminar. Es así que el 2 y 3 de mayo de 2017 fueron escuchados en declaración juramentada, el Gerente de la Industria de Licores del momento y el Subgerente de Producción para la época de los hechos.

Ante la necesidad de realizar otras pruebas, las cuales fueron decretadas mediante Auto No. 180 de fecha 2 de mayo de 2017, fueron escuchados en declaración juramentada cinco (5) gerentes de la Industria de Licores del Valle entre los meses de mayo y junio y realizada una visita especial a la misma el día 2 de junio de 2017 (folio 183 y 187), con el apoyo contable del Economista EVELIO ANTONIO OROZCO LOPEZ, Profesional Universitario adscrito a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales (folio 156), quien entregó el respectivo informe contable el día 6 de junio de 2017, del cual se corrió traslado el 14 de junio de 2017 (folio 296).

A partir del 15 de junio de 2017, Salí a disfrutar de mis vacaciones y a mi reintegro a la oficina, me entero que el Director Operativo de Investigaciones Fiscales, tomó la decisión de realizar una de las diligencias que yo había programado después del regreso de mis vacaciones (folios 304 a 306).

Mediante Auto No. 323 del 31 de julio de 2017, este expediente es auto reasignado por el Subdirector Operativo de Investigaciones Fiscales Doctor LUIS FERNANDO GIRALDO HINCAPIE, (folio 308) y mediante correo electrónico institucional, se me informa dicha reasignación (folio 316).

De este expediente tengo que manifestar que en el término de tres (3) meses, realice toda esta sustanciación y que diferente al expediente anterior, tuve los medios y el apoyo suficiente y necesario para sacar adelante las diligencias decretadas. Hasta aquí mi responsabilidad.

- 3- Expediente **SOIF- 237- 12**, el cual esta numerado por la Gerencia Seccional III de la Auditoría General de la República como reserva O18. Este expediente nunca me fue reasignado; si se lee con detenimiento el Auto

De tramite No. 266 de fecha 8 de junio de 2016, Por medio del cual se ordena reasignación de expedientes a un funcionario, los antecedentes ilustran que fui trasladada a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales mediante Resolución No. 439 de fecha 12 de mayo de 2016 y que teniendo en cuenta que la funcionaria MARIA ELVA BLANDON fue trasladada de esta dependencia, se hizo necesario reasignar algunos de sus procesos a la Dra. MONICA JULIETH MESA a fin de que estos sigan su curso procesal, ya que teniendo en cuenta que en su momento la funcionaria trasladada no asumió oportunamente los procesos, lo que hizo necesario que **el Despacho retomara algunos** (...) (negrilla fuera de texto).

Cabe anotar que la suscrita estaba pendiente de la respuesta de un Recurso de Reposición presentado ante la alta Gerencia, razón por la cual no asumió la sustanciación de los expedientes hasta el 16 de junio de 2016.

De conformidad con lo anterior, mediante Auto de tramite No. 227 de fecha 13 de junio de 2016, suscrito por la Subdirectora Operativa de

Investigaciones Fiscales, se me reasignan 47 expedientes, entre los cuales no se encuentra el expediente objeto de reparos de hallazgo.

- 4- Expediente **SOIF- 017- 13**, el cual esta numerado por la Gerencia Seccional III de la Auditoría General de la República como reserva O16. Este expediente como el anterior, nunca me fue reasignado y el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 372 de fecha 24 de julio de 2015 fue proyectado por la Profesional Universitaria MARISA ELVA BLANDON ALZATE y firmado por el Subdirector Operativo de Investigaciones Fiscales WESNERT ALEGRIA GOMEZ como se puede verificar a folios 1124 a 1162 (época en la que yo fungía el cargo de Auditora adscrita a la Dirección Operativa de Control Fiscal).

Si se lee con detenimiento el Auto de tramite No. 266 de fecha 8 de junio de 2016, Por medio del cual se ordena reasignación de expedientes a un funcionario, los antecedentes ilustran que fui trasladada a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales mediante Resolución No. 439 de fecha 12 de mayo de 2016 y que teniendo en cuenta que la funcionaria MARIA ELVA BLANDON fue trasladada de esta dependencia, se hizo necesario reasignar algunos de sus procesos a la Dra. MONICA JULIETH MESA a fin de que estos sigan su curso procesal, ya que teniendo en cuenta que en su momento la funcionaria trasladada no asumió oportunamente los procesos, lo que hizo necesario que **el Despacho retomara algunos** (...) (negrilla fuera de texto). Ver folio 1290.

A folio 1291 mediante Auto de trámite No. 187 de fecha 9 de mayo de 2017 se reasigna este expediente a la Profesional Universitaria MONICA JULIETH MESA quien proyecta Fallo con y Responsabilidad fiscal y sin responsabilidad fiscal No. 253 de fecha 15 de marzo de 2018 obrante a folios 1309 a 1373.

Cabe anotar que la suscrita estaba pendiente de la respuesta de un Recurso de Reposición presentado ante la alta Gerencia, razón por la cual no asumió la sustanciación de los expedientes hasta el 16 de junio de 2016.

De conformidad con lo anterior, mediante Auto de tramite No. 227 de fecha 13 de junio de 2016, suscrito por la Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales, se me reasignan 47 expedientes, entre los cuales no se encuentra el expediente objeto de reparos de hallazgo.

Como descargo transversal para los procesos cuestionados, dejo en claro que estos (los que estuvieron a mi cargo) no están en peligro de prescripción y de igual manera invoco que la responsabilidad objetiva esta proscrita del lineamiento jurídico Nacional.”

- La respuesta dada a la contradicción por la Doctora Maria Ximena Martínez Paredes es la siguiente: “Ejerciendo el Derecho de Contradicción al informe de la Referencia, trasladado mediante correo electrónico del día 13 de abril de 2018, a las 3:23 pm, me permito hacer las siguientes consideraciones a las actuaciones relacionadas en procesos en los cuales en alguna etapa procesal, fungí como sustanciadora: OBSERVACION No. 16 • Hallazgo con Código de Reserva OO9, expediente SOIF 080-16, que a la letra dice: “El Expediente radicado con el número SOIF-080-16, fue comisionado al funcionario YELBY RAMIREZ RENGIFO el día 28 de noviembre de 2016 con el objetivo de proferir Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, lapso en el cual no se realizó

actuación alguna. Pasados seis (06) meses el día 10 de Mayo de 2017 el Subdirector Operativo de Investigaciones Fiscales LUIS FERNANDO GIRALDO HINCAPIÉ, comisiona a la funcionaria MARÍA XIMENA MARTÍNEZ PAREDES, con el fin de que la misma tomara la decisión que en derecho correspondiera, el día 17 de Mayo de 2017 la funcionaria MARÍA XIMENA MARTÍNEZ PAREDES mediante Auto N°. 198 del 17 de mayo de 2017 apertura indagación preliminar, se solicitan pruebas el día 18 de mayo de 2017, el día 26 de mayo de 2017 se solicita allegar ciertos documentos a una entidad, el día 10 de Agosto de 2017 se realiza un requerimiento a una entidad sobre unas pruebas, el día 15 de septiembre de 2017 se realiza un segundo requerimiento. El día 26 de febrero de 2018 mediante Auto N°. 164 de la misma fecha, la funcionaria VANESSA LONDOÑO LONDOÑO en calidad de Subdirectora operativa de Investigaciones Fiscales Apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal, se realizan las citaciones correspondientes y se solicitan pruebas.” (las negrillas son mías). Es contradictoria la observación al decir que hubo inactividad procesal, pues como se observa, el día 17 de mayo de 2017, se apertura Indagación Preliminar la cual VENCIA el 16 de noviembre de 2017, tiempo dentro del cual, sin pasar más de 6 meses, como sustanciadora, solicité documentos a la entidad objeto de investigación, los días 18 de mayo, 26 de mayo, 10 de agosto, siendo el último requerimiento el día 15 de septiembre de 2017, para determinar y dar más claridad al hallazgo y así llamar a sujetos procesales, si fuere necesario, archivar la IP o aperturar proceso de responsabilidad fiscal. Es de anotar que mi vinculación a la Contraloría fue de Cinco (05) meses y dieciocho (18) días, en dos períodos, presentado mi renuncia el día 08 de noviembre de 2017, es decir que para la fecha del vencimiento de la IP no estaba vinculada a dicha Entidad. (Anexo copia de certificación laboral). Hallazgo con código de reserva OO5, correspondiente al expediente radicado bajo el número SOIF 018-2017. “El Expediente radicado con el número SOIF-018-2017, fue comisionado a la funcionaria MARÍA XIMENA MARTÍNEZ PAREDES el día 10 de mayo de 2017 con el objetivo de aperturar Indagación Premilitar, pasados 1 mes concretamente el día 23 de junio de 2017 se Apertura la Indagación preliminar mediante Auto N°. 266 el día, pasado un mes, 11 de julio de 2017 se solicita documentos, y se recaudaron pruebas, el día 14 de septiembre de 2017 se reasigna el expediente a la misma funcionaria, y el día 12 de octubre de 2017 realiza una citación y el 25 de octubre toma declaración juramentada, pasados casi 4 meses el día 9 de febrero de 2018 se reasigna el expediente a la funcionaria MONICA MESA. En lo anterior, se evidencia que transcurrió más de los (06) meses establecidos en el artículo 39 de la ley 610 de 2000.” (las negrillas son mías).

Nuevamente es contradictoria la observación al decir que transcurrieron más de 6 meses establecidos en el artículo 39 de la ley 610 de 2000. Pues como se evidencia, el día 23 de junio de 2017, se apertura Indagación Preliminar la cual VENCIA el 22 de diciembre de 2017, tiempo dentro del cual, sin pasar más de 6 meses, como sustanciadora, solicité documentos a la entidad objeto de investigación y se recaudaron pruebas, así los días 11 de julio, 14 de septiembre, 12 de octubre, siendo la última actuación el día 25 de octubre de 2017, fecha en la cual se toma declaración juramentada. Lo cual indica que mis actuaciones procesales se realizaron dentro del término otorgado para ello. Si transcurrieron casi 4 meses hasta el día 09 de febrero de 2018, fecha en la cual se reasignó el expediente, no es mi responsabilidad, pues es la Subdirección de Operativa de Investigaciones Fiscales a quien

corresponde hacerlo. Es de anotar también que mi vinculación a la Contraloría fue de Cinco (05) meses y dieciocho (18) días, en dos periodos, presentado mi renuncia el día 08 de noviembre de 2017, es decir que para la fecha del vencimiento de la IP no estaba vinculada a dicha Entidad. (Anexo copia de certificación laboral).

Hallazgo con código de reserva No. 017 correspondiente a la radicación SOIF 123-2013 • Expediente con código de Reserva 018 es el expediente SOIF 237- 12 • Hallazgo con código de reserva 019, correspondiente al expediente radicado bajo el número SOIF 125-13 • Hallazgo con código de reserva 016, corresponde al expediente radicado bajo el número SOIF 017 -2013 Como se informa estos expedientes fueron reasignados a mí, el día 19 de septiembre de 2017, los cuales por su complejidad ameritaban análisis profundo para tomar decisión responsable de la actuación correspondiente. Debo aclarar que en este periodo laboral comprendido desde el 04 de septiembre de 2017 hasta el 08 de noviembre de 2017, los expedientes estuvieron bajo mi responsabilidad mes y medio aproximadamente, junto con otros 35 expedientes mas, pues la carga laboral entregada en este periodo fue de 39 expedientes. También se debe tener en cuenta mi renuncia voluntaria del día 08 de noviembre de 2017, ya que a partir del 09 de noviembre, la responsabilidad es de la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales.”

OBSERVACION No 16

(...)

Indagación Preliminar y Procesos de Responsabilidad Fiscal. Inactividades procesales en el trámite de las Indagaciones Preliminares y en los Procesos de Responsabilidad fiscal. En las Indagaciones Preliminares con Códigos de Reserva 007, 003, 009, 010, 005,006 y 01237, y en los Procesos Fiscales se presentó inactividad procesal y en los de Procesos de Responsabilidad Fiscal con Código de Reserva 017, 018, 019, 020, 021, 022, 016. Lo anterior, omite el cumplimiento del principio de celeridad consagrado en numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, además de incumplir con el término legal para tomar decisión de fondo sobre la Indagación Preliminar conforme al art. 39 de la Ley 610 de 2000, conducta que podría enmarcarse en lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35, numeral 62 artículo 48 de la Ley 734 de 2002. Esto se presentó por deficiencias en los controles ejercidos por la Subdirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, lo que podría generar que en las Indagaciones no se puedan practicar más pruebas porque no tendrían valor y en los procesos fiscales generó riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal. (A) y (D).

RESPUESTA.

En cuanto a lo referente al Código de reserva 020 que corresponde al Expediente SOIF-043-2014, es preciso señalar al Grupo Auditor de la AGR, que no hay tal inactividad procesal en el entendido de que se gestó un PLAN DE CONTINENCIA al interior de la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, registrado en Mesa de Trabajo No 001 de fecha 04 de febrero de 2016, donde se trató temas como: Congestión de procesos, carga laboral, evacuar procesos más antiguos de forma urgente vigencia 2011, 2012.

De este modo oportuno es precisar que en dicho documento deje expresamente consignado lo siguiente:

(...)

3.1. Evacuar los procesos más antiguos de forma urgente.

“...los profesionales se muestran conformes con la propuesta de evacuar procesos de vigencia 2011, 2012, sin embargo la Dra. MARIA STELLA MAYA ALVAREZ manifiesta que cuando se toman este tipo de medidas los procesos nuevos quedan sin actuaciones recientes y se genera una inconformidad por parte de la auditoria lo que conlleva a un plan de mejoramiento. Manifestando que los procesos a su cargo de alumbrado público de Buga y Sevilla entre otros delicados, ha sucedido esta situación de inactividad, para lo cual pregunta de qué manera se puede blindar al Operador Jurídico, frente a un posible proceso disciplinario en caso de acoger las medidas de contingencia sin descuidar los procesos más nuevos.

(...)

Se le informa que la medida será provisional mientras se descongestionan las vigencias pasadas y que esta situación no acarreará sanciones teniendo en cuenta que se trata de una medida de prevención, no obstante se glosará el acta de contingencia a los expedientes...”

Con lo anterior queda ilustrado que no hubo inactividad procesal, como tampoco omisión al cumplimiento del principio de celeridad, existió un PLAN DE CONTINGENCIA concertado con los Sustanciadores de la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, avalada por el Director Operativo de Responsabilidad Fiscal Dr. DIEGO MARULANDA FERNANDEZ y la Subdirectora de investigaciones MONICA JULIETH MESA de ese entonces, para dar prioridad y resolución a expedientes de vigencias de alto riesgo como eran 2011 y 2012 debido a la falta de personal de esta dependencia. Acta que reposa en el Expediente SOIF-043-2014 a folios 376 a 382 y que debió ser observada por los funcionarios de la Auditoria si tuvieron a la vista el expediente en cuestión.

De este modo dejo rendido la respuesta a las observaciones No 15 y 16 que profirió la AGR en informe preliminar.”

Observación No. 17. Indagaciones Preliminares. Exceso en el término de los seis meses para tomar decisión de fondo.

En las Indagaciones Preliminares con radicados, SOIF-003-2017 (231 días), SOIF-018-017 (265 días) y SOIF-016-2017 (232 días), se observó que no fueron tramitadas y resueltas dentro de los seis meses de conformidad con el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, sin que se presentara inactividad, ni caducidad de la acción fiscal. Situación que evidencia falta de control, en las actuaciones procesales. Lo que podría conllevar que no se cumpla con los plazos que son preclusivos, establecidos en artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, para la práctica de las pruebas y por lo tanto carecerán de valor aquellas que fueron practicadas por fuera del término. **(A)**.

Respuesta de la Contraloría.

- En el proceso radicado SOIF-003-2017 el cual se apertura Indagación Preliminar el 06 de junio de 2017, se puede evidenciar que el término para la práctica y decreto de pruebas iba hasta el 05 de diciembre de 2017, motivo por el cual el día 24 de enero de 2018 se efectúa la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Es pertinente mencionar que la funcionaria MARÍA XIMENA MARTINEZ, estaba desempeñando un cargo provisional y la funcionaria renunció en el mes de diciembre del 2017; sin embargo, las pruebas fueron practicadas dentro de los seis meses de la indagación preliminar conservando su validez, y una vez fue comisionada la doctora MONICA JULIETH MESA quien retornó de la licencia de maternidad, se procede a la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Conclusión del equipo auditor

La observación se mantiene. Analizada la respuesta, esta tiene relación con lo evidenciado en trabajo de campo, motivo por el cual no se dio una connotación diferente a la administrativa y teniendo en Cuenta que dos de ellas aún se encuentran en trámite; por tal razón.

Se configura Hallazgo Administrativo.

En esa medida valga enunciar las actuaciones adelantadas en dicho proceso:

SOIF-003-17	FUNCIONARIO COMISIONADO
06-06-17 Apertura de Indagación	MARIA XIMENA MARTINEZ PAREDES
07-06-17 Solicitud de información	MARIA XIMENA MARTINEZ PAREDES
22-06-17 solicitud de documentos	MARIA XIMENA MARTINEZ PAREDES
05-07-17 Recepción de documentos	MARIA XIMENA MARTINEZ PAREDES
26-07-17 Auto de incorporación de documentos	MARIA XIMENA MARTINEZ PAREDES
4-09-17 Reasignación de expediente	VANESSA LONDOÑO LONDOÑO
11-09-17 Solicitudes de visita especial	MARIA XIMENA MARTINEZ PAREDES
11-09-17 Solicitud de apoyo técnico	MARIA XIMENA MARTINEZ PAREDES
18-09-17 Aplazamiento de visita especial	MARIA XIMENA MARTINEZ PAREDES
21-09-17 Corrección de fecha de visita	MARIA XIMENA MARTINEZ PAREDES
28-09-17 Acta de visita especial	MARIA XIMENA MARTINEZ PAREDES
03-01-18 resignation de expediente	VANESSA LONDOÑO LONDOÑO
24-01-18 apertura de proceso de Responsabilidad Fiscal	MONICA JULIEHT MESA

- El expediente SOIF- SOIF-016-017 fue comisionado el 16 de marzo de 2017 a la funcionaria NANCY STELLA MEJIA TASCÓN para que proferiera Auto de Apertura de Indagación Preliminar, la profesional proferió la Apertura de Indagación Preliminar mediante el Auto No 139 el día 17 de marzo de 2017, obra dentro del expediente además de material probatorio y declaraciones juramentadas también visita especial de fecha del 02 de junio de 2017.

Mediante el Auto No 578 del día 18 de diciembre de 2017, se Apertura el proceso de Responsabilidad Fiscal proyectado por el profesional Héctor Fabio Londoño firmado y por la Subdirectora VANESSA LONDOÑO LONDOÑO.

En el expediente en mención se realizó el decreto y práctica de las pruebas dentro del término de los 6 meses para las indagaciones preliminares, y debido a circunstancias administrativas como licencia de maternidad, incapacidades, y rotación de personal ha conllevado a las reasignaciones de expedientes y por ende a la toma de decisión que en derecho corresponde con posterioridad al vencimiento del término probatorio.

En otros casos debido al alto volumen de expedientes existentes, se ha presentado que las fechas para proferirse el archivo de indagación preliminar o la apertura de proceso se realice en un lapso de tiempo posterior a la fecha de culminación de la etapa probatoria, sin embargo, en el presente caso se dictó la decisión que en derecho corresponde.

- El expediente SOIF-018-017 fue comisionado el 10 de mayo de 2017 a la funcionaria MARÍA XIMENA MARTINEZ PAREDES para que proferiera Auto de Apertura de Indagación Preliminar, quien proferió la Apertura de Indagación Preliminar mediante el Auto No 266 el día 23 de junio de 2017, se trasladaron unas pruebas que obraban en el expediente SOIF-020-2017 mediante un Auto de trámite el día 18 de julio de 2017, y el nueve (9) de febrero de 2018 se reasigna el expediente a la doctora MONICA JULIETH MESA. Como ya se estableció en respuesta a otras observaciones, la actual administración ha hecho un gran esfuerzo por mejorar el proceso de Responsabilidad Fiscal, es así como durante los primeros meses se adelantaron actuaciones con la finalidad de hacer una gran reforma al procedimiento para procesos de Responsabilidad Fiscal, trabajo que se materializó en noviembre de 2017, igualmente la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales en conjunto con la Dirección de Responsabilidad Fiscal ha adelantado un plan de priorización, en el cual se pretende que no se materialicen riesgos

de prescripción, así como darle impulso a los procesos.

Una vez evidenciadas actuaciones procesales de exfuncionarios, se les corrió traslado a aquellos que han actuado en los procesos objeto de observaciones, así la cosas, la dra Maria Ximena Paredes exfuncionaria de la Subdirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, frente a la presente observación envió un documento en formato PDF el cual se adjunta.

- La respuesta dada a la contradicción por la Doctora Maria Ximena Martínez Paredes es la siguiente: OBSERVACION No. 17 • Proceso radicado SOIF 003-2017 Como se indica, se apertura IP el día 06 de junio de 2017, la cual vencía el 05 de diciembre de 2017, durante este tiempo, se realizaron actuaciones procesales tal como se enuncia en la observación, teniendo como última actuación de mi parte, el día 28 de septiembre de 2017, tan es así que en la misma, se indica que lo por mí actuado tiene plena validez. Nuevamente informo que mi renuncia fue el 08 de noviembre de 2017 y no en diciembre como se menciona, y que después de mi última actuación transcurrieron 4 meses, lo cual no es mi responsabilidad, ya que la reasignación del expediente, recae sobre la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales. Se denota que no transcurrieron 6 meses después de apertura de la IP, mientras estuvo bajo mi responsabilidad.

Proceso Radicado SOIF 018-2017 Se apertura IP el día 23 de junio de 2017, la cual vencía el 22 de diciembre de 2017, se hizo traslado de pruebas el 18 de julio de 2017; el 21 de agosto de 2017, terminó mi primer periodo laborado, retornando el 04 de septiembre, renunciando el 08 de noviembre de 2017. Este proceso fue reasignado por la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales en el mes de febrero de 2018 transcurriendo 3 meses, desde mi renuncia. Es así como puedo indicar que, en este proceso, mientras estuve como sustanciadora, no transcurrieron 6 meses como lo indica el artículo 39 de la ley 610 de 2000."

Observación No. 18. Indagación Preliminar. Incumplimiento del periodo probatorio para practicar pruebas. En la Indagación Preliminar con código de reserva 003 se observó que no se practicó la prueba que fue decretada mediante Auto No.101 del 28 de febrero de 2017, la cual se encuentra en trámite con vencimiento de términos, es decir conforme a lo estipulado en el art.107 de la Ley 1474 de 2011, el fallador perdió la oportunidad procesal para practicarla. Lo que presuntamente vulnera el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Política, conducta que se podría enmarcar en lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, generando que se pierda la oportunidad de recuperar el patrimonio. Lo anterior se presentó por la deficiencia en los controles efectuados por la Subdirección de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva. **(A, D).**

Respuesta de la Contraloría.

El expediente con código de reserva 003 corresponde a la radicación SOIF-051-2016, a folio 1090 se encuentra glosado el Auto comisorio del expediente SOIF-051-2016, en comisionó a la funcionaria NANCY STELLA TASCÓN, y para lo cual se le concedió un término de diez (10) días para aperturar indagación preliminar, la cual fue efectivamente aperturada mediante Auto No. 383 del 26 de septiembre de 2016.

A folio 1100 del expediente con radicación SOIF-051-2016 se evidencia glosado el Auto 101 del 28 de febrero de 2017 "Por medio del cual se decretan pruebas", el cual en el acápite "PRUEBAS" establece lo siguiente: "1. Visita Especial a la Oficina de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, adscrita a la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Valle del Cauca, con el fin de examinar y reconocer documentos, hechos y

Conclusión del equipo auditor.

La observación se mantiene. Dado a que no se desvirtuó la observación, la entidad hace un recuento de todas las actuaciones que fueron revisadas en trabajo de campo; teniendo en cuenta que la IP está con vencimiento de término, en caso de ser practica la prueba esta no tiene valides, de conformidad con el Artículo 107. Preclusividad de los plazos en el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal. Además de lo anterior, la Indagación desde el 14 de junio de 2017 ha estado INACTIVO hasta el 14 de marzo de 2018.

En la carpeta No. 5 no se adjuntó los argumentos

demás circunstancias relacionados con la queja sobre las presuntas adulteraciones en el sistema SMART realizada a los automotores. 2. Solicitar apoyo para la visita especial de un Profesional Contable para que ejerza la experticia sobre los estados financieros objeto de esta Indagación Preliminar”

Igualmente se evidencian a folios 1102 oficio con CACCI 1507 del 2 de marzo de 2017, folio 1103 correo electrónico del 7 de marzo de 2017, folio 1110 oficio con CACCI 2167 del 28 de marzo de 2017 y oficio con CACCI 2325 del 30 de marzo de 2017, dirigidos al entonces Subdirector Operativo de Investigaciones Fiscales, LUIS FERNANDO GIRALDO HINCAPIÉ, en los cuales la funcionaria NANCY STELLA MEJÍA, sustanciadora del expediente, le solicita que el Subdirector le requiera a la Dirección Operativa de Control Fiscal la designación de apoyo contable.

A folio 1112 se observa el oficio con radicado CACCI 2525 del 6 de abril de 2017, en el cual el Doctor LUIS FERNANDO GIRALDO HINCAPIÉ le solicita al Director Operativo de Control Fiscal la designación de apoyo contable.

Posteriormente, y mediante correos electrónicos de fechas 18 de abril de 2017 y 14 de junio de 2017, glosados a folios 1113 y 1114, la funcionaria NANCY STELLA MEJÍA, sustanciadora del expediente, le informa al Subdirector Operativo de Investigaciones Fiscales que aún no ha sido designado el apoyo contable, y por tanto le requiere que eleve nuevamente la solicitud a la Dirección Operativa de Control Fiscal.

Conforme a lo anterior, es evidente que la prueba fue decretada en el término probatorio para tal fin, y que se efectuaron las acciones tendientes a lograr la designación del apoyo técnico, pero que por motivos ajenos a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, y que obedecen a disponibilidad de recurso humano de otras Direcciones de la Contraloría, no fue posible la práctica de dicha prueba dentro del término de Ley.

Una vez evidenciadas actuaciones procesales se les corrió traslado a aquellos funcionarios que han actuado en los procesos objeto de observaciones, así las cosas, la doctora Nancy Stella Mejía, frente a la presente observación envió sus respectivos argumentos de defensa, los cuales se adjuntan

de defensa de la Dra. Nancy Stella Mejía (Obs.15, 16,19).

Hallazgo Administrativo y Disciplinario.

Observación No. 19. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Falta de Investigación de Bienes en los Proceso de Responsabilidad Fiscal. En los procesos de responsabilidad fiscal con códigos de reserva Nos. 016,023, 024 se observó que no realizaron la investigación de los bienes del procesado, situación que evidencia falta de control, desconociendo el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011, inciso 3 y el artículo 2 del procedimiento interno M2P6-01 - Versión 14 del 5 de septiembre de 2016, lo que podría conllevar a la carencia de garantías, para el resarcimiento del daño patrimonial, en caso de un fallo con responsabilidad fiscal. **(A).**

Respuesta de la Contraloría

- El proceso con radicación SOIF-261-13 fue comisionado el 10 de diciembre de 2013 al profesional universitario DIEGO HERNAN GONZALEZ, para que adelantara el Proceso de Responsabilidad Fiscal, es así que se apertura Procesos de Responsabilidad Fiscal mediante Auto N°1114 del 31 de diciembre de 2013 firmado por la Dra. NANCY ACOSTA GUETIO y proyectado por el Dr. DIEGO HERNAN GONZALEZ QUIJANO, en el cual en el RESUELVE decreta en el artículo quinto: “De acuerdo a lo estipulado por el artículo 12 de la ley 610 de 2000, decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la

Conclusión del equipo auditor

La observación se mantiene. Los documentos aportados en el escrito de contradicción en la observación No. 19 fueron revisados en trabajo de campo como son los Autos Nos. autos 043 del 8 de enero de 2014 (SOIF-261-2013) y Auto No. 699 del 23 de agosto de 2013 (SOIF-144-2013)- Por el cual decreta la búsqueda de bienes, en la vigencia 2017 no realizaron los oficios respectivos a las diferentes entidades de carácter público o privado, a fin de localizarla e identificar los bienes

solicitud e información sobre los bienes del presunto responsable”, efectivamente mediante Auto N°043 con fecha 8 de enero de 2014 se decreta el estudio de bienes firmado por el profesional DIEGO HERNAN GONZÁLES QUIJANO, sin embargo en los oficios enviados por parte del Profesional Universitario, a las autoridades con el fin de indagar sobre los bienes del sujeto investigado, no se encontró bienes INMUEBLES O MUEBLES a nombre del implicado.

- En el proceso con radicación SOIF-017-13 conforme a Auto Comisorio de fecha 10 de enero de 2013, se le comisiona al funcionaria MARIA ELVA BLANDON para que adelante proceso de responsabilidad fiscal.

Mediante Auto N°128 con fecha 13 de febrero de 2013 la Profesional Universitaria MARIA ELVA BLANDON ALZATE decreta el estudio de bienes dentro del presente expediente, así las cosas, se evidencian dentro de la carpeta estudios de bienes solicitudes a las autoridades competentes.

El 2 de junio del 2015 se realizan nuevamente solicitudes a la oficina de instrumentos públicos y autoridades competentes (folios 140-217), transcurriendo así más de dos años de haberse decretado estudios de los bienes sin tener certeza de los bienes de propiedad de los sujetos procesales investigados.

Nuevamente, el día 10 de mayo de 2016 la Profesional MARIA ELVA BLANDON ALZATE hace nuevas solicitudes requiriendo información (folios 218-305)

Durante todo el proceso fiscal y hasta la imputación de responsabilidad fiscal de fecha 24 de julio 2015, aun cuando se había efectuado estudio de bienes no se había practicado medidas cautelares ya que no se tenía certeza de los bienes en propiedad de los presuntos responsables.

Conforme Auto de tramite N°266 del 8 de junio de 2016 se reasigna el expediente SOIF-017-13 a la Dra. MONICA JULIETH MESA a fin a que se siga el curso procesal, el 9 de mayo de 2017 nuevamente se le reasignó a la Dra. MONICA JULIETH MESA el presente expediente.

El 19 de septiembre de 2017 se reasigna el expediente a la profesional MARIA XIMENA MARTINEZ PAREDES, se evidencia que dicha profesional no realizó seguimiento de los requerimientos de estudio de bienes.

El 3 de enero de 2018 se le asignó nuevamente el expediente a la profesional MONICA JULIETH MESA y el 12 de enero de 2018 se decreta el embargo de un bien inmueble.

- En el proceso con radicación SOIF-144-13 Mediante Auto Comisorio N°SOIF-144-13 con fecha 28 de febrero de 2013 se comisiona al funcionario DIEGO HERNAN GONZALEZ QUIJANO para que adelante Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Por medio de auto N°699 se decreta estudio de bienes por parte del profesional universitario DIEGO GONZALEZ QUIJANO con fecha 23 de agosto de 2013.

En enero del 2014 se inició la búsqueda de los bienes del presunto responsable fiscal, sin tener resultado alguno en dicho estudio, Nuevamente en el año 2015 se inició nuevamente se circularizan los

de los presuntos responsables, búsqueda, por lo tanto, se configura hallazgo administrativo, en cuanto al SOIF-017 se retira de la observación, dado que en el 2018 realizaron la búsqueda de bienes, encontrando un bien inmueble que no pudo ser inscrita por ser el bien inmueble patrimonio de familia.

Se configura **Hallazgo Administrativo**.

sujetos procesales sin que se tuviera resultado alguno, situación que también ocurrió en la vigencia 2016.

Actualmente dentro del proceso de responsabilidades se han practicado las medidas cautelares pertinentes, ya que no se han identificado bienes de los presuntos responsables.

Conforme a lo anterior, es evidente que en los procesos observados se efectuaron estudios de bienes y posteriores circularizaciones y por tanto lo establecido en la observación No. 19, carece de fundamento, pues una cosa muy diferente es que de dichos estudios aún no se haya obtenido un resultado exitoso en cuanto a la identificación de bienes de los sujetos procesales, situación que escapa a la voluntad y actuar del funcionario, motivo por el cual se solicita respetuosamente que sea levantada la presente observación.

Una vez evidenciadas actuaciones procesales de funcionarios y exfuncionarios de la Subdirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, se les corrió traslado a aquellos que han actuado en los procesos objeto de observaciones, así la cosas, los doctores Diego Hernán González y María Ximena Paredes, frente a la presente observación envió un documento en formato PDF el cual se adjunta.

➤ La respuesta dada a la contradicción por el doctor Diego Hernán González es la siguiente:

2° Con respecto a los Expedientes SOIF-144-2013 y SOIF-261-2013, no se han practicado las medidas cautelares, porque de acuerdo a la circularización efectuada no se han encontrado bienes de propiedad de los presuntos responsables.”

➤ La respuesta dada a la contradicción por la Doctora María Ximena Martínez Paredes es la siguiente: OBSERVACION No. 19 • Hallazgo con código de reserva No. 016 corresponde a la radicación SOIF 017-2013. Proceso reasignado a mí el día 19 de septiembre de 2017. Se refiere la observación, al no seguimiento de los requerimientos de estudio de bienes. El no circularizar no significa que el estudio de bienes no se haya realizado y no se haya estado pendiente del proceso, su complejidad, requería tiempo y dedicación para su estudio, pero en ningún momento se afectó el trámite procesal. Es claro que a mi cargo reposaban 39 expedientes que también requerían mayor dedicación y que desde septiembre 19 al 08 de noviembre, tan solo transcurrieron mes y 14 días.

COMO HE PODIDO DEMOSTRAR Y ACLARAR EN ESTE DERECHO DE CONTRADICCIÓN, SE CONCLUYE QUE: 1. Laboré en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, por un tiempo de cinco (05) meses y dieciocho (18) días, en dos períodos, comprendidos el primero desde el 09 de mayo de 2017, hasta el 21 de agosto de 2017; el segundo período de dos (02) meses y cinco días, desde el 04 de septiembre al ocho (08) de noviembre de 2017. 2. Los procesos a los que aperturé IP, nunca transcurrieron mas de seis meses, tiempo durante el cual, bajo mi responsabilidad se surtieron las actuaciones pertinentes. 3. NINGUNO de los procesos a los que se les hace mención y que estuvieron bajo mi responsabilidad, estuvieron en riesgo de prescripción. No siendo otro el objeto de este escrito.”.

Observación No. 20. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Irregularidades en el trámite del proceso fiscal. En el proceso con código de reserva No. 015, durante la etapa de ejecutoria del fallo con responsabilidad fiscal, se decretó nulidad del proceso, teniendo como antecedentes, la imputación de responsabilidad a un gestor fiscal no vinculado al proceso, expedición

de auto de reapertura de proceso contra sujeto desvinculado, fallo con responsabilidad fiscal contra gestor fiscal no vinculado al proceso. Con las referidas actuaciones procesales se incumplió la normatividad vigente para el trámite de los procesos fiscales ordinarios, esto es, la Carta Política, la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, lo que presuntamente se enmarca en lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002; así como una presunta vía de hecho por parte de la Dirección y Subdirección operativa de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, al proferir actos no reglados. Circunstancia que se presentó por las deficiencias en los controles internos de la Dirección y Subdirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva, lo que generó una irregularidad en el archivo del proceso, teniendo en cuenta que no declararon la nulidad del Auto que imputó responsabilidad. **(A, D)**.

Respuesta de la Contraloría

El proceso con código de reserva 015 corresponde al expediente con radicación SOIF-193-2012.

De conformidad con lo evidenciado en el expediente se logra determinar lo siguiente:

- El día 20 de septiembre de 2012 se comisiona al Técnico Operativo JHON JAIRO MEDINA GAVIRIA, para que dentro de los tres (3) días profiriera Apertura de Responsabilidad Fiscal.
- Mediante Auto No. 657 del 24 de octubre de 2012 la Doctora NANCY ACOSTA GUETIO, Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales para la época, apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal.
- Mediante Auto No. 585 del 9 de julio de 2013 (folio 280) la Doctora NANCY ACOSTA GUETIO, Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales para la época, adiciona el Auto No. 657 del 24 de octubre de 2012 "Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal", y vincula al señor LUIS EDUARDO VARGAS TABARES, Alcalde de Calima El Darien.
- El día 07 de abril de 2014 se le reasigna el expediente a la funcionaria CARELINE DE LOS ANGELES BOTACHE (folio 347).
- El día 20 de agosto de 2014 mediante Auto de trámite el doctor DIEGO MARULANDA FERNANDEZ, Subdirector Operativo de Investigaciones Fiscales para la época, vinculó al tercero civilmente responsable a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA (folio 361).
- Mediante Auto No. 743 del 28 de octubre de 2014 (folio 378) el doctor DIEGO MARULANTE FERNANDEZ, Subdirector Operativo de Investigaciones Fiscales para la época, adiciona el Auto No. 657 del 24 de octubre de 2012 "Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal", y vincula como tercero civilmente responsable a la Compañía PREVISORA S.A.
- El día 18 de noviembre de 2014, mediante Auto No. 765 se le reasigna el expediente a la funcionaria MARIA ELBA BLANDON ALZATE (folio 387).
- El día 09 de febrero de 2015, mediante Auto No. 079 se le reasigna el expediente a la funcionaria CARELINE DE LOS ANGELES BOTACHE (folio 409).
- Mediante Auto No. 182 del 10 de abril de 2015, el doctor WESNERT ALEGRÍA GOMEZ, Subdirector Operativo de Investigaciones Fiscales para la época, profirió "Archivo e Imputación de Responsabilidad Fiscal, y proyectado por la funcionaria CARELINE DE LOS ANGELES BOTACHE, el cual determinó "imputar Responsabilidad Fiscal al señor Luis Eduardo Vargas Tabares y a la Compañía aseguradora La Previsora, igualmente ordenó el archivo del proceso a los señores Oscar Andrés Ospina Ángel y William Serra Palacio (folios 413-433).
- Mediante Auto No. 066 del 19 de junio de 2015, el doctor JACKSON

Conclusión del equipo auditor.

La observación se mantiene. La entidad no desvirtuó la observación, al contrario informó lo siguiente:

"(...) que se corrió traslado del informe de auditoría a los funcionarios que de una u otra manera incidieron en las actuaciones adelantadas en el presente proceso, pero al respecto no hubo pronunciamiento a través de alguno de los medios oficiales determinados para tal fin".

Por lo anterior se configura **Hallazgo Administrativo y Disciplinario.**

URRUTIA NOEL, Director Operativo de Responsabilidad Fiscal para la época, profirió la decisión del grado de consulta en el cual decide “CONFIRMAR, en todas sus partes, Auto No. 182 del 10 de abril de 2015...” (folios 571-573)

- Mediante Auto No. 405 del 10 de agosto de 2015, el doctor WESNERT ALEGRÍA GOMEZ, Subdirector Operativo de Investigaciones Fiscales para la época, profirió Auto “por medio del cual se decretan pruebas y se niegan otras”, y fue proyectado por la funcionaria CARELINE DE LOS ANGELES BOTACHE. (folios 582-584)
- Mediante Auto No. 539 del 09 de octubre de 2015, el doctor WESNERT ALEGRÍA GOMEZ, Subdirector Operativo de Investigaciones Fiscales para la época, profirió “Reapertura de proceso de Responsabilidad Fiscal” al señor William Serra Palacio, el cual fue proyectado por la funcionaria CARELINE DE LOS ANGELES BOTACHE. (folios 645-652)
- Mediante Auto No. 622 del 11 de noviembre de 2015 “Que resuelve nulidad de oficio por indebida notificación del Auto de Reapertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 539 del 9 de octubre de 2015”, proyectado por la funcionaria CARELINE DE LOS ANGELES BOTACHE y firmado por el doctor WESNERT ALEGRÍA GOMEZ, Subdirector Operativo de Investigaciones Fiscales para la época, se resolvió “Declarar la NULIDAD de la notificación del Auto de Reapertura de proceso de responsabilidad fiscal No. 539 del 9 de octubre de 2015...”, lo anterior ya que aunque se hicieron las citaciones para la notificación personal del respectivo Auto, esta no se surtió, y tampoco se efectuó la notificación por aviso consagrada en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La nota secretarial que estableció que se encontraba debidamente surtida la notificación, traslado y ejecutoria del Auto No. 539 fue proyectada por la Técnico Operativo de la Secretaría Común LEIDY YULIETH TORRES LOBON e igualmente firmada por el doctor WESNERT ALEGRÍA GOMEZ, Subdirector Operativo de Investigaciones Fiscales para la época. (Folios 664-666).
- Mediante Auto No. 158 del 19 de abril de 2016, se profiere Imputación de responsabilidad Fiscal, Auto proyectado por el funcionario PHANOR A. LOZANO CRUZ y firmado por la doctora MÓNICA JULIETH MESA, Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales para la época (folios 712-724)
- Mediante Auto No. 252 del 30 de junio de 2016, se profiere “Fallo con responsabilidad Fiscal”, Auto proyectado por el funcionario PHANOR A. LOZANO CRUZ y firmado por la doctora MÓNICA JULIETH MESA, Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales para la época, en contra de Luis Eduardo Vargas Tabares y William Serra Palacio (folios 771-789).
- Mediante Auto No. 345 del 5 de septiembre de 2016, se resuelve recurso de Reposición y solicitud de nulidad, Auto firmado por la doctora MÓNICA JULIETH MESA, Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales para la época, en el cual se resolvió “Confirmar en todas sus partes el contenido del Auto No. 252 del 30 de junio de 2016...” “No acceder a las pretensiones del recurso de Reposición interpuesto por el Dr. JORGE ANTONIO VELEZ BARRERA, en calidad de Representante Legal de la Compañía de seguros LA PREVISORA S.A., ni al impetrdo por el señor LUIS EDUARDO VARGAS TABARES...”, “Negar la solicitud de nulidad parcial solicitada por el señor LUIS EDUARDO VARGAS TABARES...” (folios 824-833).
- Mediante Auto No. 121 del 20 de octubre de 2016, se resuelve el recurso de

apelación, Auto suscrito por el doctor CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA, Director Operativo de Responsabilidad Fiscal para la época, en el cual se resuelve declara la nulidad de todo lo actuado desde el Auto No. 539 del 09 de octubre de 2015 (folios 861-865).

- Mediante Auto No. 541 del 21 de diciembre de 2016, se archiva el proceso de Responsabilidad Fiscal, Auto suscrito por el doctor DIEGO MARULANDA FERNÁNDEZ, Subdirector Operativo de Investigaciones Fiscales para la época, en el cual se resuelve “Archivar el proceso de Responsabilidad Fiscal contenido en el expediente SOIF-193-2012, a favor de Oscar Andrés Ospina Ángel..., señor William Serra Palacio...” (folios 894-902).
- Mediante Auto No. 37 del 20 de marzo de 2017, se resuelve grado de consulta, Auto suscrito por el doctor CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA, Director Operativo de Responsabilidad Fiscal para la época, en el cual se resuelve “CONFIRMAR en todas sus partes el Auto No. 541 del 21 de diciembre de 2016...” (folios 916-918)

Con las anteriores actuaciones procesales enunciadas, y conforme a los mismo pronunciamientos en los cuales se declararon nulidades en el proceso, se corrió traslado del informe de auditoría a los funcionarios que de una u otra manera incidieron en las actuaciones adelantadas en el presente proceso, pero al respecto no hubo pronunciamiento a través de alguno de los medios oficiales determinados para tal fin. Sin embargo, es de anotar que una vez declarada la nulidad, se dio lugar a que el operador jurídico de primera instancia replanteara la investigación de manera que fuera adoptada una decisión en derecho dentro de los términos legales para adelantar la acción, lo que efectivamente aconteció, pues a la fecha no existe fallo judicial que le reste mérito de legalidad a dichas decisiones.

Valga recalcar nuevamente, que desde el ingreso de la actual Dirección y Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, se ha velado por adelantar actuaciones procesales conforme a derecho, en las cuales prevalezcan los derechos y garantías que le asisten a los sujetos procesales, siempre salvaguardando el ordenamiento jurídico.

Observación No. 21. Atención de requerimientos. Omisión en el traslado de hechos presuntamente disciplinables.

Analizado el trámite de la denuncia ciudadana No. 136 de 2017, la cual se atendió mediante visita fiscal, se evidenció que presuntamente se omitió denunciar la falta de idoneidad de la Fundación Colombiana para el Desarrollo y el Progreso - FUNCODEP, para desarrollar el objeto contractual del convenio No 34-15-02-647, suscrito con el Municipio de Jamundí, cuyo del objeto contractual se concentraba en la coordinación logística, actividad comercial que no se encuentra registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, del contratista, es decir la Fundación no acreditó la capacidad jurídica para ejecutar tal objeto contractual, hecho ante el cual la contraloría guardó silencio, sin poner en conocimiento de las autoridades competentes la presunta incapacidad del contratista, por lo que presuntamente el Director Operativo de Comunicaciones y de Participación Ciudadana incurrió en la conducta descrita en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Los hechos descritos ocasionaron vulneración del derecho fundamental de petición y la falta de investigación por parte de los organismos competentes, de hechos irregulares en procesos contractuales. Circunstancia que se ocasionó por la inexistencia de puntos de control en el trámite de denuncias y quejas de la entidad. **(A, D).**

Respuesta de la Contraloría.

Para el caso es necesario hacer los siguientes planteamientos:

1. Al momento de analizar el contrato 34-15-02-647 se revisó el expediente contractual que constaba de aproximadamente 980 folios, dejando como resultado de ese análisis una observación de carácter administrativo por no publicación en el SECOP en la etapa precontractual.
2. Una vez enviado el informe final con esta única observación, el denunciante presenta reclamo por inconformidad de la misma aduciendo

Conclusión del equipo auditor

La observación se mantiene. El organismo de control argumenta que el objeto social de la fundación quien obraba como contratista, incluía la palabra “afro” lo que de acuerdo con su análisis facultaba al contratista para desarrollar el objeto social, situación que no resulta procedente por cuanto la esencia del contrato era de apoyo logístico y no la de gestión de recursos y como se determina en el Certificado de Existencia y

en uno de sus apartes lo siguiente: Otro caso que la Contraloría pasa por alto, tiene que ver con el contrato 34-15-02-647 a favor de funcodep: objeto del contrato, aunar esfuerzos técnicos, económicos y humanos...por favor esta retórica la emplean en la mayoría de contratos. En ninguna parte de este contrato se registra el trabajo que debe realizar esta fundación.

La respuesta que se le dio fue la siguiente: De acuerdo al punto del ciudadano que habla sobre pasar por alto el contrato 647 de funcodep nos permitimos manifestarle que no es cierto por cuanto el mismo tuvo como otros contratos falencias con publicación en el SECOP así se dejó plasmado en el hallazgo 5 del informe final, ahora bien de acuerdo a la transcripción de los objetos sociales que el ciudadano hace referencia, para este órgano de control, no tuvo relevancia por cuanto son tecnicismos que se utilizan en la contratación de igual manera se pudo corroborar la ejecución del mismo, toda vez que en las actas parciales y final por parte del contratista y del supervisor dan fe de la misma, además en la fase de planeación y estudios previos se pueden evidenciar las actividades o trabajos que se van a realizar en el contrato.

3 Con respecto a la presunta omisión de denunciar la falta de idoneidad de la fundación FUNCODEP, una vez revisado a folio 850 de la carpeta No 8 el objeto social de la fundación dice lo siguiente: "la fundación tendrá como objeto contribuir con el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores de población campesina, indígena, AFRO, en situación de desplazamiento, vulnerabilidad, discapacidad adulto mayor, infancia adolescencia y comunidad en general a través de la gestión de los recursos requeridos ante los diferentes estamentos sociales." De acuerdo a lo anterior el equipo auditor en su momento considero que a pesar que en el objeto social de la fundación la palabra logística no se encontraba inmersa, no considero que no fuera idónea la fundación por cuanto en su objeto social manifiesta una palabra que es CONTRIBUIR que de acuerdo a la RAE da las siguientes 3 definiciones:

1. pagar cada uno la cuota que corresponde por impuesto.
2. aportar voluntariamente una cantidad de dinero u otra ayuda para determinado fin.
3. **ayudar con otras personas al logro de algún fin**

Para el equipo auditor no hubo omisión de denunciar falta de idoneidad de acuerdo al tercer punto que define la RAE teniendo en cuenta que el objeto social del contrato iba encaminado a una actividad para los pueblos afrodescendientes de Jamundí lo cual en el objeto social de la fundación esta taxativamente la palabra afro y también se tuvo en cuenta que el contratista cumplió con el objeto contractual realizando la actividad encomendada, siendo tales circunstancias las que envuelven la misión de este ente de control fiscal, y no así el análisis técnico de conductas de carácter disciplinario o penal que son de resolución de otras autoridades.

Así en conclusión se debe tener en cuenta que el hecho denunciado inicialmente no comprendía la existencia de una presunta falta de idoneidad o de capacidad jurídica para contratar por parte de la fundación, y que si bien tal hecho no se evidenció como un hallazgo, ello no fue óbice para poder cumplir con la finalidad de la atención de la denuncia cuyo trámite dio como resultado el establecimiento de 6 hallazgos administrativos, 1 hallazgo fiscal y 1 hallazgo disciplinario, que fueron debidamente trasladados a las autoridades competentes.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la AGR retire la

Representación Legal de la Cámara de Comercio.

Ahora bien, frente al concepto sobre contribuir, el mismo no se puede valorar de manera aislada, y menos aun cuando se trata de definir la idoneidad de un contratista para desarrollar un objeto contractual.

Respecto a la no obligación del análisis sobre la idoneidad del contratista, en razón a la misión de la entidad y lo solicitado por el petente, no resulta de recibo para el equipo auditor por asunto tales circunstancias no eximen del cumplimiento de la obligación legal que le asiste a todo funcionario público de poner en conocimiento los hechos irregulares que conozca en razón del ejercicio de su función pública, esto es lo estipulado en el numeral 24 del art. 34 de la Ley 734 de 2002, entre otras cosas porque tal argumento es el que la dirección de Participación Ciudadana expone (oficio del 16 de marzo de 2018), como sustento para los traslados que efectúa como producto de las visitas fiscales.

Por lo anteriormente expuesto se configura **hallazgo administrativo y disciplinario**.

<p>observación, por cuanto el equipo auditor actuó de manera diligente y profesional, haciendo el trabajo a cabalidad, dándole respuesta al ciudadano y es menester que tengan en cuenta que si el equipo auditor quisiera omitir una incidencia, para este contrato y/o los demás no se hubieran sacado observaciones, las cuales si hubo.</p>	
<p>Observación No. 22. Atención de requerimientos. Vulneración del derecho de petición. El petente ante la inconformidad de la respuesta de fondo ofrecida por el organismo de control, presentó reclamo No. CCACCI-371, ante la Secretaría General, sin embargo, en la Resolución de fondo se omitió responder:</p>	
<p>-Solicitud sobre: “recoger registros sobre los ex contratistas de la Secretaría de Cultura municipal a quienes, en el año 2016, los obligaron a cumplir trabajos y horarios prometiéndoles nuevos contratos y nunca se los dieron”. -Solicitud sobre la conformación de un nuevo grupo que evaluara los hechos denunciados tal y como lo solicitó el petente.</p>	
<p>Por lo que se presume que el Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana, vulneraron el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta Política, al tramitar la denuncia y la Secretaría General al responder el reclamo incurrieron presuntamente en las conductas descritas en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002, al no responder de fondo e integralmente la solicitud. Lo anterior debido a falta de control y monitoreo. (A, D).</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría</p> <p>De acuerdo a la observación de la AGR, nos permitimos hacer los siguientes planteamientos:</p> <p>El día 26 de enero de 2018 se coordinó en una reunión informal con los directores de control fiscal, participación ciudadana y la secretaria general la solución al problema de no contar la Contraloría en ese momento con personal idóneo con disposición para conformar equipo auditor y atender la denuncia, por lo que se optó por designar al profesional Hanner López González adscrito al proceso de Responsabilidad Fiscal, como personal de apoyo y ajeno al trámite inicial de la denuncia, para que realizara las investigaciones pertinentes que solicitaba el reclamante; por tal motivo no podríamos decir que no se buscaron profesionales alternos teniendo en cuenta que la denuncia 136 de 2017 fue comisionada a dos funcionarios distintos al profesional designado frente al reclamo.</p> <p>Ahora bien, respecto al punto que refiere la AGR que no se respondió “solicitud sobre recoger registros sobre los ex contratistas de la secretaria de cultura Municipal a quienes en el año 2016. Los obligaron a cumplir, trabajos y horarios prometiéndole nuevos horarios prometiéndoles nuevos contratos y nunca se los dieron” nos permitimos informar respetuosamente que no se trató el punto en la respuesta por cuanto dicha solicitud no era parte del reclamo del informe final si no que refería a una nueva denuncia que para el equipo auditor se salía de las esferas fiscales que es el objetivo principal de este órgano de control aplicando así mismo lo plasmado en la Ley 42 de 1993 y la Constitución Política de Colombia artículo 272.</p> <p>En cuanto al hecho de aducirse por la AGR que se vulneró el derecho de petición no aceptamos dicha apreciación en tanto que el reclamo fue resuelto de fondo y dentro de los términos de ley, dando lugar a emitir respuesta mediante CACCI 1274 del 06 de marzo de 2018, sin que la misma haya sido objetada por vía judicial.</p> <p>Sin embargo, en aras a propender por satisfacer el interés del denunciante, la Contraloría Departamental ha iniciado los trámites pertinentes para conformar un nuevo equipo auditor por parte de dos profesionales que revisaran nuevamente el reclamo inicial y las respuestas establecidas, de manera que se tenga en cuenta todos los argumentos expuestos a la fecha por el denunciante, pero bajo la</p>	<p>Conclusión del equipo auditor</p> <p>La observación se mantiene. La entidad argumenta que se conformó un nuevo equipo de acuerdo a lo solicitado por el petente, sin embargo, tal afirmación no es correcta por cuanto, el reclamo se atendió con la transcripción de la respuesta de fondo que ya se había emitido y de la cual se encontraba la inconformidad, es decir no se realizó una nueva evaluación según lo expresado por el petente.</p> <p>Respecto a: “Ahora bien, respecto al punto que refiere la AGR que no se respondió “solicitud sobre recoger registros sobre los ex contratistas de la secretaria de cultura Municipal a quienes en el año 2016. Los obligaron a cumplir, trabajos y horarios prometiéndole nuevos horarios prometiéndoles nuevos contratos y nunca se los dieron” nos permitimos informar respetuosamente que no se trató el punto en la respuesta por cuanto dicha solicitud no era parte del reclamo del informe final si no que refería a una nueva denuncia que para el equipo auditor se salía de las esferas fiscales que es el objetivo principal de este órgano de control aplicando así mismo lo plasmado en la Ley 42 de 1993 y la Constitución Política de Colombia artículo 272” el equipo no cuestiona la competencia del organismo de control sobre la petición, el cuestionamiento es frente al silencio que guardo al darle respuesta al peticionario sobre, debiendo precisamente responder con lo que cita en sus argumentos.</p> <p>Sobre los trámites que ha iniciado la entidad no aporta ningún registro documental que evidencia que efectivamente se retomara la evolución del reclamo.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se configura hallazgo administrativo y disciplinario.</p>

premisa de no dar lugar a actuaciones administrativas que queden supeditadas a intereses peculiares o caprichosos de los particulares.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la AGR retire la observación, por cuanto el equipo auditor actuó de manera diligente y profesional, haciendo el trabajo a cabalidad, dándole respuesta de fondo al ciudadano en los términos de ley.

Observación No. 23. Atención de requerimientos. Pagos efectuados por mayor valor por concepto de incapacidades. De la información analizada, se identificaron mayores valores pagados al funcionario Carlos Alberto Torres Pantoja por concepto de liquidación de las incapacidades que se generaron entre los periodos junio de 2012 a julio de 2013, al establecer que la Contraloría calculó el auxilio sobre una base diferente a la calculada por EPS Y el AFP, durante todos los periodos. Que al momento de realizar el cálculo del 80% del valor a reconocer por el beneficio vigente para el año 2012, éste se realizó con la base de \$3.728.963 y no se corrigió con la base tomada por la EPS \$3.390.000, entidad que determinaba el reconocimiento de la prestación. Dicha situación fue generada por la falta de cuidado al momento de conciliar las bases de liquidación entre los fondos, ocasionando un daño patrimonial al Estado. Por lo anterior, presuntamente se incurre en una gestión fiscal antieconómica en una cuantía de \$1.767.987 conforme lo establece el artículo 6 de la ley 610 de 2000. **(A, D, F).**

Respuesta de la Contraloría.

Es necesario precisar que de conformidad con los Decreto 3135 de 1968 Artículo 18 y Artículo 9 Decreto 1848 de 1969 el derecho otorgado a los empleados en caso de incapacidad comprobada para desempeñar sus labores, ocasionada por enfermedad no profesional es el de percibir una *“prestación económica, que consiste en el pago de un subsidio en dinero, hasta por el término máximo de ciento ochenta (180) días, que se liquidará y pagará con base en el salario devengado por el incapacitado, a razón de las dos terceras (2/3) partes de dicho salario, durante los primeros noventa (90) días de incapacidad y la mitad del mencionado salario durante los noventa (90) días siguientes, si la incapacidad se prolongare”* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

La Ley 100 de 1993, señala en cuanto al tema de las incapacidades que para los afiliados al sistema de seguridad social en salud mediante el régimen contributivo, es decir aquellas personas vinculadas a través de contrato de trabajo, los servidores públicos, los pensionados y jubilados y los trabajadores independientes con capacidad de pago, el régimen contributivo reconocerá las incapacidades generadas por enfermedad general en los siguientes términos:

"ARTÍCULO. 206.-Incapacidades. Para los afiliados de que trata el literal a) del artículo 157, el régimen contributivo reconocerá las incapacidades generadas en enfermedad general, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Teniendo en cuenta que durante los meses de junio, julio y agosto de la vigencia del 2012 al citado funcionario Torres Pantoja se le cancelo lo correspondiente al salario de la vigencia 2.012, por desconocimiento de su situación administrativa y en concordancia con lo precitado en la normatividad vigente, la cual establece que durante el periodo de licencia por incapacidad por enfermedad general o común el funcionario deja de percibir salario y a partir del primer día de incapacidad el salario es sustituido por el auxilio económico por enfermedad de conformidad con el artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968; se procedió a reliquidar lo correspondiente al auxilio de incapacidad y notificar al funcionario de los valores pagados de más durante los meses mencionados y se informó que las diferencias encontradas se descontarían en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2.012, agotando el debido proceso y precisando que una vez conocida la situación administrativa del funcionario se suspendió el pago de salarios y se continuó pagando lo correspondiente a la incapacidad por enfermedad común de conformidad

Conclusión Equipo Auditor

La observación se mantiene. Bajo los argumentos expresados en la contradicción ejercida por la Contraloría, se establece una aceptación tácita de la observación al manifestar "...teniendo en cuenta que la administración anterior obró de buena fe y protegiendo sus derechos constitucionales dada su situación de vulnerabilidad manifiesta por las condición de salud en las cuales se encontraba el funcionario cuando sucedieron los hechos que motivaron al presente hallazgo; que si bien es cierto se presume que se reconocieron unos valores de más por concepto de prestación económica por incapacidad general o común que no fueron reconocidos por la EPS Comfenalco..."

Toda vez que de hecho se efectuó un pago en una cuantía no debida, por parte de un servidor público en ejercicio de sus funciones, ello constituye una falta disciplinaria y un posible daño fiscal.

No obstante, ello no exime de responsabilidad disciplinaria a la persona que habiendo recibido la suma que superaba la cuantía reconocida por la EPS para las incapacidades no cumplió el acuerdo de pago.

Lo anterior implica que podría existir mérito para iniciar una investigación disciplinaria tanto contra el funcionario que pago en exceso como contra el funcionario que recibió y no devolvió la diferencia que adeudaba a la Contraloría, en virtud del artículo 26 de la ley 734 de 2002.

Sin perjuicio del fallo que se produzca en cada una de las investigaciones disciplinarias, la entidad deberá iniciar el correspondiente proceso de responsabilidad fiscal.

Por lo manifestado, se constituye **hallazgo**

con lo establecido en los Decreto 3135 de 1968 Artículo 18 y Artículo 9 Decreto 1848 de 1969; los cuales establecen que la prestación económica corresponde a las dos terceras partes del sueldo o salario, del citado funcionario, la cual para el mes de mayo y junio de 2.012 era de \$3.031.677 de salario base más la prima técnica \$697.286, para un total de \$ 3.728.963.

En los meses de octubre y noviembre de 2.012 la EPS Comfenalco realiza un giro de \$5.525.581 y \$282.500 respectivamente, de los cuales la tesorería general no tiene identificado a que corresponde dicho pago, por tal razón se solicitó a la EPS la discriminación de los pagos realizados. Una vez se realizó la respectiva conciliación de los saldos, se evidenciaron diferencias entre los valores pagados y los recaudados; por tal razón el Subdirector Administrativo de Personal y Carrera Administrativa, procedió a entablar derecho de petición ante la EPS con radicado CACCI 8432 de noviembre de 2.012, planteando dos interrogantes: el primero por el IBC con el cual la EPS autorizó y liquidó la incapacidad del afiliado Carlos Alberto Torres Pantoja dado que el mismo no corresponde al salario reportado en el mes de mayo de 2.012 y el no pago del total de los días otorgados mediante incapacidad No. 9581388. La EPS da respuesta mediante oficio de fecha 26 de noviembre de 2.012 en los siguientes términos:

“Las incapacidades... fueron liquidadas con el IBC correcto de acuerdo a lo establecido en el decreto 1406 de 1990 artículo 40, el cual establece que se reconoce las dos terceras partes (2/3) del salario base de cotización del mes anterior al de la iniciación de la incapacidad por los primeros noventa (90) días...”

Según Información contenida en nuestra base de datos la incapacidad inicial fue expedida el 14 de junio de 2.012, por lo tanto se toma el IBC del periodo de cotización de Mayo de 2.012, el cual fue de \$3.390.000 conforme a lo reportado en la planilla de autoliquidación No. 16282260...”

Una vez se analiza la respuesta de la EPS con respecto a la planilla de mencionada se observa que la EPS toma como referencia la planilla con la cual se pagó la seguridad social del mes de abril en la cual se cancela el periodo de cotización abril y de servicio mayo de 2.012. Se realizó consulta verbal a la EPS la cual aduce que el mes anterior al que se otorga la primera incapacidad al afiliado Torres Pantoja es el mes de mayo y la asesora de dicha entidad aduce que teniendo en cuenta que la cotización de mayo se efectúa en la planilla de abril de 2.012 ese es el IBC que se debe tomar para la liquidación de la incapacidad inicial y las subsiguientes por ser prorrogas.

Mediante cacci 669 de enero 24 de 2.013 el Subdirector Administrativo de Personal y Carrera Administrativa oficializa a la Subdirección Administrativa de Prestaciones y Nómina el certificado de pago de la incapacidades del funcionario Carlos Torres Pantoja, con copia al funcionario Carlos A. Torres Pantoja.

Inicialmente se observa una ambigüedad y vacío de la norma frente a la aplicación de la misma para el reconocimiento y pago de las incapacidades por parte de la EPS Comfenalco y la que rige para los empleados públicos, para lo cual la Entidad se encuentra en un caso visible de aplicación del artículo 53 de la Constitución Política y el 21 del Código Sustantivo de Trabajo que señalan que el principio de favorabilidad en materia laboral consiste en el deber que tiene toda

administrativo, disciplinario y fiscal en cuantía de \$1.767.987.

autoridad tanto judicial como administrativa de optar por la situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho. Más allá de la duda ante dos normas, la jurisprudencia sostiene que este principio se aplica inclusive cuando una sola norma admite diversas interpretaciones. Por tal razón la Entidad inicialmente sólo notificó al funcionario de la liquidación de las incapacidades por parte de la EPS y no inició actuaciones diferentes hasta que el tema no fuera revisado y más aún, cuando se tenía conocimiento del delicado estado de salud del funcionario; el cual podía verse afectado tanto en la salud como en su situación económica y la de su núcleo familiar; situación que se puede evidenciar cuando la administración anterior autorizó el pago de las incapacidades superiores a los 180 días amparado en los principios constitucionales de derecho al mínimo vital y una vida digna y en sentencias de la corte constitucional; dado que dicho auxilio o prestación económica era una garantía para su salud y su recuperación satisfactoria.

Posteriormente la Contraloría Departamental acogiendo las observaciones y conceptos dados frente al tema de incapacidades por parte del auditor delegado dentro de la auditoría practicada por la Auditoría General de la Nación en las vigencias 2.012 y 2.013, en la cual establece que a los funcionarios se les debe reconocer las incapacidades sobre el mismo IBC y monto que reconoce las EPS dado que la Ley 100 de 1.993 deroga tácitamente las disposiciones contrarias en materia de seguridad social y prestaciones sociales, y teniendo en cuenta que frente al reconocimiento y pago de las incapacidades del señor Carlos Torres Pantoja se presentó una diferencia entre lo reconocido por la EPS Comfenalco y Colpensiones y lo reconocido al funcionario por la Entidad dada la diferencia de salarios o IBC aplicados, se procede a realizar la notificación al funcionario una vez se reintegra a sus labores, por orden de medicina laboral por haber culminado satisfactoriamente su proceso de rehabilitación y se encontraba en condiciones de retomar sus labores.

Inicialmente se le informó de manera verbal la situación de las diferencias en los pagos de las incapacidades con respecto a lo reconocido por la EPS y Colpensiones, el cual desconociendo la información dada por la Dirección Administrativa de Gestión Humana y la Subdirección Administrativa de Prestaciones Sociales y Nómina ofició en 2 ocasiones al señor Contralor Departamental, al cual se le da respuesta a sus inquietudes y se le informa oficialmente mediante oficio cacci 7091 de 2012 las diferencias que se generaron en el reconocimiento de las prestaciones económicas y las cuales debía devolver a la Entidad, y a su vez se remite a la Tesorería General para que emita cuenta de cobro e inicie proceso de cobro. De allí en adelante inicia el proceso de cobro al funcionario de los valores recibidos de más por parte de la Entidad y los cuales le fueron aclarados en múltiples ocasiones, incluso

en comité de conciliación celebrado el 09/07/2015 en donde se contó con la participación de un miembro del sindicato y en el cual se absolvieron las dudas de las partes interesadas.

Es de anotar que las actuaciones realizadas por la Dirección Administrativa de Gestión Humana y de las Subdirecciones Administrativas adscritas a dicha Dirección, actuaron de conformidad con la normatividad vigente para los empleados públicos en materia y de acuerdo con la interpretación que se hizo de la misma contemplando los postulados constitucionales en especial el artículo 53 de la constitución y que las mismas estuvieron enmarcadas en el principio de buena fe contenido en el Capítulo Cuarto de la Constitución Política.

Y basados en este postulado constitución la Subdirección Administrativa de Prestaciones Sociales y Nómina procedió a notificar al funcionario los hechos fácticos que rodearon la mencionada situación y establecer el monto de los valores recibidos por él, para que procediera a su devolución, declarando la obligación a su cargo, desatando una actuación en sede administrativa, respetando el debido proceso y el derecho de defensa, el cual en ningún momento le fue vulnerado; por el contrario todas sus dudas le fueron aclaradas de manera reiterativa, tanto jurídica como administrativamente y en el entendido que el funcionario aceptó la deuda al realizar dos abonos a la deuda, no se procedió a remitir el proceso para la jurisdicción coactiva.

Atendiendo a los hechos narrados anteriormente y los cuales le fueron explicados a la Auditoría General de la Nación en visita realizada en ocasión a atender queja formulada por el Doctor Carlos Torres Pantoja, la cual fue recibida con suma extrañeza por esta Entidad, teniendo en cuenta que la administración anterior obró de buena fe y protegiendo sus derechos constitucionales dada su situación de vulnerabilidad manifiesta por las condición de salud en las cuales se encontraba el funcionario cuando sucedieron los hechos que motivaron al presente hallazgo; que si bien es cierto se presume que se reconocieron unos valores de más por concepto de prestación económica por incapacidad general o común que no fueron reconocidos por la EPS Comfenalco y Colpensiones, dada las interpretación de la norma que cada actor le da a la misma, éste reconocimiento, está sustentado en los Decretos 3135 de 1968 y 1848 de 1969; de igual forma la Entidad atendiendo los conceptos y observaciones dejadas por la Auditoría General en las vigencias 2011 y 2012, procedió a iniciar las acciones de cobro al funcionario por los valores recibidos de más atendiendo el debido proceso y lo contemplado en el artículo 35 de la Ley 734 de 2002, el cual establece la prohibición de percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, por lo tanto se solicita respetuosamente que las actuaciones adelantadas por la Entidad frente al pago de las incapacidades del señor Carlos Alberto Torres Pantoja no se determinen como un hallazgo fiscal y disciplinario; ya que se estaría permitiendo que el funcionario se abstraiga de sus deberes y se beneficie de los errores de la administración, máxime cuando se trata de una afectación al erario por un pago de lo no debido, el cual fue debidamente demostrado y que a la luz del código civil éste se configura como un cuasicontrato, de manera que si equivocadamente se efectúa un pago y la persona que cometió el error prueba que no se debía, tiene derecho a repetir lo pagado. Y si bien es cierto el funcionario lo recibe en buena fe, una vez notificado de que recibió dinero o cosa fungible que no se le debía, está obligado a su restitución. Siendo así que al momento de habersele notificado el pago indebido, éste contrae una obligación que se presume aceptada al iniciar el proceso de acuerdo de pago voluntario.

Reiterando que el presunto error se debe a una interpretación diversa de la norma, ya que existen normas similares, una que rige para el empleado público y oficial y que lo favorece cuando habla en términos de **salario** y la otra que aplica para seguridad social y que presenta ambigüedad en la aplicación del término IBC del mes anterior.

Por lo anterior la Entidad solicita respetuosamente levantar la observación No. 23.

Observación No. 24. Atención de requerimientos. Pagos efectuados por concepto de incapacidades y no cobrados a la Entidad Promotora de Salud. Del análisis realizado a partir de los valores liquidados por la Entidad Promotora de Salud EPS COMFENALCO Valle por concepto de incapacidades reconocidas al funcionario Carlos Alberto Torres Pantoja, se puede

evidenciar que para la incapacidad del periodo comprendido entre el 24 de septiembre de 2012 al 30 de septiembre de 2012 por valor de \$395.500, no existe recaudo en la tesorería. Que la EPS COMFENALCO VALLE informó mediante certificado expedido el 24 de enero de 2013, los valores que fueron reconocidos por la totalidad de las incapacidades, mostrando así que para este periodo no hay liquidación (incapacidad 9581388 con periodo comprendido entre el 19 de septiembre de 2012 al 23 de septiembre de 2012 y siguiente registro, 9582776 del periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2012 y el 30 de octubre de 2012). Situación que se genera por el inadecuado proceso en el cobro de incapacidades, incumpliendo con lo establecido en la Ley 610 artículo 6 al considerar que se realizó una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente, generando un presunto detrimento patrimonial por valor de \$395.500, poniendo en riesgo la oportunidad en el recaudo de dineros de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. **(A, D, F).**

Respuesta de la Contraloría.

No es cierto que la Entidad haya realizado un inadecuado proceso de recobro a la EPS, dado que en su momento se realizaron las debidas actuaciones ante la EPS Comfenalco a través del derecho de petición, interpuesto por la Subdirección Administrativa de Personal y Carrera Administrativa mediante oficio CACCI con radicado 8432 de noviembre 06 de 2.012, en el cual se realiza la reclamación por el no pago completo de la incapacidad 9580174, la cual fue expedida por el médico tratante por un total de 12 días, de los cuales reconocieron 5 días; La EPS informa que esto se debe a que la incapacidad fue otorgada a partir del día 12 de septiembre hasta el 23 de septiembre de 2.012 y que fueron liquidados sólo los días del 19 al 23 de diciembre, ya que los otros 7 días estaban cubiertos con la incapacidad anterior que fue otorgada del 20 de agosto hasta el 18 de septiembre de 2.012; por lo tanto los 7 días del 24 al 30 de septiembre de 2.012 no estaban contenidos en un documento idóneo para realizar el recobro, es por ello que la Entidad realizó el debido proceso para el cobro de estos 7 días al funcionarios ya que no se encontraban soportados de conformidad con las exigencias y requisitos de la EPS Comfenalco.

Por lo anterior la Entidad solicita respetuosamente levantar la observación No. 24.

Se anexa derecho de petición cacci 8432 de 06-11-2012 y respuesta dada por comfenalco en siete (07) folios.

Conclusión Equipo Auditor

La observación se mantiene. En consideración a los argumentos expresados en la contradicción ejercida por la Contraloría, se establece lo siguiente:

La Contraloría expresa "...por lo tanto los 7 días del 24 al 30 de septiembre de 2.012 no estaban contenidos en un documento idóneo para realizar el recobro, es por ello que la Entidad realizó el debido proceso para el cobro de estos 7 días al funcionarios ya que no se encontraban soportados de conformidad con las exigencias y requisitos de la EPS Comfenalco".

Se evidencia que la Entidad conocía de la inconsistencia en los documentos que soportaban los 7 días de incapacidad mencionada en el párrafo anterior, que tenía conocimiento sobre la responsabilidad de quien debía asumir la incapacidad es decir la EPS Comfenalco, mas no del funcionario quien para la fecha de los hechos se encontraba dentro de los 180 días de incapacidad a cargo de la EPS, entidad que debía reconocer el auxilio.

Por lo anterior, se constituye **hallazgo administrativo, disciplinario y fiscal en cuantía de \$395.500.**

Observación No. 25. Atención de requerimientos. Liquidación de prestaciones sociales a funcionarios sin el cumplimiento de requisitos. En el desarrollo del trabajo de campo realizado para la Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y conforme al análisis realizado sobre la denuncia incluida en dicho proceso SIA ATC 201800082, la cual tenía como asunto "verificar documentos soportes idóneos de registros de la subcuenta contable 147090 otros deudores tercero 94030021 Torres P. Carlos Alberto", se procedió a realizar análisis de los registros de pagos por concepto de incapacidades al igual que los recobros a las respectivas EPS y FSP, con el fin de determinar el valor real de la deuda. Se pudo establecer que al funcionario le fueron reconocidos dos periodos de vacaciones, el primero por el periodo laborado entre el 10 de julio de 2011 al 09 de julio de 2012 otorgado mediante resolución 694 de julio 26 de 2012, el cual le fue pagado con la nómina del mes de julio de 2012, para la fecha del acto administrativo el funcionario se encontraba incapacitado suspendiendo así el disfrute de las mismas. Mediante resolución N° 493 de 2013 "Por el cual se le concede a un funcionario 16 días de disfrute de un turno vacacional", en el párrafo segundo del considerando se informó: "Que por el funcionario encontrarse en incapacidad desde el 14 de Julio de 2012 continua por más de 360 días, no ha podido disfrutar de los 15 días de vacaciones que tiene derecho por haber laborado del 10 de julio de 2011 al 9 de julio de 2012", es decir que con la resolución 493 le fue concedido el disfrute del periodo suspendido, a partir del 3 de julio de 2013. Que revisada la última incapacidad liquidada por la Contraloría para el mes de julio de 2013, se evidencio que la entidad le canceló al funcionario un periodo de vacaciones mediante Resolución 567 de julio 26 de 2013 "Por medio de la cual se reconoce, autoriza y ordena el disfrute y pago de Prima de Vacaciones, Sueldo de Vacaciones y Bonificación de recreación a unos funcionarios de la entidad", allí le conceden al señor Torres Pantoja Carlos Alberto, el disfrute de un turno de vacaciones por el periodo comprendido entre el 10 de julio de 2012 al 09 de julio de 2013 por valor de \$5.627.385, omitiendo lo consagrado en el artículo 22 del Decreto ley 1045 de 1978, al superar los 180 días de incapacidad, el funcionario se encontraba en efecto suspensivo frente a la relación laboral para el reconocimiento de las vacaciones. (Concepto emitido por DAFP Radicado

20146000103501 del 03/08/2014), situación que no fue contemplada por la Contraloría como producto de la desatención normativa por parte de la entidad al liquidarse un nuevo periodo de vacaciones. Lo anterior, generando una presunta gestión fiscal antieconómica en cuantía de \$5.627.385 conforme a lo establecido en el artículo 6 de la ley 610 de 2000. **(A, D, F)**.

Respuesta de la Contraloría.

En lo referente a la normatividad en cuanto a las prestaciones sociales por vacaciones, es importante precisar que el numeral 1º del artículo 44 del decreto 1848 de 1.969, contempla “Para los efectos de las vacaciones remuneradas, no se considera interrumpido el tiempo de servicios, en los casos de suspensión de labores motivada por enfermedad, hasta por el mismo término de incapacidad, licencia por maternidad, goce de vacaciones remuneradas, cumplimiento de funciones públicas de forzosa aceptación, licencias y permisos obligatorios.

Además en materia prestacional, debe señalarse que los eventos de suspensión del contrato de trabajo están expresamente consagrados en el artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 4 de la Ley 50 de 1990, dentro de los cuales no se encuentra la incapacidad para laborar por enfermedad o accidente. Es así que si no hay terminación del vínculo laboral, el empleador está en la obligación de liquidar y pagar al trabajador todas las prestaciones sociales y vacaciones, las cuales se liquidarán sobre el último salario percibido por el trabajador antes del inicio de su incapacidad.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que con anterioridad la oficina asesora de jurídica de la CDVC mediante conceptos 13884 de octubre 20 de 2.009 y 4851 de mayo 19 de 2.011 se había pronunciado frente al tema e informado que la incapacidad no interrumpe el tiempo de servicio y que en razón a esto, la Entidad debe reconocer a los funcionarios que presentan más de 180 días de incapacidad todas las prestaciones sociales como lo son las cesantías, vacaciones y primas.

Teniendo en cuenta que para la fecha de la ocurrencia del hecho con el funcionario Carlos Alberto Torres Pantoja el cual estuvo incapacitado por enfermedad general o común desde el 14 de junio del 2012 hasta el 27 de junio de 2.013, no existía pronunciamiento contrario a nivel institucional o nacional frente al no reconocimiento de las prestaciones sociales a funcionarios con más de 180 días y aplicando el precepto constitucional contemplado en el artículo 53 de la constitución política se procedió a cancelar las prestaciones sociales incluyendo las vacaciones y sus derivados al Señor Carlos Torres; por tal razón Por lo anterior la Entidad solicita respetuosamente levantar la observación No. 25; aún más cuando estas están sustentadas en un concepto dado por el DAFP en una fecha posterior a la fecha en la cual ocurrieron los hechos objeto de observación dentro de la auditoría regular.

Se anexan conceptos cacci 13884 de 20-10-2009 y 4851 de 19-05-2011 en diez (10) folios.

Conclusión Equipo Auditor

La observación se mantiene. Efectuado el análisis de la contradicción a la observación N° 25 emitida por la Contraloría, se llegó a las siguientes conclusiones:

Los empleados públicos cuentan con el decreto ley 1045 de 1978 “por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional”

En su artículo 22 de contempla:

“De los eventos que no interrumpen el tiempo de servicio. Para los efectos de las vacaciones, no se considera interrumpido el tiempo de servicio cuando la suspensión de labores sea motivada:

- Por incapacidad no superior a ciento ochenta días, ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo;
- Por el goce de licencia de maternidad;
- Por el disfrute de vacaciones remuneradas;
- Por permisos obtenidos con justa causa;
- Por el incumplimiento de funciones públicas de forzosa aceptación;
- Por el cumplimiento de comisiones”

En este sentido, el tiempo que sobrepase los 180 días deberá ser tenido en cuenta para el reconocimiento de prestaciones sociales del empleado, excepto para las vacaciones las cuales expresamente el artículo mencionado anteriormente, excluyen a la incapacidad que exceda de 180 días.

Es deber de los funcionarios públicos: Ley 734 de 2002, Artículo 34 Numeral “21 Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”.

Le está prohibido a los funcionarios públicos: Ley 734 de 2002, Artículo 35 Numeral “15. Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos”.

No se acepta la respuesta de la Contraloría, cuando aduce “no existía pronunciamiento contrario a nivel institucional o nacional frente al

	<p>no reconocimiento de las prestaciones sociales a funcionarios con más de 180 días...” Cuando es claro que la entidad debía cumplir lo dispuesto en el decreto 1045 de 1978 artículo 22 “por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional” Decreto que le aplica a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca de forma específica.</p> <p>Por lo manifestado, se mantiene la observación y se constituye en hallazgo administrativo, disciplinario y fiscal en cuantía de \$5.627.385.</p>
<p>Observación No. 26. Proceso de Participación Ciudadana. Incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas. En la cuenta rendida la Contraloría omitió el reporte de 167, requerimientos ciudadanos, lo que incumple lo dispuesto en artículo 101 de la Ley 42 de 1993, el art.4 de la Resolución No. 012 de 2017, el Instructivo de rendición SIA misional, Modulo SIREL. lo anterior debido a la falta de controles efectivos que garantizaran la actitud y veracidad de la información rendida, las cuales se limitaron a la suscripción de acta de compromiso por parte de director de cada área, sin que se realizaran control de la información ingresada a la plataforma SIREL. (A, S).</p>	
<p>Respuesta de la Contraloría.</p> <p>Al respecto precisamos los siguientes hechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Durante las vigencias 2015, 2016 y 2017 se rindió la totalidad de los requerimientos ciudadanos, como se puede observar en el sistema SIA MISIONAL F-15, de acuerdo a la Resolución Orgánica 012 del 21 de diciembre de 2017 “Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la AGR” en su Artículo 9° relacionado con el Período de Rendición que indica: “La información que integra la cuenta anual corresponde el periodo del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de la vigencia fiscal reportada”. 2) En el Art. 9° de la Resolución mencionada, establece: Período de Rendición “La información que integra la cuenta anual corresponde el periodo del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de la vigencia fiscal reportada”. 3) En la Circular Externa 002/2017 numeral 2, para los F- 16, 17 y 18, precisa que, para estos formularios, estos deberán presentar la información de todos los procesos que estaban activos al primero de enero de 2017 más los procesos iniciados durante el periodo de rendición. Excepciones y precisiones de información de otros periodos a rendir (vigencias anteriores), que no se hicieron de forma precisa, explícita y particular, para el F-15, en la fecha oficial de rendición objeto de la observación No. 26. 4) El Artículo 16° de la Resolución Orgánica 012/2017 indica que “la información que se reporte y <u>no corresponda al ejercicio fiscal rendido</u>” se entiende como la “no rendición de la cuenta”; es decir, no se debe incluir en la rendición, información correspondiente a otro ejercicio fiscal (vigencias anteriores), de ser así, la cuenta sería entendida como no rendida, por ende objeto de sanción. <p>Por lo anterior expuesto se puede evidenciar que este Órgano de Control en ningún momento ha omitido información alguna a la AGR, en tanto, ha dado estricto cumplimiento a lo estipulado por la Resolución Orgánica 012/2017 y Circulares de rendición, como se pudo demostrar para el F-15, no hay excepción como en los F-16-17-18, sino que en este solamente indica que el periodo a rendir es del 01 de enero a 31 de diciembre de la vigencia a rendir, y en ninguna parte de la Resoluciones y/o Circulares, establece que tiene que rendir información de otros</p>	<p>Conclusión Equipo Auditor</p> <p>La observación se mantiene. Retomando los argumentos expuestos por la entidad se tiene que la rendición de cuenta de acuerdo con Resolución Orgánica 012 del 21 de diciembre de 2017, establece como periodo rendir lo actuado por el sujeto de control entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de la vigencia que se rinda.</p> <p>En el artículo 8° de la precitada resolución se establece que: “FORMA DE PRESENTACION. PARAGRAFO UNICO: La cuenta anual y la mensual se diligenciarán conforme a lo establecido en los manuales e instructivos respectivos, disponibles para la consulta para el SIREL y el SIA observa.”</p> <p>Ahora bien, revisado el instructivo SIREL se tiene que el mismo establece:</p> <p>“La sección “Atención Ciudadana” solicita información general de todos los requerimientos, la fecha límite de respuesta de cada uno, la competencia, datos de la primera respuesta, el estado del trámite al 31 de diciembre y la fecha de respuesta de fondo, si se dió antes del 31 de diciembre de la vigencia a rendir, que se ingresan al dar clic en el botón “Adicionar” y por medio del formulario de ingreso de datos de “Atención Ciudadana”. Finalmente se da clic en “Guardar” para enviar la información al sistema”</p> <p>Así mismo en la información complementaria la establecer el contenido del libro Excel del formato F 15, determinó como ítem requerido: FORMATO 15 - 15. Informe en Excel para el detalle de las denuncias atendidas durante la vigencia.</p>

periodos que fueron reportados dentro de la vigencia correspondiente, lo que iría en contrario al Art. 16 de la mencionada Resolución en lo relacionado con la no rendición de información de otros periodos que sería objeto de sanción.

Así las cosas, se solicita de manera respetuosa dar de baja la observación No. 26, teniendo presente los anteriores sustentos y que la Contraloría cumplió a cabalidad con la Rendición de la Cuenta definida en el Art. 4° de la citada Resolución Orgánica 012, al informar en los formatos establecidos para ello, en este caso, el Formato 15, cumpliendo con su obligación de atender **todos** los requerimientos y solicitudes de la auditora de forma oportuna en desarrollo del proceso de revisión de la cuenta sin obstaculizar su labor, y finalmente tampoco incurrió en alguna de las causales de Sanción descritas en el Art. 15° de la Res. Orgánica 012/2017 dado que se rindió la cuenta, los informes exigidos, en la forma y oportunidades establecidas, no se presentaron reiterados errores y no se omitió información.

Como se puede evidenciar el Manual de manera clara especificó que información debía reportarse en el formato; sobre el contenido de la circular, en esta no se establece excepción alguna sobre la forma y manera de rendir conforme a la Resolución y al Manual SIREL, el documento solo estableció situaciones aclaratorias.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la entidad en sus argumentos expuso la errónea interpretación que le dio a la circular, se retira la connotación sancionatoria y se unifica la observación con la No. 26 generándose un único hallazgo **administrativo**.

Observación No. 27. Revisión de Cuenta. Inconsistencias en formatos F-16, F-17 y F-21. Las herramientas de control y monitoreo implementadas no fueron efectivas en su totalidad para garantizar la coherencia y consistencia de la información rendida en los formatos F-16, F-17 y F-21 de la Cuenta rendida. Lo anterior desconoce la Resolución Orgánica No. 012 del 21 de diciembre de 2017 de la AGR, situación que evidencia falta de control, supervisión y monitoreo, lo que conllevó a una inexactitud en la información rendida. **(A).**

Respuesta de la Contraloría

Se procedió a ajustar el presupuesto incluyendo sólo la vigencia 2016 en el formato del SIA misional. No obstante, cabe indicar que se incluyeron los dos presupuestos porque correspondían a auditorías de modalidad regular realizadas a dos vigencias (2015 y 2016), con presupuestos distintos correspondientes a la gestión adelantada en la vigencia 2017 por el Proceso de Control Fiscal, por tal motivo no se podía dejar de reflejar el valor del presupuesto total auditado.

Además, es importante aclarar que en las observaciones del formato F21 se había registrado en la rendición inicial, que a éstas auditorías se le sumaban los dos presupuestos de las vigencias auditadas, puesto que el formato permite subir varias vigencias y el instructivo no hace claridad a que sólo se debe incluir la última vigencia auditada.

F21 Observación: La fecha de comunicación de informe, correspondió a la comunicación de los informes preliminares y no a la fecha de comunicación de los informes definitivos como debieron de reportarse, por lo anterior, la entidad deberá efectuar las correcciones.

Respuesta: Se procedió a corregir las fechas en el formato F21 del SIA misional. Se anexa impresión del formato.

No obstante se aclara que las fechas del PGA de la vigencia 2018 fueron ajustadas contemplando todas las actividades del procedimiento M2P5-05.

Adicionalmente, La entidad solicitara a la AGR capacitación en SIA misional Sirel, para los responsables de proceso (varios ellos nuevos), y para los funcionarios encargados de diligenciar información en los formatos de rendición. De igual manera se revisara el procedimiento establecido en el SIG para la rendición de la cuenta, a fin de revisar los controles existentes, evaluar su efectividad y determinar de ser necesario, el establecimiento de nuevos métodos y controles que le permitan a la CDVC, realizar una rendición adecuada en términos de calidad y oportunidad.

Conclusión Equipo Auditor

La observación se mantiene. Analizados y revisados los soportes y los ajustes efectuados por la Contraloría en el "Formato F-21 Gestión Entidades" con relación a los presupuestos realmente auditados sobre la vigencia evaluada, así como de la fecha de comunicación de los informes definitivos. La Observación se retira del informe.

En cuanto a los formatos a los formatos F-16, F-17; La observación se mantiene, teniendo en cuenta que la entidad no dio respuesta. Por lo anterior se configura **Hallazgo Administrativo, que se unifica con la observación No 25.**

Por lo anterior, se solicita de manera atenta retirar esta observación del informe final.	
---	--

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA

Tabla Nro. 44
Consolidación de los hallazgos

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
Hallazgo No. 1. Proceso Contable. (Obs. No.1). Inventario desactualizado y con deficiencias.	<p>Condición: El inventario detallado de los bienes generado por el aplicativo SYSMAN, que se encuentra bajo la responsabilidad de los funcionarios, no fue posible confrontarlo con lo reflejado en la toma física de la entidad, en lo correspondiente al grupo Propiedades Planta y Equipo, ya que el inventario presentó diferencias frente a los elementos devolutivos, y centros de costo a partir de la muestra seleccionada, como se detalla a continuación: Tabla 2.</p> <p>Criterio: Principios del Régimen de Contabilidad Pública.</p> <p>Causa: Situación que obedece a la falta de control.</p> <p>Efecto: Podría conllevar a incertidumbre lo que impidió establecer la razonabilidad, objetividad y verificabilidad de los bienes y de los registros.</p>	X					
Hallazgo No. 2. Proceso Contable y Oficina Jurídica. (Obs. No. 2). Saldos inconsistentes en la cuenta de Orden Acreedoras 912004 Responsabilidades contingentes. Litigios y demandas.	<p>Condición: La cuenta Responsabilidades Contingentes Litigios y Demandas-Administrativos presentó saldos por \$2.255.538 miles, que no coinciden con los informes reportados por parte de la Oficina Jurídica formato 23 rendidos a través de la cuenta vigencia 2017 por valor de \$1.166.795 miles.</p> <p>Criterio: Lo anterior no se ajustó a lo establecido en los párrafos 127, 128, 130 y 311 del numeral 9.1 Normas Técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales del Plan General de Contabilidad Pública³⁴ al no dar cumplimiento al art. 2º de la Resolución No. 357³⁵ de 23 de julio de 2008, Procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable Núm. 3.1 Depuración contable permanente y sostenibilidad de la Contaduría General de la Nación³⁶.</p>	X					

³⁴ 127. Atendiendo a las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información contable pública, las condiciones para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones de la entidad contable pública, son:

130. Que la magnitud de la partida pueda ser medida confiablemente en términos monetarios o expresada de manera clara en términos cualitativos, o cuantitativos físicos.

³⁵ Art. 2 El procedimiento para la implementación de controles al proceso contable público deben ser aplicado por los entes públicos incluidos en el ámbito de aplicación de Régimen de Contabilidad Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 354 de 2007 y en las demás normas que la modifiquen o la sustituyan.

³⁶ Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<p>Causa: Circunstancia ocasionada por falta de articulación entre las áreas relacionadas, lo que genera información sin la característica cualitativa de confiabilidad.</p> <p>Efecto: Ocasionando incertidumbre en la revelación de su saldo.</p>						
<p>Hallazgo No. 3. Proceso de contratación. (Obs. No. 3). Deficiencias en acta de liquidación.</p>	<p>Condición: En el acta de liquidación del contrato No. 010 de 2017, no se consignó en las observaciones el valor faltante por pagar de \$ 3.750.000.</p> <p>Criterio: artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 Decreto 019 de 2012.</p> <p>Causa: Lo anterior se ocasiona por deficiencias en las herramientas de control.</p> <p>Efecto: Ocasiona que el acta de liquidación no refleje la realidad del proceso contractual.</p>	X					
<p>Hallazgo No. 4. Proceso de contratación. (Obs. No. 4). Deficiencias en el cumplimiento del procedimiento para el pago.</p>	<p>Condición: En los contratos Nos. CI-014-2017 y CPS -037-17, si bien se aportó a la Dirección Financiera el soporte de entrada al almacén de los bienes adquiridos y la calificación de proveedores suscrita por el supervisor, al ejecutar el pago, no se trasladó al área financiera el acta final del supervisor.</p> <p>Criterio: Procedimiento Interno de calidad No. M3P8-06 versión 10.</p> <p>Causa: Lo anterior se presentó por falta de herramientas de control.</p> <p>Efecto: Ocasiona que al momento del pago parte del área financiera, no cuente con la totalidad de los documentos exigidos en el procedimiento interno el objeto contractual.</p>	X					
<p>Hallazgo No. 5. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. No. 5). Falta de competencia para suscribir informes y trasladar hallazgos.</p>	<p>Se observó que la totalidad de las denuncias ciudadanas evaluadas, son tramitadas por la Dirección Operativa de Comunicaciones y de Participación Ciudadana a través de visitas fiscales, las cuales se ejecutaron conforme al Procedimiento No. M2P4-PC, versión 2.0, es decir, se generaron informes preliminares, finales y se trasladaron hallazgos a las diferentes autoridades competentes. Sin embargo, se observó que tal facultad se encuentra concentrada en la Dirección de Control Fiscal. Lo que se ocasionó por falta de control de la alta dirección para garantizar la armonización entre la normatividad interna y las normas de mayor jerarquía, lo que puede conllevar a desnaturalizando el proceso auditor.</p> <p>Criterio: la Ordenanza No. 122 de 2001, expedida por la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en la que se ajusta la estructura administrativa y la planta de personal.</p> <p>Causa: Lo que puede conllevar a desnaturalizando el proceso auditor.</p>	X					

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	Efecto: Lo que se ocasionó por falta de control de la alta dirección para garantizar la armonización entre la normatividad interna y las normas de mayor jerarquía						
Hallazgo No. 6. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. No. 6). Incumplimientos de términos, artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 - Atención de denuncias.	<p>Condición: Al evaluar las denuncias Nos. QC 70 2016, DC 155-2016, DC-149-2016, DC-148-2016, DC- 71-2016, DC-014 de 2016, DC-139- de 2016, DC-51-2016, DC-43-2016, DC-136-2016 – 2016, DC- 19-2016, 020-2016 y 021-2017, atendidas a través de visitas fiscales, empleando en promedio de 10 a 13 meses para dar respuesta de fondo,</p> <p>Criterio: artículo 70 de la Ley 1757 de 2015.</p> <p>Causa: Situación ocasionada por deficiencias en los controles empleados por parte de la alta gerencia, así como; por los débiles controles internos de la dependencia.</p> <p>Efecto: Tal circunstancia afecta el derecho fundamental de petición por una atención inoportuna e ineficaz.</p>	X		X			
Hallazgo No. 7. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. No. 7). Falta de información al petente sobre el trámite de su requerimiento.	<p>Condición: Al dar respuesta de trámite en la totalidad de las peticiones evaluadas, no se informó al petente el término en el que se le daría respuesta de fondo y la determinación de los argumentos legales que sustentaran la competencia de la entidad.</p> <p>Criterio: artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Causa: Deficiencias en el procedimiento interno de la entidad, el cual no especifica de manera clara los términos en que las respuestas de trámite deben expedirse.</p> <p>Efecto: Circunstancia que ocasiona que el petente no tenga certeza del término en que podrá obtener respuesta de fondo.</p>	X					
Hallazgo No. 8. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. No. 8). Falsa denuncia por traslado de hallazgos inexistentes.	Condición: En el trámite de la denuncia No. 043 de 2016, atendida a través de visita fiscal, se generó informe preliminar, al analizarse el derecho de contradicción, el auditor y el Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana, decidieron acoger los argumentos de la entidad auditada y retirar la connotación disciplinaria del hallazgo Nos. 5 , lo que fue aprobado mediante acta de validación de informe final del 15 de diciembre de 2016; sin embargo, mediante oficios Nos. 820 y 772 de fecha 01 de febrero de 2017, se trasladaron a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría Regional del Valle, sin que a la fecha de la ejecución se haya dado alcance a las citadas entidades, ni mediara registro de las razones jurídicas y administrativas para proceder a los citados traslados.	X		X			

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<p>Criterio: Parágrafos 1 y 2 del artículo 150 del Código Único Disciplinario Ley 734 de 2002, el numeral 2 del artículo 79 del Código General del Proceso y numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Causa: Carencia de herramientas para el control y vigilancia de la gestión de la Dirección.</p> <p>Efecto: No credibilidad del ente de control, por Falsa denuncia por traslado de hallazgos inexistentes.</p>						
<p>Hallazgo No. 9. Proceso de Participación. (Obs. No. 10). Vulneración del debido proceso en atención denuncia ciudadana.</p>	<p>Condición: En la atención de la denuncia ciudadana No. 162 de 2017, se observó que una vez comunicado el informe preliminar, ejercido el derecho de contradicción, y encontrándose en etapa de análisis, la Dirección Operativa de Comunicación y Participación Ciudadana, sin que se registrara motivación, practicó nueva visita fiscal, que generó nuevos hallazgos de naturaleza disciplinaria y penal, lo que podría ocasionar una vía de hecho.</p> <p>Criterio: Artículo 29 Carta Política.</p> <p>Causa: Debilidades de control y monitoreo sobre las actuaciones surtidas por la Dirección Operativa de Comunicación y Participación Ciudadana.</p> <p>Efecto: Las entidades públicas tienen la obligación de actuar conforme a las leyes y reglamentos internos con el fin de evitar que se produzcan vías de hecho.</p>	X		X			
<p>Hallazgo No. 10. Proceso de Participación. (Obs. No. 11). No suscripción de planes de mejoramiento respecto a los hallazgos administrativos generados de las visitas fiscales practicadas por la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana.</p>	<p>Condición: En los procesos auditores practicados bajo la modalidad de visita fiscal, con ocasión de la atención del trámite de las denuncias ciudadanas Nos. DC-14-2016, QC-017 2016, QC-007-2016, DC-021-2016, DC-022-2016 y DC-19-2017, no se suscribieron planes de mejoramiento como resultado de los hallazgos administrativos.</p> <p>Criterio: Guía de Auditoría Territorial de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y lo determinado en la Resolución No. 001 de 2016.</p> <p>Causa: Debilidades de control y monitoreo.</p> <p>Efecto: Lo anterior resulta ineficaz y ocasiona que las entidades no propongan las acciones de mejora de manera oportuna y se continúen presentando las deficiencias detectadas por la Contraloría Departamental.</p>	X					
<p>Hallazgo No. 11. Proceso de Participación. (Obs. No. 12). Deficiencias en la aplicación de procedimiento Interno para agotar Auditoría bajo la modalidad de visita fiscal.</p>	<p>Condición: En las visitas fiscales practicadas en la atención de denuncias ciudadanas evaluadas no se cumplió con el Procedimiento Interno No. MP-07 versión 10 y la Guía Territorial de Auditoría de la Contraloría Departamental del Valle</p> <p>Criterio: Incumplimiento del procedimiento No. MP-07 versión 10 y la Guía Territorial de Auditoría de la Contraloría Departamental del Valle.</p>	X					

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<p>Causa: Falta de mecanismos de control y monitoreo sobre las actuaciones surtidas por la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana y la desarticulación de la dependencia con el comité de calidad.</p> <p>Efecto: Lo anterior pone en riesgo la veracidad de las observaciones y hallazgos generados, al no contar con los registros pertinentes, así mismo, al no delimitar los alcances de la visita.</p>						
Hallazgo No. 12. Proceso de Participación Ciudadana. (Obs. No. 13). Falta de impacto en el control administrativo por parte de la Oficina de Control Interno.	<p>Condición: Se evidenció la elaboración y presentación del informe elaborado por la OCl sobre la legalidad de los requerimientos ciudadanos dentro de los plazos legalmente establecidos. Sin embargo, en los mismos no se advirtieron deficiencias que se citan en el presente informe.</p> <p>Criterio: Ley 87 de 1993, específicamente lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1537 de 2001.</p> <p>Causa: Falta de mecanismos de control y monitoreo.</p> <p>Efecto: Lo que impidió que la Alta Dirección crea mecanismos para tomar medidas correctivas, así como acciones preventivas.</p>	X					
Hallazgo No. 13. Indagación Preliminar y Proceso de Responsabilidad Fiscal. (Obs. No. 16). Inactividades procesales en el trámite de las Indagaciones e inactividad procesal en los procesos de Responsabilidad Fiscal.	<p>Condición: En las Indagaciones Preliminares con códigos de reserva Nos. 007, 003, 009, 010, 005, 006 y 012, se presentó inactividad procesal. La misma situación ocurrió en los procesos fiscales con código de reserva 017,018, 019, 020,021, 022 y 016, se observó que durante la vigencia 2017 los procesos estuvieron inactivos.</p> <p>Criterio: Numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, al art. 39 de la Ley 610 de 2000, numeral 1 de los artículos 34 y 35, numeral 62 artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Causa: Deficiencias en los controles</p> <p>Efecto: Esto se presentó por deficiencias en los controles ejercidos por la Subdirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, lo que podría generar que en las Indagaciones no se puedan practicar más pruebas porque no tendrían valor y en los procesos fiscales generó riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal.</p>	X					
Hallazgo No. 14. Indagaciones Preliminares. (Obs. No. 17). Exceso en el término de seis meses para tomar decisión de fondo.	<p>Condición: En las Indagaciones Preliminares con radicados, 004 (231 días), 005 (265 días) y 006 (232 días), se observó que no fueron tramitadas y resueltas dentro de los seis meses.</p> <p>Criterio: Artículo 39 de la Ley 610 de 2000, artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Causa: Falta de control, en las actuaciones procesales.</p> <p>Efecto: Lo que podría conllevar que no se cumpla con los plazos que son preclusivos.</p>	X					

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
Hallazgo No. 15. Indagación Preliminar. (Obs. No. 18). Incumplimiento del periodo probatorio para practicar pruebas.	Condición: En la Indagación Preliminar con código de reserva 003 se observó que no se practicó la prueba que fue decretada mediante Auto No.101 del 28 de febrero de 2017, la cual se encuentra en trámite con vencimiento de términos.	X		X			
	Criterio: Art.107 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 29 de la Carta Política, numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.						
	Causa: Deficiencia en los controles efectuados por la Subdirección de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.						
	Efecto: Vulneración del debido proceso, generando que se pierda la oportunidad de recuperar el patrimonio.						
Hallazgo No. 16. Proceso de Responsabilidad Fiscal. (Obs. No. 19). Falta de Investigación de Bienes en los Procesos de Responsabilidad Fiscal.	Condición: En los procesos de responsabilidad fiscal con radicados Nos. 016, 023 y 024, se observó que no realizaron la investigación de bienes.	X					
	Criterio: Artículo 103 de la Ley 1474 de 2011, inciso 3 y el artículo 2 del procedimiento interno M2P6-01 - Versión 14 del 5 de septiembre de 2016.						
	Causa: Falta de control.						
	Efecto: Podría conllevar a la carencia de garantías, para el resarcimiento del daño patrimonial, en caso de un fallo con responsabilidad fiscal.						
Hallazgo No. 17. Proceso de Responsabilidad Fiscal. (Obs. No. 20). Irregularidades en el trámite del proceso fiscal.	Condición: En el proceso con código de reserva No. 015, durante la etapa de ejecutoria del fallo con responsabilidad fiscal, se decretó nulidad del proceso	X		X			
	Criterio: artículo 29 de la Carta Política, la Ley 610 de 2010 y Ley 1474 de 2011, numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.						
	Causa: Deficiencias en los controles internos de la Dirección y Subdirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción coactiva.						
	Efecto: Generó una irregularidad en el archivo del proceso, teniendo en cuenta que no declararon la nulidad del Auto que imputa responsabilidad.						
Hallazgo No. 18. Atención de requerimientos. (Obs. No. 21). Omisión en el traslado de hechos presuntamente disciplinables.	Condición: Denuncia ciudadana No. 136 de 2017, la cual se atendió mediante visita fiscal, se evidenció que el organismo de control no se pronunció sobre la falta de idoneidad de la Fundación Colombiana para el Desarrollo y el Progreso -FUNCODEP , para desarrollar el objeto contractual del convenio No 34-15-02-647, suscrito con el Municipio de Jamundí.	X		X			
	Criterio: Artículo 34 de la Ley 734 de 2002.						
	Causa: Inexistencia de puntos de control, sobre la calidad de los informes de auditoría, en el trámite de denuncias y quejas de la entidad.						

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	Efecto: Los hechos descritos ocasionan la falta de investigación por parte de los organismos competentes, de hechos irregulares en procesos contractuales.						
Hallazgo No. 19. Atención de requerimientos. (Obs. No. 22). Vulneración del derecho de petición.	<p>Condición: El petente ante la inconformidad de la respuesta de fondo ofrecida por el organismo de control, presentó reclamo No. CCACCI-371, ante la Secretaría General</p> <p>Criterio: Artículo 23 de la Carta Política, numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Causa: Falta de control y monitoreo.</p> <p>Efecto: Vulneración del derecho de petición.</p>	X		X			
Hallazgo No. 20. Atención de requerimientos. (Obs. No. 23). Pagos efectuados por mayor valor por concepto de incapacidades	<p>Condición: De la información analizada, se identificaron mayores valores pagados a un funcionario por concepto de liquidación de las incapacidades que se generaron entre los periodos junio de 2012 a julio de 2013, al establecer que la Contraloría calculó el auxilio sobre una base diferente a la calculada por EPS y el AFP, durante todos los periodos. Que al momento de realizar el cálculo del 80% del valor a reconocer por el beneficio vigente para el año 2012, éste se realizó con la base de \$3.728.963 y no se corrigió con la base tomada por la EPS \$3.390.000, entidad que determinaba el reconocimiento de la prestación.</p> <p>Criterio: artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Causa: Dicha situación fue generada por la falta de cuidado al momento de conciliar las bases de liquidación entre los fondos.</p> <p>Efecto: Ocasionando un daño patrimonial al Estado.</p>	X		X		X	\$ 1.767.987
Hallazgo N° 21. Atención de requerimientos. (Obs. No. 24). Pagos efectuados por concepto de incapacidades y no cobrados a la Entidad Promotora de Salud.	<p>Condición: Del análisis realizado a partir de los valores liquidados por la Entidad Promotora de Salud EPS COMFENALCO Valle por concepto de incapacidades reconocidas a un funcionario, se puede evidenciar que para la incapacidad del periodo comprendido entre el 24 y el 30 de septiembre de 2012 por valor de \$395.500, no existe recaudo en la tesorería. La EPS COMFENALCO VALLE informó mediante certificado expedido el 24 de enero de 2013, los valores que fueron reconocidos por la totalidad de las incapacidades, mostrando así que para este periodo no hay liquidación (incapacidad 9581388 con periodo comprendido entre el 19 al 23 de septiembre de 2012 y siguiente registro, 9582776 del periodo comprendido entre el 01 y el 30 de octubre de 2012)</p> <p>Criterio: artículo 6 de la Ley 610 del 2000.</p> <p>Causa: Situación que se genera por el inadecuado proceso en el cobro de incapacidades..</p> <p>Efecto: Poniendo en riesgo la oportunidad en el recaudo de dineros de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.</p>	X		X		X	\$395.500

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
<p>Hallazgo N° 22. Atención de requerimientos. (Obs. No. 25). Liquidación de prestaciones sociales a funcionarios sin el cumplimiento de requisitos.</p>	<p>Condición: En el desarrollo del trabajo de campo realizado para la Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y conforme al análisis efectuado sobre la denuncia incluida en dicho proceso SIA ATC 201800082, la cual tenía como asunto “verificar documentos soportes idóneos de registros de la subcuenta contable 147090 otros deudores tercero 94030021 del funcionario”, se procedió a realizar análisis de los registros de pagos por concepto de incapacidades al igual que los recobros a las respectivas EPS y FSP, con el fin de determinar el valor real de la deuda. Se pudo establecer que a un funcionario le fueron reconocidos dos periodos de vacaciones, el primero por el periodo laborado entre el 10 de julio de 2011 al 09 de julio de 2012 otorgado mediante Resolución 694 de julio 26 de 2012, el cual le fue pagado con la nómina del mes de julio de 2012, para la fecha del acto administrativo el funcionario se encontraba incapacitado suspendiendo así el disfrute de las mismas.</p>						
	<p>Mediante Resolución N° 493 de 2013 “Por el cual se le concede a un funcionario 16 días de disfrute de un turno vacacional”, en el párrafo segundo del considerando se informó:</p>	X		X		X	\$5.627.385
	<p>“Que por el funcionario encontrarse en incapacidad desde el 14 de Julio de 2012 continua por más de 360 días, no ha podido disfrutar de los 15 días de vacaciones que tiene derecho por haber laborado del 10 de julio de 2011 al 9 de julio de 2012”, es decir que con la Resolución 493 le fue concedido el disfrute del periodo suspendido, a partir del 3 de julio de 2013.</p> <p>Que revisada la última incapacidad liquidada por la Contraloría para el mes de julio de 2013, se evidenció que la entidad le canceló al funcionario un periodo de vacaciones mediante Resolución 567 de julio 26 de 2013 “Por medio de la cual se reconoce, autoriza y ordena el disfrute y pago de Prima de Vacaciones, Sueldo de Vacaciones y Bonificación de recreación a unos funcionarios de la entidad”, allí le conceden al funcionario, el disfrute de un turno de vacaciones por el periodo comprendido entre el 10 de julio de 2012 al 09 de julio de 2013 por valor de \$5.627.385.</p>						
	<p>Criterio: Ocasionando una gestión antieconómica por parte de la Subdirección de Prestaciones Sociales conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p>						

Hallazgos de Auditoria	Elementos de los hallazgos	Connotación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	<p>Causa: Al superar los 180 días de incapacidad, el funcionario se encontraba en efecto suspensivo frente a la relación laboral para el reconocimiento de las vacaciones (Concepto emitido por DAFP Radicado 20146000103501 del 03/08/2014), situación que no fue contemplada por la Contraloría como producto de la desatención normativa por parte de la entidad al liquidarse un nuevo periodo de vacaciones.</p> <p>Efecto: Lo anterior, generando un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$5.627.385.</p>						
<p>Hallazgo No. 23. Proceso de revisión de cuenta. <i>Obs. No. 26 Incumplimiento de la normatividad vigente para la rendición de cuentas (Obs.26 y No. 27). Inconsistencias en formato, F- 16, F- 17 .</i></p>	<p>Condición: Al realizar trazabilidad entre los requerimientos en trámite al cierre de la vigencia 2016, con los requerimientos rendidos en la vigencia 2017, se observó que la entidad omitió el reporte de 167 requerimientos ciudadanos así mismo; se presentaron inconsistencias en los formatos F- 16, F- 17 .</p> <p>Criterio: Incumplimiento de la Resolución Orgánica No. 012 del 21 de diciembre de 2017 de la AGR.</p> <p>Causa: Falta de controles efectivos que garanticen la exactitud y veracidad de la información rendida</p> <p>Efecto: La información no sea fidedigna y confiable.</p>	X					
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA: VEINTITRES (23)		23		10		3	\$7.790.872